JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE:
LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
C.C. 17.021.089

APODERADO:
ÁLVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C.C. 5.035.001
T.P. 63563 del C.S.J

DEMANDADO:
MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS
C.C. 41.339.190

NUMERO DE RADICACIÓN
110014003012201300136 00

CUADERNO: 1

Febrero 08 de 2013

Remate
13/Septiembre/2013
2:30 pm
Inmueble

[redacted] ° 14-33 IISO 10

012-2013-00136-00- J. 04 C.M.E.S

11001400301220130013600

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario
Dte.: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Dda.: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C.No.17.021.089 de Bogotá, comedidamente me permito manifestar al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 5.035.001 de González–Cesar, Abogado en ejercicio con T.P.No.63.563 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA en contra de la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C.No.41.339.190 de Bogotá, respecto de la hipoteca constituida mediante escritura pública número doscientos ochenta y cuatro (284) del veinticinco (25) de Enero del año dos mil once (2011), otorgada por la Notaria novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., registrada al folio de matrícula inmobiliaria No.50N20589857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, respecto del inmueble distinguido actualmente en la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C. en la Calle Ciento cincuenta y uno (151) número ciento nueve A cincuenta (109A-50) casa numero ciento cincuenta y siete (157)y parqueadero numero 137, del CONJUNTO RESIENCIAL RESERVA DE OASIS 2- ETAPA III P.H. de Bogotá D.C., con registro catastral No.009233270200301054 cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura antes mencionada, con el fin de obtener el pago de la suma de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente ($50.000.000 Mda.Cte), intereses desde el 09 de septiembre de 2012, hasta el día del pago total de la obligación, costas del proceso y demás emolumentos de ley.

El Dr. ALVARO ANTONIO RINCON LOBO, queda investido con las misma facultades consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, además las de conciliar, desistir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, transigir, interponer recursos, contestar demanda y en fin todas las necesarias para la defensa de nuestros intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica en los términos del presente poder.

Del señor Juez Cordialmente,

LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
C.C.No.17021089 de Bta

Acepto:

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C. C. No. 5.035.001 González - Cesar
T. P. No. 63.563 del C. S. de la J.

NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

Ba000813330

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. **18/10/2012 11:34 a.m**
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo
se presento documento escrito por:
ACEVEDO ARANDA LUIS EDGAR
Con: **CC. No. 17.021.089 de BOGOTA D.C.**
y T.P No.: ---------- de C.S.J.
con destino a:
JUEZ CIVIL MPAL DE BTA
En constancia se firma

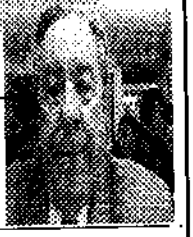

FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Elaboro: JESSICA JULIETH MEDINA RIVERA

Jessica Medina

NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

Manual de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

7 700089 806144

NOTARIA 9 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 284

DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

Fecha: **ENERO - 25 - 2.011.**

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION

Acto: 0203.- Hipoteca de Cuantía Determinada.

A. Otorgantes:

Deudora:

Luz Marina Suárez Arias, cc. 51.731.648 de Bogotá.

Acreedor:

Luis Edgar Acevedo Aranda, cc. 17.021.089 de Bogotá.

B. Garantía - Inmueble: Casa No. 157 al cual le corresponde el uso exclusivo del parqueadero No. 137, que forma parte del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS 2 - ETAPA III Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle 151 No. 109A-50 de Bogotá D.C.

Matricula inmobiliaria: **50N-20589857**.

Cédula Catastral: **009233270200301054** .

C. Cuantía: $ 50.000.000. Cincuenta millones de pesos.

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9 DE BOGOTA D.C.

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a **Enero Veinticinco (25)** de **Dos mil once (2.011),** ante mí **GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9) DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**, se otorgó escritura en los siguientes términos:

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA:

1.- LUZ MARINA SUAREZ ARIAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 51.731.648 de Bogotá, de estado civil, casada con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **LA DEUDORA.**

2.- LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, varón, colombiano, mayor de edad

IMPRESO EN DICIEMBRE 15 DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA NIT 830.009.956-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 17.021.089 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, manifestaron: ----------

PRIMERO.- Que LUZ MARINA SUAREZ ARIAS, se reconoce y declara DEUDORA de LUÍS EDGAR ACEVEDO ARANDA, por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.)**, que ha recibido en la fecha de hoy, en calidad de mutuo comercial, y a entera satisfacción.----------

SEGUNDO.- Que devolverá la expresada suma mutuada, en esta ciudad de Bogotá, D.C., en el domicilio de EL ACREEDOR, a el o a quien legalmente lo represente, en el término de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la firma del presente instrumento, teniendo la facultad LA DEUDORA de cancelarla antes del término anteriormente estipulado, plazo que podrá ser prorrogable, a voluntad de las dos partes. ----------

TERCERO.- Que sobre la suma mutuada pagará intereses corrientes mensuales a **la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8 %) mensual,** pagaderos anticipadamente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y en caso de mora, los intereses moratorios serán los máximos autorizados por la Ley Mercantil sin perjuicio de las acciones legales que competen a EL ACREEDOR. ----------

LA DEUDORA renuncia desde ya clara, expresa e irrevocablemente a todo requerimiento verbal, escrito, judicial o extrajudicial para ser constituidos en mora para el pago correspondiente de las obligaciones contenidas en la hipoteca y en consecuencia EL ACREEDOR podrá hacer el cobro sin estos requerimientos. -------

CUARTO.- LA DEUDORA se reserva el derecho de restituir la suma mutuada en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, pero en tal caso reconocerá y pagará a su ACREEDOR una mensualidad más de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento del pago, es decir **UN (1) MES MUERTO**. ----------

QUINTO.- EL ACREEDOR podrá dar por terminado el plazo estipulado y exigir la entrega inmediata de la suma mutuada y sus intereses por cualquiera de los motivos siguientes:----------

a.- En caso de mora en el pago de los correspondientes intereses y con el solo incumplimiento de **dos (2) mensualidades**. ----------

b.- Si el inmueble que adelante se hipoteca fuere perseguido judicialmente o extrajudicialmente por un tercero, en virtud de cualquier acción, sea cual fuere su naturaleza ----------

c.- Si dicho inmueble se desmejorare o depreciare en forma tal, que así desmejorado

7 700089 806137

o depreciado no fuere suficiente garantía de la suma mutuada a juicio de un perito designado por EL ACREEDOR. ----------

d. Si la documentación presentada por LA DEUDORA para hacer esta hipoteca, fuere falsa o insuficiente jurídicamente.

e. Si esta escritura de hipoteca por cualquier motivo no fuere inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.----

f. Si el inmueble aquí hipotecado fuere sometido a proceso de expropiación por entidad pública del Estado Colombiano.----------

SEXTO.- LA DEUDORA, podrá enajenar el inmueble que luego hipoteca, previa cancelación de la presente obligación y si el virtual comprador deseare subrogarse en la hipoteca, podrá hacerlo con el consentimiento previo y por escrito de EL ACREEDOR. ----------

SÉPTIMO.- Si hubiere lugar a ejecución por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que LA DEUDORA, contrae, serán de su cargo los gastos que de él dependan, honorarios del Abogado que en adelante, los cuales serán exigibles con la simple presentación de la demanda y que desde ya se fijan en el quince por ciento (15%) del total del valor cobrado en el proceso; y los demás costos, gastos y costas de la cobranza judicial, evento para el cual desde ahora renuncian a favor de su ACREEDOR al derecho que la ley les concede de nombrar secuestre o depositario de los bienes que se le persigan para el pago y también renuncia a toda reducción de capital o intereses a cualquier título que sea. ----------

OCTAVO.- LA DEUDORA, desde ahora acepta la cesión o traspaso que del presente crédito se hiciere con todas las consecuencias legales, sin necesidad de llenar requisito alguno ni radicar notificación alguna. ----------

NOVENO.- Todos los gastos de la presente escritura hasta entregar la primera copia de ella debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a favor de EL ACREEDOR, los de la ampliación si hubiere lugar a ella y del certificado de libertad y tradición de el inmueble que enseguida se hipoteca, en el cual conste el crédito que aquí se constituye y los de cancelación de la misma hipoteca, serán sufragados totalmente por LA DEUDORA. ----------

DÉCIMO.- Para garantizar la suma mutuada, sus intereses durante el plazo y en la mora, honorarios de abogado, costos y costas de la cobranza judicial si a ello hubiere lugar y para garantizar el fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que LA DEUDORA, contrae, además de comprometer su

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN DICIEMBRE 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830079935-5

responsabilidad personal, constituye a favor de EL ACREEDOR, LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, ***HIPOTECA DE CUANTIA DETERMINADA***, sobre:---------- CASA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157), que forma parte del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS 2 - ETAPA III, a dicha casa le corresponde el USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE (137). El inmueble está ubicado en Bogotá D.C., distinguido con la nomenclatura urbana Calle ciento cincuenta y uno (151) número ciento nueve A cincuenta (109A-50) y anterior Carrera ciento nueve A (109 A) número ciento cincuenta y uno treinta y uno (151-31), cuya área, dependencias y linderos son los siguientes: ----------

AREA: Ochenta y dos metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros de metro cuadrado (82.55 M2). ----------

DEPENDENCIAS: PRIMER PISO: Salón-comedor, cocina y escaleras. SEGUNDO PISO: Un (1) alcoba, con baño y vestier y las escaleras.---------- TERCER PISO: Dos (2) alcobas, un (1) baño y escaleras. AREA BAJO CUBIERTA: Zona de ropas y tramo de escaleras. ----------

LINDEROS ESPECIALES: ----------

CASA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157).----------

GENERALIDADES:----------

Tiene su acceso por la entrada principal del Conjunto. Consta de cuatro (4) niveles denominados primero, segundo, tercer piso y área bajo cubierta. El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Su altura libre (utilizable) es de dos punto cincuenta metros (2.50 mts), para el primer piso y dos punto treinta metros (2.30 mts), aproximadamente para los pisos segundo, tercero y área bajo cubierta de la casa. ÁREAS GENERALES: ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: Ochenta y dos punto cincuenta y cinco metros cuadrados (82.55 m2), ÁREA TOTAL PRIVADA: Setenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (75.54 m2). Estas Áreas se distribuyen así: PRIMER PISO. Área Construida: Veinticuatro punto cuarenta metros cuadrados (24.40 M2). Área Privada: veintidós punto sesenta y tres metros cuadrados (22.63 m2), Muros estructurales y ductos comunales: Uno punto setenta y siete metros cuadrados (1.77 m2), SEGUNDO PISO. Área Construida: Veinticuatro punto cuarenta metros cuadrados (24.40 m2), Área Privada: Veintidós punto sesenta y tres metros cuadrados (22.63 m2), muros estructurales y ductos comunales: Uno punto setenta y siete metros cuadrados (1.77 m2), TERCER PISO.

Área Construida: Veinticuatro punto cuarenta metros cuadrados (24.40 m2), Muros estructurales y ductos comunales: uno punto noventa y nueve metros cuadrados (1.99 m2), ÁREA BAJO CUBIERTA. Área Construida Nueve punto treinta y cinco metros cuadrados (9.35 m2). Área Privada: Siete punto ochenta y siete metros cuadrados (7.87 m2), muros estructurales y ductos comunales: uno punto cuarenta y ocho metros cuadrados (1.48 m2). ÁREA COMÚN DE USO EXCLUSIVO: Se le asigna una terraza común de uso exclusivo de quince punto cero cinco metros cuadrados (15.05 m2) PARÁGRAFO 1. Es entendido que los muros de fachada, medianeros estructurales, de cerramiento, ductos, placas de piso, entrepiso, zonas comunes de uso exclusivo y cubierta de la casa identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de este carácter. PARÁGRAFO 2: De las áreas que se alinderan a continuación se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales y que son de carácter inmodificable. DEPENDENCIAS PRIVADAS: PRIMER PISO: Salón – comedor, cocina y escaleras. SEGUNDO PISO: Un (1) alcoba, con baño y vestier y las escaleras. TERCER PISO: Dos (2) alcobas, Un (1) baño y escaleras. ÁREA BAJO CUBIERTA: Zona de Ropas y tramo de escaleras. LINDEROS: Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, de cerramiento, ductos, placas piso, entrepiso, cubiertas, zonas comunales y zonas comunes de uso exclusivo al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así: LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES PRIMER PISO: Partiendo del punto 1 localizado a la izquierda del acceso, hasta el punto 2: En Línea recta y distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros (4.56 mts), con la casa numero ciento cincuenta y seis (156) del Conjunto. Del punto 2 al punto 3: En línea recta y distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros (4.85 mts), con la casa numero ciento cuarenta y cuatro (144) del Conjunto. Del punto 3 al punto 4: en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), y cuatro punto cuarenta y cuatro metros (4.44 mts) respectivamente, con la casa numero ciento cincuenta y ocho (158) del conjunto. Del punto 4 al punto 1 o punto de partida, cerrado el polígono: En línea recta y distancia de cuatro punto noventa y siete metros (4.97 mts), con circulación y acceso comunal. CENIT: Placa de entrepiso comunal al medio con el segundo piso de la casa y NADIR: Placa de piso comunal al medio con semisótano del conjunto

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 900.029.957-5

LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES SEGUNDO PISO: Partiendo del punto 5 localizado a la izquierda de la escalera hasta el punto 6: En línea recta y distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros (4.85 mts), con la casa numero ciento cuarenta y cuatro (144) del Conjunto. Del punto 6 al punto 7 en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), y cuatro punto cuarenta y cuatro metros (4.44 mts), respectivamente, con la casa numero ciento cincuenta y ocho (158) del conjunto. Del punto 7 al punto 8: En línea recta y distancia de cuatro punto noventa y siete metros (4.97 mts), con vacío sobre circulación comunal y con vacío sobre acceso comunal. Del punto 8 al punto 5 o punto de partida, cerrando el polígono: En línea recta y distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros (4.56 mts), con la casa numero ciento cincuenta y seis (156) del Conjunto. CENIT: Placa de entrepiso comunal al medio con el tercer piso de la casa y NADIR: Placa de entrepiso comunal al medio con el primer piso de la casa. ----------

LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES TERCER PISO: Partiendo del punto 9, localizado a la izquierda de la escalera, hasta el punto 10: En línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto quince metros (4.15 mts), cero punto veintinueve metros (0.29 mts), y cero punto ochenta y dos metros (0.82 mts), respectivamente, con la casa numero ciento cuarenta y cuatro (144) del conjunto. Del punto 10 al punto 11: En línea recta y distancia de cuatro punto veintisiete metros (4.27 mts), con la casa numero ciento cincuenta y ocho (158) del conjunto. Del punto 11 al punto 12: en Línea recta y distancia de cuatro punto noventa y siete metros (4.97 mts), con vacío sobre circulación comunal y con vacío sobre acceso comunal. Del punto 12 al punto 9 o punto de partida, cerrando el polígono: En línea recta y distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros (4.56 mts), con la casa numero ciento cincuenta y seis (156) del conjunto. CENIT: Placa de entrepiso comunal al medio con el Área Bajo Cubierta de la casa y NADIR: Placa de entrepiso comunal al medio con el segundo piso de la casa. LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES ÁREA BAJO CUBIERTA: Partiendo del punto 13, localizado a la izquierda de la escalera, hasta el punto 14: En línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto quince metros (4.15 mts), cero punto veintinueve metros (0.29 mts), y cero punto ochenta y dos metros (0.82 mts), respectivamente, con la casa numero ciento cuarenta y cuatro (144) del conjunto. Del punto 14 al punto 15: En línea recta y distancia de uno punto veintiséis metros (1.26 mts), con la casa numero ciento cincuenta y ocho (158) del conjunto. Del punto 15 al punto 16: En línea quebrada y

distancias sucesivas de dos puntos
metros (2.58 mts), cero punto diecisiete metros (0.17
dos punto treinta y nueve metros (2.39 mts),
respectivamente, con terraza común de uso exclusivo de la
casa. Del punto 16 al punto 13 o punto de partida, cerrando
el polígono: En línea recta y distancia de uno punto setenta
y dos metros (1.72 mts), con la casa numero ciento cincuenta y seis (156) del
conjunto. CENIT: Cubierta comunal al medio con vacío o aire común y NADIR: Placa
de entrepiso comunal al medio con el tercer piso de la casa. ----------

A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula inmobiliaria: **50N-20589857** y
la Cédula Catastral: **009233270200301054**.----------

LOTE NÚMERO SEIS (6) DE LA URBANIZACIÓN LAS FLORES (III ETAPA).
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20508245 DE LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA NORTE DE BOGOTA.----------
CABIDA SUPERFICIARIA: Ocho mil quinientos cuarenta y tres punto cero ocho
metros cuadrados (8543.08 mts). LINDEROS: POR EL NORTE: Partiendo del punto
numero setenta y tres (73) al punto numero setenta y cinco (75), pasando por el
punto numero setenta y cuatro (74) en segmentos de línea recta y en distancias
sucesivas de veintiocho punto cuarenta y tres metros (28.43 mts), respectivamente, con sección longitudinal de la
punto cero dos metros (58.02 mts), respectivamente, con sección longitudinal de la nomenclatura urbana
Vía Calle ciento cincuenta y uno A (151 A) (tramo 15) de la nomenclatura urbana, cero setenta y
POR EL ORIENTE: Del punto numero setenta y cinco (75) al punto numero setenta y ocho metros
seis (76) en línea recta y distancia de noventa y ocho punto setenta y ocho metros
(98.78 mts), con sección longitudinal de la Vía Local Carrera ciento nueve A (109 A)
de la Etapa III de la misma urbanización. ----------
POR EL SUR: Del punto numero setenta y seis (76) al punto numero setenta y ocho
(78), pasando por el punto numero setenta y siete (77) en segmento de línea recta y
distancias sucesivas de cincuenta y siete punto cuarenta y nueve metros (57.49 mts
y veintiocho punto cuarenta y tres metros (28.43 mts), respectivamente, con secci
longitudinal de la calle ciento cincuenta (150) (tramo 16) de la nomenclatura urba
POR EL OCCIDENTE: Del punto numero setenta y ocho (78) al punto nu
setenta y tres (73) o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y dis
de noventa y nueve punto cuarenta y siete metros (99.47 mts), con el parame
lote numero cinco (5) de la misma Etapa III de la Urbanización.----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUA

7 700089 806113
REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
IMPRESO EN DICIEMBRE 1 DE 2010 POR PYCA IMPRENTA EDITORIAL LTDA. NIT. 830.028.956-9

...MERO.- No obstante la mención de cabida y linderos del ...ueble antes descrito la hipoteca se realiza sobre cuerpo cierto. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- REGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL.- Que EL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS 2 - ETAPA III PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra sometido al Regimen de Propiedad Separada u Horizontal, previo el lleno de todos los requisitos legales, mediante escritura Cuatro mil doscientos veinticinco (4.225) del trece (13) de Mayo de Dos mil nueve (2.009) aclarada por escritura Siete mil ciento setenta y uno (7.171) del siete (07) de Septiembre de Dos mil nueve (2.009) ambas otorgadas en la Notaría Setenta y dos (72) de Bogotá D.C., escrituras debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

DÉCIMO PRIMERO.- Que LA DEUDORA adquirió el inmueble objeto de esta hipoteca, por compra hecha a FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A., mediante escritura Tres mil novecientos treinta y uno (3.931) del tres (03) de Mayo de Dos mil diez (2.010) otorgada en la Notaría Setenta y dos (72) de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50N-20589857**. ----------

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la hipoteca comprende el inmueble descrito junto con todas sus mejoras o construcciones y anexidades presentes y futuras. ----------

DÉCIMO TERCERO.- Garantiza LA DEUDORA, que sobre el inmueble descrito no recae ninguna clase de gravámenes, tales como censos, hipotecas, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o limitaciones del dominio, y que han venido en posesión quieta, regular, pública y pacífica poseyendo real y materialmente el citado inmueble y en este mismo estado lo hipoteca. ----------

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, LA ACREEDORA acepta expresamente existe sobre el inmueble garantía de ésta hipoteca una HIPOTECA EN GRADO constituida por LUZ MARINA SUAREZ ARIAS a favor del TUO DE INVERSION FONBYH., mediante escritura Tres mil ...inta y uno (3.931) del tres (03) de Mayo de Dos mil diez ... la Notaría Setenta y dos (72) de Bogotá., debidamente ...e Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que LA ...cer y aceptar. ----------

...ecibo de la suma equivalente a la sanción por mora, no

constituirá prórroga del plazo aquí estipulado para pagar la obligación, ni tampoco constituye novación, pues con ello LA DEUDORA y EL ACREEDOR no tienen la intención de novar ni de prorrogar, por lo tanto tal hecho no perjudicará las acciones que surjan a su favor del presente contrato. ---- Igualmente, cualquier pago que haga LA DEUDORA a EL ACREEDOR, se imputará primero a honorarios, luego a los gastos generales que este haya tenido que hacer con ocasión del presente contrato, después a intereses o sanción y reajuste monetario y por último a capital. ----------

DÉCIMO QUINTO.- PODER ESPECIAL: LA DEUDORA, confiere Poder Especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura, solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará EL ACREEDOR, cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de EL ACREEDOR, bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y además en nombre y representación de LA DEUDORA Lo anterior con el fin de que siempre esté EL ACREEDOR, garantizado en las obligaciones que LA DEUDORA llegue a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970. ----------

Igualmente LA DEUDORA, autoriza clara, expresa e irrevocablemente a EL ACREEDOR, para que en su nombre y representación y en nombre y representación del mismo ACREEDOR, firme escritura de aclaración de esta escritura, en el caso de que esta escritura no fuere registrada o sea devuelta por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y en lo que esté relacionada con la causa de devolución para que se pueda registrar esta hipoteca, con el mismo propósito podrá solicitar ante personas naturales o jurídicas, privadas o públicas los documentos necesarios para firmar esta escritura de aclaración.----------

PRESENTE: EL ACREEDOR: LUÍS EDGAR ACEVEDO ARANDA, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró:----------

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca del inmueble que por esta escritura se le constituye y demás declaraciones hechas a su favor. ----------

SEGUNDO.- Que el otorgamiento de esta escritura no implica para EL ACREEDOR obligación alguna de otorgar préstamos adicionales a LA DEUDORA, ni de

DECRETO 4. DICIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

conceder prórrogas o renovaciones frente al crédito concedido. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. ----------

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996

Indagada LA DEUDORA sobre su estado civil manifestó ser casada con sociedad ..... Conyugal vigente..... , y declara bajo juramento que el inmueble objeto de esta hipoteca **NO** SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.----------

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de **2011** y Valorización. Para tal efecto se protocolizan copia de los comprobantes, que se relacionan así: ----------

COMPROBANTES FISCALES

1.- Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado año gravable **2011**. No. 101010000318001 ----------

DDI. 51061150046050 ----------

Dirección: CL 151 109 A 50 ET 3 CA 157 ----------

Matrícula Inmobiliaria: 050N20589857 ----------

Cédula Catastral: ----------

Contribuyente: LUZ MARINA SUAREZ ARIAS ----------

Autoavaluo: $83.779.000 ----------

Total a pagar: $393.000 ----------

Fecha de pago: 25-ENE-2011 ----------

2. Original del Paz y Salvo de Valorización No. 1238527, expedido por el IDU, el Veinticuatro (24) de Enero de Dos mil once (2.011), válido hasta el Veintitres (23) de Febrero de Dos mil once (2.011). ----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3.- Conocen la ley y saben que El Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de

los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. ----------

5.- La parte acreedora, verificó que la parte deudora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudora, copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad. ----------

6.- Sólo se solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

7.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, ***en un término máximo de 90 días,*** contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. ----------

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito conforme a la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO, por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado papel notarial números: 7700089806144 ----------

7700089806137 7700089806120 7700089806113 7700089806106
7700089787115 7700089787122

IMPRESO EN DICIEMBRE ** DE 2010 POR POLYPRINT EDITORA LTDA. - NIT 830.029.994-6

RESOLUCION NUMERO 11621 DE DICIEMBRE 22 DE 2.010 MODIFICADA POR LA NUMERO 11903 DE DICIEMBRE 30 DE 2010

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES:	$	164.622
IVA.	$	35.316
SUPERINTENDENCIA	$	3.700
CTA ESP. PARA NOTARIADO	$	3.700
RETENCION EN LA FUENTE	$	0.00

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ Yaned U — RADICÓ Yaned U

DIGITÓ Ginny D — Vo.Bo. D.anaVera

IDENTIFICÓ Y.A. Reyes — HUELLAS/FOTO P.C. —

LIQUIDÓ 1 Miguel — LIQUIDÓ 2 —

REV.LEGAL — CERRÓ Leidy R

ORGANIZÓ —

NOTARIA 9 DE BOGOTA

SUAREZ ARIAS LUZ MARINA
C.C. 51731648
25/01/2011 10:18:48

LUZ MARINA SUAREZ ARIAS

CC. 51.731.648

DIRECCIÓN: calle 151 109A-50

TELÉFONO: 6883981

E-MAIL: luzmarinas1125@latinmail.com.

ESTADO CIVIL: casada con sociedad conyugal vigente.

9

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES, O LLAME A LA LÍNEA BOGOTÁ 195 PARA RESOLVER SUS DUDAS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA
Secretaría de Hacienda

Formulario único del impuesto predial unificado

Formulario No. 10101000318001

101

AÑO GRAVABLE 2011

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP Código homologado de identificación predial: A A A 0 2 1 4 H O B S (Números / Letras)
2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 0 5 0 N 2 0 5 8 9 8 5 7
3. CÉDULA CATASTRAL:
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 151 109A 50 ET 3 CA 157

B. INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. ÁREA DE TERRENO (m^2): 59.05 DECIMAL
6. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m^2): 75.54 DECIMAL

C. TARIFA Y EXENCIÓN

7. TARIFA PLENA: 6.0 (POR MIL, DECIMAL)
8. AJUSTE DE TARIFA: 66.000
9. PORCENTAJE DE EXENCIÓN:

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: Luz Marina Suarez Arias

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE: PROPIETARIO [X] POSEEDOR [ ] USUFRUCTUARIO [ ] P. AUTÓNOMO [ ] SUCESIÓN [ ] OTROS [ ]
12. IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] NIT [ ] TI [ ] C.E. [ ] NÚMERO: 51731648 DV:
13. TELÉFONO FIJO O MÓVIL: 6883981
14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. **Recuerde.** El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación
15. MUNICIPIO: BOGOTÁ [X] OTRO [ ]
16. CÓDIGO DE MUNICIPIO (Sólo para municipios diferentes a Bogotá): 11001

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME TODOS LOS VALORES AL MULTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba cero (0) en aquellos casilleros después de terminar el valor correspondiente. Si el valor a pagar es inferior a cinco mil pesos ($5.000) no cancele)

17. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	83 779 000
18. IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 X casilla 7 / 1.000 - casilla 8)	FU	437 000
19. SANCIONES	VS	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS (Ver instructivo)		
20. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA - Para predios objeto de actualización catastral a partir de la vigencia 2009	AT	0
21. IMPUESTO AJUSTADO (Renglón 18 - renglón 20)	IA	437 000
G. SALDO A CARGO		
22. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 21)	HA	437 000
H. PAGO		
23. VALOR A PAGAR	TP	437 000
24. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21)	TD	44 000
25. INTERESES DE MORA (Sobre el renglón 21)	TI	
26. TOTAL A PAGAR (Renglón 23 - renglón 24 + renglón 25)		393 000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver instructivo y consulte en www.bogotaestasobra.gov.co)		
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SÍ [ ] NO [X]		Mi aporte debe destinarse al proyecto No.
27. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 21)		0
28. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 26 + renglón 27)		393 000

J. FIRMA

Luz Marina Suarez Arias

NOMBRES Y APELLIDOS: Luz Marina Suarez Arias

C.C. [X] C.E. [ ] Número: 51731648

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

SELLO

DAVIVIENDA 51-061 H.N. 25 ENE 2011 CAJERO 6 RECIBIDO CON PAGO

AUTOADHESIVO

DAVIVIENDA BOGOTA, D.C. - D.D.I.

5106115004605O

(416)7707202600019(8020)5106115004605O

25 ENE 2011 NOTARIA - 9 BOG

Stocar S origina revistu

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0938531

FECHA: 24-Ene-2011

VALIDO HASTA: 23-Feb-2011

PREDIO: CL 151 109A 50 ET 3 CA 157

CHIP: AAA0214MOBS

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20589857

CÉDULA CATASTRAL: 00923327020030105 4

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - HS 0612709// AC 180/05 FASE I

CANCELADO CON EL CHIP: AAA0194UWFT EL 13/12/2007 CON AREA DE 8542.6 M2***PAGO

JORGE ENRIQUE MORA MORA
RESPONSABLE

284

*NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.". Artículo 108 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "**NULIDAD DE EFECTOS.** El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente ".*

No. 1238527

JEMORA-A0768-01/24/2011 11:59:27 a.m.

NOTARIA VEINTISEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO
NIT. 19.405.596-6
Código Super Notariado: 11001009

Calle 63 No 10 - 83 Tel. 542 0742

Fecha : 25 de ENERO de 2011 FACTURA DE VENTA Nº 020595

Bogotá D.C. ENERO 25 de 2011 ESCRITURA No. 00397

Comparecientes : SUAREZ ARIAS LUZ MARINA C.C. 51,731,648-
ACEVEDO ARANDA LUIS EDGAR C.C. 17,021,089-

Acto o contrato : HIPOTECA
Número de Turno : 00397 -2011 Observaciones :

LIQUIDACION

284

DERECHOS NOTARIALES
Cuantía(s) HIPOT 30,000,000 164,622

NOTARIALES Resol.11621/2010 ..... $ 164,622

GASTOS DE ESCRITURACION
Hojas de la matriz 7 ..... $ 14,700
1 Copia(s) de 10 hojas $ 21,000
1 Simple(s) de 9 hojas $ 18,900
1 Fotocopias ..... $ 200
1 Autenticaciones ..... $ 1,300
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION ..... $ 56,100

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS
IVA ..... $ 35,316
Super-Notariado y Registro ..... $ 3,700
Cuenta Especial para el Notariado .. $ 3,700

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... $ 220,722

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . $ 42,716

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... $ 263,438

Son : DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABONADO ..... $ 263,438

MIGXOB

Aceptada

Elaborada

Código Super Notariado: 11001009
PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
IVA - Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa - Factura expedida por Computador

PAGADO
25 ENE 2011
CHEQUE EFECTIV
VALOR
$

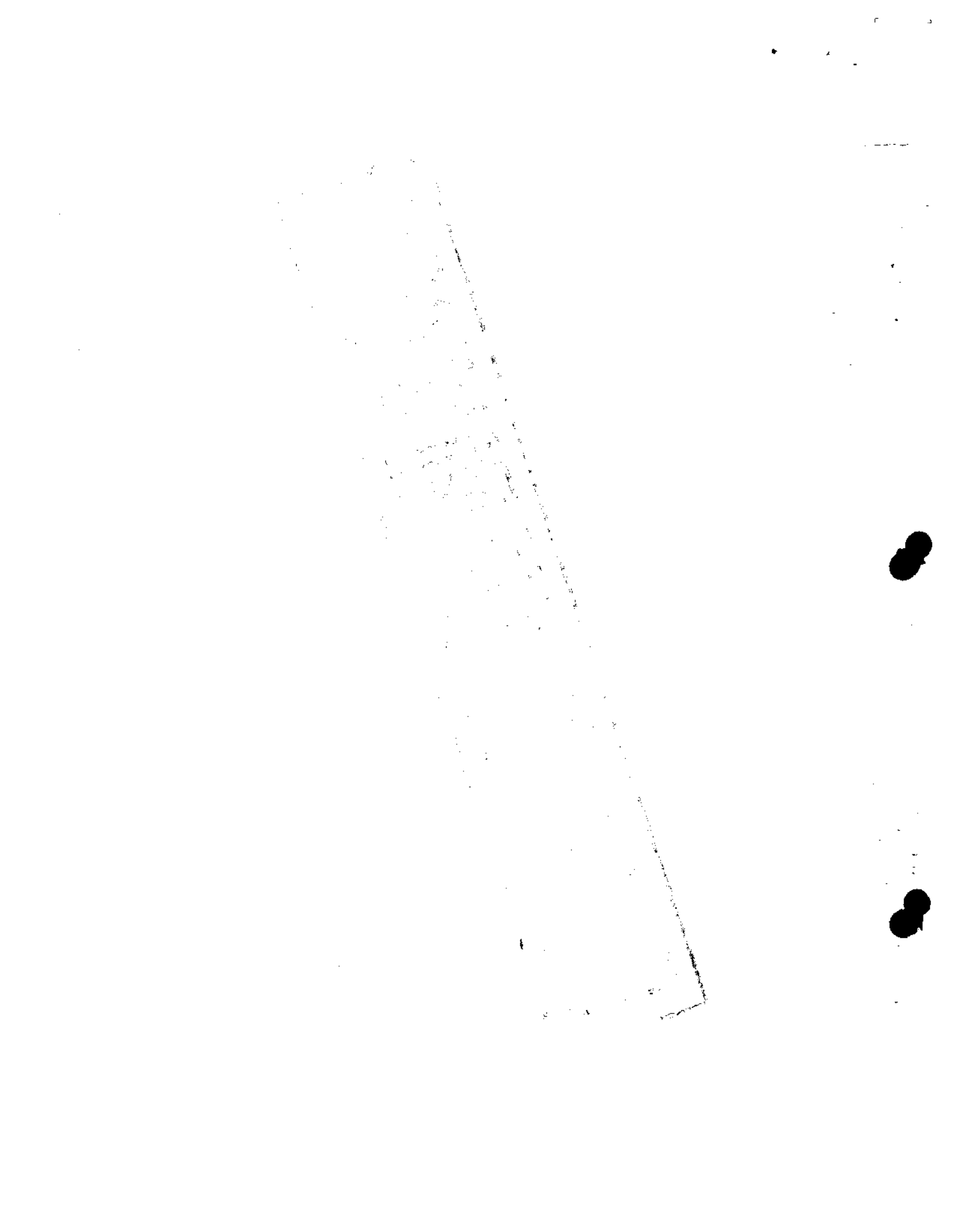

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: 284

DE FECHA: ENERO - 25 - 2011 ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA 9ª. DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 9 DE BOGOTA

ACEVEDO ARANDA LUIS EDGAR

C.C. 17021089 25/01/2011 10:13:28

LUÍS EDGAR ACEVEDO ARANDA

CC. 17021089 Bta

DIRECCIÓN: K 13 # 60-86

TELÉFONO: 3103571

E-MAIL:

ESTADO CIVIL: Soltero sin unión Marital de hecho

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9 DE BOGOTA

Calle 63 No. 10-63- PBX: 6401919- 6420742 – Fax: 5430741 –
Escrituración: 5431016 – 5945015 Conciliaciones: 6401919
Remates: 3466051 - Firma Digital – Certificación Electrónica: 311 2191919
Correos Notaría: LEXCOLOMBIA@GMAIL.COM - LEXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM
E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com
Preparó: Glennis Hernandez

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.029.955-3

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

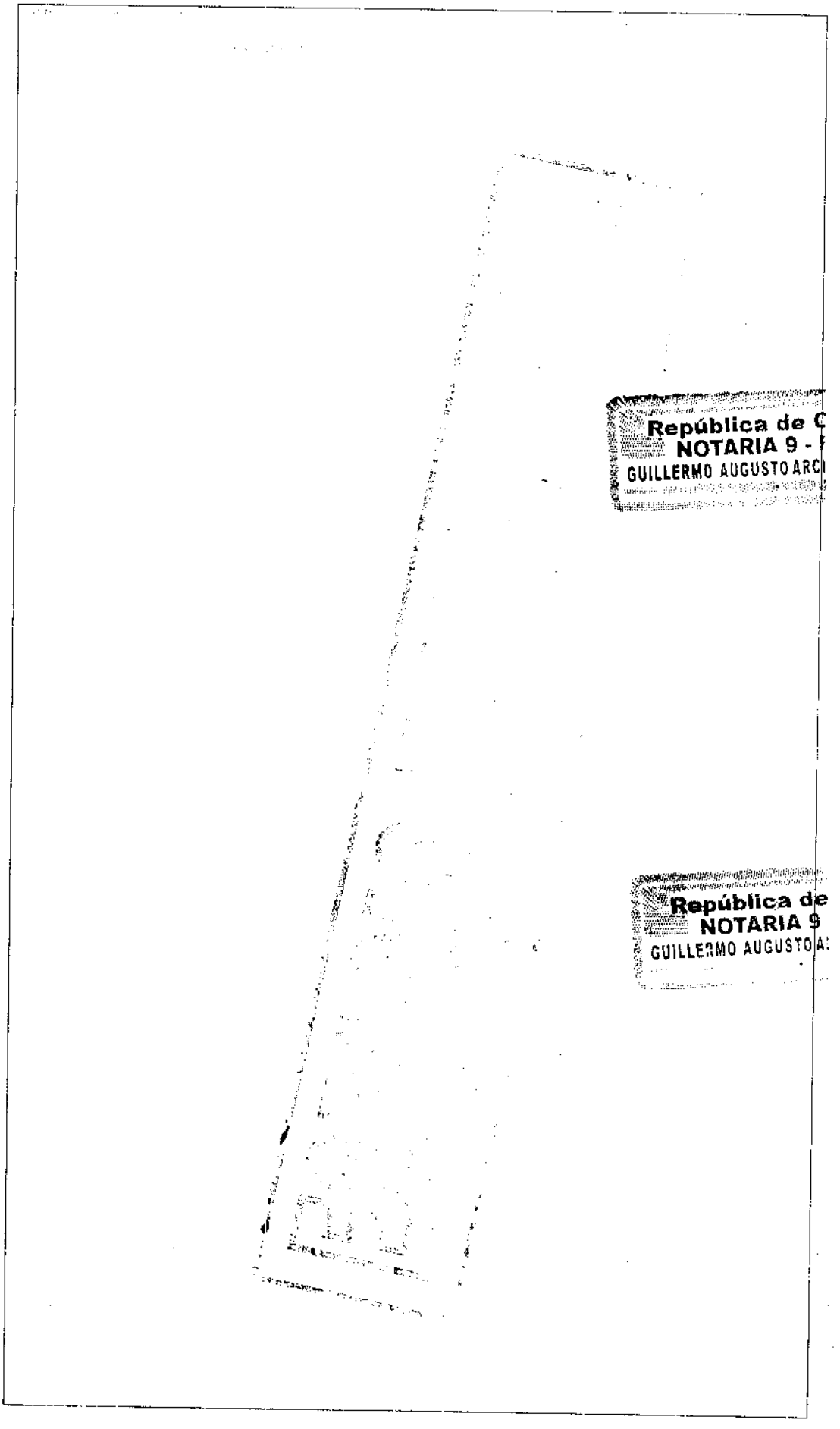
República de C
NOTARIA 9 - F
GUILLERMO AUGUSTO ARC
República de
NOTARIA 9
GUILLERMO AUGUSTO A

12

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 284 DE ENERO 25 DE 2011, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C. 25/01/2011

PROTOCOLO

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9 - BOGOTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20589857

13

Impreso el 20 de Septiembre de 2012 a las 10:00:46 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 284 del: 25-01-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 50,000,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X

A: ACEVEDO ARANDA LUIS EDGAR 17021089

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-10-2011 Radicacion: 2011-81418

Doc: ESCRITURA 5147 del: 15-09-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X

A: BOADA BOHORQUEZ JOSE HELIODORO 19406157

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-05-2012 Radicacion: 2012-36662

Doc: ESCRITURA 1744 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 91,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648

A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-05-2012 Radicacion: 2012-36662

Doc: ESCRITURA 1744 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

A: ACOSTA ALARCON HEBERT ISRAEL 79885176

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-06-2012 Radicacion: 2012-48535

Doc: ESCRITURA 1740 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 8,000,000.00

Se cancela la anotacion No: 9

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOADA BOHORQUEZ JOSE HELIODORO 19406157

A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648

TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20589857

Impreso el 20 de Septiembre de 2012 a las 10:00:46 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA135 Impreso por:CAJBA135

TURNO: 2012-511041 **FECHA: 20-09-2012**

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20589857

Pagina 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2012 a las 10:00:46 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-07-2009 RADICACION: 2009-51897 CON: ESCRITURA DE: 03-07-2009
CODIGO CATASTRAL: **AAA0214MOBS** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 4225 de fecha 13-05-2009 en NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. CASA N. 157 - ETAPA III con area de 75.54 M2. DE AREA PRIVADA CONSTRUIDA con coeficiente de 0.53120% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A.- BGR ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES ALCABAMA S.A. SEGUN ESCRITURA 19103 19-12-2007 NOTARIA 29 BOGOTA. REGISTRADO EL 26-12-2007 EN EL FOLIO 050N-20508245. INVERSIONES ALCABAMA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EN FLORES S.A. EN LIQUIDACION, MEDIANTE ESCRITURA 3104 BIS DEL 06-05-1999 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C., REGISTRADA EL 20-05-1999 S.A. EN EL FOLIO 50N-20305493; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CERVECERIA DEL LITORAL S.A. SEGUN ESCRITURA 3880 DEL 30-06-1993 NOTARIA 23 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A [redacted]RES COLOMBIANAS S.A. SEGUN ESCRITURA 5339 DEL 26-12-84 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROSUBA [redacted]DA (ANTES ROYAL FLORWS LTDA.) SEGUN ESCRITURA 6294 DEL 30-09-83 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, GLORIA INES, RICARDO Y JUAN GUSTAVO POR ESCRITURA 1068 DEL 27-05-77 NOTARIA 13 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-400630. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROJAS BARBOSA CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 3-12-47 DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 14-02-48 EN EL FOLIO 050-380804....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 151 #109A-50 CASA N. 157 - ETAPA III CONJUNTO RESIDENCIAL "RESERVA DE OASIS 2"
2) CL 151 109A 50 ET 3 CA 157 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20508245

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-05-2009 Radicacion: 2009-36754
Doc: ESCRITURA 3879 del: 28-04-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S-A- BGR NIT: X
[redacted].142.383-7
A: BCSC S.A. NIT: 860.007.335-4

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-07-2009 Radicacion: 2009-51897
Doc: ESCRITURA 4225 del: 13-05-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL FIDUCIARIA BOGOTA S.A. OBRA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A. - BGR NIT. P.A. 8700558977 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20589857

Impreso el 20 de Septiembre de 2012 a las 10:00:46 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 8001423837 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-09-2009 Radicacion: 2009-74373
Doc: ESCRITURA 7171 del: 07-09-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION R.P.H.ESC.4225/09 NOT.72 BTA.REFERENTE A ERROR INVOLUNTARIO EN ALGUNOS PUNTOS.FECHA CONSTI.DE PATRIMONIO AUTONOMO.EL CAPI.III.ART.8 Y 9PARTE.CAPI.XIX ART.85 CASAS 1 A 42 DE 20589702 A 20589743.Y CLAUSULAS 3,4,5.RESPECTO A LA COLINDANCIA. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.FIDUBOGOTA S.A.VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A.-BGR. NIT.830.055.897-7

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051
Doc: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 1,301,350.00
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HPTC LIBERACION PARCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BCSC S.A. 8600073354
A: FIDUCIARIA BGTA SA VOCERA Y ADM DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOPMISO FIDUBGTA SA-BGR. N83000558977 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051
Doc: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 114,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO GJ 137 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BGTA SA VOCERA Y ADM DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBGTA SA-BGR. N8300558977
A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA **51731648** X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051
Doc: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X
A: FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH **8001400944**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-01-2011 Radicacion: 2011-5624
Doc: ESCRITURA 72 del: 17-01-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 57,000,000.00
Se cancela la anotacion No, 6,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH 8001400944
A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA **51731648** X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-01-2011 Radicacion: 2011-5626

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico; en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 15 de 2002

LA REPÚBLICA
CERTIFICADO

CERTIFICA

Resol.	Fecha	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés anual Bancario corriente	Interés anual Créditos Ordinarios
820	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	27,46	
821	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99		28,36
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	24,22	
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99		25,71
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	26,25	
1184	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99		27,58
1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	26,01	
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99		26,46
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	26,96	
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99		25,81
1630	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	25,70	
1631	29-Oct-99	1-Oct-99	30-Nov-99		24,13
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	24,22	
1756	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99		22,8
1910	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	22,40	
1911	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00		21,26
165	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	19,46	
166	31-Ene-00	1-Feb-00	29 Feb 00		17,39
343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	17,45	
344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00		17,67
512	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	17,87	
513	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00		17,61
664	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	17,90	
665	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00		18,08
848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	19,77	
849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00		19,1
1019	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	19,44	
1020	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00		19,84
1201	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	19,92	
1202	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00		20,64
1345	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	22,93	
1346	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00		22,62
1492	25-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	23,08	
1493	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00		23,76
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	23,60	
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00		24,5
1847	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	23,69	
1848	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00		24,58
2030	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	24,16	
2031	29-Dic-01	1-Ene-01	31-Ene-01		25,06
0090	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	26,03	
0091	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01		25,52
0202	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	25,11	
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01		25,50
0319	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	24,83	
0320	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01		25,57
0426	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	24,24	
0427	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01		25,49
0535	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	25,17	
0669	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	26,08	
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01		25,27
0818	31-Jul-01	1-Ago-01	31-Ago-01	24,25	
0954	31-Ago-01	1-Sep-01	28-Sep-01	23,06	
1090	28-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	23,22	
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30 Nov-01	22,98	
1380	30-Nov-01	1-Dic-01	31-Dic-01	22,46	
1544	28-Dic-01	1-Ene-02	31-Ene-02	22,81	
0093	31-Ene-02	1-Feb-02	28-Feb-02	22,35	
0239	28-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	20,97	
0365	27-Mar-02	1-Abr-02	30-Abr-02	21,03	
0476	30-Abr-02	1-May-02	31-May-02	20,00	
0585	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	19,96	
0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	19,77	
0847	31-Jul-02	1-Ago-02	31-Ago-02	20,01	
0956	30-Ago-02	1-Sep-02	30-Sep-02	20,18	
1106	30-Sep-02	1-Oct-02	31-Oct-02	20,30	
1247	31-Oct-02	1-Nov-02	30-Nov-02	19,76	
1368	29-Nov-02	1-Dic-02	31-Dic-02	19,69	
1557	31-Dic-02	4-Ene-03	31-Ene-03	19,64	
0069	31-Ene-03	01-02--03	28-Feb-03	19,78	
0195	28-Feb-03	1-May-03	31-Mar-03	19,49	

Resol.	Fecha	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés anual Bancario corriente	Interés anual Créditos Ordinarios
0299	31-Mar-03	1-Abr-03	30-Abr-03	19,81	
0386	30-Abr-03	1-May-03	30-May-03	19,89	
0521	30-May-03	1-Jun-03	30-Jun-03	19,20	
0636	27-Jun-03	1-Jul-03	30-Jul-03	19,44	
0772	31-Jul-03	1-Ago-03	31-Ago-03	19,88	
0881	29-Ago-03	1-Sep-03	30-Sep-03	20,12	
1038	30-Oct-03	1-Oct-03	a la fecha	20,04	
1038	30-Sep-03	1-Oct-03	31-Oct-03	20,24	
1152	31-Oct-03	1-Nov-03	30-Nov-03	19,87	
1315	28-Nov-03	1-Dic-03	31-Dic-03	19,81	
1531	31-Dic-03	1-Ene-04	31-Ene-04	19,67	
0058	30-Ene-04	1-Feb-04	29-Feb-04	19,74	
0155	27-Feb-04	1-Mar-04	31-Mar-04	19,80	
0257	31-Mar-04	1-Abr-04	30-Abr-04	19,76	
1128	30-Abr-04	1-May-04	31-May-04	19,71	
1228	31-May-04	1-Jun-04	30-Jun-04	19,67	
1337	30-Jun-04	1-Jul-04	31-Jul-04	19,44	
1438	30-Jul-04	1-Ago-04	31-Ago-04	19,28	
1527	31-Ago-04	1-Sep-04	30-Sep-04	19,50	
1648	30-Sep-04	1-Oct-04	30-Oct-04	19,09	
1753	29-Oct-04	1-Nov-04	30-Nov-04	19,58	
1890	30-Nov-04	1-Dic-04	31-Dic-05	19,49	
2037	31-Dic-04	1-Ene-05	31-Ene-05	19,35	
0266	31-Ene-05	1-Feb-05	28-Feb-05	19,40	
0386	28-Feb-05	1-Mar-05	31-Mar-05	19,15	
0567	31-Mar-05	1-Abr-05	30-Abr-05	19,19	
0663	29-Abr-05	1-May-05	31-May-05	19,02	
0803	31-May-05	1-Jun-05	30-Jun-05	18,85	
0948	30-Jun-05	1-Jul-05	31-Jul-05	18,50	
1101	29-Jul-05	1-Ago-05	31-Ago-05	18,24	
1257	31-Ago-05	1-Sep-05	30-Sep-05	18,22	
1487	30-Sep-05	1-Oct-05	31-Oct-05	17,93	
1690	31-Oct-05	1-Nov-05	30-Nov-05	17,81	
0008	30-Nov-05	1-Dic-05	30-Dic-06	17,49	
0290	30-Dic-05	1-Ene-06	31-Ene-06	17,35	
0206	31-Ene-06	1-Feb-06	28-Feb-06	17,51	
0349	28-Feb-06	1-Mar-06	31-Mar-06	17,25	
0633	31-Mar-06	1-Abr-06	28-Abr-06	16,75	
0748	28-Abr-06	1-May-06	31-May-06	16,07	
0887	31-May-06	1-Jun-06	30-Jun-06	15,61	
1103	30-Jun-06	1-Jul-06	31-Jul-06	15,08	
1305	31-Jul-06	1-Ago-06	31-Ago-06	15,02	
1468	31-Ago-06	1-Sep-06	29-Sep-06	15,05	
1715*	29-Sep-06	1-Oct-06	31-Dic-06	15,07	

Resolución	Fecha	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés anual Bancario corriente	Interés anual Créditos Ordinarios
018*	4-Ene-07	5-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	1-Abr-07	30-Jun-07	16,75	
428	30-Mar-07	1-Abr-07	31-Mar-08		22,62
1086	29-Jun-07	1-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	
1742	28-Sep-07	1-Oct-07	31-Dic-07	***2126	
2366	28-Dic-07	1-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	
0474	31-Mar-08	1-Abr-08	30-6-8	21,92	
1011	27-Jun-08	1-Jul-08	30-Sep-08	21,51	
1555	30-Sep-08	1-Oct-08	31-Dic-08	21,02	
2153	30-Dic-08	1-Abr-09	31-Mar-09	20,47	
0388	31-Mar-09	1-Abr-09	30-Jun-09	20,28	
0937	30-Jun-09	1-Jul-09	30-Sep-09	18,65	
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	
2039	30-Dic-09	01-ene-10	31-Mar-10	16,14	
0693	30-Mar-2010	01-Abr-2010	30-Junio-2010	15,31	
1311	30-Jun-2010	01-Julio-2010	30-Sept-2010	14,94	
1920	30-Sep-2010	01-Oct-2010	31-dic-2010	14,21	
2475	30-Dic-2010	01-Ene-2011	31-Mar-2011	15,61	
0487	31-Mar-2011	01-Abr-2011	30-Jun-2011	17,69	
1047	30-Jun-2011	01-Jul-2011	30-Sep-2011	18,62	
1684	30-Sep-2011	01-Oct-2011	31-Dic-2011	19,39	
2336	28-Dic-2011	01-Ene-2012	31-Mar-2012	19,92	
0465	30-Mar-2012	01-Ene-2012	30-Jun-2012	20,52	
0984	29-Jun-2012	01-Jul-2012	30-Sep-2012	20,86	
1528	28-Sep-2012	01-Oct-2012	31-Dic-2012	20,89	

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2006. Ricardo León Otero, Director Técnico

10

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario
Dte.: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Dda.: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 5.035.001 de González – Cesar, Abogado en ejercicio con T.P.No.63.563 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 17.021.089 de Bogotá, según consta en el poder conferido que anexo a la presente, manifiesto al señor Juez, que presento PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO en contra de las señora **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C.No.41.339.190 de Bogotá, para que previo los trámites de la demanda ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía se decrete las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se sirva decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe al final de este escrito a fin que con el producto de dicha venta, se nos cancele la obligación que se relaciona a continuación, para ello solicito se libre mandamiento de pago a favor del señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA y en contra de la demandada señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C.No.41.339.190 de Bogotá,por las siguientes cantidades:

2. Se ordene a la demandada a pagar al demandante la suma de Cincuenta Millones De Pesos Moneda Corriente ($50.000.000 Mda.Cte.), por concepto del capital contenido en escritura pública número doscientos ochenta y cuatro (284) del veinticinco (25) de Enero del año dos mil once (2011), otorgada por la Notaria novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., registrada al folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20589857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, respecto del inmueble distinguido actualmente en la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C. en la Calle Ciento cincuenta y uno (151) número ciento nueve A cincuenta (109A-50) casa numero ciento cincuenta y siete (157) y parqueadero numero 137, del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS 2- ETAPA III P.H. de Bogotá D.C., con registro catastral No.009233270200301054 cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura antes mencionada.

3. Se ordene a la demandada a pagar al demandante los intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual desde el día nueve (09) de septiembre de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación, según resolución de la Superintendencia Financiera.

4. Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

PETICION ESPECIAL:

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la demandada MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C.No.41.339.190 de Bogotá y la norma especial del artículo 555 numeral 4º. del C.P.C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble gravado al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20589857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, por lo que comedidamente solicito se sirva ordenar a quien corresponda elaborar el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

HECHOS

1. La señora LUZ MARINA SUAREZ ARIAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C.No.51.731.648 de Bogotá,, constituyo a favor del señor

LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, hipoteca de primer grado en la suma de Cincuenta Millones De Pesos Moneda Corriente ($50.000.000 Mda.Cte.), según escritura pública número doscientos ochenta y cuatro (284) del veinticinco (25) de Enero del año dos mil once (2011), otorgada por la Notaria novena (9) del Circulo de Bogotá D.C.

2. La señora LUZ MARINA SUAREZ ARIAS, identificada con la C.C.No.51.731.648 de Bogotá dio en venta el bien inmueble de matricula No. 50N-20589857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte a favor de la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, tal como se aprecia en la anotación No.10 del certificado de tradición y libertad del inmueble

3. En el numeral tercero de la hipoteca se acordó que sobre la suma mutuada se pagara intereses corrientes mensuales a la tasa del 1.8% pagaderos anticipadamente dentro de los 5 primeros días de cada mes y en caso de mora los intereses moratorios serán los máximos autorizados por la Ley Mercantil.

4. el término para devolución de la suma mutuada se estableció por un año, contado a partir de la firma del presente instrumento

5 La demandada MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, ha incumplido el pago de los intereses al señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, desde el día nueve de septiembre de 2012 hasta la fecha de presentación de la demanda

6. En el numeral quinto de la hipoteca de primer grado contenida en la escritura pública doscientos ochenta y cuatro (284) del veinticinco (25) de Enero del año dos mil once (2011), otorgada por la Notaria novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20589857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, dice: QUINTO: el acreedor podrá dar por terminado el plazo estipulado y exigir la entrega inmediata de la suma mutuada y sus intereses por cualquiera de los motivos siguientes:
a. En caso de mora en el pago de los correspondientes intereses y con el solo incumplimiento de dos (2) mensualidades

7. La hipoteca contenida en la escritura pública número doscientos ochenta y cuatro (284) del veinticinco (25) de Enero del año dos mil once (2011), otorgada por la Notaria novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20589857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte,, garantiza al acreedor el pago por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios así como también los costos, gastos y costas de la cobranza judicial y se fijo como honorarios de abogado un 15% del valor cobrado en el proceso, según la clausula séptima de la hipoteca.

8. la demanda se dirige en contra de la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C.No.41.339.190 de Bogotá, quien es propietaria actual del bien inmueble por compra que le hizo a la señora LUZ MARINA SUAREZ ARIAS, identificada con la C.C.No.51.731.648 de Bogotá, mediante escritura No. 1744 del 15 de marzo de 2012 de la notaria Novena del Circulo de Bogotá y registrada debidamente el día 15 de mayo de 2012 tal como se aprecia en la anotación No. 10 del folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20589857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, tomando como fundamento el artículo 554 del C.P.C. en concordancia con el artículo 1583 del Código Civil la demanda se dirige contra el actual propietario del inmueble como es el caso que nos.

9. De conformidad con el artículo 488 del Código de procedimiento Civil las obligaciones aquí reclamadas contienen una obligación clara, expresa y exigible.

10. El señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, me ha otorgado poder amplio y suficiente para iniciar la correspondiente acción civil.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto y por la vecindad de las partes y la cuantía que la estimo superior a $50.000.000 es usted competente.

10

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario previsto en el libro tercero, título XXVII del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 1583, 1602, 2222, 2224, 2434 del Código Civil, artículos 554, 555 y S.S. del código de Procedimiento Civil; artículos 619, 621, 709, 710 y 793 del código de comercio, y articulo 25 de la ley 1564 de 2012 demás normas concordantes al caso.

PRUEBAS

Se tengan por tales los siguientes:

1. Copia escritura pública número doscientos ochenta y cuatro (284) del veinticinco (25) de Enero del año dos mil once (2011), otorgada por la Notaria novena (9) del Circulo de Bogotá D.C.
2. Certificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20589857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte
3. Certificación tasa de interés expedida por la Superintendencia Financiera.
4. El poder a mi otorgado.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. una (1) Copia de la demanda para el traslado a la demandada.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del juzgado.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

escritura pública número doscientos ochenta y cuatro (284) del veinticinco (25) de Enero del año dos mil once (2011), otorgada por la Notaria novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., registrada al folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20589857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, respecto del inmueble distinguido actualmente en la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C. en la Calle Ciento cincuenta y uno (151) número ciento nueve A cincuenta (109A-50) casa numero ciento cincuenta y siete (157) y parqueadero numero 137, del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS 2- ETAPA III P.H. de Bogotá D.C., con registro catastral No.009233270200301054 cuyos linderos especiales y generales y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura antes mencionada

NOTIFICACIONES

Los demandados: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS
Calle 151 No. 109A-50 casa numero 157, del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS 2- ETAPA III P.H. de Bogotá D.C

El demandante: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Carrera 13 No. 60 – 86 Of. 205
Bogotá D.C.

El apoderado: ALVARO ANTONIO RINCON LOBO
Avenida Jiménez No. 10 – 34 Of. 411
Bogotá D.C. o en la Secretaría de su Despacho.

Del señor Juez cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO
C. C. No 5.035.001 de González – Cesar
T. P. No 63.563 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. – Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 C.P.C."
El anterior documento fue presentado personalmente por
ALVARO ANTONIO RINCON LOBO
Quien se identificó con C.C. No. 5035001
de Gonzalez Tarjeta Profesional No. 63563 C.S.J.
Bogotá, D.C.
Poder ( ) Demanda (X) Memorial ( )
Responsable Centro de Servicios

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 12/Dic/2012

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
FECHA DE REPARTO: 12/12/2012 10:08:03AM

GRUPO
SECUENCIA: 96448
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
17021089	EDGAR ACEVEDO ARANDA		01
[illegible]5001	ACEVEDO ARANDA ALVARO ANTONIO	RINCON LOBO	03
	LOBO		

OBSERVACIONES:

KY30KFH003 FUNCIONARIO DE REPARTO

ventanilla3

REPARTO003

v. 2.0

20

INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 RADICADA EL DE FEBRERO DE 2013

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

PODER ESPECIAL_____ PODER GENERAL _____ LETRA(S) _____ CHEQUE(S) _____

PAGARE____CONTRATO_____ ESCRITURA_____ FACTURA(S) _____

CERTIFICADO DE INTERESES__ ____ CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO_____

CERTIFICADO TRADICION DE INMUEBLE _____ CERTIFICADO DE TRADICION-VEHICULO_____ ACTA DE CONCILIACIÓN _____ ACTA DE INCUMPLIMIENTO _____

CERTIFICADO DE UVR_____ CERTIFICADO DE DEUDA_____ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL_____ TABLA DE LIQUIDACION DEL CREDITO_____ TABLA DE RELIQUIDACION DEL CREDITO_____ REGISTROS CIVILES___DESPACHO COMISORIO____ CON INSERTOS____ RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS_____ SOBRE CERRADO___

COPIAS SIMPLES___COPIAS AUTENTICAS___EXTRACTO DE DEMANDA___

ORIGINAL DEMANDA_____ COPIAS TRASLADOS_____ COPIAS ARCHIVO_____

MEDIDAS CAUTELARES SI____ NO_____ MEDIDA PROVISIONAL_____

OTROS:

_____

_____

_____

_____

_____

_____

EL PRESENTE EXPEDIENTE ENTRA AL DESPACHO HOY // DE FEBRERO DE 2013

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

SECRETARIO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

Ref: 13-0136

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva Hipotecaria, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad a lo normado en el Art.85 del C. de P. C., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma.

1º. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del gravamen con una vigencia no mayor a un mes (artículo 65 Ley 794 de 2003).

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 12 hoy

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20589857

Impreso el 12 de Marzo de 2013 a las 01:18:36 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-07-2009 RADICACION: 2009-51897 CON: ESCRITURA DE: 03-07-2009
CODIGO CATASTRAL: **AAA0214MOBS** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4225 de fecha 13-05-2009 en NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. CASA N. 157 - ETAPA III con area de 75.54 M2. DE AREA PRIVADA CONSTRUIDA con coeficiente de 0.53120% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A.- BGR ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES ALCABAMA S.A. SEGUN ESCRITURA 19103 19-12-2007 NOTARIA 29 BOGOTA. REGISTRADO EL 26-12-2007 EN EL FOLIO 050N-20508245. INVERSIONES ALCABAMA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EN FLORES S.A. EN LIQUIDACION, MEDIANTE ESCRITURA 3104 BIS DEL 06-05-1999 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C., REGISTRADA EL 20-05-1999 S.A. EN EL FOLIO 50N-20305493; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CERVECERIA DEL LITORAL S.A. SEGUN ESCRITURA 3880 DEL 30-06-1993 NOTARIA 23 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A [redacted]ORES COLOMBIANAS S.A. SEGUN ESCRITURA 5339 DEL 26-12-84 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROSUBA LTDA (ANTES ROYAL FLORWS LTDA) SEGUN ESCRITURA 6294 DEL 30-09-83 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, GLORIA INES, RICARDO Y JUAN GUSTAVO POR ESCRITURA 1068 DEL 27-05-77 NOTARIA 13 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-400630. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROJAS BARBOSA CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 3-12-47 DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 14-02-48 EN EL FOLIO 050-380804....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 151 #109A-50 CASA N. 157 - ETAPA III CONJUNTO RESIDENCIAL "RESERVA DE OASIS 2"
2) CL 151 109A 50 ET 3 CA 157 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

20508245

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-05-2009 Radicacion: 2009-36754 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3879 del: 28-04-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S-A- BGR NIT: [redacted]0.142.383-7 X

A: BCSC S.A. NIT: 860.007.335-4

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-07-2009 Radicacion: 2009-51897 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4225 del: 13-05-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL FIDUCIARIA BOGOTA S.A. OBRA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A. - BGR NIT. P.A. 8700558977 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 8001423837 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-09-2009 Radicacion: 2009-74373 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7171 del: 07-09-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION R.P.H.ESC.4225/09 NOT.72 BTA.REFERENTE A ERROR INVOLUNTARIO EN ALGUNOS PUNTOS.FECHA CONSTI.DE PATRIMONIO AUTONOMO.EL CAPI.III.ART.8 Y 9PARTE.CAPI.XIX ART.85 CASAS 1 A 42 DE 20589702 A 20589743.Y CLAUSULAS 3,4,5.RESPECTO A LA COLINDANCIA. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.FIDUBOGOTA S.A.VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A.-BGR. NIT.830.055.897-7

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051 VALOR ACTO: $ 1,301,350.00

Documento: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HPTC LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A. 8600073354

A: FIDUCIARIA BGTA SA VOCERA Y ADM DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOPMISO FIDUBGTA SA-BGR. N83000558977 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051 VALOR ACTO: $ 114,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO GJ 137 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUICARIA BGTA SA VOCERA Y ADM DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBGTA SA-BGR. N8300558977

A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN) X

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X

A: FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH 8001400944

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-01-2011 Radicacion: 2011-5624 VALOR ACTO: $ 57,000,000.00

Documento: ESCRITURA 72 del: 17-01-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH 8001400944

A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X

ANOTACION: Nro 8

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20589857

Impreso el 12 de Marzo de 2013 a las 01:18:36 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 26-01-2011 Radicacion: 2011-5626 VALOR ACTO: $ 50,000,000.00
Documento: ESCRITURA 284 del: 25-01-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X
A: ACEVEDO ARANDA LUIS EDGAR 17021089

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-10-2011 Radicacion: 2011-81418 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5147 del: 15-09-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X
A: BOADA BOHORQUEZ JOSE HELIODORO 19406157

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-05-2012 Radicacion: 2012-36662 VALOR ACTO: $ 91,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1744 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648
A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-05-2012 Radicacion: 2012-36662 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1744 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X
A: ACOSTA ALARCON HEBERT ISRAEL 79885176

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-06-2012 Radicacion: 2012-48535 VALOR ACTO: $ 8,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1740 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 9;
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOADA BOHORQUEZ JOSE HELIODORO 19406157
A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA126 Impreso por:CAJBA126

TURNO: 2013-143053 FECHA: 12-03-2013

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

24

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0136
De: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs: MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.035.001 de González (Cesar) y Tarjeta Profesional No. 63563 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado del señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.021.089 de Bogotá, demandante en el proceso de la referencia, manifiesto al Señor Juez que encontrándome en términos de ley, subsano la demanda que se dirige en contra de la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS como demandada, dando cumplimiento al auto notificado por estado el día 8 de Marzo de 2013, la cual hago en los siguientes términos:

Me permito hacer llegar al Despacho certificado de libertad en su original de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20589857 de fecha de expedición 12 de marzo de 2013.

ANEXOS

a) Original subsanación y Certificado de Libertad para la demanda.

b) Copias memorial subsanación y Certificado de Libertad para archivo del juzgado.

c) Copias memorial subsanación y Certificado de Libertad para traslado a la demandada.

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C.C No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P. No. 63.563 del C S. De la J.

13 MAR 2013

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

18 MAR 2013 al despacho del Señor Juez
el anterior escrito de resolver lo
pertinente EN TIEMPO

Secretaria

25

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

Ref: 13-0136

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del art.75 y S.S. del C. de P. C., el Despacho:

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con título Hipotecario de MENOR CUANTIA en favor de LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA contra MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de $50.000.000.oo por concepto del capital contenido en la letra de cambio y respaldado mediante la Escritura Pública No.284 del 25 de enero de 2011.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible, es decir, desde el 9 de septiembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa que para el efecto certifique la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.505 del C. de P. C., informándoseles que deben cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el mismo término si a bien lo tienen.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 555 del Estatuto Procedimental Civil, se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20589857. Para la efectividad de esta medida ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretados, se resolverá sobre su secuestro.

De otra parte y por cuanto revisado el Certificado de Tradición del bien inmueble objeto de hipoteca se evidencia la existencia del ACREEDOR HIPOTECARIO HEBERT ISRAEL ACOSTA ALARCON, el Despacho con apoyo en lo normado en el numeral 5º del art.555 del C. de P. C., ORDENA su citación cuyo crédito se hará exigible si no lo fuera, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los treinta (30) días siguientes a su citación personal.

El Dr. ALVARO ANTONIO RINCON LOBO, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 33 hoy

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
Abogado

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-00136
Demandante: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Demandada: MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS.

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, en su calidad de demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar muy respetuosamente al Despacho, se sirva ordenar aclarar el numeral primero del Auto notificado por Estado el día 24 de Abril de 2013, en dicho numeral se dijo que la suma de $50.000.000,oo por concepto del capital contenido en la letra de cambio y respaldado mediante la Escritura Pública No. 284 del 25 de Enero de 2011, pues como se puede apreciar el Título base de la ejecución es la Escritura Pública No. 284 del 25 de Enero de 2011 y no de la letra de cambio como allí se dijo.

Mi anterior petición la fundamento en el Artículo 309 del C.P.C.

Del señor Juez cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C. C. No 5.035.001 de González (Cesar)
T. P. No 63563 del C. S. de la J.

27

JOSE ANTONIO JARA CALDERON

ABOGADO

DOCTOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

2013-136
REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, mayor de edad vecina de esta ciudad de Bogotá, identificada con la cèdula de ciudadanía No. 41.339.190 de Bogotá, demandada dentro del proceso de la Referencia, por medio del presente manifiesto a usted, que confiero poder amplio y suficiente al Doctor JOSE ANTONIO JARA CALDERON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cèdula de ciudadanía No. 17.096.479 de Bogotà, abogado titulado en inscrito, con T.P. No. 16943 del C.S.J. para que en mi nombre y representación se notifique y conteste la demanda de la referencia y formule todas las excepciones a que haya lugar entre ellas pleitos pendientes sobre los mismos hechos, incidente de regulación de intereses, dejando la constancia de que yo no hice negocio alguno con el demandante LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA y que he caído en manos de personas inescrupulosas tal como lo he venido manifestando ante la Fiscalía 88 Seccional Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico, delito estafa, con radicación No. 110016000049201112236 3, Procuraduría General de la Nación con Radicación No. 2012-451130, Personería de Bogotà con Radicaciòn No. 2012-451130 y Cordis 2012 ER 66260, Superintendencia de Notariado y Registro con Radicaciòn No. SNR 2012 ER064964, procesos penales ante los cuales estoy invocando la prejudicialidad y que se suspenda este proceso hasta tanto se investigue y los culpables sean sancionados por la Ley Penal.

MARIA VICTORIA UMIA DE DURAN
NOTARIA 2 ENCARGADA

28

El Doctor JOSE ANTONIO JARA CALDERON, queda especialmente facultado para notificarse, recibir, sustituir, reasumir, conciliar y solicitar toda clase de pruebas en beneficio de mis intereses.

Sírvase, reconocerlo como mi apoderado.

Cordialmente,

c.c 41339190

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS
c.c. 41.339.190 de Bogotà

Acepto:

JOSE ANTONIO JARA CALDERON
c.c. 17.096.479 de Bogotà
T.P. No. 16943 del C.S.J

MARIA VICTORIA UMAÑA DE DURAN
SECRETARIA 2 ENCARGADA

11 Febbraio 2013 - Dispaccio

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

Ba000494464

Esta hoja de seguridad se anexa, conforme lo ordena el artículo 5o.,parágrafo 2o., de la Resolución 9146 del 1o. de octubrre de 2012 , de la Superintendencia de Notariado y Registro, al documento con las siguientes características:

fecha del acto o contrato----------

Clase de acto o contrato---------- Poder Uso 12 cvl papel

Personas que lo suscriben:---------- Martinez de Arenas Maria del Carm

---

Advertencia:La utilización indebida o ilicita de este papel de seguridadd puede constituir falta sancionable conforme el código penal.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario Segundo del Círculo de

Bogotá Martinez de Arenas

Maria del Carmen

quien exhibió la c.c. 41339190

expedida en D2

declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto

BOGOTÁ D.C. 2-2 ENE 2013

FIRMA

EL NOTARIO

HUELLA DEL INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

MARIA VICTORIA UHIA DE DURAN

NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA (E)

MARIA VICTORIA UHIA DE DURAN
NOTARIA 2 ENCARGADA

07-09-2012

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogota
RUT: 19.244.118-7

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

Cadena S.A. NIT 860.069.574

EO
E3
CONFIDENTIAL

EO
E3
CONFIDENTIAL

SALIDA No.: 27052 Fecha: 06-03-2013
JOSE ANTONIO JARA CALDERON
PERSONA NATURAL
CALLE 63 B NO. 19 - 24
D.C. (BOGOTA)

30

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C., 20 febrero 2013 28 FEB 2013
OF. PDAC No. 0426

IUS 19659-2013
Al contestar favor citar esta referencia.

Señora
JOSE ANTONIO JARA CALDERON
Calle 63 B N° 19-24
Ciudad

Ref.: Su solicitud radicada en la ***Procuraduría General de la Nación*** *el veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013) respecto del proceso Ejecutivo Hipotecario, Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá*

Apreciado señor:

El pasado veintiocho (28) de Enero de dos mil trece (2013) se recibió en esta delegada su escrito de la referencia, por medio del cual solicita vigilancia del Ministerio Público en el proceso adelantado en el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá.

A propósito de requerimiento atentamente me permito informarle que la Constitución Política en su artículo 118 prescribe que el Ministerio Público será ejercido entre otros, por el Procurador General de la Nación y por los personeros municipales, correspondiéndoles a estos últimos, de conformidad con la ley procesal civil en su artículo 41 numeral 4° la intervención del Ministerio Público en los procesos civiles, ante los jueces municipales, razón por la cual, en la fecha se ha dado traslado de su escrito a la Personería Delegada para Asuntos Civiles y Policivos, ubicada en la carrera 7ª No. 21 - 24 de esta ciudad.

Igualmente le informo que esta Delegada hará seguimiento de las acciones y respuestas que realice la Personería de Bogotá a esta solicitud. En este sentido dentro del término legal doy respuesta a su solicitud.

Cordial saludo,

Diana I. Cárdenas

DIANA ISABEL CARDENAS TAMAYO
Asesor
Delegada Para Asuntos Civiles

DERECHOS Y DEBERES Individuo y Sociedad **Personería de Bogotá, D.C.**

PERSONERIA DE BOGOTA 09-03-2013 06:50:36
Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE15971 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:1090 - PD PARA ASUNTOS POLICIVOS/VARGAS C/
DESTINO: Destino: PERSONA NATURAL/JOSE ANTONIO JARA CALDERC
ASUNTO: Asunto: V AL PROCESO EJECUTIVO SIN Nº . J12CM. DRA MIS.
OBS: Obs.:

31

PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES
- MINISTERIO PÚBLICO IV -

Bogotá, D.C. 09 de Marzo de 2013

Señor(a)
JOSE ANTONIO JARA CALDERON
CALLE 63 B Nº 19-24
Bogotá

Asunto: Radicación 2013ER13101
Sinproc N° 123067/2013

Respetado (a) Señor (a):

En atención a su petición contenida en la radicación del asunto allegada a esta delegada; de manera atenta me permito comunicarle que de conformidad con la Resoluciones Nos. 115/05 y 092/11 emanadas del despacho del señor Personero de Bogotá D.C., se ha designado a la doctora **MIREYA ISABEL SUÁREZ ARROYO**, Asesora adscrita a este Ministerio Público para atender su petición relacionada con el proceso N° SIN DATO llevada en el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, de acuerdo con la competencia de esta entidad.

La asesora designada, le comunicará oportunamente lo pertinente y se encontrará atenta a lo que en derecho corresponda.

Cordialmente,

BLANCA EDILSA VARGAS CABIELES
Personera Delegada para Asuntos Policivos y Civiles
Ministerio Público IV

BEVC/juankrp

32

JOSE ANTONIO JARA CALDERON

ABOGADO

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2013-136
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

JOSE ANTONIO JARA CALDERON, varòn mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotà, identificado con la cèdula de ciudadanía No. 17.096.479 de Bogotà, abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No. 16943 del C. S. J., actuando en mi calidad de apoderado de la Señora MARIA DEL CARMEN MARATINEZ DE ARENAS, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y haciendo uso del poder a mi conferido, manifiesto que me notifico de su auto fechado el 22 de Abril de 2013 y notificado por estado el día 24 de Abril del corriente año, por medio del presente manifiesto a usted, que interpongo los recursos DE REPOSICION y en Subsidio el de APELACION en contra de su proveído, con fundamento legal en los siguientes hechos: Tal como consta en las pruebas que anexo, ante la Fiscalìa 88 Seccional Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico, cursa la denuncia por el delito de estafa con Radicaciòn No. 110016000049201112236 3 proceso que en este momento està siendo vigilado por la Procuradurìa General de la Naciòn, con Radicaciòn No. 2012-451130 y Cordis 2012 ER 66260.

Señor Juez, la Señora MARIA DEL CARMEN MARATINEZ DE ARENAS, no conoce al Señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, nunca hizo negocios con él, ella cayó como demostraré en este proceso en manos de prestamistas inescrupulosos, por eso le solicito que se abstenga de seguir adelante con esta demanda y se suspenda hasta que se fallen las investigaciones de la Fiscalía 88 Unidad de Delitos Contra el Patrimonio Económico, así como también las de la Procuradurìa General de la Nacion, y de la Personerìa de Bogotà.

Solicito a su digno despacho igualmente no se libre ningún oficio de embargo del inmueble hipotecado ya que la demandada Señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, demandada en este proceso fue engañada inescrupulosamente.

Impretarè en su debida oportunidad procesal las excepciones a que haya lugar con las respectiva pruebas, ya que la Administración de Justicia no puede ser utilizada en perjuicio y en detrimento del Patrimonio de las personas honestas.

Anexo el poder para la actuación así como también los 2 ultimos oficios en original a mi enviados por la Procuradurìa General de la Naciòn y la Personerìa de Bogotà, en subsidio APELO. Recurso que sustentarè en el inmediato superior jerarquico, lo anterior de conformidad con el Artìculo 505 de Còdigo de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

JOSE ANTONIO JARA CALDERON
c.c. 17.096.479 de Bogotà
T.P. 16943 del C.S.J

JOSE ANTONIO
JARA CALDERON
16943 DEL CSJ
CC# 17096479

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.349 del C. de P. Civil, hoy ocho (8) de mayo de dos mil trece (2013) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el anterior recurso de reposición.- A partir del nueve (9) de mayo del año que avanza y por dos (2) días, queda a disposición de la parte demandante para los fines legales pertinentes.- Vence el diez (10) de mayo del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

34

2 3 MAY 2013

AVOCAR CONOCIMIENTO
Y PROVEER EN DERECHO.

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRAMITE Y FALLO EJECUTIVOS (ACUERDO No. PSAA11-7912 de 9 de marzo de 2011)

Código No. 110014003705

Bogotá, D. C., 17 JUN. 2013

Radicado 2013-0136
EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA de LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA contra MARIA DEL CARMEN DE ARENAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° 7912 de Abril de 2011, del C. S. de la J., creó este Juzgado para **"TRÁMITE Y FALLO"**, enviado por reparto, del Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, se avoca conocimiento del presente proceso ejecutivo de LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA contra MARIA DEL CARMEN DE ARENAS

Procede el Juzgado a Resolver el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, interpuesto contra el proveído del 22 de abril de 2013, por medio del cual el Despacho de Origen Libra Mandamiento de Pago. Para lo cual se exponen los siguientes,

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, argumenta, el inconforme que se debe revocar el proveído del 22 de abril de 2013, por cuanto *"...Tal como consta en las pruebas que anexo, ante la fiscalía 88 Seccional Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico, cursa la denuncia por el delito de estafa, (...), ella cayó en manos de prestamistas inescrupulosos, por eso le solicito que se abstenga de seguir adelante con esta demanda y se suspenda hasta que se fallen las investigaciones de la Fiscalía 88..."*

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, permite a las partes, impugnar los actos dictados por el Juez dentro del proceso, con el objeto que vuelva sobre sus mismos actos a fin de revisar detalladamente la decisión, con miras a corregir los posibles yerros, en que por error involuntario haya incurrido el Juzgador por inadecuada interpretación de la norma, al momento de tomar la decisión objeto del recurso.

De esta manera el legislador garantiza a las partes el principio de legalidad e igualdad que debe regir en todas las actuaciones judiciales.

En ese orden de ideas el despacho procede a revisar el auto de fecha 22 de abril de 2013, por medio del cual el Despacho de Origen Libra Mandamiento de Pago.

Advierte el Despacho, que los escritos en que ahonda el apoderado de la pasiva se basan en el supuesto de la comisión de un delito contra el patrimonio económico de su representante, lo que afirma fue cometido por la parte activa, efectivamente aporta al plenario a folios 30 y 31 memoriales de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá, donde consta que se ha iniciado algún tipo de investigación hacia determinados sujetos procesales, sin embargo no hay fallo alguno por parte de la autoridad competente que pueda sustentar tales peticiones, o que pueda descender en la suspensión o terminación del presente debate, por tanto no puede ser otro el fallo del presente recurso que despachar desfavorablemente las pretensiones.

Por lo expuesto este Despacho mantendrá incólume al auto de fecha 22 de abril de 2013, sin dar paso al recurso de apelación que en subsidio se presento al no ser procedente, por lo cual se toma la siguiente,

DECISIÓN

En mérito de lo considerado, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D. C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 22 de abril de 2013 obrante a folio 25 del plenario, manteniendo incólumes todas y cada una de las ordenes allí impuestas.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación por improcedente.

TERCERO: RECONOCE personería al doctor **JOSE ANTONIO JARA CALDERON**, como apoderado de la parte pasiva, para los fines y los efectos del poder conferido visto a folios 27 y 28 del cuaderno principal.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

NÉSTOR ALEXIS FUENTES RODRÍGUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 034*
Hoy
El Secretario 19 JUN 2013
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

WM.

JOSÉ ANTONIO JARA CALDERÓN
Abogado

2 4 JUN 2013
11:56am
(3)

Doctor
NÉSTOR ALEXIS FUENTES RODRÍGUEZ
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.:RADICADO Nº 2013 – 0136
EJECUTIVO DE LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
CONTRA: MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS

JOSÉ ANTONIO JARA CALDERÓN, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 17´096.479 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. Nº 16.943 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de Apoderado de la señora **MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS,** por medio del presente, manifiesto a Usted, que interpongo el recurso de reposición de reposición en contra su proveído fechado Junio 17 del 2013 y notificado por estado el día 19 de Junio del correspondiente año, el fundamento legal es el hecho de que nuestro estatuto orgánico procedimental en lo civil, preceptúa claramente: *"el proceso civil deberá de suspenderse cuando haya una acción penal por los mismos hechos"*, igualmente, aparecen pruebas nuevas que anexo, en original, y son A) Comunicación fechada 1º de abril de 2013, proferida por la Personería Delegada para Asuntos Policivos y Civiles. B) Comunicación fechada 20 de Mayo de 2013, proferido por la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde se me comunica que se *"dispuso apertura de indagación preliminar, a fin de establecer la posible responsabilidad disciplinaria de la Notaría 9 de Bogotá, en ocasión de la autorización de las escrituras Nº 1740 y 1744 de 2012"*.

Es por lo anterior, que comedidamente, solicito a su Despacho se sirva ordenar la suspensión del proceso hasta tanto se falle las investigaciones penales. En consecuencia sírvase revocar los provistos impugnados. Anexo los originales de las dos comunicaciones referenciadas.

Cordialmente,

JOSÉ ANTONIO JARA CALDERÓN
C.C. Nº 17´096.479 de Bogotá
T.P. Nº 16.943 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ

TRASLADO DE RECURSO
DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C. 16 de julio de 2013

En la fecha y a la hora de las 8 a.m., se fija en Lista el presente negocio, por el término legal de Tres (3) días de conformidad con lo establecido por el Art. 349 del C.P.C, para efectos del traslado del anterior RECURSO que empieza a correr el 17 de julio de 2013, vence el 19 de julio de 2013. Hora 5:00 p.m.

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

Bogotá D.C., 20 MAY 2013

EE 013965

27 MAY 2013

SDN – 607

Señor
JOSE ANTONIO JARA CALDERON
Calle 63 B No. 19 - 24
Ciudad

Asunto: Su escrito de queja con radicado ER 063201 de 2012
Expediente No. 40 de 2013 – Notario Noveno de Bogotá.

Respetados Señores:

Con el presente me permito informarle que, con fundamento en los hechos señalados por Usted en el escrito en referencia, el cual fuera remitido por la Procuraduría General de la Nación, esta Superintendencia Delegada para el Notariado, dispuso apertura de indagación preliminar, a fin de establecer la posible responsabilidad disciplinaria del Notario Noveno de Bogotá, con ocasión de la autorización de las escrituras Nos. 1740 y 1744 de 2012.

Atentamente,

LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyecto. Carlos Alfonso Toscano Martinez
5.2.2013

40

PERSONERIA DE BOGOTA 04-04-2013 03:07:34
Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE21626 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:1301 - PD PARA ASUNTOS POLICIVOS/SUAREZ AR
DESTINO: Destino: PERSONA NATURAL/JOSE ANTONIO JARA CALDERC
ASUNTO: Asunto: AL PETICIONARIO V.123067/13. 2013ER13101 MISA
OBS: Obs.:

DERECHOS Y DEBERES Individuo y Sociedad **Personería de Bogotá, D.C.**

PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES-MINISTERIO PÚBLICO IV-

Bogotá, D.C, 1 de abril de 2013.

Señor
JOSE ANTONIO JARA CALDERÓN
Calle 63 B No. 19-24
Bogotá, D.C.

Asunto: V.E. : Sin No.
PETICIONARIO: JOSE ANTONIO JARA CALDERÓN
RADICACIÓN: CORDIS 2013ER13101 SINPROC 123067/2013
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA. Apoderado: Alvaro A. Rincòn.
Demandado: María del Carmen Martinez de Arenas.

Con relación al asunto de la referencia relacionado con la revisión al expediente 2013/136 adelantado en el Juzgado 12 Civil Municipal y remitido de la Procuraduría General de la Nación, me permito informarle los resultados de la visita practicada al mismo, así:

La última actuación surtida es del día 13 de marzo de 2013 en la que el apoderado Alvaro Antoino Rincón, subsana la demanda aportando el certificado de libertad y tradición en original y en consecuencia, pasó al despacho el dìa 18 de marzo y se encuentra para decidir.

Por lo anterior, debe estar atento en la página de la rama judicial, para conocer la decisión sobre la admisión y o suspensión de la actuación que usted solicitara, para actuar como lo estime pertinente.

Cordial Saludo,

MIREYA ISABEL SUÀREZ A.
Ministerio Público ante Juzgados Civiles

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
Abogado

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C
E. S. D.

Ref: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0136**
De: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs: MARÍA DEL CARMÉN MARTÍNEZ DE ARENAS

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.035.001 de González (Cesar) y Tarjeta Profesional No. 63563 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado del señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.021.089 de Bogotá, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho lo siguiente:

Se sirva tener por notificado a la parte demandada de conformidad con el Artículo 33 de la Ley 794 de Enero 8 de 2003, en concordancia con el Artículo 330 del C.P.C., a partir del estado No. 034 de fecha 19 de Junio de 2013, que resolvió los recursos presentados por el apoderado de la parte demandada.

DERECHO

Me apoyo en Artículo 33 de la Ley 794 de Enero 8 de 2003, en concordancia con el Artículo 330 del C.P.C.

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C.C No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P. No. 63.563 del C S. De la J.

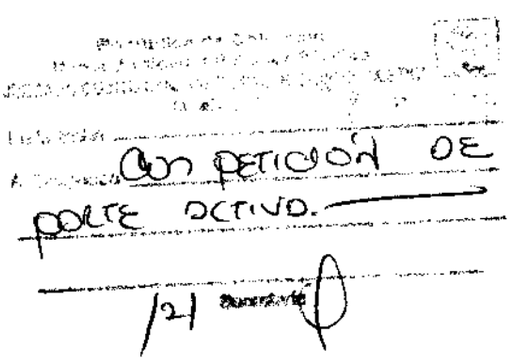
CON PETICIÓN DE
PARTE ACTIVA.
121

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
Abogado

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C
E. S. D.

Ref: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0136**
De: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs: MARÍA DEL CARMÉN MARTÍNEZ DE ARENAS

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.035.001 de González (Cesar) y Tarjeta Profesional No. 63563 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado del señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.021.089 de Bogotá, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito descorrer el Recurso de Reposición impetrado por el apoderado de la demandada MARÍA DEL CARMÉN MARTÍNEZ DE ARENAS contra el auto de fecha 17 de Junio de 2013 que resolvió el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, presentado contra el auto que libro mandamiento de pago de fecha 22 de Abril de 2013.

PETICIÓN

Solicito al Despacho mantener incólume el auto atacado por la parte pasiva, por carecer de fundamentos legales y fácticos y se continúe con el trámite del proceso, conforme lo ordenó el auto de fecha 22 de Abril de 2013 y el cual libró mandamiento de pago.

SUSTENTO DE MI PETICIÓN

1. El apoderado de la demandada señora MARÍA DEL CARMÉN MARTÍNEZ DE ARENAS presenta Recurso de Reposición contra el auto de fecha 17 de Junio de 2013, que resolvió el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, solicitando como sigue: "Solicito al Despacho se sirva ordenar la suspensión del proceso, hasta tanto se falle las investigaciones penales…"

2. La señora LUZ MARINA SUÁREZ ARIAS hipoteca el bien inmueble a favor del señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA el día 25 de Enero de 2011, según escritura No. 284, la cual fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., anotación No.8 del Certificado de Libertad de matrícula No. 50N-20589857 el 26 de Enero de 2011.

3. La señora MARÍA DEL CARMÉN MARTÍNEZ DE ARENAS compra el bien inmueble el día 15 de Marzo de 2012, habiendo transcurrido más de uno (1) año de la constitución de la hipoteca, tal como se puede apreciar en la escritura No. 284 del día 25 de Enero de 2011, por lo tanto, la aquí demandada debió tener conocimiento de dicho gravamen en el momento de la adquisición de dicho inmueble.

4. La señora MARÍA DEL CARMÉN MARTÍNEZ DE ARENAS por medio de su apoderado en el escrito de sustentación del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación dice entre otras cosas: que no conoce al señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, lo que prueba que el aquí demandante nada tiene que ver con la presunta

estafa y aún más, en la denuncia penal que dicen haber formulado la parte demandada, en ningún momento se involucra la parte actora.

5. De conformidad con los Artículos 170 y 171 del C.P.C., aplicables al caso que nos ocupa, se puede observar que no se dan los presupuestos procesales para decretar la suspensión del proceso ni existen pruebas para ello y además el señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA facilitó el dinero a la señora LUZ MARINA SUÁREZ ARIAS de buena fe y de conformidad con la legislación civil.

6. En el Artículo 348 del C.P.C., Párrafo 3º. dice como sigue "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos". Revisando el Recurso de Reposición no observo puntos nuevos tal como lo ordena dicho artículo, por lo tanto este recurso interpuesto por la parte pasiva está llamado a no prosperar.

DERECHO

Artículos 170, 171 y 348 del C.P.C.

PRUEBAS

Las obrantes en el proceso.

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C.C No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P. No. 63.563 del C S. De la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Folio
23 JUL. 2019

Con pronunciamiento dentro del término respecto de recurso.

21 Secretario

44

8:21 am

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10ª N. 14-33 Piso 6º

Bogotá D.C. Julio 25 de 2013

Oficio No. 2279

Señor (a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400301220130013600 de EDGAR ACEVEDO ARANDA contra MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

Comunico a usted, que este Despacho mediante auto de fecha Julio Veinticinco (25) del año en curso, ordeno enviar la anterior comunicación, por cuanto el proceso de la referencia, se encuentra en este Despacho desde el 09 de Mayo de 2013.-

Atentamente,

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

45

FISCALÍA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Recibido:
Hora:
Folios:
Ciudad:
23 JUL. 2013

FGN-CTI-GPE- 19513
Bogotá, D .C Julio de 2013

URGENTE

Señores
JUIZGADO 12 CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 3
TEF 3411129
Ciudad

SISTEMA ORAL ACUSATORIO
RDO. 110016000049201112363 JN123
DELITO: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

En desarrollo a la Orden a Policía Judicial, emanada por el Fiscal 88 SECCIONAL y en calidad de Investigador Criminalístico, adscrito al Cuerpo Técnico de Investigación, Grupo de Patrimonio Económico, cordialmente solicito se sirva indicar a quien CERTIFICAR SI ANTE ESE DESPACHO SE ADELANTA Proceso Ejecutivo Con Titulo Hipotecario siendo demandante LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA C.C. No 17021089

De ser positivo remitir copia de la demanda y las decisiones de fondo.

Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE** a fin obre dentro del proceso, que adelanta en la Fiscalía Seccional en referencia.

Cordialmente,

BEATRIZ HELENA RIVEROS TELLO - BRASIL 33
Investigador Criminalístico
CARRERA 33 No 18- 33 PRIMER PISO AL FONDO
EDIFICIO MANUEL GAONA SALON A
CTI- PATRIMONIO ESONOMICO
Beatriz.rtiveros@fiscalia.gov.co
3183418200

*LEY 1142 DE 2.007 (JUNIO 28), ART. 49: EL ART. 200 LEY 906/2004 CPP QUEDARA ASÍ: PARRAFO 4: LOS ORGANISMOS OFICIALES Y PARTICULARES **ESTAN OBLIGADOS A PRESTAR LA COLABORACIÓN QUE SOLICITEN LAS UNIDADES DE POLICÍA JUDICIAL**, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LA INDAGACIÓN E INVESTIGACION PARA LA ELABORACIÓN DE LA MISMA ELABORACIÓN DE LOS ACTOS URGENTES Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LOS PROGRAMAS METODOLÓGICOS, RESPECTIVAMENTE; SO PENA DE LAS SANCIONES QUE HAYA A LUGAR*

INFORME SECRETARIAL

Una vez revisado en el sistema de Gestión Judicial que se maneja en este Despacho se encontro el proceso Ejecutivo Singular No. 2013-0136 de CESAR ACEVEDO ARANGO contra MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARevalo el cual fue enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión el dia 09 de Mayo del año en curso

Maria Andrea Rondon
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BOCA DE LA CRUZ
25 JUL 2013
Al despacho del señor Juez
el anterior escrito y de resolver lo
pertinente
Secretaria

Juz OSCMD

46

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF. 13-0136 25 JUL. 2013

Se ordena a secretaria que de manera INMEDIATA proceda a enviar la anterior comunicación a los Juzgados Civiles Municipales Descongestión - REPARTO, en donde se encuentra el expediente No.2013-0136 de EDGAR ACEVEDO ARANDA contra MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, el cual fue enviado desde el 9 de mayo de 2013.

De lo aquí dispuesto infórmesele al Cuerpo Técnico de Investigación Seccional Bogotá, Unidad de Patrimonio Económico, Complejo Judicial Paloquemao.

CUMPLASE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

26 JUL 2013

SE ORDENO ESTABLO
EL PROCESO AL DESPACHO.

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRAMITE Y FALLO EJECUTIVOS (ACUERDO No. PSAA11-7912 de 9 de marzo de 2011)
Código No. 110014003705

Bogotá, D. C., 03/09/2013

Radicado 2013-0136
EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA de LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA contra MARIA DEL CARMEN DE ARENAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° 7912 de Marzo de 2011, del C. S. de la J., creó este Juzgado para "**TRÁMITE Y FALLO**", enviado por reparto, del Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, se avoca conocimiento del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA contra MARIA DEL CARMEN DE ARENAS

Procede el Juzgado a Resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto contra el proveído de fecha 17 de junio de 2013, por parte del apoderado de la parte activa, por medio del cual se desato el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. Para lo cual se exponen los siguientes,

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, argumenta, el inconforme que se debe revocar el proveído de fecha 17 de junio de 2013, como quiera que "*...nuestro estatuto orgánico procedimental en lo civil, preceptúa claramente:"el proceso civil deberá suspenderse cuando haya una acción penal por los mismos hechos", igualmente, aparecen pruebas nuevas que anexo, (...), es por lo anterior que comedidamente solicito a su despacho se sirva ordenar la suspensión del proceso hasta tanto se falle las investigaciones penales..."*

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, permite a las partes, impugnar los actos dictados por el Juez dentro del proceso, con el objeto que vuelva sobre sus mismos actos a fin de revisar detalladamente la decisión, con miras

a corregir los posibles yerros, en que por error involuntario haya incurrido el Juzgador por inadecuada interpretación de la norma, al momento de tomar la decisión objeto del recurso.

De esta manera el legislador garantiza a las partes el principio de legalidad e igualdad que debe regir en todas las actuaciones judiciales.

En ese orden de ideas el despacho procede a revisar el auto de fecha 17 de junio de 2013, por medio del cual se desato el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, bajo estas premisas el despacho le rememora al togado de la defensa que el Código de Procedimiento Civil en su Art. 170 ordena *"...El juez decretará la suspensión del proceso:*

1. Cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar en él haya de influir necesariamente en la decisión del civil, a juicio del juez que conoce de éste..."

De lo anterior se extrae que no es obligación para el director del despacho suspender el proceso, solo si a su juicio se determina tal decisión esperando el fallo que haya lugar en la especialidad penal, por tal motivo, no sería de recibo la petición del apoderado de la pasiva, en el sentido de revocar el auto que ataco el mandamiento de pago, y no decreto la suspensión del plenario, sin embargo, al proceso se allega escrito proveniente de la Fiscalía General de la Nación Cuerpo Técnico de Investigación Seccional Unidad de Patrimonio Económico, donde se involucra de manera directa al demandante del presente proceso, por tal motivo se hace necesaria a consideración del Despacho la suspensión de la presente controversia judicial, hasta tanto se obtenga fallo sobre los supuestos facticos alegados en la actuación penal.

Por lo anterior, el despacho advierte que dicha solicitud, está llamada a prosperar, en ese orden de ideas el Despacho toma la siguiente;

DECISIÓN

En mérito de lo considerado, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D. C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 17 de junio de 2013 obrante a folios 35 a 37 del cuaderno principal, de acuerdo a las consideraciones *up-supra*.

SEGUNDO: ORDENA la suspensión del presente proceso hasta tanto no se tengan providencia que desvincule de la actuación penal al demandante LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.053*
Hoy 05/09/2013
El Secretario
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

WM.

50

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 03/09/2013

RAD: 2013-0136

Estando en oportunidad procesal, estudiando el memorial radicado pro el Juzgado de Origen, obrante a folios 44 a 46 del cuaderno principal, además la petición del apoderado de la parte activa vista a folio 41, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: **AGREGAR Y TENER EN CUENTA** la petición de la Fiscalía General de la Nación Unidad de Patrimonio Económico, en consecuencia se ordena a la parte pasiva cancelar las expensas necesarias, Copia Íntegra del Expediente, a fin de enviar lo pedido por dicho ente.

SEGUNDO: **NO TIENE EN CUENTA** la petición realizada por el apoderado de la parte activa obrante a folio 41.

NOTIFIQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 053*
Hoy 05/09/2013
El Secretario
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

WM.

51

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
Abogado

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C
E. S. D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ
SECRETARIA
06 SEP 2013
RECEPCION DE MEMORIALES
FECHA
FOLIOS 3:10pm
FIRMA

Ref: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0136**
De: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs: MARÍA DEL CARMÉN MARTÍNEZ DE ARENAS

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.035.001 de González (Cesar) y Tarjeta Profesional No. 63563 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado del señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.021.089 de Bogotá, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 3 de Septiembre de 2013 y notificado por estado el día 5 de Septiembre de 2013, a través del cual este Despacho no tiene en cuenta la petición de tener notificada a la señora MARÍA DEL CARMÉN MARTÍNEZ DE ARENAS como parte demandada según escrito obrante a folio 41 del proceso.

PETICIÓN

Solicito al Despacho se sirva ordenar revocar el auto de fecha 3 de Septiembre de 2013, numeral 2º. de la parte resolutiva, mediante el cual ese juzgado no tiene en cuenta la solicitud de tener notificada a la demandada MARÍA DEL CARMÉN MARTÍNEZ DE ARENAS y en su defecto se le dé cumplimiento al Artículo 33 de la Ley 794 de 2003, teniendo por notificada a la demandada.

SUSTENTO DEL RECURSO

1. En mi calidad de apoderado de la parte actora mediante memorial radicado el día 27 de Junio de 2013, solicité al juzgado tener por notificada a la parte demandada de acuerdo con el Artículo 33 de la Ley 794 de 2003; en concordancia con el Artículo 330 del C.P.C.

2. El Despacho con auto 3 de Septiembre de 2013 en el resuelve numeral 2o. manifestó como sigue: "No tiene en cuenta la petición realizada por el apoderado de la parte activa obrante a folio 41.

3. El Artículo 33 de la Ley 794 de 2003, a su letra reza: "**Notificación por conducta concluyente**. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.

   Cuando una parte retire el expediente de la secretaría en los casos autorizados por la ley, se entenderá notificada desde el vencimiento del término para su devolución, de todas las providencias que aparezcan en aquel y que por cualquier motivo no le hayan sido notificadas.

Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente al día siguiente de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior...".

Como puede observar el Despacho, con el auto de fecha 17 de Junio de 2013, en el resuelve numeral 3º. reconoció personería al doctor JOSÉ ANTONIO JARA CALDERÓN como apoderado de la aquí demandada, lo cual no deja duda que a partir de éste, se tiene por notificada a la señora MARÍA DEL CARMÉN MARTÍNEZ DE ARENAS .

4. Aunado a lo anterior, a folio 27 del proceso aparece poder otorgado por la demandada al Abogado JOSÉ ANTONIO JARA CALDERÓN y en uno de sus apartes dice: "para que en mi nombre y representación se notifique..." No entiendo cómo es posible que la parte pasiva actúe en el proceso por medio de apoderado, presente recursos y a fecha de hoy, el Despacho por economía procesal no haya notificado el auto que libro mandamiento de pago.

5. Al caso que nos ocupa, a la parte que represento se le está violando el debido proceso y el derecho a la igualdad normas de carácter constitucionales como trata el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

DERECHO

Me apoyo en los Artículos 348, 350 y 351 del C.P.C. La Ley 794 de 2003, Artículo 33 y Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

PRUEBAS

Las obrantes en el proceso y en especial poder obrante a folio 27.

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C.C No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P. No. 63.563 del C S. De la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C. 23 de septiembre de 2013

En la fecha y a la hora de las 8 a.m., se fija en Lista el presente negocio, por el término legal de Tres (3) días de conformidad con lo establecido por el Art. 349 del C.P.C, para efectos del traslado del anterior RECURSO que empieza a correr el 24 de septiembre de 2013, vence el 26 de septiembre de 2013. Hora 5:00 p.m.

WÍLLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

53

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
Abogado

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C
E. S. D.

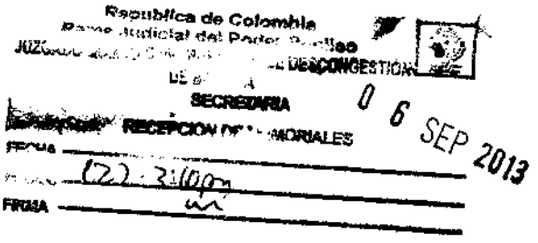

Ref: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0136**
De: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs: MARÍA DEL CARMÉN MARTÍNEZ DE ARENAS

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.035.001 de González (Cesar) y Tarjeta Profesional No. 63563 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado del señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.021.089 de Bogotá, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 3 de Septiembre de 2013 y notificado por estado el día 5 de Septiembre de 2013, a través del cual este Despacho ordenó en el numeral 2º. la suspensión del presente proceso.

PETICIÓN

Solicito al Despacho se sirva ordenar revocar el auto de fecha 3 de Septiembre de 2013, numeral 2º. de la parte resolutiva, mediante el cual ese juzgado ordenó la suspensión del presente proceso, hasta tanto no se tenga providencia que desvincule de la actuación penal al demandante LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA.

SUSTENTO DEL RECURSO

1. El juzgado de conocimiento mediante auto de fecha 3 de Septiembre de 2013, ordenó suspender el proceso que se adelanta contra la señora MARÍA DEL CARMÉN MARTÍNEZ DE ARENAS en el numeral 2º. de la parte del resuelve.

2. En la parte introductiva del auto que resuelve el Recurso de Reposición, manifiesta el Despacho que éste fue promovido por el apoderado de la parte activo, lo cual no es cierto, pues fue presentado por el apoderado de la parte pasiva.

3. El Despacho para decretar la suspensión del proceso, manifiesta en uno de sus apartes que al proceso se allega escrito proveniente de la Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación, Seccional Unidad de Patrimonio Económico, donde se involucra de manera directa al demandante del presente proceso, pues esta afirmación realizada por el Despacho, no tiene soporte alguno probatorio, ya que en el referido oficio obrante a folio 45 se está solicitando copia de este proceso ejecutivo y en ningún momento manifiesta que el señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA ha sido denunciado.

4. En el poder obrante a folio 27 suscrito por la señora MARÍA DEL CARMÉN MARTÍNEZ DE ARENAS afirma que ésta no hizo ningún negocio con el demandante LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA y por lo tanto, mal podría el Despacho endilgarle algo en lo que nada tiene que ver con la investigación penal que se adelanta.

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
Abogado

5. Aquí no se dan los presupuestos procesales del Artículo 170 de C.P.C, para poder decretar la suspensión del proceso, pues no existe prueba documental testimonial para poder soportar el auto que aquí se ataca y además, el aquí demandante entregó el dinero de buena fe en calidad de préstamo a la señora LUZ MARINA SUÁREZ ARIAS, conforme a la normatividad civil.

6. El debido proceso se le debe dar aplicación al caso que nos ocupa, conforme lo ordena el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Con todo lo anterior ruego al Despacho conceder lo aquí pedido y en caso de no ser así, dejo sustentando el Recurso de Apelación ante el superior jerárquico.

DERECHO

Me apoyo en los Artículos 348, 350 y 351 del C.P.C, y Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

PRUEBAS

Las obrantes en el proceso.

OFICIOS

Se sirva ordenar oficiar a la Fiscalía 88 Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico, con número de radicación 110016000004920111236 3 JN123 para que nos certifique si el señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA ha sido denunciado por el presunto delito de estafa y si el mismo se encuentra vinculado a la investigación que adelanta la respectiva fiscalía.

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C.C No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P. No. 63.563 del C S. De la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C. 23 de septiembre de 2013

En la fecha y a la hora de las 8 a.m., se fija en Lista el presente negocio, por el término legal de Tres (3) días de conformidad con lo establecido por el Art. 349 del C.P.C, para efectos del traslado del anterior RECURSO que empieza a correr el 24 de septiembre de 2013, vence el 26 de septiembre de 2013. Hora 5:00 p.m.

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

16 OCT 2013
Venció termino
de traslado anterior

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 Edf. Camacol Tel. 3424512

Bogotá, D. C. 20 de Septiembre de 2013 **OFICIO No. 1289**

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
BEATRIZ HELENA RIVEROS TELLO – BRASIL 33
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO
CARRERA 33 No. 18-33 PISO 1º AL FONDO
EDF. MANUEL GAONA SALON A
CTI – PATRIMONIO ECONOMICO
Ciudad.

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0136**
De: **LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA**
C.C. No. 17.021.089
Contra: **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS**
C.C. No. 41.339.190
(JUZGADO DE ORIGEN 12 CIVIL MUNICIPAL)

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por este Estrado Judicial en Auto fechado 03 de Septiembre de 2013, dispuso **OFICIARLE(S)**, a fin de remitirles copia íntegra del expediente No. 2013-0136, que actualmente se adelante en este Despacho Judicial.

Lo anterior dando contestación a su comunicación FGN-CTI-GPE-19513 de Julio 13 de 2013 y para que obre dentro del radicado 11001600004920111236 3 JN123 – DELITO FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. **Por cuanto en este momento estamos conociendo de él, en los términos del Acuerdo 9536 de 21 de Junio de 2012.**

Se remite en 50 folios.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
Secretario

M.C.

56

Hoy 31 de enero de 2014 pasa al Despacho el presente asunto vencido el traslado de los recursos de reposición visibles a folios 51 y 53. Sírvase proveer.

EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.

(2)

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 7 TEL. 3410964

Bogotá, D.C., DICIEMBRE 02 DE 2013

Oficio No. 5325

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: *Ejecutivo Singular 13-0881*
DE: *HELBERT ISRAEL ACOSTA AARCÓN*
CONTRA MARIA DE CARMEN MARTINEZ DE ARENAS C.C. N o. 41.339.190

Me permito comunicar a usted que este Despacho Judicial mediante providencia (s) de fecha **SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), DECRETO EL EMBARGO DE LOS BIENES Y/O REMANENTES QUE LLEGAREN A QUEDAR O A DESEMBARGARSE,** que le correspondan a la demandada dentro de **PROCESO EJECUTIVO No. 2013-0136 de EDGAR ACEVEDO ARANDA CONTRA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS,** el cual cursa en esa entidad.

Se limita la medida a la suma de $44.000.000..oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar indicar la referencia.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente,

05 DIC 2013
FOLIOS 1
HORA 4:50

HUGO HERNAN PUENTES ROJAS –SECRETARIO

LASV

May 2 1 DEC 2014 para el Despacho el proceso ejecutivo con la anterior petición [redacted] informe provisional

[redacted]

(21

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de febrero de dos mil catorce (2014)

Ref. 2013-0136

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 3 de septiembre de 2013, proferido por el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, mediante el cual el funcionario judicial ordenó la suspensión del presente proceso.

Argumentos del Recurrente:

En síntesis, el apoderado judicial de la parte demandante, sostiene que, el despacho debe revocar el numeral segundo de la providencia de fecha 3 de septiembre de 2013 (fls. 47-49), que dispuso la suspensión del proceso hasta tanto no se desvincule de la actuación penal al demandante Luís Edgar Acevedo Aranda, toda vez que el funcionario judicial hizo una valoración equivocada del escrito proveniente de la Fiscalía General de la Nación-Cuerpo Técnico de Investigaciones, al endilgársele la calidad de sujeto procesal en la investigación penal a quien es el demandante en el proceso civil, y de la misma lectura se extrae que lo única manifestación del ente acusador es la solicitud de copias del presente proceso, y en ningún momento se manifiesta que el señor Acevedo Arando haya sido denunciado.

Señala además, que en el caso que aquí se discute, es evidente que no se cumplen todos los presupuestos y requisitos para que el juez, al conocer el inicio del proceso penal, aplicará la suspensión del proceso, pues en realidad no existe la prueba documental y/o testimonial que acredite si efectivamente cursa proceso penal en donde esté involucrado el señor Luís Edgar Acevedo Aranda, y por tanto ruega a este estrado judicial reconsiderar la decisión y por consiguiente revocar la suspensión del proceso.

De manera subsidiaria interpone recurso de apelación.

Así las cosas, se procede a resolver los recursos formulados, bajo las siguientes:

Consideraciones:

El recurso de reposición a voces del artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, tiene como finalidad que el Juez o Magistrado "**revoque o modifique**" la decisión contenida en auto, cuando ésta afecta los intereses de una de las partes; o de ambas, o de un tercero interviniente en el proceso, contrariando el ordenamiento jurídico.

Se encuentra inconforme el recurrente con el hecho que se *"haya decretado la suspensión del presente proceso hasta tanto no se tenga providencia que desvincule de la actuación penal a su poderdante"*, arguyendo que el funcionario judicial debió indagar previamente sobre la existencia del proceso penal en contra del aquí demandante, como quiera que lo solicitado por la Fiscalía General de la Nación no puede ser utilizado como una causal objetiva para decretar la suspensión del proceso.

Previo al análisis de la situación particular, el despacho considera necesario hacer claridad respecto a las causales de suspensión del proceso, previstas por la codificación adjetiva actual. A consideración del artículo 170 del C. de P. Civil, las causales de suspensión del proceso requieren para su efectividad que exista providencia judicial que decreta la paralización, que a saber son la prejudicialidad y la solicitud conjunta de las partes.

La prejudicialidad consiste en que cuando el sentido de la determinación que se debe tomar en un proceso civil depende del resultado de otra decisión; ya sea penal, laboral, administrativo etc., tratándose de asuntos de prejudicialidad, tenemos que el proceso civil queda en suspenso mientras en el otro se resuelve el punto que tiene directa incidencia sobre el fallo que se debe proferir.

De conformidad con el artículo 170 Ibíd., tiene efecto cuando la decisión que ha de tomarse en el proceso penal influye necesariamente en el proceso civil. Ahora, la misma norma establece que se decretará la suspensión 1. "Cuando **iniciado** un proceso penal, el fallo que corresponda dictar conoce de este", es decir que no es procedente la prejudicialidad si se investiga penalmente algún cometido con ocasión de su producción en el proceso civil, por cuanto independiente del fallo penal, debe el

juez civil pronunciarse sobre los medios probatorios y valorarlos para darle el alcance que tienen de acuerdo con las reglas de la sana critica.

Así pues, el juez civil está llamado a valorar los medios probatorios y a dar el alcance en que amerite, ósea en el sud-judice el funcionario judicial debió hacer correcto uso de los medios probatorios para que el despacho los valorara conforme corresponde, pues efectivamente en el plenario no obra una prueba determinante que acredite la existencia del proceso penal que pueda incidir en la decisión del presente asunto. Pues revisada la documental allegada por la Fiscalía General (fl. 45), dicha comunicación no tiene el poder suficiente para determinar que en efecto el proceso de investigación que se adelanta por la Fiscalía tenga real incidencia en el juicio civil que aquí se encuentra trabado, pues en la solicitud del ente investigador no se consigna información de los sujetos procesales que intervienen en las diligencias penales, y mucho menos la calidad que ostentan.

A más que la norma establece que se suspenderá el proceso civil soló si *"se acredita la prueba de la existencia del proceso penal y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en el estado de dictar sentencia"*; presupuestos no dados en el presente asunto, pues en primer lugar y como ya se refirió en el párrafo anterior, el solo hecho de solicitar copias del proceso por parte de la Fiscalía General de la Nación no da cuenta de la existencia del proceso penal, y por el contrario si se puede advertir el trámite de las diligencias previas en fase de indagación por parte del Cuerpo Técnico de Investigaciones por el presunto delito de Falsedad en Documento Privado, sin llegar a determinase quien(es) son los denunciante(s) y quien(es) ostentan la calidad de investigado(s). Y en segundo lugar, porque en el presente asunto a pesar de que se encuentra trabada la relación jurídica procesal, aún no se ha llegado a la etapa previa de dictar la correspondiente sentencia.

Finalmente, hay que decir que el fundamento de la providencia impugnada es abiertamente contrario al ordenamiento legal, y el orden público, por consiguiente, luce arbitrario del administrador de justicia.

Sean las anteriores manifestaciones las que soportan la determinación de revocar el numeral segundo de la providencia de fecha 3 de septiembre de 2013 (fls. 47-49). Con todo, se dirá que ante la prosperidad del recurso propuesto, por sustracción de materia no se hará pronunciamiento alguno respecto a la apelación solicitada en subsidio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR el numeral segundo del auto de fecha 3 de septiembre de 2013, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 019 hoy 10 DE FEBRERO DE 2014.
El Secretario,
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

omc

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de febrero de dos mil catorce (2014)

Ref. 2013-0136

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el numeral segundo del auto de fecha 3 de septiembre de 2013 (fl. 50) proferido por el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, mediante el cual se dispuso no tener en cuenta la petición realizada por el apoderado de la parte activa obrante a folio 41 de este cuaderno.

Argumentos del recurrente:

Tras el análisis de la actuación surtida, el recurrente considera que se debe revocar el numeral segundo de la providencia atacada, habida cuenta que solicita en la petición incoada que se tenga por notificada por conducta concluyente a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 del C. de P. Civil, amén que se le reconoció personería jurídica al apoderado de la demandada mediante auto de fecha 17 de junio de 2013 (fls. 35-37) y se notificó dicha providencia en el estado No. 034 del 19 de junio de 2013, por tanto debe ser a partir de esta última fecha se debe tener por notificado a la demandada.

Así las cosas, se procederá a resolver los recursos, bajo las siguientes:

Consideraciones:

El recurso de reposición a voces del artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, tiene como finalidad que el Juez o Magistrado "***revoque o modifique***" la decisión contenida en auto, cuando ésta afecta los intereses de una de las partes, o de ambas, o de un tercero interviniente en el proceso, contrariando el ordenamiento jurídico.

Para comenzar debe decirse que el C. de P. Civil regula todo lo referente a las notificaciones (Art. 313 y s.s.), a fin de asegurar el conocimiento de las providencias

judiciales por las partes, en aras del ejercicio pleno del derecho de defensa y de darle efectividad al principio de publicidad de los actos procesales. Lo anterior conlleva incito el desarrollo del fundamental derecho que consagra el art. 29 de la Carta Política, esto es, el derecho fundamental al debido proceso, especialmente en lo tocante a los tópicos preconizados por el constituyente secundario del derecho de audiencia y de defensa.

Por tanto, y para efectos de ser surtidas las notificaciones que deban materializarse respecto de los sujetos demandados en los procesos civiles, los artículos 315 y 320 del C.P.C. (mismos que fueron modificados por los arts. 29 y 32, respectivamente de la Ley 794 de 2003), establecieron cómo deben darse los debidos pasos con fines de notificar al extremo pasivo de la acción, para así hacerle efectivamente oponible la determinación adoptada por el Despacho frente al punto jurídico puesto en su conocimiento, e hilando lo inicialmente determinado, hacer que ésta produzca los efectos propios.

No obstante lo anterior, el artículo 330 Ibid. lleva consigo la notificación conocida en el campo procesal como "Conducta Concluyente", misma que permite, a través de una inferencia objetiva -desde el punto de vista normativo-, deducir con certidumbre que un determinado sujeto procesal (componente del extremo pasivo en este evento) ha tenido adecuado conocimiento de una disposición emitida al seno del juicio, acarreando consigo el hecho de que éste debe soportar, en adelante, las consecuencias naturales que dicho conocimiento conlleva.

En el presente asunto, el funcionario judicial que dicto la providencia recurrida y que hoy es objeto de censura, decidió no tener en cuenta la petición elevada por el apoderado de la demandante vista a folio 41 del plenario, lo anterior sin consideración alguna.

Así, analizado lo anterior y los argumentos expuestos por el censor, el Despacho bien pronto debe advertir la prosperidad del recurso de reposición, por cuanto, al revisar la decisión tomada por el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá en el numeral segundo del auto de fecha 3 de septiembre de 2013 (fl. 50), en efecto, luce arbitraria a dichos preceptos legales, ya que efectivamente como lo expresa el inconforme en el escrito de reposición, se le reconoció personería jurídica al apoderado judicial de la demandada mediante providencia que fue notificada en el Estado No. 034 de fecha 19 de junio de 2013, por tanto era procedente en ese momento tener por notificada por conducta concluyente a la demandada María del Carmen Martínez de Arenas a partir de la fecha de dicha notificación en el estado, por consiguiente la solicitud era a toda luz procedente.

Lo anterior es confirmado en el inciso tercero del artículo 330 del C. de P. Civil, en el cual se resalta: *"Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se hay surtido con anterioridad".*

De esta manera, evidente es que, lo solicitado por la parte demandante es totalmente procedente de acuerdo con la citada norma, en consecuencia se revocara el numeral segundo del auto atacado, para en su lugar tener por notificada a la demandada del auto de mandamiento de pago, a la demandada Maria del Carmen Martínez de Arenas por Conducta Concluyente el día 19 de junio de 2013.

Con todo, se dirá que ante la prosperidad del recurso propuesto, por sustracción de materia no se hará pronunciamiento alguno respecto a la apelación solicitada en subsidio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR el numeral segundo del auto de fecha 3 de septiembre de 2013, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En lo demás la providencia permanece incólume. En consecuencia,

SEGUNDO.- TENER por notificada a la demandada María del Carmen Martinez de Arenas del auto de mandamiento de pago, mediante conducta concluyente, el día 19 de junio de 2013.

NOTIFIQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 019 hoy 10 DE FEBRERO DE 2014.

El Secretario,

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

www.ramajudicial.gov.co

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de febrero de dos mil catorce (2014)

Ref. 2013-0136

Por secretaria, líbrese comunicación con destino al Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad, informándole que por ser procedente se ha tenido en cuenta la medida de embargo de los remanentes solicitado en su oficio No. 5325 de fecha 2 de diciembre de 2013, y se procederá de conformidad en su momento oportuno.

De otra parte líbrese comunicación con destino a la Fiscalía General de la Nación-Fiscal 88 Seccional a fin de que certifique el estado actual del Proceso con radicado No. 110016000049201112363 JN123 Delito: Falsedad en Documento Privado Sistema Oral Acusatorio, así mismo para que indique quienes son los sujetos procesales que intervienen en dicha investigación.

NOTIFÍQUESE(3),

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 019 hoy 10 DE FEBRERO DE 2014.
El Secretario
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

omc

V. 13 Fls 114

JOSE ANTONIO JARA CALDERON

ABOGADO

David (3) folios

DOCTORA

JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C

E.S.D.

Ref. 2013-136

JOSE ANTONIO JARA CALDERON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado Con la c.c. 17.096479 de Bogotá, Abogado titulado, con T.P. 16946 de c.c. Bogotá 16943, por medio del presente, manifiesto a usted, que actuó en nombre y representación de la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, mediante pode r legalmente conferido, e interpongo por medio del presente el recurso DE REPOSICION Y SUBSIDIO el de apelación, en contra de su proveído, fechado 6 de febrero de 2014 y notificado por estado el día 10 de febrero del corriente año, ya que la demanda no se notifico en legal forma, y no se surtió el traslado de la misma tal como lo preceptúa nuestro estatuto orgánico procedimental, la notificación del auto admisorio de la demanda es de vital importancia y su respectivo traslado. Se entiende por notificación un acto generalmente secretarial, mediante el cual se pone en conocimiento de las partes y en ocasiones de terceros, las providencias que el juez dicta para iniciar el proceso, para adelantar su trámite, y para ponerle fin. Se trata de un acto procesal de suma importancia pues sin esa comunicación las providencias serian secretas y las partes carecerían de oportunidad para contradecirlas y por lo tanto para ejercitar el derecho constitucional de defensa. Por esta razón, la regla general es que ninguna providencia puede cumplirse ni queda en firme o ejecutoriada, sin haber sido antes notificada todas las partes en legal forma, se exceptúan las providencias de simple trámite que la ley autoriza cumplir sin notificación

(por lo cual se sustituye la orden de su notificación por la de cúmplase), y las que decretan medidas cautelares Por regla general las notificaciones se hacen a personas determinadas, pero en ocasiones se surten con demandas o interesados indeterminados, mediante edictos emplazatorios.

Existen varias clases de notificaciones, entre ellas la personal, informando directamente al notificado, en el caso sub-examine la demandada me otorgo poder para que me notificara e esto no se surtió, en virtud a que no hay constancia secretarial e igualmente no se me entregaron copias para el traslado de la demanda, si las cosas, su despacho tendría que decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda ya que no se hizo en legal forma.

En gracia discusión mi poderdante estuvo en el juzgado de descongestión, que se encontraba ubicado en el segundo piso de este edificio, carrera 10 # 14-33 pero jamás se pudo notificar ya que se encontraba al despacho, razón por la cual me dio poder para que me notificara a nombre de ella, y se procediera a correr traslado de la misma, entregándome las respectivas copias lo cual no se hizo.

El artículo 330 del código de procedimiento civil establece, la notificación por conducta Concluyente lo cual es motivo de este recurso de reposición y el subsidio el de apelación ya que probatoriamente no se dan, porque no se llenan los requisitos procesales que exigen este articulo 330, basta con leer el poder que dice que se confiere para notificarme y se surte el traslado. Taxativamente el artículo 330 del código de procedimiento civil ESTA ESTABLECE QUE SE DA LA CONDUCTA CONCLUYENTE, CUANDO LA PARTE QUE DEBIA RECIBIRLA PRESENTA UN ESCRITO EN EL CUAL SEDA EXPRESAMENTE POR SABEDOR DE LA PROVIDENCIA, basta con leer el poder para demostrar que lo anteriormente no se da, o manifiesta esto verbalmente en una audiencia.

Por lo anteriormente expresado, más que suficiente, comedidamente, solicito se sirva

revocar su proveído, y en su remplazo, se ordene proceder a notificar en legal forma el auto admisorio de la demanda, EN SUBSIDIO APELO, recurso que sustentare en debida forma ante el inmediato superior jerárquico.

Cordialmente,

JOSE ANTONIO JARA CALDERON

C.C. 17.096 479 de Bogotá

T.P.N0.16943 del C.S.J

José Antonio Jara Calderón.
17.096.479 Bogotá.
16943 C.S.J.

TRASLADO

SE FIJA HOY 25 FEB 2014

EMPIEZA 26 FEB 2014

TERMINA 27 FEB 2014

LUIS JOSE COLLANTE P.
SECRETARIO

JOSE ANTONIO JARA CALDERON
ABOGADO

David (3) folios.

DOCTORA
JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C
E.S.D.

Ref. 2013-136

JOSE ANTONIO JARA CALDERON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado Con la c.c. 17.096479 de Bogotá, Abogado titulado, con T.P. 16946 de c.c. Bogotá 16943, por medio del presente, manifiesto a usted, que actuó en nombre y representación de la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, mediante poder legalmente conferido, e interpongo por medio del presente el recurso DE REPOSICION Y SUBSIDIO el de apelación, en contra de su proveído, fechado 6 de febrero de 2014,por medio del cual revoco el numeral segundo del auto de fecha 3 de septiembre de 2013 mediante el cual, "ordeno la suspensión del presente proceso hasta tanto no se tengan providencia que desvincule de la actuación penal al demandante LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA". El fundamento legal de este recurso es que de conformidad, con el articulo 170 numeral segundo del código de procedimiento civil consta en este proceso la existencia de una investigación penal en contra del señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA identificado con c.c No.17.021089 de Bogotá que cursa ante la fiscalía 88 seccional con radicación No.110016000049201112363 cuya investigación lleva más de dos años en donde se denuncia que la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, fue estafada por sujetos inescrupulosos. Cualquiera que sea la clase de delito (perseguible o no de oficio), el proceso civil, laboral o contencioso-administrativo, debe suspenderse cuando la cuestión penal es fundamento necesario de la decisión civil; se distinguen el caso de que el juez proceda oficiosamente a declarar la suspensión y a ordenar que se dé noticia de

lo conducente al juez penal, y el caso en que el ultimo proceda a comunicar al juez civil la existencia del proceso penal o por la iniciativa de la parte interesada. En este proceso cursa el oficio FGN-CTI-GPE-19513 de fecha julio de 2013 en la cual se hace anotar que hay una investigación penal en contra del demandante de este proceso, LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA por hechos que son motivo del proceso ejecutivo, en desarrollo a la orden a policía judicial, emanada por el fiscal 88 seccional como consta ya su despacho mando a dicha fiscalía dicho proceso ejecutivo.la interferencia de la cuestión penal en el proceso civil puede ocurrir de dos maneras: la primera como cuestión prejudicial dentro del proceso civil para suspender este y segundo como cosa juzgada para impedir el proceso civil o el pronunciamiento de fondo. Debe de revocarse su proveído que impugno ya que la cuestión penal se refiere a un hecho que es determinante en la decisión civil y al no mantenerse la suspensión del proceso civil se le estaría ocasionando un daño grave a la parte demanda, doctrina que ha mantenido el honorable tribunal superior de Bogotá sala civil.

Su despacho mediante providencia 6 de febrero de 2014 y notificada por estado el 10 de febrero del corriente año folio 62 del expediente ordeno: "de otra parte líbrese comunicación con destino a la fiscalía general de la nación- fiscal 88 seccional a fin que certifique el estado actual del proceso con radicado 110016000049201112363 JN123 DELITO falsedad documento privado sistema oral acusatorio así mismo para que indique quienes son los sujetos procesales que intervienen en dicha investigación".

En sana crítica debemos esperar la respuesta de dicha fiscalía para proceder en equidad a proferir una decisión justa.

Por lo anteriormente expresado solicito se revoque el auto impugnado y se mantenga la suspensión de este proceso civil, en subsidio APELO, RECURSO QUE SUSTENTARE ANTE EL INMEDIATO SUPERIOR JERARQUICO.

Cordialmente,

JOSE ANTONIO JARA CALDERON
C.C. 17.096479 de Bogotá
T.P. 16943 del C.S.J No.16943

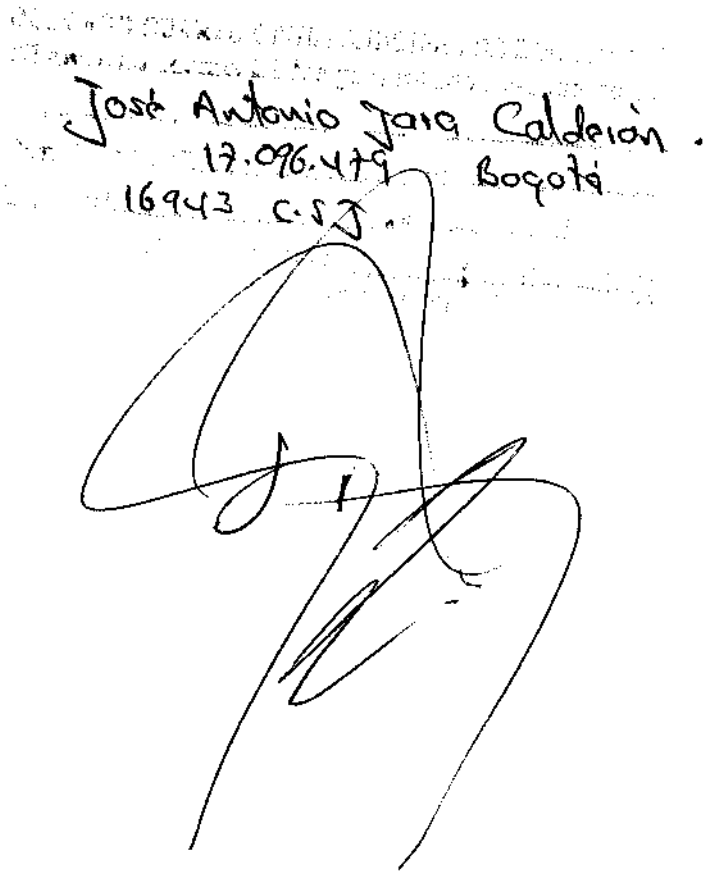

TRASLADO

SE FIJA HOY 25 FEB 2014

EMPIEZA [illegible]

TERMINA [illegible]

[illegible]

CZF

Señor

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario No. 2013-0136
Dte.: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Dda.: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS
Enviado del Juzgado 05 Civil Municipal de descongestión

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 5.035.001 de Gonzalez – Cesar, Abogado en ejercicio con T.P.No.63.563 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito DESCORRER EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 06 de febrero de 2014 donde ordenó tener por notificada por conducta concluyente a la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS la cual hago en los siguientes términos:

PETICIÓN

Solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva mantener incólume el auto de fecha 06 de febrero de 2014 que ordeno entre otras cosas tener por notificada a la demandada MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS del auto de mandamiento de pago mediante conducta concluyente el día 19 de junio de 2013.

SUSTENTO DE MI PETICIÓN

1.- La señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS por medio de su apoderado Dr. JOSE ANTONIO JARA CALDERON el día 29 de Abril de 2013 presenta en memorial recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 22 de Abril de 2013.

2.- En el mismo memorial dice entre otras cosas como sigue: "***por medio del presente y haciendo uso del poder a mi conferido, manifiesto que me notifico de su auto fechado el 22 de abril de 2013 y notificado por estado el día 24 de Abril del corriente año...***" *(lo subrayado es mío).*

3.- El Juzgado 05 Civil Municipal de Descongestión mediante auto de fecha 17 de Junio de 2013 en la parte resolutiva numeral Tercero reconoció personería al Dr. JOSE ANTONIO JARA CALDERON como apoderado de la parte pasiva y de conformidad con el poder obrante a folios 27 y 28 del cuaderno principal.

4.- Con relación al caso que nos ocupa no existe duda alguna que la parte pasiva ya se encuentra notificada en legal forma teniendo como fundamento jurídico el Artículo 330 del Código de Procedimiento Civil

pues el Despacho así lo ordenó en providencia del día 17 de Junio de 2013.

5.- En el presente caso no ha habido violación al Artículo 29 de la Constitución Política al debido proceso en razón que la parte pasiva, representada por un profesional del derecho ha ejercido todas las actuaciones que demanda la ley procedimental.

6.- El Artículo 348 del Código de Procedimiento Civil en su parte final dice como sigue: *"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos nuevos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos..."* en el presente caso y según la norma en cita no procederá el recurso de reposición ya que no existen puntos nuevos y siempre se ha tratado el mismo tema en los diferentes recursos que se han presentado.

7.- El auto atacado no estará llamado a prosperar ya que no existe prueba alguna que demuestre que a la parte demandada no se le haya dado la oportunidad de defenderse en el presente caso, pues como se dijo anteriormente existe una serie de recursos impetrados por la parte pasiva por intermedio de su apoderado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me apoyo en el Artículo 348 y s.s. del C.P.C. y Articulo 29 de la Constitución Política.

PRUEBAS

Todas las obrantes en el proceso.

Del señor Juez cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO
C. C. No 5.035.001 de González – Cesar
T. P. No 63.563 del C. S. de la J.

Hoy 28 de febrero de 2014 pasa al Despacho el presente asunto con el anterior escrito descorriendo en tiempo el traslado del recurso de reposición. Sírvase proveer.

EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.

CZF 71

Señor

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario No. 2013-0136
Dte.: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Dda.: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS
Enviado del Juzgado 05 Civil Municipal de descongestión

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 5.035.001 de Gonzalez – Cesar, Abogado en ejercicio con T.P.No.63.563 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito DESCORRER EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN presentado por la parte pasiva en contra el auto de fecha 06 de febrero de 2014 donde ordenó entre otras cosas levantar la suspensión del proceso de la referencia.

PETICIÓN

Solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva mantener incólume el auto de fecha 06 de febrero de 2014 que ordeno entre otras cosas levantar la suspensión del proceso decretada por el Juzgado 05 Civil Municipal de Descongestión.

SUSTENTO DE MI PETICIÓN

1.- El día 06 de Febrero de 2014 el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá mediante auto notificado por estado el día 10 de Febrero de 2014 ordenó en el numeral Primero de la parte resolutiva revocar el numeral segundo del auto de fecha 03 de septiembre de 2013 que ordenaba la suspensión del proceso.

2.- La señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS como demandada y por medio de su apoderado Dr. JOSE ANTONIO JARA CALDERON presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto antes referido.

3.- El señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA nunca ha sido vinculado a la actuación penal tal como se afirma en este caso, pues obsérvese que no existe prueba alguna de la Fiscalía 88 Seccional que manifieste la denuncia o que se siga algún proceso penal en contra de él.

4.- El Artículo 170 del C.P.C. es claro y no deja duda alguna que la suspensión del proceso se debe realizar cuando se cumplan algunos requisitos pues en este caso no se dan los presupuestos para decretar la suspensión del proceso.

5.- El Artículo 348 del Código de Procedimiento Civil en su parte final dice como sigue: *"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún*

recurso, salvo que contenga puntos nuevos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos..." en el presente caso y según la norma en cita no procederá el recurso de reposición ya que no existen puntos nuevos y siempre se ha tratado el mismo tema en los diferentes recursos que se han presentado.

6.- En el caso que nos ocupa es necesario resaltar que a la presente actuación se le ha dado aplicación al Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia como es el debido proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me apoyo en el Artículo 348 y s.s. del C.P.C. y Articulo 29 de la Constitución Política.

PRUEBAS

Todas las obrantes en el proceso.

Del señor Juez cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO
C. C. No 5.035.001 de González – Cesar
T. P. No 63.563 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014)

Ref. 2013-0136

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 6 de febrero de 2014 (fls. 60-61), mediante el cual se dispuso tener por notificada a la demandada María del Carmen Martínez de Arenas del auto de mandamiento de pago mediante la figura de la conducta concluyente.

Argumentos del recurrente:

Tras el análisis de la actuación surtida, el recurrente considera que no se puede tener por notificada a la demandada por conducta concluyente ya que la demanda no se le notificó en legal forma, y no se surtió el traslado de la misma tal cual lo preceptúa el estatuto orgánico procedimental. Además arguye en su escrito que no se dan los presupuestos procesales previstos por el artículo 330 del C. de P. Civil, ya que con la presentación del poder no se debe entender que se conoce de la providencia.

De manera subsidiaria interpone recurso de apelación, así las cosas, se procederá a resolver los recursos, bajo las siguientes:

Consideraciones:

Vistos los argumentos expuestos por el recurrente, advierte el despacho de entrada que no le asiste razón en sus planteamientos por lo que el proveído recurrido habrá de mantenerse incólume.

El inciso 3º del art. 330 del C. de P. C. establece que cuando se otorgue poder a un abogado se entenderá por surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias, inclusive de la del mandamiento de pago, sin necesidad de otros requisitos adicionales como lo interpreta el inconforme, que discrepa en el sentido de que en el poder no se menciona la fecha de la providencia, cuando de la

misma lectura de dicho artículo se desprende que no se hace necesaria dicha manifestación, baste solamente con la sola presentación del poder.

Y para el presente asunto, tan claro es el camino procesal, que obra a folios 27, 28 y 29 del expediente, el poder especial otorgado por la demandada María del Carmen Martínez de Arenas, por lo tanto la notificación por conducta concluyente se torna procedente. Con todo y para fines meramente enunciativos, el despacho debe advertir que lucen desacertados los argumentos del censor, como quiera que en todo su escrito dice no conocer el auto de mandamiento de pago, más sin embargo propuso recurso de reposición contra el mismo (fls. 32-33), en el cual no solo se permitió enunciar la fecha de expedición del mandamiento de pago, sino también la fecha exacta de su notificación.

Por tanto, la providencia ha de mantenerse íntegramente. En cuanto al recurso subsidiario de apelación no se accederá por no estar expresamente señalado para el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- MANTENER el auto de fecha 6 de febrero de 2014 (fls. 60-61), conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- NEGAR el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por no estar expresamente señalado para el presente caso.

NOTIFIQUESE,

DIANA GARCIA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 041 hoy 12 DE MARZO DE 2014.
El Secretario,
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014)

Ref. 2013-0136

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 6 de febrero de 2014 (fls. 58-59), mediante el cual se dispuso revocar el numeral segundo del auto de fecha 3 de septiembre de 2013 (fls. 47-49).

Argumentos del recurrente:

Sostiene el impugnante que el fundamento legal de su censura consta en la aplicación del artículo 170 numeral segundo del Código de Procedimiento Civil, cual es la suspensión del proceso ejecutivo por existir una investigación penal en contra del demandante Luís Edgar Acevedo Aranda; que la acción penal en su contra incide directamente en el resultado del proceso civil, de donde la acción ejecutiva depende de la investigación, por lo que debe revocarse el proveído ya que la cuestión penal insiste se refiere a un hecho que es determinante y al no mantenerse la suspensión se le estaría ocasionando un daño grave a la parte demandada.

De manera subsidiaria interpone recurso de apelación, así las cosas, se procederá a resolver los recursos, bajo las siguientes:

Consideraciones:

La solicitud de suspensión por prejudicialidad se identifica con el argumento que otrora se expusiera invocando la causal prevista en el numeral segundo del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil.

A su turno el art. 171 Ibíd., impone que se pruebe la existencia del proceso respecto del cual se predica la prejudicialidad, sin que tal exigencia emerja de las solicitudes y actuaciones desplegadas por la pasiva que se limita a referir su existencia, sin que se conozca el estado actual del mismo o el Despacho que lo

conoce. Pero además y, como reiteradamente viene sosteniendo el Despacho, debe aparecer estructurada la circunstancia de discusión entre los dos procesos y específicamente del que en este estrado se conoce frente al de la acción penal que se adelanta, correlación que no se deriva de lo aludido por la parte demandada en relación con el oficio visible a folio 45 del expediente, pues como ya se dijo en el auto materia de censura se trata de una solicitud de copias informales para ser incorporadas a un trámite de indagación preliminar adelantado por la Fiscalía Seccional 88 Grupo Patrimonio Económico.

En el *sub-examine*, al revisar algunos apartes de lo hasta aquí actuado dentro del proceso, se colige que en realidad de verdad no le asiste razón al inconforme, como quiera que en momento alguno se ha probado la existencia del proceso penal en contra del señor Luís Edgar Acevedo Aranda, pues este despacho judicial no puede realizar deducciones subjetivas a partir de una solicitud de copias presentada por la Fiscalía General de la Nación, de la cual no se desprende objetivamente que el aquí demandante sea el indiciado y/o imputado en dicha investigación. Por tanto no se encuentra estructurada dicha causal de suspensión, en primer lugar porque aún no se ha certificado la existencia del proceso penal en contra del señor Luís Edgar Acevedo Aranda, y en segundo lugar porque tampoco se da el segundo de los presupuestos exigidos por el inciso segundo del artículo 171 del C. de P. Civil, el cual hace referencia a que la suspensión se presentará una vez el proceso se encuentre en estado para dictar la sentencia correspondiente.

Así las cosas, el auto materia de censura habrá de mantenerse. En cuanto al recurso subsidiario de apelación interpuesto, se accederá a la solicitud y se concederá en el efecto devolutivo, por estar expresamente autorizado por el inciso final del artículo 171 del C. de P. Civil; Sin embargo, hay que precisar que si bien en el auto materia de censura no hubo pronunciamiento expreso respecto a negarse la solicitud de prejudicialidad, con la decisión adoptada por el juzgado debe entenderse tácitamente negada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- MANTENER el auto de fecha 6 de febrero de 2014 (fls. 58-59), conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

75

SEGUNDO.- CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación para ante el superior jerárquico a través de la oficina judicial de reparto. Remítase, a costa del recurrente, copia de los folios 25 a 72, y de esta providencia. Provéanse las expensas dentro del término previsto en el inciso 4 del Artículo 356 del C. de P. Civil.

NOTIFIQUESE(2),

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 041 hoy 12 DE MARZO DE 2014.
El Secretario,
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

12 MAR. 2014 En la fecha se cancelan los expensas para las copias ordenadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono: 2432801

26

Bogotá, D.C., 31 de marzo de 2014

Oficio No. 0588

14475 31-MAR-'14 10:48

Señores
OFICINA JUDICIAL – REPARTO
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2013-0136 DE LUIS ÉDGAR ACEVEDO ARANDA CONTRA MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ ARENAS

Comunicamos a usted, que este juzgado mediante providencia de fecha diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014), concedió el recurso de apelación en efecto **DEVOLUTIVO** interpuesto contra el auto de fecha 6 de febrero de 2014, para que sea asignado a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Motivo por el cual con el presente le estamos enviando en un (1) cuaderno de 51 folios respectivamente.

Atentamente,

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Bogotá, D.C. 24 de abril de 2014

Oficio No. 0685

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2013-0136 DE LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA C.C. # 17'021.089 CONTRA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS C.C. # 41'339.190

Comunicamos a usted, que este juzgado libro mandamiento de pago de fecha veinte dos (22) de abril de dos mil trece (2013), decreto el embargo y posterior secuestro del inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **50N-20589857**, denunciado como de propiedad de la demandada MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS IDENTIFICADA con C.C. # 41'339.190

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo del inmueble antes mencionado.

Atentamente,

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

Recibí
Abril 24/14
Alvaro Rincón
C.C 5037001

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref : EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2013-0136
De : LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs : MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS
ENVIADO JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO, mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá D.C., identificado civiol y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al Juzgado muy respetuosamente se sirva ordenar-dictar sentencia, en razón que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente.

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO
C.C. No.5.035.001 González (Cesar)
T.P. No.63.563 del C. S. de la J.

JUZG 4 CIVIL MPAL.
29575 30-MAY-14 15:23

Hoy 03 JUN 2014 quedó el Despacho de la presente causa a disposición pública

RECIBIDO.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 1

Nro Matricula: 50N-20589857

Impreso el 30 de Mayo de 2014 a las 11:58:14 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-07-2009 RADICACION: 2009-51897 CON: ESCRITURA DE: 03-07-2009
CODIGO CATASTRAL: **AAA0214MOBS** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 4225 de fecha 13-05-2009 en NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. CASA N. 157 - ETAPA III con area de 75.54 M2. DE AREA PRIVADA CONSTRUIDA con coeficiente de 0.53120% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).
COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A.- BGR ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES ALCABAMA S.A. SEGUN ESCRITURA 19103 19-12-2007 NOTARIA 29 BOGOTA, REGISTRADO EL 26-12-2007 EN EL FOLIO 050N-20508245. INVERSIONES ALCABAMA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EN FLORES S.A. EN LIQUIDACION, MEDIANTE ESCRITURA 3104 BIS DEL 06-05-1999 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C., REGISTRADA EL 20-05-1999 S.A. EN EL FOLIO 50N-20305493; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A [redacted]IVECERIA DEL LITORAL S.A. SEGUN ESCRITURA 3880 DEL 30-06-1993 NOTARIA 23 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A [redacted]ORES COLOMBIANAS S.A. SEGUN ESCRITURA 5339 DEL 26-12-84 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROSUBA LTDA (ANTES ROYAL FLORWS LTDA.) SEGUN ESCRITURA 6294 DEL 30-09-83 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, GLORIA INES, RICARDO Y JUAN GUSTAVO POR ESCRITURA 1068 DEL 27-05-77 NOTARIA 13 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-400630. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROJAS BARBOSA CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 3-12-47 DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 14-02-48 EN EL FOLIO 050-380804....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 151 #109A-50 CASA N. 157 - ETAPA III CONJUNTO RESIDENCIAL "RESERVA DE OASIS 2"
2) CL 151 109A 50 ET 3 CA 157 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20508245

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-05-2009 Radicacion: 2009-36754 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3879 del: 28-04-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
[redacted] FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S-A- BGR NIT: X
[redacted]00.142.383-7
A: BCSC S.A. NIT: 860.007.335-4

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-07-2009 Radicacion: 2009-51897 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4225 del: 13-05-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL FIDUCIARIA BOGOTA S.A. OBRA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A. - BGR NIT. P.A. 8700558977 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 8001423837 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-09-2009 Radicacion: 2009-74373 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7171 del: 07-09-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION R.P.H.ESC.4225/09 NOT.72 BTA.REFERENTE A ERROR INVOLUNTARIO EN ALGUNOS PUNTOS.FECHA CONSTI.DE PATRIMONIO AUTONOMO.EL CAPI.III.ART.8 Y 9PARTE.CAPI.XIX ART.85 CASAS 1 A 42 DE 20589702 A 20589743.Y CLAUSULAS 3,4,5.RESPECTO A LA COLINDANCIA. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.FIDUBOGOTA S.A.VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A.-BGR. NIT.830.055.897-7

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051 VALOR ACTO: $ 1,301,350.00

Documento: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HPTC LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A. 8600073354

A: FIDUCIARIA BGTA SA VOCERA Y ADM DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOPMISO FIDUBGTA SA-BGR. N83000558977 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051 VALOR ACTO: $ 114,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO GJ 137 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BGTA SA VOCERA Y ADM DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBGTA SA-BGR. N8300558977

A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X

A: FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH 8001400944

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-01-2011 Radicacion: 2011-5624 VALOR ACTO: $ 57,000,000.00

Documento: ESCRITURA 72 del: 17-01-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH 8001400944

A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X

ANOTACION: Nro 8

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20589857

Impreso el 30 de Mayo de 2014 a las 11:58:14 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 26-01-2011 Radicacion: 2011-5626 VALOR ACTO: $ 50,000,000.00
Documento: ESCRITURA 284 del: 25-01-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X
A: ACEVEDO ARANDA LUIS EDGAR 17021089

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-10-2011 Radicacion: 2011-81418 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5147 del: 15-09-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X
A: BOADA BOHORQUEZ JOSE HELIODORO 19406157

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-05-2012 Radicacion: 2012-36662 VALOR ACTO: $ 91,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1744 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648
A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-05-2012 Radicacion: 2012-36662 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1744 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X
A: ACOSTA ALARCON HEBERT ISRAEL 79885176

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-06-2012 Radicacion: 2012-48535 VALOR ACTO: $ 8,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1740 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 9
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOADA BOHORQUEZ JOSE HELIODORO 19406157
A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-12-2013 Radicacion: 2013-94299 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 5327 del: 02-12-2013 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 2013-0881 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA ALARCON HELBERT ISRAEL
A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

ANOTACION: Nro 14

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20589857

Impreso el 30 de Mayo de 2014 a las 11:58:14 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 25-04-2014 Radicacion: 2014-28447 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 685 del: 24-04-2014 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA DE OFICIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 558 C.P.C.. EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2013-0881.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA ALARCON HELBERT ISRAEL

A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN **41339190** **X**

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 25-04-2014 Radicacion: 2014-28447 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 685 del: 24-04-2014 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2013-0136. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO ARANDA LUIS EDGAR 17021089

A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN **41339190** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA147 Impreso por:CAJBA147

TURNO: 2014-287414 FECHA: 30-05-2014

La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

1470007745

BOGOTA NORTE CAJBA147
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 30 de Mayo de 2014 a las 11:58:14 a.m.

No. RADICACION: 2014-287414

MATRICULA: SON-20589857
CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: .

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13500

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

81

82

Cesar
Juzg 04 Civil Municipal de Oralidad B.C

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No2013 /0125
De: LUIS ERCA ACEVEDO ARANDA
VS: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ ARENAS
Juzgado Juzgado 04 Civil Municipal de
Descongestion de Oralidad B.C

ALVARO ANTONIO OTALORA LOPEZ mayor de edad domiciliado y vecino de Bogotá D.C. identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho lo siguiente:

Se sirva ordenar el secuestro del inmueble dado en garantía real No. 157 que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE CASTILLA MANZANA B ubicado en la calle 151 No100A-50 de Bogotá D.C. con matrícula inmobiliaria No. 50N-20599857 comisionese oficiar al Juez Civil Municipal de Descongestión y/o a la Inspección Distrital de Policía que tenga competencia en el lugar para la práctica de dicha diligencia en Bogotá D.C.

Mi anterior petición la hago en razón que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, tal cosa se puede apreciar en el certificado de libertad que se anexa a la presente.

Para entrega del original del recibo de caja No. CAJA147 por concepto de expedición del certificado de libertad para que se tenga como un gasto en el proceso, en la suma de $13.500.oo

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO OTALORA LOPEZ
C.C. No. 1.035.001 de Gonzalez (Cesar)
T.P. No. 53.563 del C.S. de la J.

JUZG 4 CIVIL MPAL.

4 folios

29576 30-MAY-'14 15:24

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 72661308

20

72661308

BOGOTA NORTE LIQUIDA5

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 25 de Abril de 2014 a las 10:20:58 a.m.

No. RADICACION: 2014-231334

MATRICULA: 50N-20589857

NOMBRE SOLICITANTE: ACEVEDO MIRANDA LUIS EDGAR

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $ 12500

ASOCIADO AL TURNO No: 2014-28447

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- OFICINA DE REGISTRO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 72661307

72661307

BOGOTA NORTE LIQUIDES
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 25 de Abril de 2014 a las 10:20:56 a.m.
No. RADICACION: 2014-28447

NOMBRE SOLICITANTE: ACEVEDO MIRANDA LUIS EDGAR
OFICIO No.: 685 del 24-04-2014 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGO
MATRICULAS 20589857 /BUGUIA D. C.
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 - EMBARGO	N		15,000
			15,000

Total a Pagar: $ 16,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 16,000

- OFICINA DE REGISTRO -

0685

LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA C.C. # 17'021.089 CONTRA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS C.C. # 41'339.190

Comunicamos a usted, que este juzgado libro mandamiento de pago de fecha veinte dos (22) de abril de dos mil trece (2013), decreto el embargo y posterior secuestro del inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **50N-20589857**, denunciado como de propiedad de la demandada MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS IDENTIFICADA con C.C. # 41'339.190

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo del inmueble antes mencionado.

Atentamente,

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

85

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Bogotá, D.C. 24 de abril de 2014

Oficio No. 0685

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2013-0136 DE LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA C.C. # 17'021.089 CONTRA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS C.C. # 41'339.190

Comunicamos a usted, que este juzgado libro mandamiento de pago de fecha veinte dos (22) de abril de dos mil trece (2013), decreto el embargo y posterior secuestro del inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **50N-20589857**, denunciado como de propiedad de la demandada MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS IDENTIFICADA con C.C. # 41'339.190

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo del inmueble antes mencionado.

Atentamente,

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

86

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 02 de Mayo de 2014 a las 02:58:02 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-28447 se calificaron las siguientes matriculas:
20589857

Nro Matricula: 20589857

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0214MOBS
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 151 #109A-50 CASA N. 157 - ETAPA III CONJUNTO RESIDENCIAL "RESERVA DE OASIS 2"
2) CL 151 109A 50 ET 3 CA 157 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 25-04-2014 Radicacion: 2014-28447
Documento: OFICIO 685 del: 24-04-2014 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA DE OFICIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 558
C., EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2013-0881.
Se cancela la anotacion No. 13,

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA ALARCON HELBERT ISRAEL
A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 25-04-2014 Radicacion: 2014-28447
Documento: OFICIO 685 del: 24-04-2014 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2013-0136. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO ARANDA LUIS EDGAR 17021089
A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

nteresado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Año	El registrador Firma

ABOGA202,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

87

Nro Matricula: 50N-20589857

Impreso el 28 de Mayo de 2014 a las 02:20:46 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-07-2009 RADICACION: 2009-51897 CON: ESCRITURA DE: 03-07-2009
CODIGO CATASTRAL: **AAA0214MOBS** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 4225 de fecha 13-05-2009 en NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. CASA N. 157 - ETAPA III con area de 75.54 M2. DE AREA PRIVADA CONSTRUIDA con coeficiente de 0.53120% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).
COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A.- BGR ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES ALCABAMA S.A. SEGUN ESCRITURA 19103 19-12-2007 NOTARIA 29 BOGOTA. REGISTRADO EL 26-12-2007 EN EL FOLIO 050N-20508245. INVERSIONES ALCABAMA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EN FLORES S.A. EN LIQUIDACION, MEDIANTE ESCRITURA 3104 BIS DEL 06-05-1999 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C., REGISTRADA EL 20-05-1999 S.A. EN EL FOLIO 50N-20305493; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A [illegible]RVECERIA DEL LITORAL S.A. SEGUN ESCRITURA 3880 DEL 30-06-1993 NOTARIA 23 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A [illegible]ORES COLOMBIANAS S.A. SEGUN ESCRITURA 5339 DEL 26-12-84 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROSUBA [illegible]DA (ANTES ROYAL FLORWS LTDA.) SEGUN ESCRITURA 6294 DEL 30-09-83 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A [illegible]OJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, GLORIA INES, RICARDO Y JUAN GUSTAVO POR ESCRITURA 1068 DEL 27-05-77 NOTARIA 13 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-400630. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROJAS BARBOSA CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 3-12-47 DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 14-02-48 EN EL FOLIO 050-380804....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 151 #109A-50 CASA N. 157 - ETAPA III CONJUNTO RESIDENCIAL "RESERVA DE OASIS 2"
2) CL 151 109A 50 ET 3 CA 157 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20508245

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-05-2009 Radicacion: 2009-36754 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3879 del: 28-04-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)
[illegible]RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
[illegible]E: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S-A- BGR NIT:
[illegible].142.383-7 X
A. BCSC S.A. NIT: 860.007.335-4

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-07-2009 Radicacion: 2009-51897 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4225 del: 13-05-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL FIDUCIARIA BOGOTA S.A. OBRA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A. - BGR NIT. P.A. 8700558977 (LIMITACION AL DOMINIO)

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 8001423837 **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-09-2009 Radicacion: 2009-74373 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7171 del: 07-09-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION R.P.H.ESC.4225/09 NOT.72 BTA.REFERENTE A ERROR INVOLUNTARIO EN ALGUNOS PUNTOS.FECHA CONSTI.DE PATRIMONIO AUTONOMO.EL CAPI.III.ART.8 Y 9PARTE.CAPI.XIX ART.85 CASAS 1 A 42 DE 20589702 A 20589743.Y CLAUSULAS 3,4,5.RESPECTO A LA COLINDANCIA. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.FIDUBOGOTA S.A.VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A.-BGR. NIT.830.055.897-7

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051 VALOR ACTO: $ 1,301,350.00

Documento: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HPTC LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A. 8600073354

A: FIDUCIARIA BGTA SA VOCERA Y ADM DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOPMISO FIDUBGTA SA-BGR. N83000558977 **X**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051 VALOR ACTO: $ 114,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO GJ 137 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUICARIA BGTA SA VOCERA Y ADM DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBGTA SA-BGR. N8300558977

A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA **51731648** **X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X

A: FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH **8001400944**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-01-2011 Radicacion: 2011-5624 VALOR ACTO: $ 57,000,000.00

Documento: ESCRITURA 72 del: 17-01-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH 8001400944

A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA **51731648** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-01-2011 Radicacion: 2011-5626 VALOR ACTO: $ 50,000,000.00
Documento: ESCRITURA 284 del: 25-01-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X
A: ACEVEDO ARANDA LUIS EDGAR 17021089

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-10-2011 Radicacion: 2011-81418 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5147 del: 15-09-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X
A: BOADA BOHORQUEZ JOSE HELIODORO 19406157

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-05-2012 Radicacion: 2012-36662 VALOR ACTO: $ 91,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1744 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648
A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-05-2012 Radicacion: 2012-36662 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1744 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X
A: ACOSTA ALARCON HEBERT ISRAEL 79885176

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-06-2012 Radicacion: 2012-48535 VALOR ACTO: $ 8,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1740 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 9.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOADA BOHORQUEZ JOSE HELIODORO 19406157
A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-12-2013 Radicacion: 2013-94299 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 5327 del: 02-12-2013 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 2013-0881 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA ALARCON HELBERT ISRAEL
A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20589857

Impreso el 28 de Mayo de 2014 a las 02:20:46 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 25-04-2014 Radicacion: 2014-28447 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 685 del: 24-04-2014 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA DE OFICIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 558 C.P.C.. EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2013-0881.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA ALARCON HELBERT ISRAEL

A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 25-04-2014 Radicacion: 2014-28447 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 685 del: 24-04-2014 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2013-0136. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO ARANDA LUIS EDGAR 17021089

A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID25 Impreso por:CONTRO20

TURNO: 2014-221334 FECHA: 25-04-2014

La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

89

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

BOGOTA, D.C., 26 DE MAYO DE 2014

JUZG 4 CIVIL MPAL.

29587 3-JUN-'14 11:24

Señores (es)
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 14-33 P. 5
BOGOTA D. C.

50N2014EE18728

ASUNTO: OFICIO 685 DE 24-04-2014
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013-0136

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2014-28447 DEL 25-04-2014**, con matricula inmobiliaria numero **50N-20589857**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento del parágrafo del Articulo 24 de la Ley 1564 de 2012 y artículo 593 numeral 1°.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2014-221334**

Cordialmente.

LINA PATRICIA ACOSTA AMADOR
Abogado 202

Elaboro: **LUIS RODRIGUEZ**

ISO 9001 icontec

90

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014)

REF: 2013-0136

Agotado el trámite de la presente instancia, es del caso proferir el correspondiente auto que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

I. ANTECEDENTES.

A. Las pretensiones:

En escrito introductorio de este proceso el señor **LUÍS ÉDGAR ACEVEDO ARANDA**, por conducto de gestora judicial, demandó por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a **MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS,** a fin de que se impartiera a la demandada la orden de pago de las siguientes cantidades:

1) Por la suma de **$50.000.000.00 m/cte** como capital de la obligación contenida en la Escritura Pública No. 284 de fecha 25 de enero de 2011, como base de la acción ejecutiva (FLS. 3-12), junto con los intereses de mora, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad es decir desde el 9 de septiembre de 2012, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) La venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito ejecutado.

3) Por las costas del proceso.

B. Los hechos:

1. La señora **LUZ MARINA SUAREZ ARIAS** constituyo a favor del señor **LUÍS ÉDGAR ACEVEDO ARANDA**, hipoteca de primer grado en cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000.00) a titulo de mutuo, según la escritura

pública No. 284 de fecha 25 de enero de 2011 (FLS. 3-12).

2. La señora **LUZ MARINA SUAREZ ARIAS,** dio en venta el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria a favor de la señora **MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS,** tal como se desprende la anotación No. 10 del Certificado de Libertad y Tradición del respectivo bien.

3. Por tanto, la acción se dirige en contra de la señora **MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS**, por ser la propietaria actual del bien inmueble objeto de hipoteca, tomando como fundamentos el artículo 554 del C. de P. Civil, en concordancia con el artículo 1583 del Código Civil.

4. La deudora, y la ejecutada en este juicio se encuentran en mora en el pago de la obligación, por tanto el demandante ha usado su derecho de exigir el cobro insoluto de la obligación, por intermedio de gestor judicial debidamente constituido.

C. El trámite:

1. Mediante auto de fecha 22 de abril de 2013, el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, profirió mandamiento de pago por las sumas de dinero reclamadas en el libelo demandatorio, disponiendo la notificación a la demandada en la forma prevista en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, y el embargo del bien inmueble hipotecado. (FL. 25).

2. La demandada **MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS,** fue notificada mediante conducta concluyente de que trata el artículo 330 del C. de P. Civil, el día 19 de junio de 2013 (FL. 61), y dentro del término de traslado por intermedio de apoderado judicial presento recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago, decisión que mantuvo en su integridad el Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad mediante proveído de fecha 17 de junio de 2013 (FL. 35-37). Como quiera que vencido el término de traslado de la demanda, la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es la oportunidad procesal para proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, conforme al artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que el bien objeto de la garantía hipotecaria se encuentra embargado.

II. CONSIDERACIONES:

1. No se objeta respecto de la presencia de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio, si se concede que se cuenta con una súplica correctamente formulada; con la capacidad de las partes para acudir a esta instancia, así como con la competencia de este juzgado para

definir el asunto dejado a consideración.

2. Los documentos aportados como base de la acción ejecutiva y que fundamenta las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio, cumplen con los requisitos, en primer lugar, establecidos en el artículo 488 del C. de P. Civil, haciendo que preste mérito ejecutivo. Así mismo, se encuentra que la parte demandada es la actual titular de derecho de dominio sobre el bien inmueble materia de litigio, y que con anterioridad la vendedora constituyó hipoteca con cuantía determinada para garantizar el pago de las obligaciones adquirida sobre el inmueble de su propiedad e identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 50N-20589857 hoy de propiedad de **MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS**, y según consta en la escritura pública Nº 1744, del 15 de marzo de 2012, elevada ante la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, y el respectivo certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad –Zona Norte-, siendo procedente de esta manera el ejercicio de la acción hipotecaria por el acreedor. Entonces, al no haberse formulado excepciones de mérito tendientes a enervar la acción pretendida, es del caso, ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, la liquidación del crédito, y la condena en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

III. RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas a la entidad demandante. En consecuencia,

SEGUNDO.- PRACTICAR la liquidación del crédito y costas, la primera en los términos de que trata el Art. 521 del C. de P. Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

TERCERO.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de $3.800.000.00.

CUARTO.- Por secretaría, y una vez en firme el presente proveído, envíense las diligencias a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de esta ciudad, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 y artículo 12 del Acuerdo No. PSAA13-~~9984~~ del 5 de septiembre de 2013 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 096 hoy 9 DE JUNIO DE 2014. El Secretario **LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO**

omc

92

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 004 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

TRIUNFO LEGAL SAS TRIUNFO LEGAL SAS, NIT 9006784172, CRA 8 NO. 12-39 SOACHA CUNDINAMARCA, Teléfono(s): 7227731,

En el proceso número: 11001400300420130013600

05/06/2014 09:37:24 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

DIANA GARCIA MOSQUERA
Juez

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014)

Ref. 2013-0136

Registrado el embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20589857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad –Zona Norte-, se decreta su secuestro, y para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva, a quien se librará el exhorto del caso con los insertos de ley.

Designase como secuestre a la sociedad **TRIUNFO LEGAL SAS,** inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, de acuerdo con el acta anexa a este auto, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la diligencia el equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 096 hoy 9 DE JUNIO DE 2014.
El Secretario,
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

omc

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Bogotá 17 de junio de 2014

Despacho Comisorio No. 071

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

AL

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA y/o JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN – REPARTO-

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2013-0136 DE LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA CONTRA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, mediante Auto de fecha cinco (05) de junio de dos mil catorce (2014), se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No **50N-20589857 ubicado en la calle 151 # 109 A- 50 casa # 157 de Bogotá.** De propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Se anexan las siguientes piezas procesales copia del auto que ordena la medida y copia del auxiliar de la justicia.

Señores TRIUNFO LEGAL SAS. NIT # 9006784172 en calidad de secuestre.

El Dr. ÁLVARO ANTONIO RINCÓN LOBO con C.C. No. 5.035.001 de González (Cesar) y T.P. 63.563 del C. S. de la J., actuando en causa propia.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

24 JUN. 2014

C 5035001

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

a)

Fecha 01/07/2014
JUZGADO 004 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400301220130013600_

FIJACION 01 DE JULIO DE 2014
EMPIEZA 02 DE JULIO DE 2014 8 A.M.
VENCE 04 DE JULIO DE 2014 5 P.M.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	$ 3.800.000,00
Expensas de notificación	$ 0,00
Registro	$ 29.500,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
Otros	$ 0,00
[redacted]al	$ 3.829.500,00
[redacted]	**0**

LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
Secretario

[redacted]

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

Deudor: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS — Juzgado 04 Civil Municipal

Acreedor: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA — Rad. 2013-0136 — Liq. De fecha: 18/06/2014

Intereses de Plazo — Intereses Moratorios.

Desde: Hasta: — Desde: 09/09/2012 Hasta: 20/06/2014 — Liquidación a Tasas variables de la Superintendencia:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias Trans	Tasa Anual	Tasa Mes aprox.	Capitales e inter Adeud a cobrar	Valor deuda al inicio del periodo	Intereses adeudados	Capital a Liq. Intereses	Intereses cobrado en el período	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono o a favor (-)	Saldo pagar	Distribución de abonos a capital	a intereses
09/09/2012	30/09/2012	21	31,29	2,61	50.000.000	50.912.625,00	912.625,00	50.000.000,00	912.625,00	50.912.625,00		50.912.625,00		
01/10/2012	31/10/2012	31	31,34	2,61		52.261.770,83	2.261.770,83	50.000.000,00	1.349.145,83	52.261.770,83		52.261.770,83		
01/11/2012	30/11/2012	30	31,34	2,61		53.567.395,83	3.567.395,83	50.000.000,00	1.305.625,00	53.567.395,83		53.567.395,83		
01/12/2012	31/12/2012	31	31,34	2,61		54.916.541,67	4.916.541,67	50.000.000,00	1.349.145,83	54.916.541,67		54.916.541,67		
01/01/2013	31/01/2013	31	31,13	2,59		56.256.645,83	6.256.645,83	50.000.000,00	1.340.104,17	56.256.645,83		56.256.645,83		
01/02/2013	28/02/2013	28	31,13	2,59		57.467.062,50	7.467.062,50	50.000.000,00	1.210.416,67	57.467.062,50		57.467.062,50		
01/03/2013	31/03/2013	31	31,13	2,59		58.807.166,67	8.807.166,67	50.000.000,00	1.340.104,17	58.807.166,67		58.807.166,67		
01/04/2013	30/04/2013	30	31,34	2,61		60.112.791,67	10.112.791,67	50.000.000,00	1.305.625,00	60.112.791,67		60.112.791,67		
01/05/2013	31/05/2013	31	31,34	2,61		61.461.937,50	11.461.937,50	50.000.000,00	1.349.145,83	61.461.937,50		61.461.937,50		
01/06/2013	30/06/2013	30	31,34	2,61		62.767.562,50	12.767.562,50	50.000.000,00	1.305.625,00	62.767.562,50		62.767.562,50		
01/07/2013	31/07/2013	31	31,13	2,59		64.107.666,67	14.107.666,67	50.000.000,00	1.340.104,17	64.107.666,67		64.107.666,67		
01/08/2013	31/08/2013	31	31,13	2,59		65.447.770,83	15.447.770,83	50.000.000,00	1.340.104,17	65.447.770,83		65.447.770,83		
01/09/2013	30/09/2013	30	31,13	2,59		66.744.645,83	16.744.645,83	50.000.000,00	1.296.875,00	66.744.645,83		66.744.645,83		
01/10/2013	31/10/2013	31	29,78	2,48		68.026.625,00	18.026.625,00	50.000.000,00	1.281.979,17	68.026.625,00		68.026.625,00		
01/11/2013	30/11/2013	30	29,78	2,48		69.267.250,00	19.267.250,00	50.000.000,00	1.240.625,00	69.267.250,00		69.267.250,00		
01/12/2013	31/12/2013	31	29,78	2,48		70.549.229,17	20.549.229,17	50.000.000,00	1.281.979,17	70.549.229,17		70.549.229,17		
01/01/2014	31/01/2014	31	29,48	2,46		71.818.291,67	21.818.291,67	50.000.000,00	1.269.062,50	71.818.291,67		71.818.291,67		
01/02/2014	28/02/2014	28	29,48	2,46		72.964.541,67	22.964.541,67	50.000.000,00	1.146.250,00	72.964.541,67		72.964.541,67		
01/03/2014	31/03/2014	31	29,48	2,46		74.233.604,17	24.233.604,17	50.000.000,00	1.269.062,50	74.233.604,17		74.233.604,17		
01/04/2014	30/04/2014	30	29,45	2,45		75.460.479,17	25.460.479,17	50.000.000,00	1.226.875,00	75.460.479,17		75.460.479,17		
01/05/2014	31/05/2014	31	29,45	2,45		76.728.250,00	26.728.250,00	50.000.000,00	1.267.770,83	76.728.250,00		76.728.250,00		
01/06/2014	20/06/2014	20	29,45	2,45		77.546.166,67	27.546.166,67	50.000.000,00	817.916,67	77.546.166,67		77.546.166,67		
					50.000.000,00	77.546.166,67	27.546.166,67	50.000.000,00	27.546.166,67	77.546.166,67		77.546.166,67	-	-

Capital $	50.000.000,00		-
Intereses de Mora $	27.546.166,67		-
Subtotal a pagar $	**77.546.166,67**		-
Int. A Dic. 12/2013 $			-
Costas y agencias en derecho $			-
Saldo a pagar $	**77.546.166,67**		-

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés anual Bancario Corriente	Interés anual Créditos Ordinarios
93	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	-
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
69	31-Ene-03	01-02--03	28-Feb-03	19,78	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-
[illegible]21	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-
[illegible]36	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-69-4	19,67	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
[illegible]53	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
[illegible]90	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,74	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	
2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico

Fuente: Superfinanciera

98

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REf : EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2013-0136
De : LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs : MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS
ENVIADO JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

ALVARO ANTONIO RINCON LOPO, mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá , identificado como aparece al pie de mi firma, como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito hago entrega de los siguientes documentos :

1) Liquidación del crédito en un folio para que el Despacho ordene darle el trámite que en derecho corresponda.

2) Anexo certificado de tasas de interés bancario.

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCON LOPO
C.C. No.5.035.001 González (Cesar)
T.P. No.63.563 del C. S. de la J.

JUZG 4 CIVIL MPAL
29875 19-JUN-'14 15:45
3 folios

29874 19-JUN-'14 15:45

TRASLADO

SE FIJA HOY 01 JUL 2014

EMPIEZA 02 JUL. 2014

TERMINA 04 JUL 2014

LUIS JOSE COLMENTERO
SECRETARIO

Hoy 07 de julio de 2014 pasa al Despacho el presente asunto sin que se objetaran tanto la liquidación del crédito como la de costas y el término para tal fin se encuentran vencidos. Sírvase proveer.

EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0136

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	INTERESES	
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
984	09-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	$50.000.000,00	22	$ 814.206,96
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	$50.000.000,00	31	$ 1.148.752,30
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	$50.000.000,00	30	$ 1.111.695,78
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	$50.000.000,00	31	$ 1.148.752,30
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	$50.000.000,00	31	$ 1.141.931,88
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	$50.000.000,00	28	$ 1.031.422,35
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	$50.000.000,00	31	$ 1.141.931,88
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	$50.000.000,00	30	$ 1.108.868,22
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	$50.000.000,00	31	$ 1.145.830,49
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	$50.000.000,00	30	$ 1.108.868,22
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	$50.000.000,00	31	$ 1.121.900,04
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	$50.000.000,00	31	$ 1.121.900,04
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	$50.000.000,00	30	$ 1.085.709,72
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	$50.000.000,00	31	$ 1.097.845,73
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	$50.000.000,00	30	$ 1.062.431,35
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	$50.000.000,00	31	$ 1.097.845,73
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	$50.000.000,00	31	$ 1.087.991,74
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	$50.000.000,00	28	$ 982.702,22
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	$50.000.000,00	31	$ 1.087.991,74
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	$50.000.000,00	30	$ 1.051.940,51
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	$50.000.000,00	31	$ 1.087.005,19
503	01-jun-14	19-jun-14	19,63	29,45	2,1740	$50.000.000,00	19	$ 666.228,99
INTERESES DE MORA								**$ 23.453.753,36**
OTRO								$ -
CAPITAL								$50.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								**$73.453.753,36**

100

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Costas

Siete (7) de julio de dos mil catorce (2014)

Ref. 2013-0136

Como quiera que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría (FL. 95) no fue objetada dentro del término legal de traslado, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, se imparte su **APROBACIÓN**.

De otra parte, como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FL. 96) fue calculada sobre tasas mensuales que superan la fluctuación que para cada periodo ha certificado la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, el despacho la **MODIFICA,** de acuerdo a la relación de cuenta adjunta a éste proveído en un (1) folio, y en consecuencia, se **APRUEBA** en la suma de **$73.453.753,36** m/cte, a corte 19 de junio de 2014, fecha de presentación de la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114 hoy 09 DE JULIO DE 2014. El Secretario, **LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO**

mmc

102

ACTA DE ENTREGA DE BIENES INMUEBLES URBANOS

Conste por medio del presente escrito que yo, **LUZ MARINA SUAREZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía número 51.731.648 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, del bien inmueble urbano ubicado en la CALLE 151 No. 109 A – 50 CASA 157 de Bogotá actual dirección catastral 009233270200301054 en mayor extensión - Propiedad Horizontal BARRIO RESERVA DE OASIS 2 (SUBA) , BOGOTA D.C., actualmente con un área de terreno de CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE metros cuadrados (45.47 M2) y un área de construcción de Setenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (75.54 M2), comprendido dentro de los linderos que constan en la Escritura Pública número tres mil novecientos treinta y uno **(3931),** de fecha de otorgamiento de mayo tres (**3) de dos mil diez(2.010**) de la Notaria **setenta y dos del circulo de Bogotá (72)** DE BOGOTÁ D.C. A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria Nº. 50N-20589857 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, Zona **Norte** . En virtud del Contrato de Promesa de Compraventa celebrada el día 15 de Marzo de 2012, cuyo Promitente Compradora es **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS,** mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.339.190** expedida en Bogotá, de estado casada con sociedad conyugal vigente, procedemos a formalizar la entrega real y material del aludido inmueble, así: **PRIMERO:** Dando cumplimiento a lo acordado en la promesa de compraventa, **LUZ MARINA SUAREZ ARIAS** hace entrega real y material del referido bien inmueble urbano con sus respectivas llaves a la Señora **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS** en el estado en que actualmente se encuentra y este último manifiesta recibirlos a entera satisfacción. **SEGUNDO**: Por medio de la presente autorizo a la administración en mi calidad de propietario para que permita el ingreso de la Señora **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS** y tome la posesión a partir de la fecha del inmueble aquí descrito. Para constancia, se firma el presente documento en Bogotá el Quince (15) días del mes de Marzo de dos mil doce (2012) en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL PROMITENTE VENDEDOR,

LUZ MARINA SUAREZ ARIAS
C.C. 51.731.648 de Bogotá

LA PROMITENTE COMPRADORA,

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS
C.C. 41.339.190 de Bogota

CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS 2
NIT. 900.328.158-9

103

A QUIEN CORRESPONDA

Certificamos que hemos recibido copias de formato transacciones caja Nos. 38877125 pagado el 30/05/2013 por valor de $120.000, 47718950 pagado el 14/01/2014 por valor de $150.000, 47717104 pagado el 30/01/2014 por valor de $150.000 y el 50837910 pagado el 10/0//2014 por valor de $270.000, efectuadas en el Banco Colpatria y que corresponden a pagos de cuotas de administración del Conjunto Residencial Reserva de Oasis 2. Estas copias fueron entregadas a la administración por el Sr. Carlos Hernando Carvajal Tinoco, identificado con C.C. No. 79.001.532 de Bogotá y residente de la Casa 157.

La presente certificación se expide a solicitud del interesad a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2014.

Cordialmente

CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS 2 NIT. 900.328.158-9

CARLOS J. CORONADO H.
Administrador Delegado

104

BOGOTA, 16 DE marzo de 2012

Señores

CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS 2

Consejo de Administración

Ciudad

Apreciados Señores:

Mediante la presente les solicito me sea permitido el retiro de mis muebles y enseres, , el día 17 (diecisiete) de marzo de dos mil doce (2012) en las horas de la tarde . Así mismo les sea permitido el ingreso a los nuevos propietarios sus inmuebles y enseres, ellos ingresaran el día domingo 18 (dieciocho) de marzo de 2012 (dos mil doce), en el transcurso del día.

Información de los nuevos propietarios:

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, con cedula de ciudadanía No. 41 339 190 de Bogotá
CARLOS HERNANDO CARVAJAL TINOCO, con cedula de ciudadanía No. 79 001 532 de Guaduas (CUNDINAMARCA) y PATRICIA ARENAS MARTINEZ, Con cedula de ciudadanía No. 35 512 656 de Bogotá.

Agradecemos la atención que se sirvan dar a mi solicitud.

Cordialmente

LUZ MARINA SUAREZ

C.C. 51 731 648 De Bogotá,

Casa 157

AÑO GRAVABLE 2014

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Formulario sugerido del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2014201011617228645

No. referencia del recaudo **14012215315** | **301**

10Y

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0214MOBS | 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20589857 | 3. CÉDULA CATASTRAL 009233270200301054

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 151 109A 50 ET 3 CA 157

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M2) 45.47 | 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 75.54 | 7. TARIFA 6.00 | 8. AJUSTE 82,000 | 9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE

11. IDENTIFICACIÓN CC 41339190

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 151 109A 50 ET 3 CA 157

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 11/04/2014 (dd/mm/aaaa)	Hasta 20/06/2014 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	108,635,000	108,635,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	570,000	570,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	570,000	570,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	570,000	570,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	570,000	570,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	57,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	513,000	570,000
I. APORTE ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI ☐	NO ☒	Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	57,000	57,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	570,000	627,000

SELLO

02 BANCO POPULAR Recaudo con Pago
Ofi: 981 - Supercade Suba CAJ: 6
Fecha: 08/04/2014 16:07:02
Sticker: 02981301544263 J: N
No. Form: 14012215315 Consec: 509
Ef: $513,000.00 Cheq: $0.00

CONTRIBUYENTE

DIRECTV informa: Línea de Atención al Cliente nacional Lunes a Domingo de 8:00 a.m. a 11:00 p.m. para el servicio de televisión y todos los días 24 horas para el servicio de internet. servicioalcliente@directvla.com.co FAX: 6459523 Oficina: Autopista Norte 103- 62 Bogotá Lunes a Viernes de 8.00 a.m. a 5:30 p.m.

DIRECTV Colombia LTDA.
NIT.: 805.006.014-0

SOMOS AUTORETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 10057 DEL 28 DE AGOSTO DE 2007. ACTIVIDAD DE SERVICIOS 6130, TARIFA 9,66 X 1000 – SOMOS AUTORETENEDORES CREE SEGÚN DECRETO 0862 DE 2013. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES RETENEDORES DEL IVA Y DEL ICA

RESOLUCION No 3200009953950 Fecha 2012/10/30 Rango de Facturación autorizada: Desde el No 24000001 al 100000000

Factura de Venta No. 33806863
Fecha de Expedición 08 JUL 2014
Página 1 de 1

CARLOS HERNANDO CARVAJAL TINOCO
CL 151 109 A-50 CA 157
CONJ RESERVAS DEL OASIS II
LAS FLORES
SANTA FE DE BOGOTA CUNDINAMARCA

8259 8066 1/1

IDENTIFICACIÓN
79001532

TOTAL A PAGAR **$ 126.350**

REFERENCIA ÚNICA DE PAGO
69602156

PAGAR ANTES DE **04 AGO 2014**

Servicio al Cliente

Servicio Web

Pagina Web
www.directv.com.co
Red Social
Facebook.com/DIRECTVLA
Administra tu cuenta en línea con MiDIRECTV
directv.com.co/midirectv

Ingresa al canal 100 y consulta los lugares y formas de pago de tu factura

Nos interesa conocer tu opinión Ingresa a directvopina.com

Línea de Atención

Bogotá: 611-6000
Barranquilla: 385-1414
Bucaramanga: 697-2424
Cali: 486-0404
Cartagena: 693-1414
Medellín: 604-4111
Pereira: 340-0444
Nacional: 01-8000-117711

Paga tu factura de forma ágil y segura, ingresa a: directv.com.co/pagos

pse

PERÍODO DE FACTURACIÓN	DESCRIPCION	VALOR	DESCUENTO	TOTAL	FIN DESCUENTO
MES ANTICIPADO 28 JUL 2014 - 27 AGO 2014	**PROGRAMACIÓN BÁSICA**				
	Plan Oro	68.400	-9.150	59.250	
	Alquiler Decodificador	23.100	0	23.100	
	Alquiler Decodificador	13.000	0	13.000	
	Alquiler Decodificador	13.000	0	13.000	
	PROGRAMACIÓN PREMIUM				
	HBO - CINEMAX	29.400	0	29.400	
	Dscto HBO - CINEMAX	0	-29.400	-29.400	06 DIC 2014*
	SERVICIOS ADICIONALES				
	Servicio DIRECTV Plus	12.000	0	12.000	
	Revista ACCESS	6.000	0	6.000	
			Subtotal	**126.350**	
PAGOS 03 JUL 2014	Gracias por su Pago	-126.350	0	-126.350	
			Subtotal	**-126.350**	

Cargos Anteriores	126.350
Pagos Recibidos	-126.350
Saldo Anterior	**0**
Cargos del Mes	**108.923**
I.V.A	**17.427**
Total a Pagar	**$ 126.350**

NOTA IMPORTANTE

Su factura esta inscrita al Débito Automático. El valor será debitado en los días del vencimiento, previa aprobación de la entidad. Recuerde que pasados veinte (20) días calendario del vencimiento de su obligación, ésta generará gastos de cobranza y DIRECTV realizará el reporte del saldo en mora ante las Centrales de Riesgo.

ESTA FACTURA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO (ARTICULOS 621, 772, 773 Y 774 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).
La suspensión de la señal por no pago oportuno se realiza (3) días después del vencimiento de la factura y generará una tarifa por reconexión de $20.000

CUPÓN PARA PAGO

REFERENCIA ÚNICA DE PAGO **69602156**

PAGAR ANTES DE **04 AGO 2014**

FORMA DE PAGO	CIUDAD DE PAGO
☐ Efectivo ☐ Cheque	

SÓLO PARA PAGO CON CHEQUE

Nombre del Banco	Cod. Banco	Nº Cheque
Fecha Pago	Total Pagado Cliente	
	$	

FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE DIRECTV COLOMBIA LTDA Y COLOCAR DATOS COMPLETOS DEL SUSCRIPTOR Y TITULAR DEL CHEQUE. INSTRUCCIONES AL RESPALDO

(415)7707198435777(8020)0069602156

Fecha de expedición 08 JUL 2014

cadena s.a. Nit. 890.900.534-0

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

107

Oficio No. 2221
Bogotá D.C., 28 de Marzo de 2014.

JUZG 4 CIVIL MPAL.

30538 1-AUG-'14 10:22

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33 Piso 5
Oiudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-136 de LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA contra AMRIA DEL CARMEN MARTINEZ ARENAS.

Comunico que en el proceso de la referencia, se dictó auto que en su fecha y parte resolutiva dice:

"JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.- Bogotá D.C Dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014).-... 9. En consecuencia, se confirmará la decisión materia de alzada. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO RESUELVE: 1. CONFIRMAR el auto de fecha 6 de febrero de 2014 emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, por medio del cual se revocó el numeral 2° del proveído de septiembre 3 de 2013 que había decretado la suspensión del proceso. 2. Sin costas por no aparecer causadas- El Juez- (Fdo) ALBERTO QUIÑÓNEZ."

Lo anterior para los fines de que trata el Art. 359 inciso 2° del C. P. C.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

Hoy 12 de agosto de 2014 pasa al Despacho el presente asunto con la anterior comunicación. Sírvase proveer.

EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P

(2)

JUZG 4 CIVIL MPAL. 107

C6F

30471 28-JUL-'14 10:20

DOCTORA

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso: 2013-136

CARLOS HERNANDO CARVAJAL TINOCO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD IDENTIFICADO CON LA C.C. No 79001532 de GUADUAS, POR MEDIO DEL PRESENTE, Y SIENDO TENEDOR DE BUENA FE, HAGO ENTREGA A SU DESPACHO COMO PRUEBA DOCUMENTALES UNA CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION EN EL SENTIDO DE QUE TENGO LAPOSECION DEL INMUEBLE Y SOY LAPERSONA QUE PAGO LA ADMINISTRACION MAS LOS SERVICIOS DE AGUA, LUZ Y TELEFONO, EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD SE CORRERA LA RESPECTIVA ESCRITURA PUBLICA, ES POR ESO QUE NO APAREZCO EN LOS RECIBOS PUBLICOS. IGUALMENTE ANEXO EL RECIBO A MI NOMBRE DE DIRECT TV.

CORDIALMENTE.

CARLOS HERNANDO CARVAJAL TINOCO

C.C. No 79001532 DE GUADUAS

Hoy 12 de agosto de 2014 pasa al Despacho el presente asunto con el anterior escrito anexando un acta de entrega, una certificación del 26 de julio de 2014, comunicación del 16 de marzo de 2012, un formulario del impuesto predial del año 2014, una factura de DIRECTIV. Sírvase proveer.

EL SRIO,
LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
(2)

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014)

Ref. 2013-0136

El Juzgado se abstiene de dar trámite al escrito presentado por el ciudadano CÁRLOS HERNANDO CARVAJAL TINOCO, por ser improcedente. Debe tenerse en cuenta que dicha persona no ostenta la calidad de sujeto procesal, y por tanto no es posible atender sus escritos, habida cuenta que no es parte ni apoderado dentro del presente asunto (Art. 26 Decreto196/71).

De otra parte, obre en autos el oficio No. 2221 de fecha 28 de marzo de 2014, allegado por el Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el cual se informa que en decisión de 18 de junio de 2014, se dispuso confirmar el auto de fecha 6 de febrero de 2014 proferido por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 130 hoy 14 DE AGOSTO DE 2014.

El Secretario,

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

DOCTORA

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

JUZG 4 CIVIL MPAL.

CIF

30621 13-AUG-'14 10:58

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N°0136-2013

DEMANDANTE: LUIS EDGAR ACEVEDO A.

DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, COMEDIDAMENTE ME DIRIJO A SU DESPACHO, PARA SOLICITARLE SE SIRVA DECRETAR LA NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, YA QUE, LA COMISIONADAD CONSIGNO CLARAMENTE: "UNA VEZ EN EL SITIO DE LA DILIGENCIA, ESTO ES CRA 79 N°19-20 TORRE 4 APTO 605". DECLARANDO LEGALMENTE SECUESTRADO ESTE INMUEBLE, QUE CORRESPONDE A UNA DIRECCION TOTALMENTE DIFERENTE, SITUACION PROCESAL, VIOLATORIA DEL CAPITULO III, ARTICULOS 2273, 2274, 2275,2276, Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL, Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES COMO LOS ARTICULOS 775, 786,958 Y 1721 DEL CODIGO CIVIL, Y ARTICULOS 686 Y SIGUIENTES DEL C. P. C. Y DEMAS.

EN CONSECUENCIA, SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD

ATENTAMENTE,

JOSE ANTONIO JARA CALDERON

C.C 17.096.479 DE BOGOTA D.C

T.P.I N° 16943 DEL C.S.J.

Hoy 21 AGO 2014 pasa al Despacho el presente asunto con la anterior petición Sírvase proveer

EL SECRETARIO

JOSE JOSE COLLANTE F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de agosto de dos mil catorce (2014)

Ref. 2013-0136

El anterior escrito (FL. 110) presentado por el apoderado judicial de la demandada, téngase por agregado al proceso para los fines pertinentes.

Una vez se allegue el despacho comisorio diligenciado, se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 hoy 26 DE AGOSTO DE 2014.
El Secretario,
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

ome

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

112

OFICIO N° 2302
Bogotá D.C. 12 de Agosto de 2014

JUZG 4 CIVIL MPAL.
30878 29-AUG-'14 14:37

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33 Piso 5
Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOYECARIO N° 2013-136 de LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA contra MARIA DEL CARMEN MARTINEZ ARENAS.

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia de dieciocho de julio de dos mil catorce, me permito remitirle el proceso citado en referencia, una vez surtida esta instancia, que confirmo la providencia apelada.

Se envía en dos (2) cuadernos de 51 y 23 folios útiles respectivamente.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

Hoy 03 de septiembre de 2014 pasa al Despacho el presente asunto con la anterior comunicación anexando las diligencias allí referenciado surtido el recurso de apelación. Sírvase proveer.

EL SRIO,
LUIS JOSE COLLANTE P.

113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Ref. 2013-0136

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de esta ciudad, mediante auto calendado 18 de julio de 2014 (FLS. 19-22 C. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 143 hoy 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014. El Secretario, **LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO**

omc

MUNDIAL SEGUROS

• COMPAÑÍA ESPECIALIZADA •

1406270 20

PÓLIZA JUDICIAL

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Servicios Administrativos

JURISDICCIÓN	Municipal de Descongestión Bogotá		
GRUPO / CLASE DE PROCESO			
No. CUADERNOS		FOLIOS CORRESPONDIENTES	

DEMANDANTES

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
LUIS EDGAR	ACEVEDO	ARANDA	17.021.089
Dirección Notificación: Carrera 13 Nos 60-86 of. 205			Teléfono: 2351055
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
Dirección Notificación			Teléfono
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
Dirección Notificación			Teléfono

APODERADO

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	TP
Alvaro Antonio	Rincón	Lobo	T.P. 63.563
Dirección Notificación: Av. Jiménez No. 10-34 of. 411 Bogotá Tel 2810771 y 3133080908			Teléfono

DEMANDADOS

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
María del Carmen	Martínez	DE ARENAS	41.339.190
Dirección Notificación: Calle 151 No. 109A-50 Casa 157 Bogotá			Teléfono
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
Dirección Notificación			Teléfono
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
Dirección Notificación			Teléfono

ANEXOS

Firma Apoderado	Radicación Proceso Código	

Si desea consultar y verificar la autenticidad de su póliza, puede hacerlo en nuestro sitio web:
www.mundialseguros.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GEN-04 redis 08/2013

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Bogotá 17 de junio de 2014

Despacho Comisorio No. 071

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

AL

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA y/o JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN – REPARTO-

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2013-0136 DE LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA CONTRA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, mediante Auto de fecha cinco (05) de junio de dos mil catorce (2014), se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No **50N-20589857 ubicado en la calle 151 # 109 A- 50 casa # 157 de Bogotá.** De propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Se anexan las siguientes piezas procesales copia del auto que ordena la medida y copia del auxiliar de la justicia.

Señores TRIUNFO LEGAL SAS. NIT # 9006784172 en calidad de secuestre.

El Dr. ÁLVARO ANTONIO RINCÓN LOBO con C.C. No. 5.035.001 de González (Cesar) y T.P. 63.563 del C. S. de la J., actuando en causa propia.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

2

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014)

Ref. 2013-0136

Registrado el embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20589857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad –Zona Norte-, se decreta su secuestro, y para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva, a quien se librará el exhorto del caso con los insertos de ley.

Designase como secuestre a la sociedad **TRIUNFO LEGAL SAS,** inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, de acuerdo con el acta anexa a este auto, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la diligencia el equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 096 hoy 9 DE JUNIO DE 2014.
El Secretario,
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

omc

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20589857

Pagina 1

Impreso el 30 de Mayo de 2014 a las 11:58:14 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-07-2009 RADICACION: 2009-51897 CON: ESCRITURA DE: 03-07-2009
CODIGO CATASTRAL: **AAA0214MOBS** COD. CATASTRAL ANT.:
[redacted]ADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 4225 de fecha 13-05-2009 en NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. CASA N. 157 - ETAPA III con area de 75.54 M2. DE AREA PRIVADA CONSTRUIDA con coeficiente de 0.53120% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A.- BGR ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES ALCABAMA S.A. SEGUN ESCRITURA 19103 19-12-2007 NOTARIA 29 BOGOTA. REGISTRADO EL 26-12-2007 EN EL FOLIO 050N-20508245. INVERSIONES ALCABAMA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EN FLORES S.A. EN LIQUIDACION, MEDIANTE ESCRITURA 3104 BIS DEL 06-05-1999 NOTARIA 29 DE SA[illegible]TAFE DE BOGOTA, D. C., REGISTRADA EL 20-05-1999 S.A. EN EL FOLIO 50N-20305493; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A C. ECERIA DEL LITORAL S.A. SEGUN ESCRITURA 3880 DEL 30-06-1993 NOTARIA 23 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROSUBA FLORES COLOMBIANAS S.A. SEGUN ESCRITURA 5339 DEL 26-12-84 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LTDA (ANTES ROYAL FLORWS LTDA.) SEGUN ESCRITURA 6294 DEL 30-09-83 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, GLORIA INES, RICARDO Y JUAN GUSTAVO POR ESCRITURA 1068 DEL 27-05-77 NOTARIA 13 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-400630. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROJAS BARBOSA CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 3-12-47 DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 14-02-48 EN EL FOLIO 050-380804.

D[illegible]CCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
[illegible]CALLE 151 #109A-50 CASA N. 157 - ETAPA III CONJUNTO RESIDENCIAL "RESERVA DE OASIS 2"
2) CL 151 109A 50 ET 3 CA 157 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)
20508245

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-05-2009 Radicacion: 2009-36754 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3879 del: 28-04-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
D[illegible]IDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S-A- BGR NIT: 800.142.383-7 X
A: BCSC S.A. NIT: 860.007.335-4

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-07-2009 Radicacion: 2009-51897 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4225 del: 13-05-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL FIDUCIARIA BOGOTA S.A. OBRA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A. - BGR NIT. P.A. 8700558977 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20589857

Impreso el 30 de Mayo de 2014 a las 11:58:14 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 8001423837 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-09-2009 Radicacion: 2009-74373 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7171 del: 07-09-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION R.P.H.ESC.4225/09 NOT.72 BTA.REFERENTE A ERROR INVOLUNTARIO EN ALGUNOS PUNTOS.FECH[illegible] CONSTI.DE PATRIMONIO AUTONOMO.EL CAPI.III.ART.8 Y 9PARTE.CAPI.XIX ART.85 CASAS 1 A 42 DE 20589702 A 20589743.Y CLAUSULAS 3,4,5.RESPECTO A LA COLINDANCIA. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.FIDUBOGOTA S.A.VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A.-BGR. NIT.830.055.897-7

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051 VALOR ACTO: $ 1,301,350.00

Documento: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HPTC LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A. 8600073354

A: FIDUCIARIA BGTA SA VOCERA Y ADM DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOPMISO FIDUBGTA SA-BGR. N83000558977 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051 VALOR ACTO: $ 114,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO GJ 137 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BGTA SA VOCERA Y ADM DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBGTA SA-BGR. N8300558977

A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X

A: FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH 8001400944

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-01-2011 Radicacion: 2011-5624 VALOR ACTO: $ 57,000,000.00

Documento: ESCRITURA 72 del: 17-01-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH 8001400944

A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X

ANOTACION: Nro 8

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20589857

Impreso el 30 de Mayo de 2014 a las 11:58:14 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 26-01-2011 Radicacion: 2011-5626 VALOR ACTO: $ 50,000,000.00
Documento: ESCRITURA 284 del: 25-01-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
D[redacted]UAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X
[redacted]CEVEDO ARANDA LUIS EDGAR 17021089

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-10-2011 Radicacion: 2011-81418 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5147 del: 15-09-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X
A: BOADA BOHORQUEZ JOSE HELIODORO 19406157

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-05-2012 Radicacion: 2012-36662 VALOR ACTO: $ 91,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1744 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648
A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-05-2012 Radicacion: 2012-36662 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1744 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
[redacted]IFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
P[redacted]ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X
A: ACOSTA ALARCON HEBERT ISRAEL 79885176

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-06-2012 Radicacion: 2012-48535 VALOR ACTO: $ 8,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1740 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotación No. 9;
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: [redacted]OADA BOHORQUEZ JOSE HELIODORO 19406157
A: [redacted]AREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-12-2013 Radicacion: 2013-94299 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 5327 del: 02-12-2013 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 2013-0881 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA ALARCON HELBERT ISRAEL
A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

ANOTACION: Nro 14

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20589857

Impreso el 30 de Mayo de 2014 a las 11:58:14 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 25-04-2014 Radicacion: 2014-28447 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 685 del: 24-04-2014 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA DE OFICIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 558 C.P.C., EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2013-0881.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA ALARCON HELBERT ISRAEL

A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 25-04-2014 Radicacion: 2014-28447 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 685 del: 24-04-2014 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2013-0136. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO ARANDA LUIS EDGAR 17021089

A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= = = =

7 700089 806144

NOTARIA 9 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

6 119

Escritura: 284

DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

Fecha: ENERO - 25 - 2.011.

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION

Acto: 0203.- Hipoteca de Cuantía Determinada.

A. Otorgantes:

Deudora:

Luz Marina Suárez Arias, cc. 51.731.648 de Bogotá.

Acreedor:

Luis Edgar Acevedo Aranda, cc. 17.021.089 de Bogotá.

B. Garantía - Inmueble: Casa No. 157 al cual le corresponde el uso exclusivo del parqueadero No. 137, que forma parte del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS 2 - ETAPA III Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle 151 No. 109A-50 de Bogotá D.C.

Matricula inmobiliaria: **50N-20589857.**

Cédula Catastral: **009233270200301054** .

C. Cuantía: $ 50.000.000. Cincuenta millones de pesos.

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9 DE BOGOTA D.C.

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a **Enero Veinticinco (25)** de **Dos mil once (2.011)**, ante mi **GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9) DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**, se otorgó escritura en los siguientes términos:

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA:

1.- **LUZ MARINA SUAREZ ARIAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 51.731.648 de Bogotá, de estado civil, casada con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **LA DEUDORA.**

2.- **LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA**, varón, colombiano, mayor de edad

IMPRESO EN NOVIEMBRE 1º DE 2010 POR POLYPRINT ETADIMAN, LTDA. - NIT 830.059.904-5

domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 17.021.089 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, manifestaron: ----------

PRIMERO.- Que LUZ MARINA SUAREZ ARIAS, se reconoce y declara DEUDORA de LUÍS EDGAR ACEVEDO ARANDA, por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.)**, que ha recibido en la fecha de hoy, en calidad de mutuo comercial, y a entera satisfacción. ----------

SEGUNDO.- Que devolverá la expresada suma mutuada, en esta ciudad de Bogotá, D.C., en el domicilio de EL ACREEDOR, a el o a quien legalmente lo represente, en el término de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la firma del presente instrumento, teniendo la facultad LA DEUDORA de cancelarla antes del término anteriormente estipulado, plazo que podrá ser prorrogable, a voluntad de las dos partes. ----------

TERCERO.- Que sobre la suma mutuada pagará intereses corrientes mensuales a **la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8 %) mensual**, pagaderos anticipadamente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y en caso de mora, los intereses moratorios serán los máximos autorizados por la Ley Mercantil sin perjuicio de las acciones legales que competen a EL ACREEDOR. ----------

LA DEUDORA renuncia desde ya clara, expresa e irrevocablemente a todo requerimiento verbal, escrito, judicial o extrajudicial para ser constituidos en mora para el pago correspondiente de las obligaciones contenidas en la hipoteca y en consecuencia EL ACREEDOR podrá hacer el cobro sin estos requerimientos. ----------

CUARTO.- LA DEUDORA se reserva el derecho de restituir la suma mutuada en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, pero en tal caso reconocerá y pagará a su ACREEDOR una mensualidad más de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento del pago, es decir **UN (1) MES MUERTO**. ----------

QUINTO.- EL ACREEDOR podrá dar por terminado el plazo estipulado y exigir la entrega inmediata de la suma mutuada y sus intereses por cualquiera de los motivos siguientes: ----------

a.- En caso de mora en el pago de los correspondientes intereses y con el solo incumplimiento de **dos (2) mensualidades**. ----------

b.- Si el inmueble que adelante se hipoteca fuere perseguido judicialmente o extrajudicialmente por un tercero, en virtud de cualquier acción, sea cual fuere su naturaleza ----------

c.- Si dicho inmueble se desmejorare o depreciare en forma tal, que así desmejorado

7 700089 606137

o depreciado no fuere suficiente garantía de la suma mutuada a juicio de un perito designado por EL ACREEDOR. ——

d. Si la documentación presentada por LA DEUDORA para hacer esta hipoteca, fuere falsa o insuficiente jurídicamente. ——

e. Si esta escritura de hipoteca por cualquier motivo no fuere inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. ——

f. Si el inmueble aquí hipotecado fuere sometido a proceso de expropiación por entidad pública del Estado Colombiano. ——

SEXTO.- LA DEUDORA, podrá enajenar el inmueble que luego hipoteca, previa cancelación de la presente obligación y si el virtual comprador deseare subrogarse en la hipoteca, podrá hacerlo con el consentimiento previo y por escrito de EL ACREEDOR. ——

SÉPTIMO.- Si hubiere lugar a ejecución por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que LA DEUDORA, contrae, serán de su cargo los gastos que dé el dependan, honorarios del Abogado que en adelante, los cuales serán exigibles con la simple presentación de la demanda y que desde ya se fijan en el quince por ciento (15%) del total del valor cobrado en el proceso; y los demás costos, gastos y costas de la cobranza judicial, evento para el cual desde ahora renuncian a favor de su ACREEDOR al derecho que la ley les concede de nombrar secuestre o depositario de los bienes que se le persigan para el pago y también renuncia a toda reducción de capital o intereses a cualquier título que sea. ——

OCTAVO.- LA DEUDORA, desde ahora acepta la cesión o traspaso que del presente crédito se hiciere con todas las consecuencias legales, sin necesidad de llenar requisito alguno ni radicar notificación alguna. ——

NOVENO.- Todos los gastos de la presente escritura hasta entregar la primera copia de ella debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a favor de EL ACREEDOR, los de la ampliación si hubiere lugar a ella y del certificado de libertad y tradición de el inmueble que enseguida se hipoteca, en el cual conste el crédito que aquí se constituye y los de cancelación de la misma hipoteca, serán sufragados totalmente por LA DEUDORA. ——

DÉCIMO.- Para garantizar la suma mutuada, sus intereses durante el plazo y en la mora, honorarios de abogado, costos y costas de la cobranza judicial si a ello hubiere lugar y para garantizar el fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que LA DEUDORA, contrae, además de comprometer su

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2010 NOR PAPYRUS CONTINENTAL LTDA - NIT 830.059.845-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

responsabilidad personal, constituye a favor de EL ACREEDOR, LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, ***HIPOTECA DE CUANTIA DETERMINADA***, sobre:---------- CASA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157), que forma parte del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS 2 - ETAPA III, a dicha casa le corresponde el USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE (137). El inmueble está ubicado en Bogotá D.C., distinguido con la nomenclatura urbana Calle ciento cincuenta y uno (151) número ciento nueve A cincuenta (109A-50) y anterior Carrera ciento nueve A (109 A) número ciento cincuenta y uno treinta y uno (151-31), cuya área, dependencias y linderos son los siguientes: ---------- AREA: Ochenta y dos metros cuadrados con cincuenta y cinco decimetros de metro cuadrado (82.55 M2). ---------- DEPENDENCIAS: PRIMER PISO: Salón-comedor, cocina y escaleras. SEGUNDO PISO: Un (1) alcoba, con baño y vestier y las escaleras.---------- TERCER PISO: Dos (2) alcobas, un (1) baño y escaleras. AREA BAJO CUBIERTA: Zona de ropas y tramo de escaleras. ---------- **LINDEROS ESPECIALES:** ---------- **CASA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157).**---------- GENERALIDADES:---------- Tiene su acceso por la entrada principal del Conjunto. Consta de cuatro (4) niveles denominados primero, segundo, tercer piso y área bajo cubierta. El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Su altura libre (utilizable) es de dos punto cincuenta metros (2.50 mts), para el primer piso y dos punto treinta metros (2.30 mts), aproximadamente para los pisos segundo, tercero y área bajo cubierta de la casa. ÁREAS GENERALES: ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: Ochenta y dos punto cincuenta y cinco metros cuadrados (82.55 m2), ÁREA TOTAL PRIVADA: Setenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (75.54 m2). Estas Áreas se distribuyen así: PRIMER PISO. Área Construida: Veinticuatro punto cuarenta metros cuadrados (24.40 M2). Área Privada: veintidós punto sesenta y tres metros cuadrados (22.63 m2), Muros estructurales y ductos comunales: Uno punto setenta y siete metros cuadrados (1.77 m2), SEGUNDO PISO. Área Construida: Veinticuatro punto cuarenta metros cuadrados (24.40 m2), Área Privada: Veintidós punto sesenta y tres metros cuadrados (22.63 m2), muros estructurales y ductos comunales: Uno punto setenta y siete metros cuadrados (1.77 m2), TERCER PISO.

7 700089 806120

Área Construida: Veinticuatro punto cuarenta metros cuadrados (24.40 m2), Muros estructurales y ductos comunales: uno punto noventa y nueve metros cuadrados (1.99 m2). ÁREA BAJO CUBIERTA. Área Construida Nueve punto treinta y cinco metros cuadrados (9.35 m2). Área Privada: Siete punto ochenta y siete metros cuadrados (7.87 m2), muros estructurales y ductos comunales: uno punto cuarenta y ocho metros cuadrados (1.48 m2). ÁREA COMÚN DE USO EXCLUSIVO: Se le asigna una terraza común de uso exclusivo de quince punto cero cinco metros cuadrados (15.05 m2) PARÁGRAFO 1. Es entendido que los muros de fachada, medianeros estructurales, de cerramiento, ductos, placas de piso, entrepiso, zonas comunes de uso exclusivo y cubierta de la casa identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de este carácter. PARÁGRAFO 2: De las áreas que se alinderan a continuación se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales y que son de carácter inmodificable. DEPENDENCIAS PRIVADAS: PRIMER PISO: Salón – comedor, cocina y escaleras. SEGUNDO PISO: Un (1) alcoba, con baño y vestier y las escaleras. TERCER PISO: Dos (2) alcobas. Un (1) baño y escaleras. ÁREA BAJO CUBIERTA: Zona de Ropas y tramo de escaleras. LINDEROS: Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, de cerramiento, ductos, placas piso, entrepiso, cubiertas, zonas comunales y zonas comunes de uso exclusivo al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así: LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES PRIMER PISO: Partiendo del punto 1 localizado a la izquierda del acceso, hasta el punto 2: En Línea recta y distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros (4.56 mts), con la casa numero ciento cincuenta y seis (156) del Conjunto. Del punto 2 al punto 3: En línea recta y distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros (4.85 mts), con la casa numero ciento cuarenta y cuatro (144) del Conjunto. Del punto 3 al punto 4: en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), y cuatro punto cuarenta y cuatro metros (4.44 mts), respectivamente, con la casa numero ciento cincuenta y ocho (158) del conjunto. Del punto 4 al punto 1 o punto de partida, cerrado el polígono: En línea recta y distancia de cuatro punto noventa y siete metros (4.97 mts), con circulación y acceso comunal. CENIT: Placa de entrepiso comunal al medio con el segundo piso de la casa y NADIR: Placa de piso comunal al medio con semisótano del conjunto

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO POR IMPRIMIR 1° DE 2010 POR POLYCHROME COLOMBIA LTDA. NIT 830.021.805-5

LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES SEGUNDO PISO: Partiendo del punto 5 localizado a la izquierda de la escalera hasta el punto 6: En línea recta y distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros (4.85 mts), con la casa numero ciento cuarenta y cuatro (144) del Conjunto. Del punto 6 al punto 7 en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), y cuatro punto cuarenta y cuatro metros (4.44 mts), respectivamente, con la casa numero ciento cincuenta y ocho (158) del conjunto. Del punto 7 al punto 8: En línea recta y distancia de cuatro punto noventa y siete metros (4.97 mts), con vacío sobre circulación comunal y con vacío sobre acceso comunal. Del punto 8 al punto 5 o punto de partida, cerrando el polígono: En línea recta y distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros (4.56 mts), con la casa numero ciento cincuenta y seis (156) del Conjunto. CENIT: Placa de entrepiso comunal al medio con el tercer piso de la casa y NADIR: Placa de entrepiso comunal al medio con el primer piso de la casa. ----------

LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES TERCER PISO: Partiendo del punto 9, localizado a la izquierda de la escalera, hasta el punto 10: En línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto quince metros (4.15 mts), cero punto veintinueve metros (0.29 mts), y cero punto ochenta y dos metros (0.82 mts), respectivamente, con la casa numero ciento cuarenta y cuatro (144) del conjunto. Del punto 10 al punto 11: En línea recta y distancia de cuatro punto veintisiete metros (4.27 mts), con la casa numero ciento cincuenta y ocho (158) del conjunto. Del punto 11 al punto 12: en Línea recta y distancia de cuatro punto noventa y siete metros (4.97 mts), con vacío sobre circulación comunal y con vacío sobre acceso comunal. Del punto 12 al punto 9 o punto de partida, cerrando el polígono: En línea recta y distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros (4.56 mts), con la casa numero ciento cincuenta y seis (156) del conjunto. CENIT: Placa de entrepiso comunal al medio con el Área Bajo Cubierta de la casa y NADIR: Placa de entrepiso comunal al medio con el segundo piso de la casa. LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES ÁREA BAJO CUBIERTA: Partiendo del punto 13, localizado a la izquierda de la escalera, hasta el punto 14: En línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto quince metros (4.15 mts), cero punto veintinueve metros (0.29 mts), y cero punto ochenta y dos metros (0.82 mts), respectivamente, con la casa numero ciento cuarenta y cuatro (144) del conjunto. Del punto 14 al punto 15: En línea recta y distancia de uno punto veintiséis metros (1.26 mts), con la casa numero ciento cincuenta y ocho (158) del conjunto. Del punto 15 al punto 16: En línea quebrada y

distancias sucesivas de dos puntos cincuenta y ocho metros (2.58 mts), cero punto diecisiete metros (0.17 mts), y dos punto treinta y nueve metros (2.39 mts), respectivamente, con terraza común de uso exclusivo de la casa. Del punto 16 al punto 13 o punto de partida, cerrando el polígono: En línea recta y distancia de uno punto setenta y dos metros (1.72 mts), con la casa numero ciento cincuenta y seis (156) del conjunto. CENIT: Cubierta comunal al medio con vacío o aire común y NADIR: Placa de entrepiso comunal al medio con el tercer piso de la casa. ----------

A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula inmobiliaria: **50N-20589857** y la Cédula Catastral: **009233270200301054**.----------

LOTE NÚMERO SEIS (6) DE LA URBANIZACIÓN LAS FLORES (III ETAPA). FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20508245 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA NORTE DE BOGOTA.-------

CABIDA SUPERFICIARIA: Ocho mil quinientos cuarenta y tres punto cero ocho metros cuadrados (8543.08 mts). LINDEROS: POR EL NORTE: Partiendo del punto numero setenta y tres (73) al punto numero setenta y cinco (75), pasando por el punto numero setenta y cuatro (74) en segmentos de línea recta y en distancias sucesivas de veintiocho punto cuarenta y tres metros (28.43 mts), y cincuenta y ocho punto cero dos metros (58.02 mts), respectivamente, con sección longitudinal de la Vía Calle ciento cincuenta y uno A (151 A) (tramo 15) de la nomenclatura urbana. POR EL ORIENTE: Del punto numero setenta y cinco (75) al punto numero setenta y seis (76) en línea recta y distancia de noventa y ocho punto setenta y ocho metros (98.78 mts), con sección longitudinal de la Vía Local Carrera ciento nueve A (109 A) de la Etapa III de la misma urbanización. ----------

POR EL SUR: Del punto numero setenta y seis (76) al punto numero setenta y ocho (78), pasando por el punto numero setenta y siete (77) en segmento de línea recta y distancias sucesivas de cincuenta y siete punto cuarenta y nueve metros (57.49 mts) y veintiocho punto cuarenta y tres metros (28.43 mts), respectivamente, con sección longitudinal de la calle ciento cincuenta (150) (tramo 16) de la nomenclatura urbana. POR EL OCCIDENTE: Del punto numero setenta y ocho (78) al punto numero setenta y tres (73) o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de noventa y nueve punto cuarenta y siete metros (99.47 mts), con el paramento del lote numero cinco (5) de la misma Etapa III de la Urbanización.----------

IMPRESO EN ORIGINAL Y DE UNA POR CONVENIR ENTONCES LTDA. - NIT 830.095.6

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención de cabida y linderos del inmuebie antes descrito la hipoteca se realiza sobre cuerpo cierto. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- REGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL.- Que EL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS 2 - ETAPA III PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra sometido al Regimen de Propiedad Separada u Horizontal, previo el lleno de todos los requisitos legales, mediante escritura Cuatro mil doscientos veinticinco (4.225) del trece (13) de Mayo de Dos mil nueve (2.009) aclarada por escritura Siete mil ciento setenta y uno (7.171) del siete (07) de Septiembre de Dos mil nueve (2.009) ambas otorgadas en la Notaria Setenta y dos (72) de Bogotá D.C., escrituras debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

DÉCIMO PRIMERO.- Que LA DEUDORA adquirió el inmueble objeto de esta hipoteca, por compra hecha a FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A., mediante escritura Tres mil novecientos treinta y uno (3.931) del tres (03) de Mayo de Dos mil diez (2.010) otorgada en la Notaría Setenta y dos (72) de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50N-20589857.** ----------

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la hipoteca comprende el inmueble descrito junto con todas sus mejoras o construcciones y anexidades presentes y futuras. ----------

DÉCIMO TERCERO.- Garantiza LA DEUDORA, que sobre el inmueble descrito no recae ninguna clase de gravámenes, tales como censos, hipotecas, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o limitaciones del dominio, y que han venido en posesión quieta, regular, pública y pacífica poseyendo real y materialmente el citado inmueble y en este mismo estado lo hipoteca. ----------

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, LA ACREEDORA acepta expresamente que existe sobre el inmueble garantía de ésta hipoteca una HIPOTECA EN PRIMER GRADO constituida por LUZ MARINA SUAREZ ARIAS a favor del FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH., mediante escritura Tres mil novecientos treinta y uno (3.931) del tres (03) de Mayo de Dos mil diez (2.010) otorgada en la Notaría Setenta y dos (72) de Bogotá., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que LA ACREEDORA declara conocer y aceptar. ----------

DÉCIMO CUARTO.- Que el recibo de la suma equivalente a la sanción por mora, no

constituirá prórroga del plazo aquí estipulado para pagar la obligación, ni tampoco constituye novación, pues con ello LA DEUDORA y EL ACREEDOR no tienen la intención de novar ni de prorrogar, por lo tanto tal hecho no perjudicará las acciones que surjan a su favor del presente contrato. ---

Igualmente, cualquier pago que haga LA DEUDORA a EL ACREEDOR, se imputará primero a honorarios, luego a los gastos generales que este haya tenido que hacer con ocasión del presente contrato, después a intereses o sanción y reajuste monetario y por último a capital. ----------

DÉCIMO QUINTO.- PODER ESPECIAL: LA DEUDORA, confiere Poder Especial amplio y suficiente a EL ACREEDOR, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura, solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará EL ACREEDOR, cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de EL ACREEDOR, bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y además en nombre y representación de LA DEUDORA Lo anterior con el fin de que siempre esté EL ACREEDOR, garantizado en las obligaciones que LA DEUDORA llegue a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970. ----------

Igualmente LA DEUDORA, autoriza clara, expresa e irrevocablemente a EL ACREEDOR, para que en su nombre y representación y en nombre y representación del mismo ACREEDOR, firme escritura de aclaración de esta escritura, en el caso de que esta escritura no fuere registrada o sea devuelta por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y en lo que esté relacionada con la causa de devolución para que se pueda registrar esta hipoteca, con el mismo propósito podrá solicitar ante personas naturales o jurídicas, privadas o públicas los documentos necesarios para firmar esta escritura de aclaración. ----------

PRESENTE: EL ACREEDOR: LUÍS EDGAR ACEVEDO ARANDA, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: ----------

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca del inmueble que por esta escritura se le constituye y demás declaraciones hechas a su favor. ----------

SEGUNDO.- Que el otorgamiento de esta escritura no implica para EL ACREEDOR obligación alguna de otorgar préstamos adicionales a LA DEUDORA, ni de

IMPRESO EN PAPELERIA DE 1ª DE ANTIOQUIA POR IMPRIMIR EDITORIAL LTDA NIT 800.094.864-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL, NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

conceder prórrogas o renovaciones frente al crédito concedido. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. ----------

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996

Indagada LA DEUDORA sobre su estado civil manifestó ser casada con sociedad Conyugal vigente....., y declara bajo juramento que el inmueble objeto de esta hipoteca **NO** SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.----------

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de **2011** y Valorización. Para tal efecto se protocolizan copia de los comprobantes, que se relacionan así: ----------

COMPROBANTES FISCALES

1.- Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado año gravable **2011**. No. 101010000318001 ----------

DDI. 51061150046050 ----------

Dirección: CL 151 109 A 50 ET 3 CA 157 ----------

Matrícula Inmobiliaria: 050N20589857 ----------

Cédula Catastral: ----------

Contribuyente: LUZ MARINA SUAREZ ARIAS ----------

Autoavaluo: $83.779.000 ----------

Total a pagar: $393.000 ----------

Fecha de pago: 25-ENE-2011 ----------

2. Original del Paz y Salvo de Valorización No. 1238527, expedido por el IDU, el Veinticuatro (24) de Enero de Dos mil once (2.011), válido hasta el Veintitres (23) de Febrero de Dos mil once (2.011). ----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3.- Conocen la ley y saben que El Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de

los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. ----------

5.- La parte acreedora, verificó que la parte deudora, realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudora, copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad. ----------

6.- Sólo se solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

7.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, ***en un término máximo de 90 días,*** contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. ----------

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito conforme a la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO, por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado papel notarial números: 7700089806144 ----------

7700089806137 7700089806120 7700089806113 7700089806106
7700089787115 7700089787122

IMPRESO EN IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA FOLIO NOTARIAL LTDA NIT 830059963-3

/011

RESOLUCION NUMERO 11621 DE DICIEMBRE 22 DE 2.010 MODIFICADA POR LA NUMERO 11903 DE DICIEMBRE 30 DE 2010

DERECHOS LEGALES	$ 164.622
NOTARIALES:	$ 35.316
IVA.	$ 3.700
SUPERINTENDENCIA	$ 3.700
UTA ESP. PARA NOTARIADO	$ 0.00
RETENCION EN LA FUENTE	

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ Yaned U — RADICÓ Yaned U

DIGITÓ Ghony D — Vo.Bo. D. Ana Vera

IDENTIFICÓ Y.A. Reyes. — HUELLA S/FOTO P.C. —1—

LIQUIDÓ 1 Miguel — LIQUIDÓ 2

REV./LEGAL — CERRÓ Heidy R

ORGANIZÓ

NOTARIA 9 DE BOGOTA

SUAREZ ARIAS LUZ MARINA

C.C. 51731648

25/01/2011 10:16:42

LUZ MARINA SUAREZ ARIAS

CC. 51.731.648

DIRECCIÓN: calle 151 109A-50

TELÉFONO: 6883981

E-MAIL: luzmarinas1125@latinmail.com.

ESTADO CIVIL: casada con sociedad conyugal vigente.

125

INFORME SECRETARIAL, 4 de julio de 2014, En la fecha al Despacho de la señora juez el presente comisorio que fue asignado por reparto, para resolver lo que en derecho corresponda.

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., Cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014)

Comisorio : 71
Radicado : 11001400302720
Juzgado de origen : 4 civil municipal

En cumplimiento de los acuerdos PSAA13-9962 Y PSAA13-9968, auxíliese la comisión que se nos confiere, en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE, se señala la hora de las ocho (8) de la mañana del día 16 del mes de julio de 2014, comuníquesele al secuestre _____, D.O ( ), D.C ( ), quien en caso de aceptar deberá tomar posesión de su cargo el día de la diligencia.

La parte interesada deberá allegar la siguiente documentación:

___ Copia de auto que ordena la práctica de la medida y comisiona.

___ Certificado de tradición y libertad de inmueble con inscripción de la medida.

___ Boletín de nomenclatura.

___Copia de escritura pública con linderos

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTION

Por anotación en ESTADO 21 se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 8 de Julio de 2014 a las 8:00 a.m.

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
Escribiente

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20589857

126

Pagina 1

Impreso el 15 de Julio de 2014 a las 07:11:03 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-07-2009 RADICACION: 2009-51897 CON: ESCRITURA DE: 03-07-2009
CODIGO CATASTRAL: **AAA0214MOBS** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 4225 de fecha 13-05-2009 en NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. CASA N. 157 - ETAPA III con area de 75.54 M2. DE AREA PRIVADA CONSTRUIDA con coeficiente de 0.53120% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
UCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A.- BGR ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES ALCABAMA S.A. SEGUN ESCRITURA 19103 19-12-2007 NOTARIA 29 BOGOTA. REGISTRADO EL 26-12-2007 EN EL FOLIO 050N-20508245. INVERSIONES ALCABAMA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EN FLORES S.A. EN LIQUIDACION, MEDIANTE ESCRITURA 3104 BIS DEL 06-05-1999 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C., REGISTRADA EL 20-05-1999 S.A. EN EL FOLIO 50N-20305493; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CERVECERIA DEL LITORAL S.A. SEGUN ESCRITURA 3880 DEL 30-06-1993 NOTARIA 23 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A FLORES COLOMBIANAS S.A. SEGUN ESCRITURA 5339 DEL 26-12-84 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROSUBA LTDA (ANTES ROYAL FLORWS LTDA) SEGUN ESCRITURA 6294 DEL 30-09-83 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, GLORIA INES, RICARDO Y JUAN GUSTAVO POR ESCRITURA 1068 DEL 27-05-77 NOTARIA 13 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-400630. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROJAS BARBOSA CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 3-12-47 DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 14-02-48 EN EL FOLIO 050-380804.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 151 #109A-50 CASA N. 157 - ETAPA III CONJUNTO RESIDENCIAL "RESERVA DE OASIS 2"
2) CL 151 109A 50 ET 3 CA 157 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20508245

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-05-2009 Radicacion: 2009-36754 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3879 del: 28-04-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S-A- BGR NIT: 800.142.383-7 X
A: BCSC S.A. NIT: 860.007.335-4

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-07-2009 Radicacion: 2009-51897 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4225 del: 13-05-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL FIDUCIARIA BOGOTA S.A. OBRA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A. - BGR NIT. P.A. 8700558977 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 8001423837 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-09-2009 Radicacion: 2009-74373 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7171 del: 07-09-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION R.P.H.ESC.4225/09 NOT.72 BTA.REFERENTE A ERROR INVOLUNTARIO EN ALGUNOS PUNTOS.FECHA CONSTI.DE PATRIMONIO AUTONOMO.EL CAPI.III.ART.8 Y 9PARTE.CAPI.XIX ART.85 CASAS 1 A 42 DE 20589702 A 20589743.Y CLAUSULAS 3,4,5.RESPECTO A LA COLINDANCIA. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.FIDUBOGOTA S.A.VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A.-BGR. NIT.830.055.897-7

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051 VALOR ACTO: $ 1,301,350.00

Documento: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HPTC LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A. 8600073354

A: FIDUCIARIA BGTA SA VOCERA Y ADM DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOPMISO FIDUBGTA SA-BGR. N83000558977 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051 VALOR ACTO: $ 114,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO GJ 137 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BGTA SA VOCERA Y ADM DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBGTA SA-BGR. N8300558977

A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X

A: FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH 8001400944

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-01-2011 Radicacion: 2011-5624 VALOR ACTO: $ 57,000,000.00

Documento: ESCRITURA 72 del: 17-01-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH 8001400944

A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X

ANOTACION: Nro 8

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 26-01-2011 Radicacion: 2011-5626 VALOR ACTO: $ 50,000,000.00
Documento: ESCRITURA 284 del: 25-01-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
[redacted]SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X
[redacted]ACEVEDO ARANDA LUIS EDGAR 17021089

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-10-2011 Radicacion: 2011-81418 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5147 del: 15-09-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X
A: BOADA BOHORQUEZ JOSE HELIODORO 19406157

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-05-2012 Radicacion: 2012-36662 VALOR ACTO: $ 91,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1744 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648
A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-05-2012 Radicacion: 2012-36662 VALOR ACTO: $
[redacted]umento: ESCRITURA 1744 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
[redacted]ECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
[redacted]SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X
A: ACOSTA ALARCON HEBERT ISRAEL 79885176

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-06-2012 Radicacion: 2012-48535 VALOR ACTO: $ 8,000,000.00
cumento: ESCRITURA 1740 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotación No. 9;
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOADA BOHORQUEZ JOSE HELIODORO 19406157
A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-12-2013 Radicacion: 2013-94299 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 5327 del: 02-12-2013 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 2013-0881 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA ALARCON HELBERT ISRAEL
A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

ANOTACION: Nro 14

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20589857

Impreso el 15 de Julio de 2014 a las 07:11:03 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 25-04-2014 Radicacion: 2014-28447 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 685 del: 24-04-2014 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA DE OFICIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 558 C.P.C.. EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2013-0881.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA ALARCON HELBERT ISRAEL

A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 25-04-2014 Radicacion: 2014-28447 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 685 del: 24-04-2014 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2013-0136. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO ARANDA LUIS EDGAR 17021089

A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA147 Impreso por:CAJBA147

TURNO: 2014-363041 FECHA: 15-07-2014

La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

125

Señor
JUEZ 15 CIVIL [illegible] DE BOGOTA D.C.
E.   S.   D.

Ref : [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
e : [illegible]
vs : [illegible]

[illegible], mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora señor : [illegible], por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho se sirva ordenar aclarar la dirección del bien inmueble donde se realizó el secuestro, teniendo en cuenta que es: CALLE 131 No. 19[illegible] - [illegible] 17 de Bogotá D.C. y no CARRERA 20 no.13-80 [illegible] tal como se aprecia en dicha acta, - también se sirva ordenar aclarar que la diligencia se realizó el día 11 de julio de 2014 y no el 07 de mayo de 2014 como se observa en dicha diligencia.

Mi anterior petición la hago para evitar nulidades futuras.

Se apoyo en el artículo [illegible] del C.G.P.

Cordialmente,

[illegible]
C.C. No.1.[illegible] González (Oscar)
T.P. No.82.[illegible] del C. S. de la J.

19 2da ratificacion 129

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

COMISORIO : 140627020 (71)
JUZGADO : 4 Civil Municipal
DEMANDANTE : LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
DEMANDADO : MARIA DEL CARMEN MARTINEZ

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En Bogotá D.C, a los 16 de Julio 2014, el Juez 15 Civil Municipal de Descongestión en asocio con su escribiente, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. En este estado de la diligencia comparece el Dr. Alvaro Rincon Lobo identificado con el número de cedula de 5.035.001 Bogotá portador de la tarjeta profesional 63.563 del C.S.J., apoderado reconocido (X), en sustitución ( ) a quien el juzgado le reconoce personería. El secuestre designado ( ) relevado (X) Xiomara Lozano identificado con el número de cedula 52'259 512 Bta, Una vez en el sitio de la diligencia esto es Cll 151 # 109A-50 Casa 157, En este estado de la diligencia el Despacho verifica que dentro del inmueble no hay residente alguno ( ); hay menores de edad y no hay un adulto responsable ( ), en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte interesada quien manifiesta: : "Respetuosamente le solicito al señor juez que en razón a que no hemos podido obtener el acceso al inmueble, se sirva señalar una nueva fecha para adelantar la presente diligencia. El Despacho accede a la petición elevada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia suspende la presente diligencia y señala como fecha para su continuación el día 21 de Julio 2014. El despacho conforme a lo solicitado y bajo responsabilidad de la parte interesada procede a dejar aviso por debajo de la puerta, previas las advertencias del caso. El juzgado deja el presente aviso para que los habitantes o moradores estén presentes en el inmueble a partir de las 8:00 a.m. y hasta que el juzgado se haga presente. Igualmente se advierte que en caso de no encontrarse presente persona alguna procederá el juzgado al allanamiento del inmueble conforme lo descrito en los artículos 113 y 114 del C.P.C., actuación que realizará con apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del caso. El Despacho señala como gastos de asistencia a favor del señor secuestre la suma de $30.000. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara suspendida y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron.

SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
JUEZ

PARTE ACTORA

SECUESTRE

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
ESCRIBIENTE

19 2da x Notificacion 130

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

COMISORIO :140621020 (71)
JUZGADO :4 Civil Municipal
DEMANDANTE :LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
DEMANDADO :MARIA DEL CARMEN MARTINEZ

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En Bogotá D.C, a los 16 de Julio 2014, el Juez 15 Civil Municipal de Descongestión en asocio con su escribiente, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. En este estado de la diligencia comparece el Dr. Alvaro Rincon Lobo identificado con el número de cedula de 5.035.001 Gonzalez portador de la tarjeta profesional 63.563 del C.S.J., apoderado reconocido (X), en sustitución ( ) a quien el juzgado le reconoce personería. El secuestre designado ( ) relevado (X) Yomara Lozano identificado con el número de cedula 52125.512 Bta, Una vez en el sitio de la diligencia es Cll 151 # 109A-50 Casa 157, esto . En este estado de la diligencia el Despacho verifica que dentro del inmueble no hay residente alguno ( ); hay menores de edad y no hay un adulto responsable ( ), en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte interesada quien manifiesta: : "Respetuosamente le solicito al señor juez que en razón a que no hemos podido obtener el acceso al inmueble, se sirva señalar una nueva fecha para adelantar la presente diligencia. El Despacho accede a la petición elevada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia suspende la presente diligencia y señala como fecha para su continuación el dia 21 de JULIO 2014. El despacho conforme a lo solicitado y bajo responsabilidad de la parte interesada procede a dejar aviso por debajo de la puerta, previas las advertencias del caso. El juzgado deja el presente aviso para que los habitantes o moradores estén presentes en el inmueble a partir de las 8:00 a.m. y hasta que el juzgado se haga presente. Igualmente se advierte que en caso de no encontrarse presente persona alguna procederá el juzgado al allanamiento del inmueble conforme lo descrito en los artículos 113 y 114 del C.P.C., actuación que realizará con apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del caso. El Despacho señala como gastos de asistencia a favor del señor secuestre la suma de $30.000. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara suspendida y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron.

SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
JUEZ

PARTE ACTORA
Apoderado
Recibí original

SECUESTRE

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN
Cod. 110014003653

RADICADO : 11406270 20
COMISORIO : 71
JUZGADO : 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO : 2013-0136
DEMANDANTE : LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
DEMANDADO : MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE

En Bogotá D.C, a los Veintisiete (27) días del mes de Mayo de dos mil catorce (201[illegible] la hora [illegible] del día [illegible] Municipal de Descongestión en asocio con su escribiente, se constituye en audiencia pública [illegible] estado de la diligencia comparece el Dr. ALVARO ANTONIO RINCON LOBO identificado con cedula de ciudadanía Nº 5.035.001 de GONZALEZ y T.P. 63563 del C.S de la J. Teniendo en cuenta que el secuestre designado no compareció al juzgado pese a que se comunicó su designación, el despacho procede a relevarlo telegráfico e igualmente se notificó por estado su designación. PRESENTADO: Se procede a designar nombra a XIOMARA LOZANO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 52 [illegible] de Bogotá, quien puede ser ubicado en CARRERA 113 No 87 A 64 y teléfono 3202[illegible] vigente desde 01 de abril del 2014 a 01 de abril del 2015, a quien el despacho le toma [illegible] conforme a lo dispuesto a en el artículo 9º del C.P.C. Una vez en el sitio de la diligencia, esto es CARRERA 79 No 19-20 TORRE 4 APTO 605, Dirección catastral confirme a folio de matrícula obrante al expediente, identificados con los folios de matrícula 50N-20589857. Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por somos atendidos por CARLOS HERNANDO CARVAJAL TINOCO identificada con cédula de ciudadanía Nº 79.001.532 de GUADUAS. En este estado de la diligencia el despacho procede a identificar el inmueble LINDEROS GENERALES: NORTE: con [illegible] es su frente. SUR con pared que lo separa de inmueble de la misma manzana [illegible] ORIENTE con pared que lo separa de la casa 156. OCCIDENTE con pared que lo separa de [illegible] Se trata de una casa de 4 niveles puerta de ingreso metalica donde encontramos [illegible] comedor cocina semi enchapada integral, escaleras al segundo piso donde encontramos habitación principal con baño con todos sus accesorios y closet, escaleras que conducen al tercer piso donde encontramos una zona de lavandería cubierta con reja y terraza descubierta. Sus pisos parte tableta parte alfombra y parte cerámica, paredes estucadas y pintadas, techos parte pintados estucados parte rustico pintados. Cuenta con servicios de agua luz gas natural. En mal estado de conservación. En este estado de la diligencia se le concedió el uso de la palabra a quien atiende la diligencia quien indica: "Me opongo a la diligencia porque soy un tenedor de buena fe de la casa llevo 2 años y como 4 o 5 meses habitándolo desde hace 2años doña Carmensa me la dio a mi yo soy el que pago todo aquí estoy al día con administración y servicios". En este estado de la diligencia el despacho procede a interrogar: PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho a título de que se encuentra usted en el bien. RESPONDE: Pued[illegible] que como dueño porque doña carmensa hace 2 años me dijo esta es su casa habíen[illegible] ahí. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si al momento en que la señora Maria del Carmen Martinez de [illegible] hizo entrega del inmueble usted adelanto con ella algún tipo de contrato sobre el mismo. RESPONDE: No señora todo fue verbalmente. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho a nombre de quien se encuentran los recibos de impuesto predial del inmueble. RESPONDE: A nombre de doña MARIA DEL CARMEN MARTINES DE ARENAS. El apoderado de la parte actora dispone a interrogar PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho desde que fecha se encuentra ocupando el bien inmueble RESPONDE desde el 19 de Marzo del 2012 que fue el día en el que hicimos el traslado. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si usted sabe a nombre de que persona llegan los recibos de servicios y energía. RESPONDE: llegan a nombre de Inversiones Alcabama. NO MAS PREGUNTAS. En este estado de la diligencia el despacho procede a resolver la oposición planteada por quien atiende la diligencia misma indicando que como se puede verificar por parte de los aquí presentes, de manera efectiva quien atiende la diligencia se encuentra ocupando el bien, sin embargo tal y como lo esa debe la legislación Colombiana no solo es suficiente que se demuestre la tenencia del mismo si no que debe el opositor probar su animo de señor y dueño situación esta que no fue probada por quien atiende la diligencia, toda vez que de su dicho se resalta que a pesar de que el sea el que pague los servicios públicos del inmueble así como el impuesto del mismo, se cuenta que dichos servicios y el impuesto radican a nombre de un tercero distinto a quien se opone en la presente diligencia, de otra parte de la lectura del folio de matricula del inmueble cuenta que loa propiedad del mismo se encuentra en cabeza de la demandada MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS y no cuenta este folio con anotación alguna que pueda indicar a este despacho que el opositor ha adelantado acción alguna con la que pretenda conservar la posición que manifiesta tener así las cosas este despacho rechaza de plano la oposición planteada por quien atiende la diligencia. De la presente decisión se corre traslado a los intervinientes: En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: "Teniendo en cuenta que no existe prueba alguna que acredite la posesión la persona que hace la oposición comparto la decisión tomada por el despacho y en razón que se hace con el Art 29 de la C.P.C considero que se debe ordenar el secuestro del bien inmueble". En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra a quien atiende la diligencia

En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra a quien atiende la diligencia a
quien manifiesta: "Ya que hubo esta decisión interpongo el recurso de reposición y en subsidio apelo
me dice la doctora que yo no tengo ninguna base, los servicios llegan a nombre de doña MARIA
no puedo cambiarlos porque no tengo la escritura, ella doña MARIA DEL CARMEN MARTINEZ me
dice tome eso es suyo, pero en ningún momento me dio una escritura o algo, yo no puedo cambiar
los nombres de los servicios pq que tengo que presentar la escritura es mas el servicio de
administración no llega a nombre de MARIA DEL CARMEN si no de LUZ MARINA la antigua dueña
y yo soy el que pago ese servicio y un punto para resaltar si yo no hubiera cancelado todo el
la casa no tuviera ni agua ni luz ni gas y tendría una deuda de administración y de impuestos". EN
este estado de la diligencia el despacho procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes
términos, el despacho no reconsidera la decisión toda vez que el opositor no aporta siquiera prueba
sumaria de su dicho de otra parte y en atención a que el recurso da la oportunidad a que el juez
revise su decisión el despacho resalta el hecho de que quien se opone a la misma ha manifestado en
varias oportunidades derivar su tenencia de la directamente demandada es decir que según lo
indicado por el Art 338 del C.P.C no se encuentra legitimado para oponerse a la presente diligencia
en cuanto al recurso de apelación el mismo será resuelto al terminar la presente diligencia según lo
indica el Art en mención. En consecuencia el despacho conforme a lo solicitado, una vez identificado
el inmueble y sin ninguna oposición, declara LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble de
identificado, decisión que se notifica en estrados y sin recurso alguno. Conforme a la diligencia
sumaria vertida en la presente diligencia y lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 309 del
C.P.C. pone de presente a quien atiende la diligencia que en lo sucesivo debe entenderse con la
secuestre como administradora del inmueble. En este estado de la diligencia el despacho procede a
hacer entrega real y material del inmueble al señor secuestre, quien manifiesta: "Recibo en forma real
y material el inmueble anteriormente secuestrado por el despacho y procedo a lo de mi cargo. Gastos
honorarios a favor de la señora secuestre el contiene fija la suma de [illegible] cancelados de manera inmediata". El despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo
el cual deberá tramitarse ante el juzgado contiene según lo indica el Art 338 del C.P.C. No siendo
otro el objeto de la presente diligencia se declara suspendida siendo las 1:00 pm y se [illegible]
de aceptación por quienes en ella intervinieron. Se deja copia a quien atiende la diligencia.

132

SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
JUEZ

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO
APODERADO ACTOR

CARLOS HERNANDO CARVAJAL TINOCO
QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

MIRIAM LEOZANO GARCIA
SECRETARIA

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
ESCRIBIENTE

133

INFORME SECRETARIAL, 29 de Julio de 2014. En la fecha al Despacho de la señora juez informando que la diligencia adelantada se consignó de manera errónea la fecha de realización de la misma, para resolver lo pertinente.

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil catorce (2014)

Comisorio **:140627020 (71)**

En consideración al informe secretarial que antecede y de la revisión del Despacho comisorio el Despacho, se corrige la fecha de diligencia de secuestro de inmueble, siendo la correcta el 21 de julio de 2014.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DESCONGESTIÓN

Por anotación en ESTADO 23 se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 de agosto de 2014 a las 8:00 a.m.

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
Escribiente

134

SEPTIEMBRE 10 DE 2014, En la fecha informando que la comisión se encuentra cumplida, al despacho para resolver.

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DESCONGESTIÓN
Cod. 110014003653

Bogotá, 10 de septiembre de 2014

Radicado No. **: 140704024**

Asunto : Devolución a Juzgado de Origen.

En atención al informe secretarial que antecede se Dispone:

Remítanse las presentes diligencias al juzgado de origen mediante la oficina de Centro de Servicios Administrativos y de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Descongestión para Despachos comisorios.

CÚMPLASE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

JUZG 4 CIVIL MPAL.

127

Bogotá D.C. 06/10/14
DESAJ-10-CSDC 7907
R./ 140627020

31766 14-OCT-'14 15:54

Doctor(a):
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 71

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014)

Ref. 2013-0136

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado (FLS. 115 a 134 C. 1) incorpórese al expediente, y póngase en conocimiento de las partes por el término y para los efectos del artículo 34 del Código de Procedimiento Civil.

Asimismo, para ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá – Reparto, se concede en el efecto *devolutivo* el recurso de apelación interpuesto por el tercero opositor CARLOS HERNANDO CARVAJAL TINOCO contra el auto de fecha 21 de julio de 2014, de conformidad con lo establecido en el inciso sexto del artículo 686 del Código de Procedimiento Civil.

La parte interesada, suministre las expensas necesarias para la reproducción de las copias necesarias para el trámite del recurso de apelación, esto es de los folios 115 a 134 de la actuación principal, lo anterior dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

Cumplido lo anterior, remítanse las copias auténticas, a la oficina Judicial para que sea sometido a reparto de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, con el fin de que se sirva surtir el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 . hoy 15 ENE. 2015

El Secretario

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

cmc

137

Hoy 27 de enero de 2015 pasa al Despacho el presente asunto informando que no se cancelaron las expensas para la reproducción de las copias ordenadas en el auto que antecede y el término para tal fin se encuentra vencido. Sírvase proveer.

EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.

(2)

138

JUZG 4 CIVIL MPAL.
CIF
32198 27-JAN-'15 10:38

DOCTORA

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C

E.S.D

REF: PROCESO N° 2013- 0136

DE: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA

VS: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

MI CALIDAD DE APODERADO, DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE, SOLICITO A USTED, SE SERVIA EXPEDIRME UNA CERTIFICACION, EN LA QUE SE CONSTE; QUE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO PRACTICADA POR EL JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, FUE PRACTICADA EN 21 DE JULIO DE 2014, Y NO EL 27 DE MAYO DE 2014 E IGUALMENTE QUE EN EL CUERPO DE LA MISMA DILIGENCIA SE CONSIGNO, QUE LA MISMA SE EFECTUO EN LA CRA 113 N° 87 A -64. IGUALMENTE SOLICITO AL DESPACHO SE SIRVA EXPEDIRME COPIA AUTENTICA DE TODO LO ACTUADO, PARA FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

JOSE ANTONIO JARA CALDERON

C.C. N° 17.096.479 DE BOGOTA

T.P. 16943 DEL C.S.J.

Hoy 27 FEB 2015 pasa al Despacho el presente escrito con la anterior petición
Sírvase proveer

EL SECRETARIO

LUIS JOSE COLLANTE P.

(2)

139

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015)

Ref. 2013-0136

Conforme al anterior informe secretarial (FL. 137), y de acuerdo con lo establecido en el inciso 4º del artículo 356 del Código de Procedimiento Civil, se declara ***desierto*** el recurso de apelación concedido contra el auto de fecha 21 de julio de 2014 (FLS. 131-133), proferido dentro del presente asunto.

De otra parte, por secretaría y a costa de la parte solicitante expídanse las copias auténticas solicitadas a folio 138.

Así mismo, para los efectos de expedir la certificación del proceso a costa del interesado, debe tenerse en cuenta que el gestor judicial de la parte demandada se equivoca al pretender que se incluya en dicha certificación una dirección diferente a la incorporada en el acta de la diligencia de secuestro, pues ha de notarse que en el acta visible a folio 131 se consignó la dirección así *"...Una vez en el sitio de la diligencia, esto es CARRERA 79 No. 19 – 20 TORRE 4 APTO 605..."*. Por tanto téngase en cuenta esta situación al expedirse la certificación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 29 DE ENERO DE 2015.
El Secretario
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

cmc

140

JUZG 4 CIVIL MPAL.
CIF
52439 6-FEB-'15 9:23

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPÀL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2013-0136
De: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Contra MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

XIOMARA LOZANO GARCIA, mayor de edad, identificada tal como aparece bajo mi firma, actuando en mi condición de Auxiliar de la Justicia (secuestre) debidamente designada y posesionada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho a fin de rendir cuentas comprobadas mensuales de mi gestión así:

1.- Informo al Señor Juez que el bien inmueble secuestrado ubicado en la Carrera 79 No. 19-20 Torre 4 apartamento 605 de Bogotá, al momento de realizar la diligencia se encontraba siendo habitado por el señor CARLOS HERNANDO CARVAJAL TINOCO, quien no demostró en calidad de que habitaba el inmueble.

2.- Toda vez que dentro de la diligencia se dejó constancia que procedía a lo de mi cargo, requerí al señor CARLOS HERNANDO CARVAJAL para que procediera a firmar contrato de arrendamiento y procediera a consignar los cánones de arrendamiento a órdenes de su Despacho, pero el mismo se ha negado.

Por lo anteriormente manifestado, solicito al Señor Juez se sirva librar despacho comisorio con destino al Juez Civil municipal de Descongestión y/o Inspector de la Zona a fin de que se me haga entrega real y material del inmueble.

En los anteriores términos rindo cuentas comprobadas de mi gestión.

En espera de sus notificaciones, las cuales recibiré en la Carrera 113 No. 83-61 Int. 19 Apto 104 de Bogotá D.C., teléfono 3202304430.

Del Señor Juez, Atentamente,

XIOMARA LOZANO GARCIA
C.C No. 52.259.512 de Bogotá

Hoy 10 FEB 2015 pasa al Despacho el presente [illegible] anterior petición Sírvase proveer

EL SRIO.

LUIS JOSE COLANTE P.

141

Señor

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo 2013-00136
Dte: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Ddo: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

***ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 5.035.001 de Gonzalez – Cesar, Abogado en ejercicio con T.P.No.63.563 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte Demandante por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho lo siguiente:*

1.- Se sirva ordenar desglosar el Despacho Comisorio No. 171 y el mismo sea remitido al Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de Despachos Comisorios de Bogotá, con el fin de que aclare la dirección del lugar donde se Secuestró el bien inmueble, teniendo en cuenta que es CALLE 151 No. 109 A – 50 casa 157 de Bogotá y no CARRERA 79 No. 19-20 TORRE 4 APARTAMENTO 605 tal como se observa en el acta de la diligencia, esto lo hago en razón que el día 24 de Julio de 2014 mediante memorial obrante en dicho Despacho Comisorio solicité la aclaración de la dirección, la cual no se realizó.

2.- En caso de no acceder el Despacho lo aquí solicitado agradezco se sirva decretar nuevamente el secuestro del bien inmueble de la CALLE 151 No. 109 A – 50 CASA 157 DE BOGOTA, comisionando a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión y/o Inspecciones de Policia de la Zona.

Del señor Juez cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO
C. C. No 5.035.001 de González – Cesar
T. P. No 63.563 del C. S. de la J.

JUZG 4 CIVIL MPAL.

32429 5-FEB-'15 16:02

Hoy 06 FEB 2015 pasa al Despacho el presente asunto con la anterior petición. Sírvase proveer

Es cierto.

LUIS JOSE [illegible] P.

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de febrero de dos mil quince (2015)

Ref. 2013-0136

Se encuentra el presente asunto a fin de adoptar decisión respecto a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, sobre las inconsistencias presentadas en la diligencia de secuestro de bien inmueble realizada el pasado 21 de julio de 2014 por el Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, previas las siguientes,

Consideraciones:

1. Se tiene que mediante proveído de fecha 5 de junio de 2014 (FL. 93), verificado la inscripción del embargo se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20589857 de propiedad de la parte demandada, y para tal efecto se libró despacho comisorio No. 071 adiado 17 de junio de 2014, en el cual se indicó la dirección donde debía adelantarse la diligencia.

2. La comisión anterior le correspondió por reparto adelantarla al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (FL. 125), despacho que el pasado 10 de septiembre de 2014 (FL. 134) dispuso devolver las diligencias como quiera que se encontraba cumplida la comisión conferida.

3. No obstante, encuentra el Despacho que en desarrollo de la diligencia se cometieron inconsistencias por el comisionado, toda vez que en el acta de la diligencia de secuestro se incorporó una fecha que no corresponde al día de la diligencia, se indicó erradamente la dirección del inmueble secuestrado, y aunado a lo anterior el acta de la diligencia no viene suscrita por la titular del despacho encartado.

4. Posteriormente, el apoderado judicial del demandante interesado en el resultado de la diligencia, advirtió las inconsistencias mediante escrito presentado el día 24 de julio de 2014 (FL. 128), sin embargo el funcionario(a) judicial comisionado se limitó a corregir la fecha de la diligencia, dejando pendiente por resolver lo concerniente a la dirección del inmueble donde tuvo lugar la diligencia de secuestro.

5. Así las cosas, y como quiera que el comisionado no resolvió íntegramente la solicitud presentada por el gestor judicial de la parte demandante, como tampoco suscribió el acta correspondiente a la diligencia de secuestro, habrá que devolverse la actuación a efectos de que se resuelvan dichas inconsistencias y

para evitar futuras nulidades que puedan invalidar la actuación, lo anterior en uso de las facultades consagradas por el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009.

Por tal razón el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,**

Resuelve:

PRIMERO: ORDENAR que por la secretaría del despacho, se realice el desglose del Despacho Comisorio No. 071 adiado 17 de junio de 2014 (FLS. 114 a 135 C. 1).

SEGUNDO: OFICIESE y remítase el Despacho Comisorio al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para lo de su cargo. Lo anterior a través del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión – Despachos Comisorios.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 024 hoy 16 DE FEBRERO DE 2015.

El Secretario,

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

cmc

143

SEÑOR

JUZG 4 CIVIL MPAL.
32669 18-FEB-'15 11:40

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.

E. S. D.

REF.REF.2013-0136

EN MI CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE MANIFIESTO A USTED, QUE INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE SU PROVEIDO FECHADO 12 DE FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO, Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 16 DE FEBRERO DE 2015, PARA QUE SE ADICINE EN EL SENTIDO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 115 DEL C. DE P. C., Y LEY 1564 DE 2012, CAPITULO III, ARTICULO 114, Y SE ME EXPIDAN LAS COPIAS Y CERTIFICACION POR MI SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEL DESPACHO COMISORIO No.017, ADIADO 17 DE JUNIO DE 2014, FOLIOS 114 A 135 CUADERNO 1, ANTES DE SER GESGLOSADO, AL IGUAL QUE LA CERTIFICACION SOLICITADA OPORTUNAMENTE.

CORDIALMENTE.

JOSE ANTTONIO JARA CALDERON

C.C.No.17.096.479 BOGOTA

T.P. No.16943 DEL C.S.J.

CONSTANCIA DEL TRASLADO

FIJADO: 05 de marzo de 2015
EMPIEZA: 06 de marzo de 2015 a las 8 A.M.

VENCE: 09 de marzo de 2015 a las 5 P.M.

EL SRIO,
LUIS JOSÉ COLLANTE P.

144

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-136
DE LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
CONTRA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ ARENAS

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.035.001 de González (Cesar) y T.P. No. 63.563 del C.S. de la J., obrando en mi condición de Apoderado del señor **LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA,** por medio del presente escrito me permito DESCORRER EL RECURSO DE REPOSICION presentado contra el auto de fecha 12 de febrero de 2015 por el Apoderado de la parte demandada.

PETICION

Solicito al Despacho muy respetuosamente se sirva mantener incólume el auto atacado en razón que el fundamento en que se presenta nada tiene que ver con lo ordenado por el Despacho.

SUSTENTO DE MI PETICION

1.- El Juzgado mediante auto de fecha 12 de febrero de 2015 resuelve entre otras cosas el desglose del Despacho Comisorio de la diligencia de secuestro de bien inmueble teniendo en cuenta que el mismo no fue firmado por la Juez de diligencia y además aparece una dirección diferente a la enviada en dicho Despacho Comisorio.

2.- La parte demandada manifiesta que se debe dar cumplimiento al Artículo 115 del C.P.C. y Ley 1564 de 2012 teniendo en cuenta que él había solicitado unas copias.

3.- El Artículo 348 del C.P.C., nos manifiesta que el recurso de reposición debe ser debidamente sustentado pues en el caso que nos ocupa no existe razón para revocarlo porque la parte demandada solicito unas copias.

JUZG 4 CIVIL MPAL.

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C.C No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P. No. 63.563 del C S. De la J.

33879 9-MAR-'15 6:54

Hoy 20 de marzo de 2015 pasa al Despacho el presente asunto con el anterior escrito descorriendo en tiempo el traslado del recurso de reposición. Sírvase proveer.

EL SRIO,
LUIS JOSE COLLANTE P.

145

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015)

Ref. 2013-0136

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por el apoderado judicial de la demandada María del Carmen Martínez de Arenas contra el auto de fecha 12 de febrero de 2015 (FL. 142 C. 1), mediante el cual se dispuso ordenar el desglose del despacho comisorio No. 071, y su remisión al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad.

Argumentos del Recurrente:

En síntesis, el censor sostiene como único argumento, que el despacho debe adicionar la decisión de fecha 12 de febrero de 2015, según su dicho porque se debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 115 del C. de P. Civil, y la Ley 1564 de 2012 Capitulo III, artículo 114, esto es expidiéndose las copias y la certificación solicitada con anterioridad.

Así las cosas, se procede a resolver el recurso formulados, bajo las siguientes:

Consideraciones:

Expuestos de esta breve manera los argumentos de la impugnación, el Despacho observa necesario, de entrada, hacer precisión respecto al objeto en general del recurso de reposición. En este sentido, como ya es sabido, la doctrina y la jurisprudencia han estudiado el fin del recurso de reposición, el cual busca que el mismo juez corrija un error en el cual, como es natural, pudo haber cometido. Es también razonable que las providencias, como actos humanos, sean susceptibles de error, pero también puede suceder que la providencia sea correcta y que la parte la considere equivocada.

Ahora bien, analizado lo anterior, y revisada la providencia atacada le corresponde al despacho estudiar la falta en que pudo haber incurrido o la ilegalidad

cometida que permitan revocar total o parcialmente la providencia impugnada, si a ello hubiere lugar.

Así las cosas, y aproximándonos al caso bajo examen, cumple escindir la motivación con base en la que se mantendrá el proveído impugnado, como quiera que la misma atañe a un solo tópico jurídico.

Para ello, bastara con decir que no le asiste razón al impugnante en sus plantearnientos, pues se ha de indicar que revisada la actuación se constata que efectivamente el quejoso solicitó las copias y la certificación a que hace alusión en el recurso de reposición, solicitud que fue elevada mediante escrito radicado el 27 de enero de 2015 (FL. 138), sin embargo dicho pedimento fue resuelto mediante proveído adiado 27 de enero de 2015 incisos 2° y 3°, folio 139.

Por tanto, y bajo tal derrotero, no existe el menor asomo de duda que el proveído impugnado de fecha 12 de febrero de 2015, folio 142, está ajustado a derecho, pues en él se ordenó el desglose del despacho comisorio No. 071 para ser remitido al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, decisión que no fue objeto de recurso, pues el censor se refirió exclusivamente a la expedición de las copias y certificación que previamente habían sido ordenadas.

Así las cosas, no se repondrá tal determinación, ya que al contrario de lo manifestado por el inconforme, el juzgado adoptó la decisión de conformidad con la realidad fáctica expuesta en el auto censurado, y teniendo en cuenta que la discusión propuesta por el profesional en derecho ya había sido resuelta en pretérita oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- MANTENER el auto de fecha 12 de febrero de 2015 (FL. 142), conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

146

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 hoy 26 DE MARZO DE 2015.

El Secretario

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

cmc

147

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 2432801

Bogotá, D.C., 10 de Abril de 2015

Oficio No. 0790

Señores
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN-
DESPACHOS COMISORIOS
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-00136 de LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA contra MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS.

Comunicamos a usted que mediante providencia de fecha doce (12) de febrero de dos mil quince (2015), ordenó oficiarle a fin de que se remita el despacho comisorio N° 0685 del 24 de abril de 2014, al juzgado quince (15) civil municipal de descongestión de Bogotá para lo de su cargo.

Sírvase proceder de conformidad.

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

C 1035001
Abril 17/15

143

Doctora
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
N° 0136-2013
DEMANDANTE: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANA
DEMANDADA: MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS

JOSE ANTONIO JARA CALDERON mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.096.479 de Bogotá, D.C , abogado titula e inscrito, con T.P. 16943 del C.S. de la J, por medio del presente acudo ante usted, para que se sirva decretar la **NULIDAD,** de la diligencia practicada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Congestión de Bogotá, por las siguientes consideraciones: la mencionada diligencia se observa que no aparece la firma del señor juez que la practico, e igualmente dice claramente que la diligencia se practico en la Carrera 79 N° 19 – 20, Torre 4, Apartamento 605, que corresponde al barrio Fontibon. Igualmente consta en el proceso, que cursa una investigación, ante la fiscalía 88, seccional de Bogotá D.C, con la radicación N° 110016404920112363, en donde se establece que la Señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARRENAS, el negocio que hizo fue con la señora LUZ MARINA SUAREZ ARIAS, persona a la cual le cancelo la totalidad del valor del inmueble ubicado en la Calle 151 N° 109 A- 50 Casa 157 según consta en la clausula tercera de la respectiva escritura pública. LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, no conoce al demandante LUIS EDGAR ACEVEDO ARANA, y por tanto, nunca ha hecho negocios con él. lo anterior como lo dije es motivo de investigación, ante la fiscalía 88.

Estamos en un estado de derecho y no puede ser permitido, que cada quien busque aplicar lo que entiende por justicia, ni debe tolerarse que cada uno realice su derecho como le parezca, no siempre los particulares logran arreglar directamente sus controversias, debe intervenir el estado, a través de sus órgano jurisdiccional, para dispensar la justicia, realizando para el efecto, un conjunto de actos coordinados y sucesivos que constituyen el proceso civil.

Este proceso civil, como el de cualquier otra naturaleza, es un tema que merece especial atención, porque es el instrumento para administrar justicia, que son fundamentales en la guarda de la seguridad de la misma.

El proceso civil consagrado por la legislación colombiana, es un proceso respetuoso. En el caso sub- examine, estamos frente a una diligencia que no corresponde a la realidad, y que a mas de eso, no aparece firmada por quien se anuncia como juez. Y se practico según ella misma en otra dirección. El proceso civil es una secuencia, o conjunto de actos ordenados y sucesivos tendiente a lograr un fin determinado, que es respetuoso y que, proviene del latín Processos o procederé que significa marchar, avanzar, ir hacia delante en busca de la verdad jurídica.

149

En sentido estricto, dentro del ámbito jurídico, el proceso es el conjunto de actos coordinados y sucesivos realizados por las partes ante la autoridad competente.

Para que el proceso no se convierta en un instrumento que confiera apariencia de legalidad a la injusticia o cubra con manto de legitimidad la arbitrariedad, debe ser ordenado y claro, bien organizado, rápido, fijo y sobre todo, tiene que garantizar, plenamente los derechos fundamentales de las personas que intervienen cuando se completa este concepto de proceso con el calificativo debido esto es, debido proceso, expresión que proviene del Due Process of Law, o debido proceso legal del derecho anglosajón, se busca significar ese mismo conjunto de actos coordinados y sucesivos, pero aplicando y protegiendo los derechos de todos los que intervienen en esta actuación judicial. En el caso presente para un mejor proveer a debido remitirse todo el expediente, para que se practicara una diligencia ajustada al derecho.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas

DOCUMENTAL:
La diligencia de secuestro que se practico en la Carrera 79 N° 19 -20 Interior 4 N° 605 de Fontibón.

Y se oficie a la fiscalía 88 seccional de Bogotá para que se sirve informar a este despacho el estado actual de la investigación N° 110016404920112363.

Sírvase darle trámite legal que le corresponde a esta anualidad.

Cordialmente

JOSE ANTONIO JARA CALDERON
CC: 17.096.479 de Bogotá
T.P 16943 del C.S. de la J

Hoy 21 ABR 2015 pasa al Despacho el presente asunto con la anterior petición Sírvase proveer

EL SRIO.

LUIS JOSE COLLANTE P.

150

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)

Ref. 2013-0136

Teniendo en cuenta lo normado por el inciso 2º del artículo 34 del C. de P. Civil[1], y el parágrafo del artículo 140[2] ídem, y como quiera que los hechos en que se funda la anterior solicitud de nulidad de la diligencia de secuestro pudieron haber sido alegados previamente por la parte demandada a través de los mecanismos ordinarios dispuestos para tal fin al momento de haberse agregado el despacho comisorio al expediente, habrá lugar a rechazar de plano la solicitud de nulidad planteada por el apoderado judicial de la demandada MARÍA DEL CARMÉN MARTÍNEZ DE ARENAS.

Nótese para el efecto, que el gestor judicial de la demandada siguió adelantando actuaciones posteriores al auto mediante el cual se dispuso agregar el despacho comisorio, sin alegar en aquel momento la existencia de nulidad.

Ahora bien, como el despacho en actuación posterior advirtió a las partes que el acta de la diligencia de secuestro presentaba ciertas inconsistencias, se decidió devolver las diligencias al Juez Comisionado para que se realizaran las aclaraciones del caso, por tanto no es de recibo que la parte demandada ahora alegue la nulidad cuando en principio tuvo la oportunidad para hacerlo oportunamente, pero ahora lo hace extemporáneamente y tomando como fundamento la motivación del juzgado en provecho de la parte que representa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada, conforme a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

---

[1] Inciso 2º artículo 34 C. de P. Civil. *"...[l]a nulidad solo podrá alegarse por cualquiera de las partes, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente..."*

[2] Parágrafo artículo 140 C. de P. Civil.- *"Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas, sino se impugnan oportunamente por medio de los recursos que este Código establece".*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 066 hoy 24 DE ABRIL DE 2015. El Secretario, **LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO**

mmc

151

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2013- 0136
DEMANDANTE: EDAGR ACEVEDO ARANDA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

En mi calidad de apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente manifiesto a usted, que interpongo el recurso de reposición y el subsidio de apelación, en contra de su ultimo proveído, en el que rechaza la solicitud por mi impetrada, en virtud a como lo manifesté la diligencia practicada por la juez 15 descongestión no se ajusta derecho ya que nuestro estatuto procedimental establece que los inmuebles deben de ser identificados plenamente, al igual que no aparece la firma de la titular de ese despacho. También cursa ante la fiscalía 88 seccional de Bogotá una investigación penal, en virtud a que la clausula cuarta de la escritura pública de compra del inmueble, objeto y materia de la investigación este fue cancelado y pagado en su totalidad. La investigación penal es en contra del señor EDGAR ACEVEDO ARANDA, y por tanto se debe esperar su fallo, ya que la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS fue engañada flagrantemente, se trata de una señora de la tercera edad. En subsidio apelo, recurso que sustentare en debida forma ante el inmediato superior jerárquico.

Cordialmente

JOSE ANTONIO JARA CALDERON
CC: 17.096.479 de Bogotá
T.P N°16943 del C.S.J

CONSTANCIA DEL TRASLADO

FIJADO: 13 de mayo de 2015
EMPIEZA: 14 de mayo de 2015 a las 8 A.M.
VENCE: 15 de mayo de 2015 a las 5 P.M.

El Secretario,

LUIS JOSE COLLANTE PAREJO

152

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 2432801

Bogotá, D.C., 10 de Abril de 2015

Oficio No. 0790

Señores
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN-DESPACHOS COMISORIOS
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-00136 de LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA contra MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS.

Comunicamos a usted que mediante providencia de fecha doce (12) de febrero de dos mil quince (2015), ordenó oficiarle a fin de que se remita el despacho comisorio N° 0685 del 24 de abril de 2014, al juzgado quince (15) civil municipal de descongestión de Bogotá para lo de su cargo.

Sírvase proceder de conformidad.

DESPACHOS COMISORIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA Juzgados Civiles Municipales

17-APR-'15 13:02

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

153

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-136
DE LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
CONTRA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ ARENAS

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.035.001 de González (Cesar) y T.P. No. 63.563 del C.S. de la J., obrando en mi condición de Apoderado del señor **LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA,** por medio del presente escrito me permito DESCORRER EL RECURSO DE REPOSICION presentado por la parte pasiva del cual se me corre traslado.

PETICION

Solicito al Despacho muy respetuosamente se sirva mantener incólume el auto atacado en razón que lo aquí pedido por la parte pasiva ya se está tramitando ante el Juzgado que realizo la diligencia de secuestro.

SUSTENTO DE MI PETICION

1.- El Despacho mediante oficio No. 0790 del día 10 de Abril de 2015 comunicó al Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de los errores presentados en la diligencia de secuestro del bien inmueble.

2.- El artículo 310 del Código de Procedimiento Civil ordena como se puede aclarar las inconsistencias que se puedan presentar en esta clase de diligencia, la cual puede ser de oficio o a petición de parte.

3.- El día 17 de Abril de 2015 se radicó en el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión – Despachos comisorios, el oficio No. 0790 proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal, además se le hizo entrega del auto de fecha 12 de Febrero de 2015 que ordenó la aclaración.

PRUEBAS

Anexo. El oficio No. 0790 radicado el día 17 de Abril de 2015 para que se tenga como prueba documental que se están haciendo las diligencias necesarias para corregir los errores existentes.

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C.C No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P. No. 63.563 del C S. De la J.

Hoy 03 de junio de 2015 pasa al Despacho el presente asunto con el anterior escrito descorriendo en tiempo el traslado del recurso de reposición. Sírvase proveer.

EL SRIO,
LUIS JOSE COLLANTE P.

154

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dos (2) de julio de dos mil quince (2015)

REF: 2013-0136

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, formulados por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra del auto de fecha 22 de abril de 2015 (FL. 150), mediante el cual se resolvió rechazar de plano la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada.

Argumentos del Censor:

El apoderado judicial de la parte demandada finca sus argumentos en resumen, bajo dos tópicos a saber:

1) Que la diligencia practicada por la Juez Quince (15) Civil Municipal de Descongestión no se ajusta a derecho, ya que el ordenamiento procesal civil establece que los inmuebles deben ser identificados plenamente, así mismo que no aparece la firma de la titular de ese despacho.

2) Que cursa ante la Fiscalía 88 Seccional de Bogotá una investigación penal, en virtud a que la cláusula cuarta de la escritura pública de compraventa del inmueble objeto de investigación, fue cancelada y pagada en su totalidad.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho procederá a resolver los recursos interpuestos, bajo las siguientes:

Consideraciones:

Expuestos de esta breve manera los argumentos de la impugnación, el Despacho observa necesario, de entrada, hacer precisión respecto al objeto en general del recurso de reposición. En este sentido, como ya es sabido, la doctrina y la jurisprudencia han estudiado el fin del recurso de reposición, el cual busca que el mismo juez corrija un error en el cual, como es natural, pudo haber cometido. Es también razonable que las

providencias, como actos humanos, sean susceptibles de error, pero también puede suceder que la providencia sea correcta y que la parte la considere equivocada.

Ahora bien, analizado lo anterior, y revisada la providencia atacada le corresponde al despacho estudiar la falta en que pudo haber incurrido o la ilegalidad cometida que permitan revocar total o parcialmente la providencia, si a ello hubiere lugar.

Por ahora, se advierte que los argumentos utilizados para fundamentar el recurso de reposición fueron los mismos expuestos en la solicitud de nulidad, petición que entre otras cosas fue resuelta en auto de manera desfavorable, decisión que hoy es objeto de impugnación. Y para resolver, se analizara el argumento expuesto por el despacho en el proveído materia de reposición.

Respecto al rechazo del que se duele el quejoso, se dirá que la nulidad está instituida como el camino o mecanismo que bien pueden adoptar las partes, terceros y el mismo funcionario judicial para rehacer determinadas actuaciones, con el único horizonte de encausar el juicio por los senderos del derecho a la defensa y el debido proceso, que se encuentran enmarcados bajo el linaje de fundamentales por nuestra Carta Política. Debe decirse que todo acto procesal implica unas consecuencias connaturales que han de producir unos efectos jurídicos influyentes en el proceso.

Por tanto, el único punto de análisis corresponde al rechazo inlimine de la solicitud de nulidad propuesta por el gestor judicial de la parte demandada el día 20 de abril de 2015 (FLS. 148-149).

Sobre el punto útil resulta recordar que tratándose de nulidades procesales el artículo 140 del C. de P. Civil enlista las causales taxativas por las cuales el proceso puede ser nulo en todo o en parte, dentro de las cuales no se encuentra consagrada causal específica para la diligencia de secuestro de bienes muebles y/o inmuebles.

No obstante, es preciso indicar que como se advirtió en el auto impugnado, la nulidad de la diligencia de secuestro de un bien mueble y/o inmueble, está consagrada en norma especial dentro del Estatuto Procesal Civil, específicamente en el inciso 2º del artículo 34 del Código de Ritos Civiles, norma que prevé que *"...[l]a nulidad solo podrá alegarse por cualquiera de las partes, dentro de los cinco días siguientes al de notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente..."*.

Ahora bien, cumple recordar que el parágrafo del artículo 140 ídem, estableció que las irregularidades del proceso que no se impugne oportunamente a través

de los recursos previstos en la ley, se tendrán como subsanadas, siempre y cuando no se configure una nulidad insaneable, que no es precisamente este caso en particular.

Por consiguiente, la solicitud de nulidad presentada por el demandado el día 20 de abril de 2015 se realizó por fuera del término previsto por la norma ya citada, pues el despacho comisorio diligenciado se agregó al proceso mediante proveído adiado 15 de octubre de 2014, notificado en el Estado No. 002 del 15 de enero de 2015, por tanto el término previsto por el legislador para interponer la nulidad había transcurrido en silencio y nada se dijo sobre la nulidad hoy reclamada.

De igual manera, la parte demandada por conducto de su gestor judicial siguió realizando actuaciones procesales sin alegar la nulidad, y solo la presentó una vez el despacho dispuso mediante auto adiado 12 de febrero de 2015 (FL. 142) la devolución del despacho comisorio al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Descongestión advirtiendo las inconsistencias para que fueran estudiadas y resueltas en dicha sede judicial, aprovechándose del argumento realizado por este despacho judicial.

Tales razones son las que imponen que no se acceda a la revocatoria del auto de fecha 22 de abril de 2015 (FL. 150), consecuentemente, hallar ajustado a derecho el proveído recurrido.

De otra parte, como quiera que el gestor judicial interpuso de manera subsidiaria el recurso de apelación, cumple recodar, entonces que, el legislador restringió el recurso de apelación a ciertas decisiones que consideró debían gozar de tal beneficio, estableciendo de forma taxativa en la ley, cuáles providencias serían susceptibles de la alzada. Con tal fin en el artículo 351 del Estatuto Procesal se encuentran consignados aquellos autos frente a los cuales resulta procedente la interposición de este medio de impugnación.

Ahora, el numeral 5º de tal disposición consagra: *"El que niegue el trámite de un incidente autorizado por la ley o lo resuelva, el que declare la nulidad total o parcial del proceso y el que niegue un amparo de pobreza"*, por su parte, el artículo 147 ibídem prescribe: *"El auto que decrete la nulidad de todo el proceso, o de una parte del mismo sin la cual no fuere posible adelantar el trámite de la instancia, será apelable en el efecto suspensivo. El que decrete la nulidad de una parte del proceso que no impida la continuación de trámite de la instancia, lo será en el efecto diferido"*, y finalmente el artículo 34 ídem en su parte pertinente prevé *"La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida sólo será susceptible de reposición"*; de donde puede concluirse que el auto censurado no es susceptible de apelación.

Nótese que en el caso sub examine la decisión objeto de apelación corresponde al auto mediante el cual se dispuso el rechazo de plano de la solicitud de nulidad propuesta, decisión que no se encuentra incluida dentro de la normativa transcrita líneas atrás, amén que, el solo hecho de haber invocado una nulidad no impone que dicha solicitud deba ser tramitada como incidente, pues el artículo 34 del C. de P. Civil impone que la solicitud se debe resolver de plano.

En conclusión, contra la providencia que rechaza de plano una nulidad no procede el recurso de apelación, tal como lo ha sostenido el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, razón por la que se negará el recurso de apelación propuesto por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto de fecha 22 de abril de 2015 (FL. 150), conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- NEGAR el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la gestora judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

Juzgado 4º Civil Municipal de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por fijación en el estado No. 112, hoy 06 DE JULIO DE 2015, a las 8:00 a.m.

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
Secretario

mmc

156

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de julio de dos mil quince (2015)

Ref. 2013-0136

Revisada la presente actuación, encuentra el despacho que el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO cumple con los parámetros establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para él envió de expedientes del sistema escritural, y por tanto se hace necesario remitir las diligencias al Juzgado 28 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por ser la pareja establecida para tal fin.

En consecuencia una vez en firme el auto visto a folios 154-155 de este cuaderno, **por la secretaría del despacho** remítase inmediatamente el expediente al Juzgado 28 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para lo de su cargo.

CUMPLASÉ (2),

DIANA GARCÍA MOSQUERA

JUEZ

2 X 157 - 157

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Bogotá 17 de junio de 2014

Despacho Comisorio No. 071

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

AL

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA y/o JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN – REPARTO-

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2013-0136 DE LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA CONTRA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, mediante Auto de fecha cinco (05) de junio de dos mil catorce (2014), se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No **50N-20589857 ubicado en la calle 151 # 109 A- 50 casa # 157 de Bogotá.** De propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Se anexan las siguientes piezas procesales copia del auto que ordena la medida y copia del auxiliar de la justicia.

Señores TRIUNFO LEGAL SAS. NIT # 9006784172 en calidad de secuestre.

El Dr. ÁLVARO ANTONIO RINCÓN LOBO con C.C. No. 5.035.001 de González (Cesar) y T.P. 63.563 del C. S. de la J., actuando en causa propia.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

SECRETARIA BOGOTA

3 2

188
93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014)

Ref. 2013-0136

Registrado el embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20589857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad –Zona Norte-, se decreta su secuestro, y para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva, a quien se librará el exhorto del caso con los insertos de ley.

Designase como secuestre a la sociedad **TRIUNFO LEGAL SAS,** inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, de acuerdo con el acta anexa a este auto, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la diligencia el equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 096 hoy 9 DE JUNIO DE 2014. El Secretario, **LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO**

omc

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50N-20589857

159

4

Impreso el 30 de Mayo de 2014 a las 11:58:14 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-07-2009 RADICACION: 2009-51897 CON: ESCRITURA DE: 03-07-2009
CODIGO CATASTRAL: **AAA0214MOBS** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 4225 de fecha 13-05-2009 en NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. CASA N. 157 - ETAPA III con area de 75.54 M2. DE AREA PRIVADA CONSTRUIDA con coeficiente de 0.53120% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A.- BGR ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES ALCABAMA S.A. SEGUN ESCRITURA 19103 19-12-2007 NOTARIA 29 BOGOTA. REGISTRADO EL 26-12-2007 EN EL FOLIO 050N-20508245. INVERSIONES ALCABAMA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EN FLORES S.A. EN LIQUIDACION, MEDIANTE ESCRITURA 3104 BIS DEL 06-05-1999 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C., REGISTRADA EL 20-05-1999 S.A. EN EL FOLIO 50N-20305493; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A C[redacted]ECERIA DEL LITORAL S.A. SEGUN ESCRITURA 3880 DEL 30-06-1993 NOTARIA 23 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A FLORES COLOMBIANAS S.A. SEGUN ESCRITURA 5339 DEL 26-12-84 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A L[redacted] (ANTES ROYAL FLORWS LTDA.) SEGUN ESCRITURA 6294 DEL 30-09-83 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, GLORIA INES, RICARDO Y JUAN GUSTAVO POR ESCRITURA 1068 DEL 27-05-77 NOTARIA 13 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-400630. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROJAS BARBOSA CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 3-12-47 DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 14-02-48 EN EL FOLIO 050-380804.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 151 #109A-50 CASA N. 157 - ETAPA III CONJUNTO RESIDENCIAL "RESERVA DE OASIS 2"
2) CL 151 109A 50 ET 3 CA 157 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20508245

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-05-2009 Radicacion: 2009-36754 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3879 del: 28-04-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
D[redacted]IDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S-A- BGR NIT: X
800.142.383-7
A[redacted]GC S.A. NIT: 860.007.335-4

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-07-2009 Radicacion: 2009-51897 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4225 del: 13-05-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL FIDUCIARIA BOGOTA S.A. OBRA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A. - BGR NIT. P.A. 8700558977 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20589857

Impreso el 30 de Mayo de 2014 a las 11:58:14 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 8001423837 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-09-2009 Radicacion: 2009-74373 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7171 del: 07-09-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION R.P.H.ESC.4225/09 NOT.72 BTA.REFERENTE A ERROR INVOLUNTARIO EN ALGUNOS PUNTOS.FECHA CONSTI.DE PATRIMONIO AUTONOMO.EL CAPI.III.ART.8 Y 9PARTE.CAPI.XIX ART.85 CASAS 1 A 42 DE 20589702 A 20589743.Y CLAUSULAS 3,4,5.RESPECTO A LA COLINDANCIA. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.FIDUBOGOTA S.A.VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A.-BGR. NIT.830.055.897-7

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051 VALOR ACTO: $ 1,301,350.00

Documento: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HPTC LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A. 8600073354

A: FIDUCIARIA BGTA SA VOCERA Y ADM DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOPMISO FIDUBGTA SA-BGR. N83000558977 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051 VALOR ACTO: $ 114,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO GJ 137 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUICARIA BGTA SA VOCERA Y ADM DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBGTA SA-BGR. N8300558977

A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA **51731648** X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X

A: FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH **8001400944**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-01-2011 Radicacion: 2011-5624 VALOR ACTO: $ 57,000,000.00

Documento: ESCRITURA 72 del: 17-01-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH 8001400944

A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA **51731648** X

ANOTACION: Nro 8

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20589857

Impreso el 30 de Mayo de 2014 a las 11:58:14 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 26-01-2011 Radicacion: 2011-5626 VALOR ACTO: $ 50,000,000.00
Documento: ESCRITURA 284 del: 25-01-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X
A: ACEVEDO ARANDA LUIS EDGAR 17021089

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-10-2011 Radicacion: 2011-81418 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5147 del: 15-09-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X
A: BOADA BOHORQUEZ JOSE HELIODORO 19406157

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-05-2012 Radicacion: 2012-36662 VALOR ACTO: $ 91,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1744 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648
A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-05-2012 Radicacion: 2012-36662 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1744 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X
A: ACOSTA ALARCON HEBERT ISRAEL 79885176

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-06-2012 Radicacion: 2012-48535 VALOR ACTO: $ 8,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1740 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 9
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOADA BOHORQUEZ JOSE HELIODORO 19406157
A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-12-2013 Radicacion: 2013-94299 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 5327 del: 02-12-2013 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 2013-0881 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA ALARCON HELBERT ISRAEL 41339190 X
A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 14

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20589857

Impreso el 30 de Mayo de 2014 a las 11:58:14 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 25-04-2014 Radicacion: 2014-28447 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 685 del: 24-04-2014 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA DE OFICIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 558 C.P.C.. EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2013-0881.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA ALARCON HELBERT ISRAEL

A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 25-04-2014 Radicacion: 2014-28447 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 685 del: 24-04-2014 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2013-0136. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO ARANDA LUIS EDGAR 17021089

A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= = = =

NOTARIA 9 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 284

DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

Fecha: **ENERO - 25 - 2.011.**

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION

Acto: 0203.- Hipoteca de Cuantía Determinada.

A. Otorgantes:

Deudora:

Luz Marina Suárez Arias, cc. 51.731.648 de Bogotá.

Acreedor:

Luis Edgar Acevedo Aranda, cc. 17.021.089 de Bogotá.

B. Garantía - Inmueble: Casa No. 157 al cual le corresponde el uso exclusivo del parqueadero No. 137, que forma parte del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS 2 - ETAPA III Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle 151 No. 109A-50 de Bogotá D.C.

Matricula inmobiliaria: **50N-20589857**.

Cédula Catastral: **009233270200301054** .

C. Cuantía: $ 50.000.000. Cincuenta millones de pesos.

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9 DE BOGOTA D.C.

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a **Enero Veinticinco (25)** de **Dos mil once (2.011)**, ante mí **GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9) DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**, se otorgó escritura en los siguientes términos:

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA:

1.- LUZ MARINA SUAREZ ARIAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 51.731.648 de Bogotá, de estado civil, casada con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **LA DEUDORA.**

2.- LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, varón, colombiano, mayor de edad,

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT FORTUNA LTDA. NIT #800071995-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 17.021.089 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, manifestaron: ----------

PRIMERO.- Que LUZ MARINA SUAREZ ARIAS, se reconoce y declara DEUDORA de LUÍS EDGAR ACEVEDO ARANDA, por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.)**, que ha recibido en la fecha de hoy, en calidad de mutuo comercial, y a entera satisfacción. ----------

SEGUNDO.- Que devolverá la expresada suma mutuada, en esta ciudad de Bogotá, D.C., en el domicilio de EL ACREEDOR, a el o a quien legalmente lo represente, en el término de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la firma del presente instrumento, teniendo la facultad LA DEUDORA de cancelarla antes del término anteriormente estipulado, plazo que podrá ser prorrogable, a voluntad de las dos partes. ----------

TERCERO.- Que sobre la suma mutuada pagará intereses corrientes mensuales a **la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8 %) mensual**, pagaderos anticipadamente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y en caso de mora, los intereses moratorios serán los máximos autorizados por la Ley Mercantil sin perjuicio de las acciones legales que competen a EL ACREEDOR. ----------

LA DEUDORA renuncia desde ya clara, expresa e irrevocablemente a todo requerimiento verbal, escrito, judicial o extrajudicial para ser constituidos en mora para el pago correspondiente de las obligaciones contenidas en la hipoteca y en consecuencia EL ACREEDOR podrá hacer el cobro sin estos requerimientos. ----------

CUARTO.- LA DEUDORA se reserva el derecho de restituir la suma mutuada en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, pero en tal caso reconocerá y pagará a su ACREEDOR una mensualidad más de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento del pago, es decir **UN (1) MES MUERTO**. ----------

QUINTO.- EL ACREEDOR podrá dar por terminado el plazo estipulado y exigir la entrega inmediata de la suma mutuada y sus intereses por cualquiera de los motivos siguientes: ----------

a.- En caso de mora en el pago de los correspondientes intereses y con el solo incumplimiento de **dos (2) mensualidades**. ----------

b.- Si el inmueble que adelante se hipoteca fuere perseguido judicialmente o extrajudicialmente por un tercero, en virtud de cualquier acción, sea cual fuere su naturaleza ----------

c.- Si dicho inmueble se desmejorare o depreciare en forma tal, que así desmejorado

7 700089 806137

o depreciado no fuere suficiente garantía de la suma mutuada a juicio de un perito designado por EL ACREEDOR. ----------

d. Si la documentación presentada por LA DEUDORA para hacer esta hipoteca, fuere falsa o insuficiente jurídicamente.

e. Si esta escritura de hipoteca por cualquier motivo no fuere inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.----

f. Si el inmueble aquí hipotecado fuere sometido a proceso de expropiación por entidad pública del Estado Colombiano. ----------

SEXTO.- LA DEUDORA, podrá enajenar el inmueble que luego hipoteca, previa cancelación de la presente obligación y si el virtual comprador deseare subrogarse en la hipoteca, podrá hacerlo con el consentimiento previo y por escrito de EL ACREEDOR. ----------

SÉPTIMO.- Si hubiere lugar a ejecución por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que LA DEUDORA, contrae, serán de su cargo los gastos que de él dependan, honorarios del Abogado que en adelante, los cuales serán exigibles con la simple presentación de la demanda y que desde ya se fijan en el quince por ciento (15%) del total del valor cobrado en el proceso; y los demás costos, gastos y costas de la cobranza judicial, evento para el cual desde ahora renuncian a favor de su ACREEDOR al derecho que la ley les concede de nombrar secuestre o depositario de los bienes que se le persigan para el pago y también renuncia a toda reducción de capital o intereses a cualquier título que sea. ----------

OCTAVO.- LA DEUDORA, desde ahora acepta la cesión o traspaso que del presente crédito se hiciere con todas las consecuencias legales, sin necesidad de llenar requisito alguno ni radicar notificación alguna. ----------

NOVENO.- Todos los gastos de la presente escritura hasta entregar la primera copia de ella debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a favor de EL ACREEDOR, los de la ampliación si hubiere lugar a ella y del certificado de libertad y tradición de el inmueble que enseguida se hipoteca, en el cual conste el crédito que aquí se constituye y los de cancelación de la misma hipoteca, serán sufragados totalmente por LA DEUDORA. ----------

DÉCIMO.- Para garantizar la suma mutuada, sus intereses durante el plazo y en la mora, honorarios de abogado, costos y costas de la cobranza judicial si a ello hubiere lugar y para garantizar el fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que LA DEUDORA, contrae, además de comprometer su

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN DICIEMBRE DE 2008 POR POLYPRINT TERRITORIAL LTDA - NIT 830.059.060-5

responsabilidad personal, constituye a favor de EL ACREEDOR, LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, ***HIPOTECA DE CUANTIA DETERMINADA***, sobre:---------- CASA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157), que forma parte del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS 2 - ETAPA III, a dicha casa le corresponde el USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE (137). El inmueble está ubicado en Bogotá D.C., distinguido con la nomenclatura urbana Calle ciento cincuenta y uno (151) número ciento nueve A cincuenta (109A-50) y anterior Carrera ciento nueve A (109 A) número ciento cincuenta y uno treinta y uno (151-31), cuya área, dependencias y linderos son los siguientes: ---------- AREA: Ochenta y dos metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros de metro cuadrado (82.55 M2). ---------- DEPENDENCIAS: PRIMER PISO: Salón-comedor, cocina y escaleras. SEGUNDO PISO: Un (1) alcoba, con baño y vestier y las escaleras.---------- TERCER PISO: Dos (2) alcobas, un (1) baño y escaleras. AREA BAJO CUBIERTA: Zona de ropas y tramo de escaleras.---------- **LINDEROS ESPECIALES:** ---------- **CASA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157).**---------- GENERALIDADES:---------- Tiene su acceso por la entrada principal del Conjunto. Consta de cuatro (4) niveles denominados primero, segundo, tercer piso y área bajo cubierta. El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Su altura libre (utilizable) es de dos punto cincuenta metros (2.50 mts), para el primer piso y dos punto treinta metros (2.30 mts), aproximadamente para los pisos segundo, tercero y área bajo cubierta de la casa. ÁREAS GENERALES: ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: Ochenta y dos punto cincuenta y cinco metros cuadrados (82.55 m2), ÁREA TOTAL PRIVADA: Setenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (75.54 m2). Estas Áreas se distribuyen así: PRIMER PISO. Área Construida: Veinticuatro punto cuarenta metros cuadrados (24.40 M2). Área Privada: veintidós punto sesenta y tres metros cuadrados (22.63 m2), Muros estructurales y ductos comunales: Uno punto setenta y siete metros cuadrados (1.77 m2), SEGUNDO PISO. Área Construida: Veinticuatro punto cuarenta metros cuadrados (24.40 m2), Área Privada: Veintidós punto sesenta y tres metros cuadrados (22.63 m2), muros estructurales y ductos comunales: Uno punto setenta y siete metros cuadrados (1.77 m2), TERCER PISO.

Área Construida: Veinticuatro punto cuarenta metros cuadrados (24.40 m2), Muros estructurales y ductos comunales: uno punto noventa y nueve metros cuadrados (1.99 m2). ÁREA BAJO CUBIERTA. Área Construida Nueve punto treinta y cinco metros cuadrados (9.35 m2). Área Privada: Siete punto ochenta y siete metros cuadrados (7.87 m2), muros estructurales y ductos comunales: uno punto cuarenta y ocho metros cuadrados (1.48 m2). ÁREA COMÚN DE USO EXCLUSIVO: Se le asigna una terraza común de uso exclusivo de quince punto cero cinco metros cuadrados (15.05 m2) PARÁGRAFO 1. Es entendido que los muros de fachada, medianeros estructurales, de cerramiento, ductos, placas de piso, entrepiso, zonas comunes de uso exclusivo y cubierta de la casa identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de este carácter. PARÁGRAFO 2: De las áreas que se alinderan a continuación se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales y que son de carácter inmodificable. DEPENDENCIAS PRIVADAS: PRIMER PISO: Salón – comedor, cocina y escaleras. SEGUNDO PISO: Un (1) alcoba, con baño y vestier y las escaleras. TERCER PISO: Dos (2) alcobas, Un (1) baño y escaleras. ÁREA BAJO CUBIERTA: Zona de Ropas y tramo de escaleras. LINDEROS: Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, de cerramiento, ductos, placas piso, entrepiso, cubiertas, zonas comunales y zonas comunes de uso exclusivo al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así: LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES PRIMER PISO: Partiendo del punto 1 localizado a la izquierda del acceso, hasta el punto 2: En Línea recta y distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros (4.56 mts), con la casa numero ciento cincuenta y seis (156) del Conjunto. Del punto 2 al punto 3: En línea recta y distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros (4.85 mts), con la casa numero ciento cuarenta y cuatro (144) del Conjunto. Del punto 3 al punto 4: en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), y cuatro punto cuarenta y cuatro metros (4.44 mts), respectivamente, con la casa numero ciento cincuenta y ocho (158) del conjunto. Del punto 4 al punto 1 o punto de partida, cerrado el polígono: En línea recta y distancia de cuatro punto noventa y siete metros (4.97 mts), con circulación y acceso comunal. CENIT: Placa de entrepiso comunal al medio con el segundo piso de la casa y NADIR: Placa de piso comunal al medio con semisótano del conjunto

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN PAPEL DE SEGURIDAD - DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.073.869-5

LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES SEGUNDO PISO: Partiendo del punto 5 localizado a la izquierda de la escalera hasta el punto 6: En línea recta y distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros (4.85 mts), con la casa numero ciento cuarenta y cuatro (144) del Conjunto. Del punto 6 al punto 7 en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), y cuatro punto cuarenta y cuatro metros (4.44 mts), respectivamente, con la casa numero ciento cincuenta y ocho (158) del conjunto. Del punto 7 al punto 8: En línea recta y distancia de cuatro punto noventa y siete metros (4.97 mts), con vacío sobre circulación comunal y con vacío sobre acceso comunal. Del punto 8 al punto 5 o punto de partida, cerrando el polígono: En línea recta y distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros (4.56 mts), con la casa numero ciento cincuenta y seis (156) del Conjunto. CENIT: Placa de entrepiso comunal al medio con el tercer piso de la casa y NADIR: Placa de entrepiso comunal al medio con el primer piso de la casa. ----------

LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES TERCER PISO: Partiendo del punto 9, localizado a la izquierda de la escalera, hasta el punto 10: En línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto quince metros (4.15 mts), cero punto veintinueve metros (0.29 mts), y cero punto ochenta y dos metros (0.82 mts), respectivamente, con la casa numero ciento cuarenta y cuatro (144) del conjunto. Del punto 10 al punto 11: En línea recta y distancia de cuatro punto veintisiete metros (4.27 mts), con la casa numero ciento cincuenta y ocho (158) del conjunto. Del punto 11 al punto 12: en Línea recta y distancia de cuatro punto noventa y siete metros (4.97 mts), con vacío sobre circulación comunal y con vacío sobre acceso comunal. Del punto 12 al punto 9 o punto de partida, cerrando el polígono: En línea recta y distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros (4.56 mts), con la casa numero ciento cincuenta y seis (156) del conjunto. CENIT: Placa de entrepiso comunal al medio con el Área Bajo Cubierta de la casa y NADIR: Placa de entrepiso comunal al medio con el segundo piso de la casa. LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES ÁREA BAJO CUBIERTA: Partiendo del punto 13, localizado a la izquierda de la escalera, hasta el punto 14: En línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto quince metros (4.15 mts), cero punto veintinueve metros (0.29 mts), y cero punto ochenta y dos metros (0.82 mts), respectivamente, con la casa numero ciento cuarenta y cuatro (144) del conjunto. Del punto 14 al punto 15: En línea recta y distancia de uno punto veintiséis metros (1.26 mts), con la casa numero ciento cincuenta y ocho (158) del conjunto. Del punto 15 al punto 16: En línea quebrada y

7 700089 806113

distancias sucesivas de dos puntos cincuenta y ocho metros (2.58 mts), cero punto diecisiete metros (0.17 mts), y dos punto treinta y nueve metros (2.39 mts), respectivamente, con terraza común de uso exclusivo de la casa. Del punto 16 al punto 13 o punto de partida, cerrando el polígono: En línea recta y distancia de uno punto setenta y dos metros (1.72 mts), con la casa numero ciento cincuenta y seis (156) del conjunto. CENIT: Cubierta comunal al medio con vacio o aire común y NADIR: Placa de entrepiso comunal al medio con el tercer piso de la casa. ----------

A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula inmobiliaria: **50N-20589857** y la Cédula Catastral: **009233270200301054.**----------

LOTE NÚMERO SEIS (6) DE LA URBANIZACIÓN LAS FLORES (III ETAPA). FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20508245 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA NORTE DE BOGOTA-----------

CABIDA SUPERFICIARIA: Ocho mil quinientos cuarenta y tres punto cero ocho metros cuadrados (8543.08 mts). LINDEROS: POR EL NORTE: Partiendo del punto numero setenta y tres (73) al punto numero setenta y cinco (75), pasando por el punto numero setenta y cuatro (74) en segmentos de línea recta y en distancias sucesivas de veintiocho punto cuarenta y tres metros (28.43 mts), y cincuenta y ocho punto cero dos metros (58.02 mts), respectivamente, con sección longitudinal de la Vía Calle ciento cincuenta y uno A (151 A) (tramo 15) de la nomenclatura urbana. POR EL ORIENTE: Del punto numero setenta y cinco (75) al punto numero setenta y seis (76) en linea recta y distancia de noventa y ocho punto setenta y ocho metros (98.78 mts), con sección longitudinal de la Vía Local Carrera ciento nueve A (109 A) de la Etapa III de la misma urbanización. ----------

POR EL SUR: Del punto numero setenta y seis (76) al punto numero setenta y ocho (78), pasando por el punto numero setenta y siete (77) en segmento de línea recta y distancias sucesivas de cincuenta y siete punto cuarenta y nueve metros (57.49 mts) y veintiocho punto cuarenta y tres metros (28.43 mts), respectivamente, con sección longitudinal de la calle ciento cincuenta (150) (tramo 16) de la nomenclatura urbana. POR EL OCCIDENTE: Del punto numero setenta y ocho (78) al punto numero setenta y tres (73) o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de noventa y nueve punto cuarenta y siete metros (99.47 mts), con el paramento del lote numero cinco (5) de la misma Etapa III de la Urbanización.----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL , NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2010 POR PONYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830029615

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención de cabida y linderos del inmueble antes descrito la hipoteca se realiza sobre cuerpo cierto. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- REGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL.- Que EL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS 2 - ETAPA III PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra sometido al Regimen de Propiedad Separada u Horizontal, previo el lleno de todos los requisitos legales, mediante escritura Cuatro mil doscientos veinticinco (4.225) del trece (13) de Mayo de Dos mil nueve (2.009) aclarada por escritura Siete mil ciento setenta y uno (7.171) del siete (07) de Septiembre de Dos mil nueve (2.009) ambas otorgadas en la Notaría Setenta y dos (72) de Bogotá D.C., escrituras debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

DÉCIMO PRIMERO.- Que LA DEUDORA adquirió el inmueble objeto de esta hipoteca, por compra hecha a FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDJBOGOTA S.A., mediante escritura Tres mil novecientos treinta y uno (3.931) del tres (03) de Mayo de Dos mil diez (2.010) otorgada en la Notaría Setenta y dos (72) de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50N-20589857.** ----------

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la hipoteca comprende el inmueble descrito junto con todas sus mejoras o construcciones y anexidades presentes y futuras. ----------

DÉCIMO TERCERO.- Garantiza LA DEUDORA, que sobre el inmueble descrito no recae ninguna clase de gravámenes, tales como censos, hipotecas, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o limitaciones del dominio, y que han venido en posesión quieta, regular, pública y pacífica poseyendo real y materialmente el citado inmueble y en este mismo estado lo hipoteca. ----------

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, LA ACREEDORA acepta expresamente que existe sobre el inmueble garantía de ésta hipoteca una HIPOTECA EN PRIMER GRADO constituida por LUZ MARINA SUAREZ ARIAS a favor del FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH., mediante escritura Tres mil novecientos treinta y uno (3.931) del tres (03) de Mayo de Dos mil diez (2.010) otorgada en la Notaría Setenta y dos (72) de Bogotá., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que LA ACREEDORA declara conocer y aceptar. ----------

DÉCIMO CUARTO.- Que el recibo de la suma equivalente a la sanción por mora, no

7 700089 806106

constituirá prórroga del plazo aquí estipulado para pagar la obligación, ni tampoco constituye novación, pues con ello LA DEUDORA y EL ACREEDOR no tienen la intención de novar ni de prorrogar, por lo tanto tal hecho no perjudicará las acciones que surjan a su favor del presente contrato. Igualmente, cualquier pago que haga LA DEUDORA a EL ACREEDOR, se imputará primero a honorarios, luego a los gastos generales que este haya tenido que hacer con ocasión del presente contrato, después a intereses o sanción y reajuste monetario y por último a capital.

DÉCIMO QUINTO.- PODER ESPECIAL: LA DEUDORA, confiere Poder Especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura, solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará EL ACREEDOR, cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de EL ACREEDOR, bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y además en nombre y representación de LA DEUDORA Lo anterior con el fin de que siempre esté EL ACREEDOR, garantizado en las obligaciones que LA DEUDORA llegue a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.

Igualmente LA DEUDORA, autoriza clara, expresa e irrevocablemente a EL ACREEDOR, para que en su nombre y representación y en nombre y representación del mismo ACREEDOR, firme escritura de aclaración de esta escritura, en el caso de que esta escritura no fuere registrada o sea devuelta por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y en lo que esté relacionada con la causa de devolución para que se pueda registrar esta hipoteca, con el mismo propósito podrá solicitar ante personas naturales o jurídicas, privadas o públicas los documentos necesarios para firmar esta escritura de aclaración.

PRESENTE: EL ACREEDOR: LUÍS EDGAR ACEVEDO ARANDA, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró:

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca del inmueble que por esta escritura se le constituye y demás declaraciones hechas a su favor.

SEGUNDO.- Que el otorgamiento de esta escritura no implica para EL ACREEDOR obligación alguna de otorgar préstamos adicionales a LA DEUDORA, ni de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL, NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN NOVIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYTYPIA EDITORIAL LTDA. NIT 830.059.953-5

conceder prórrogas o renovaciones frente al crédito concedido. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. ----------

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996

Indagada LA DEUDORA sobre su estado civil manifestó ser casada con sociedad Conyugal vigente..... y declara bajo juramento que el inmueble objeto de esta hipoteca **NO** SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de **2011** y Valorización. Para tal efecto se protocolizan copia de los comprobantes, que se relacionan así: ----------

COMPROBANTES FISCALES

1.- Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado año gravable **2011**. No. 101010000318001 ----------

DDI. 51061150046050 ----------

Dirección: CL 151 109 A 50 ET 3 CA 157 ----------

Matrícula Inmobiliaria: 050N20589857 ----------

Cédula Catastral: ----------

Contribuyente: LUZ MARINA SUAREZ ARIAS ----------

Autoavaluo: $83.779.000 ----------

Total a pagar: $393.000 ----------

Fecha de pago: 25-ENE-2011 ----------

2. Original del Paz y Salvo de Valorización No. 1238527, expedido por el IDU, el Veinticuatro (24) de Enero de Dos mil once (2.011), válido hasta el Veintitres (23) de Febrero de Dos mil once (2.011). ----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3.- Conocen la ley y saben que El Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de

7700089 787115

47160

los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. ----------

5.- La parte acreedora, verificó que la parte deudora, realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudora, copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad. ----------

6.- Sólo se solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

7.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, ***en un término máximo de 90 días,*** contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. ----------

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito conforme a la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO, por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado papel notarial números: 7700089806144 ----------

7700089806137 7700089806120 7700089806113 7700089806106
7700089787115 7700089787122

IMPRESO EN OCTUBRE 4° DE 2018 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. NIT 830.029.955-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

RESOLUCION NUMERO 11621 DE DICIEMBRE 22 DE 2.010 MODIFICADA POR LA NUMERO 11903 DE DICIEMBRE 30 DE 2010

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES:	$	164.622
IVA.	$	35.316
SUPERINTENDENCIA	$	3.700
CTA ESP. PARA NOTARIADO	$	3.700
RETENCION EN LA FUENTE	$	0.00

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ Yaned U — RADICÓ Yaned U

DIGITÓ Ghanny D — Vo.Bo. Diana Vera

IDENTIFICÓ Y.A. Reyes — HUELLA S/F OTÓ P.C. —

LIQUIDÓ 1 Miguel — LIQUIDÓ 2

REV.LEGAL — CERRÓ Leidy R

ORGANIZÓ

NOTARIA 9 DE BOGOTA

SUAREZ ARIAS LUZ MARINA
C.C. 51731648
25/01/2011 10:16:42

p/ Luz Marina Suarez

LUZ MARINA SUAREZ ARIAS

CC. 51.731.648

DIRECCIÓN: calle 151 109A-50

TELÉFONO: 6883981

E-MAIL: luzmarinas1125@latinmail.com.

ESTADO CIVIL: casada con sociedad conyugal vigente.

161

12

INFORME SECRETARIAL, 4 de julio de 2014, En la fecha al Despacho de la señora juez el presente comisorio que fue asignado por reparto, para resolver lo que en derecho corresponda.

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA

ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., Cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014)

Comisorio : 71
Radicado :140629720
Juzgado de origen :4 civil municipal

En cumplimiento de los acuerdos PSAA13-9962 Y PSAA13-9968, auxíliese la comisión que se nos confiere, en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE, se señala la hora de las ocho (8) de la mañana del día 16 del mes de julio de 2014, comuníquesele al secuestre _____, D.O ( ), D.C ( ), quien en caso de aceptar deberá tomar posesión de su cargo el día de la diligencia.

La parte interesada deberá allegar la siguiente documentación:

___ Copia de auto que ordena la práctica de la medida y comisiona.

___ Certificado de tradición y libertad de inmueble con inscripción de la medida.

___ Boletín de nomenclatura.

___Copia de escritura pública con linderos

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

Por anotación en ESTADO 21 se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 8 de Julio de 2014 a las 8:00 a.m.

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
Escribiente

168

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

13

Nro Matricula: 50N-20589857

Pagina 1

Impreso el 15 de Julio de 2014 a las 07:11:03 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-07-2009 RADICACION: 2009-51897 CON: ESCRITURA DE: 03-07-2009
CODIGO CATASTRAL: **AAA0214MOBS** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 4225 de fecha 13-05-2009 en NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. CASA N. 157 - ETAPA III con area de 75.54 M2. DE AREA PRIVADA CONSTRUIDA con coeficiente de 0.53120% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A.- BGR ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES ALCABAMA S.A. SEGUN ESCRITURA 19103 19-12-2007 NOTARIA 29 BOGOTA. REGISTRADO EL 26-12-2007 EN EL FOLIO 050N-20508245. INVERSIONES ALCABAMA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EN FLORES S.A. EN LIQUIDACION, MEDIANTE ESCRITURA 3104 BIS DEL 06-05-1999 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C., REGISTRADA EL 20-05-1999 S.A. EN EL FOLIO 50N-20305493; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CERVECERIA DEL LITORAL S.A. SEGUN ESCRITURA 3880 DEL 30-06-1993 NOTARIA 23 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A FLORES COLOMBIANAS S.A. SEGUN ESCRITURA 5339 DEL 26-12-84 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROSUBA LTDA (ANTES ROYAL FLORWS LTDA.) SEGUN ESCRITURA 6294 DEL 30-09-83 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS BERNAL CARLOS HERNANDO, GLORIA INES, RICARDO Y JUAN GUSTAVO POR ESCRITURA 1068 DEL 27-05-77 NOTARIA 13 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-400630. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROJAS BARBOSA CARLOS SEGUN SENTENCIA DEL 3-12-47 DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 14-02-48 EN EL FOLIO 050-380804....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 151 #109A-50 CASA N. 157 - ETAPA III CONJUNTO RESIDENCIAL "RESERVA DE OASIS 2"
2) CL 151 109A 50 ET 3 CA 157 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20508245

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-05-2009 Radicacion: 2009-36754 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3879 del: 28-04-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S-A- BGR NIT: X
830.142.383-7
A: BCSC S.A. NIT: 860.007.335-4

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-07-2009 Radicacion: 2009-51897 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4225 del: 13-05-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL FIDUCIARIA BOGOTA S.A. OBRA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A. - BGR NIT. P.A. 8700558977 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20589857

Impreso el 15 de Julio de 2014 a las 07:11:03 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT. 8001423837 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-09-2009 Radicacion: 2009-74373 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7171 del: 07-09-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION R.P.H.ESC.4226/09 NOT.72 BTA.REFERENTE A ERROR INVOLUNTARIO EN ALGUNOS PUNTOS.FECHA CONSTI.DE PATRIMONIO AUTONOMO.EL CAPI.III.ART.8 Y 9PARTE.CAPI.XIX ART.85 CASAS 1 A 42 DE 20589702 A 20589743.Y CLAUSULAS 3,4,5.RESPECTO A LA COLINDANCIA. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.FIDUBOGOTA S.A.VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A.-BGR. NIT.830.055.897-7

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051 VALOR ACTO: $ 1,301,350.00

Documento: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HPTC LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A. 8600073354

A: FIDUCIARIA BGTA SA VOCERA Y ADM DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOPMISO FIDUBGTA SA-BGR. N83000558977 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051 VALOR ACTO: $ 114,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO GJ 137 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUICARIA BGTA SA VOCERA Y ADM DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBGTA SA-BGR. N83005589 77

A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-06-2010 Radicacion: 2010-51051 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3931 del: 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA

A: FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH 51731648 X

8001400944

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-01-2011 Radicacion: 2011-5624 VALOR ACTO: $ 57,000,000.00

Documento: ESCRITURA 72 del: 17-01-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH 8001400944

A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X

ANOTACION: Nro 8

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

169

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50N-20589857

Impreso el 15 de Julio de 2014 a las 07:11:03 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 26-01-2011 Radicacion: 2011-5626 VALOR ACTO: $ 50,000,000.00
Documento: ESCRITURA 284 del: 25-01-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X
A: ACEVEDO ARANDA LUIS EDGAR **17021089**

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-10-2011 Radicacion: 2011-81418 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5147 del: 15-09-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648 X
A: BOADA BOHORQUEZ JOSE HELIODORO **19406157**

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-05-2012 Radicacion: 2012-36662 VALOR ACTO: $ 91,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1744 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA 51731648
A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN **41339190** X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-05-2012 Radicacion: 2012-36662 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1744 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X
A: ACOSTA ALARCON HEBERT ISRAEL **79885176**

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-06-2012 Radicacion: 2012-48535 VALOR ACTO: $ 8,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1740 del: 15-03-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 9
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOADA BOHORQUEZ JOSE HELIODORO 19406157
A: SUAREZ ARIAS LUZ MARINA **51731648**

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-12-2013 Radicacion: 2013-94299 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 5327 del: 02-12-2013 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 2013-0881 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA ALARCON HELBERT ISRAEL 41339190 X
A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 14

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO COPIA PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20589857

Impreso el 15 de Julio de 2014 a las 07:11:03 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 25-04-2014 Radicacion: 2014-28447 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 685 del: 24-04-2014 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA DE OFICIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 558 C.P.C.. EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2013-0881.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA ALARCON HELBERT ISRAEL

A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 25-04-2014 Radicacion: 2014-28447 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 685 del: 24-04-2014 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2013-0136. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO ARANDA LUIS EDGAR 17021089

A: MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN 41339190 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= = = =

45

170
125

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref : RADICADO No.140627020
COMISORIO No.071
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO No.2013-0138
De : LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs : MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

ALVARO ANTONIO RINCON LOPO, mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora señor : LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho se sirva ordenar aclarar la dirección del bien inmueble donde se realizó el secuestro, teniendo en cuenta que es: CALLE 151 No. 100 A - 50 CASA 157 de Bogotá D.C. y no CARRERA 79-No.19-20 TORRE 4 APTO. 605 tal como se aprecia en dicha acta, - tambien se sirva ordenar aclarar que la diligencia se realizó el día 21 de julio de 2014 y no el 27 de mayo de 2014 como se observa en dicha diligencia.

Mi anterior petición la hago para evitar nulidades futuras.

DERECHO

Me apoyo en el artículo 310 del C.P.C.

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCON LOPO
C.C. No.5.035,001 González (Cesar)
T.P. No.83.583 del C. S. de la J.

6 2da Notificacion 19 / 171

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

COMISORIO : 140627020 (71)
JUZGADO : 4 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE : LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
DEMANDADO : MARIA DEL CARMEN MARTINEZ

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En Bogotá D.C, a los 16 de JULIO 2014, el Juez 15 Civil Municipal de Descongestión en asocio con su escribiente, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. En este estado de la diligencia comparece el Dr. ALVARO RINCON LOBO identificado con el número de cedula de 5.035.001 Gonzalez portador de la tarjeta profesional 63.563 del C.S.J., apoderado reconocido (X), en sustitución ( ) a quien el juzgado le reconoce personería. El secuestre designado ( ) relevado (X) XIOMARA LOZANO identificado con el número de cedula 52.259.512 Bta, Una vez en el sitio de la diligencia esto es CLL 151 # 109A-50 Casa 157, En este estado de la diligencia el Despacho verifica que dentro del inmueble no hay residente alguno ( ); hay menores de edad y no hay un adulto responsable ( ), en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte interesada quien manifiesta: : "Respetuosamente le solicito al señor juez que en razón a que no hemos podido obtener el acceso al inmueble, se sirva señalar una nueva fecha para adelantar la presente diligencia. El Despacho accede a la petición elevada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia suspende la presente diligencia y señala como fecha para su continuación el dia 21 de JULIO 2014. El despacho conforme a lo solicitado y bajo responsabilidad de la parte interesada procede a dejar aviso por debajo de la puerta, previas las advertencias del caso. El juzgado deja el presente aviso para que los habitantes o moradores estén presentes en el inmueble a partir de las 8:00 a.m. y hasta que el juzgado se haga presente. Igualmente se advierte que en caso de no encontrarse presente persona alguna procederá el juzgado al allanamiento del inmueble conforme lo descrito en los articulos 113 y 114 del C.P.C., actuación que realizará con apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del caso. El Despacho señala como gastos de asistencia a favor del señor secuestre la suma de $30.000. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara suspendida y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron.

SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
JUEZ

PARTE ACTORA

SECUESTRE

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
ESCRIBIENTE

7

2da Notificación 19 / 172

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

COMISORIO : 140621020 (71)
JUZGADO : 4 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE : LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
DEMANDADO : MARIA DEL CARMEN MARTINEZ

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En Bogotá D.C, a los 16 de JULIO 2014, el Juez 15 Civil Municipal de Descongestión en asocio con su escribiente, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. En este estado de la diligencia comparece el Dr. ALVARO RINCON LOBO identificado con el número de cedula de 5.035.001 Gonzalez portador de la tarjeta profesional 63.563 del C.S.J., apoderado reconocido (X), en sustitución ( ) a quien el juzgado le reconoce personería. El secuestre designado ( ) relevado (X) XIOMARA LOZANO identificado con el número de cedula 52'259.512 Bta, Una vez en el sitio de la diligencia esto es CLL 151 # 109A-50 Casa 157, En este estado de la diligencia el Despacho verifica que dentro del inmueble no hay residente alguno ( ); hay menores de edad y no hay un adulto responsable ( ), en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte interesada quien manifiesta: : "Respetuosamente le solicito al señor juez que en razón a que no hemos podido obtener el acceso al inmueble, se sirva señalar una nueva fecha para adelantar la presente diligencia. El Despacho accede a la petición elevada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia suspende la presente diligencia y señala como fecha para su continuación el dia 21 de JULIO 2014. El despacho conforme a lo solicitado y bajo responsabilidad de la parte interesada procede a dejar aviso por debajo de la puerta, previas las advertencias del caso. El juzgado deja el presente aviso para que los habitantes o moradores estén presentes en el inmueble a partir de las 8:00 a.m. y hasta que el juzgado se haga presente. Igualmente se advierte que en caso de no encontrarse presente persona alguna procederá el juzgado al allanamiento del inmueble conforme lo descrito en los artículos 113 y 114 del C.P.C., actuación que realizará con apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del caso. El Despacho señala como gastos de asistencia a favor del señor secuestre la suma de $30.000. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara suspendida y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron.

SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
JUEZ

PARTE ACTORA
Apoderado
Recibí original

SECUESTRE

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN
Cod. 110014003653

RADICADO	: 140627020
COMISORIO	: 71
JUZGADO	: 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO	: 2013-0136
DEMANDANTE	: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
DEMANDADO	: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE

En Bogotá D.C, a los Veintisiete (27) días del mes de Mayo de dos mil catorce (2014), la Juez 15 Civil Municipal de Descongestión en asocio con su escribiente, se constituye en audiencia pública para este estado de la diligencia comparece el Dr. ALVARO ANTONIO RINCON LOBO identificado con cedula de ciudadania Nº 5.035.001 de GONZALEZ y T.P. 63563 del C.S de la J. Teniendo en cuenta que el secuestre designado no compareció al juzgado pese a que se comunicó su designación por medio telegráfico e igualmente se notificó por estado su designación, el despacho procede a relevarlo y nombra a XIOMARA LOZANO GARCIA identificado con cedula de ciudadania No. 37.356.547 de Bogotá, quien puede ser ubicado en CARRERA 113 No 87 A 64 y teléfono 6209364/300 auxiliar vigente desde 01 de abril del 2014 a 01 de abril del 2015, a quien el despacho le toma posesión conforme a lo dispuesto a en el articulo 9° del C.P.C. Una vez en el sitio de la diligencia, esto es CARRERA 79 No 19-20 TORRE 4 APTO 605, Dirección catastral confirme a folio de matricula obrante al expediente, identificados con los folios de matricula 50N-20589857. Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por somos atendidos por CARLOS HERNANDO CARVAJAL TINOCO identificada con cédula de ciudadania Nº 79.001.532 de GUADUAS. En este estado de la diligencia el despacho procede a identificar el inmueble LINDEROS GENERALES: NORTE con vivienda de tercero es su frente. SUR con pared que lo separa de inmueble de la misma manzana. ORIENTE con pared que lo separa de la casa 156. OCCIDENTE con pared que la separa. Se trata de una casa de 4 niveles puerta de ingreso metalica donde encontramos espacio para sala comedor cocina semi enchapada integral, escaleras al segundo piso donde encontramos una habitación principal con baño con todos sus accesorios y closet, escaleras que conducen a un tercer piso donde encontramos 2 habitaciones sin closet y un baño enchapado y con todos sus accesorios escaleras que nos conducen a un cuarto piso donde encontramos una zona de lavanderia cubierta con teja y terraza descubierta, sus pisos parte tableta parte alfombra y parte cerámica, muros estucadas y pintadas, techos parte pintados estucados parte rustico pintados. Cuenta con servicios de agua luz gas natural. En mal estado de conservación. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a quien atiende la diligencia quien indica: "Me opongo a la diligencia porque soy un tenedor de buena fe de la casa llevo 2 años y como 4 o 5 meses habitándolo desde hace baños doña Carmensa me la dio a mi yo soy el que pago todo aqui estoy al dia con administración y servicios". En este estado de la diligencia el despacho procede a interrogar: PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho a titulo de que se encuentra usted en el bien. RESPONDE: Pues como dueño porque doña carmensa hace 2 años me dijo esta es su casa habiten ahi. PREGUNTADO Manifiéstele al despacho si al momento en que la señora María del Carmen Martinez de Arenas le hizo entrega del inmueble usted adelanto con ella algún tipo de contrato sobre el mismo. RESPONDE: No señora todo fue verbalmente. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho a nombre de quien se encuentran los recibos de impuesto predial del inmueble. RESPONDE: A nombre de doña MARIA DEL CARMEN MARTINES DE ARENAS. El apoderado de la parte actora dispone a interrogar PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho desde que fecha se encuentra ocupando el bien inmueble RESPONDE desde el 19 de Marzo del 2012 que fue el dia en el que hicimos el traslado. PREGUNTADO Manifiéstele al despacho si usted sabe a nombre de que persona llegan los recibos de servicios y energia. RESPONDE: llegan a nombre de Inversiones Alcabama. NO MAS PREGUNTAS. En este estado de la diligencia el despacho procede a resolver la oposición planteada por quien atiende la misma indicando que como se puede verificar por parte de los aquí presentes, de manera efectiva quien atiende la diligencia se encuentra ocupando el bien, sin embargo tal y como lo establece la legislación Colombiana no solo es suficiente que se demuestre la tenencia del mismo si no que debe el opositor probar su animo de señor y dueño situación esta que no fue probada por quien atiende la diligencia, toda vez que de su dicho se resalta que a pesar de que el sea el que pague los servicios públicos del inmueble asi como el 8impuesto del mismo, se cuenta que dichos servicios y el impuesto radican a nombre de un tercero distinto a quien se opone en la presente diligencia, de otra parte de la lectura del folio de matricula del inmueble cuenta que loa propiedad del mismo se encuentra en cabeza de la demandada MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS y no cuenta este folio con anotación alguna que pueda indicar a este despacho que el opositor ha adelantado acciones tendientes a la que pretenda conservar la posición que manifiesta tener asi las cosas este despacho rechaza de plano la oposición planteada por quien atiende la diligencia. De la presente decisión se corre traslado a los intervinientes: En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a quien indica la parte actora quien manifiesta: "Teniendo en cuenta que no existe prueba alguna que demuestre la posesión la persona que hace la oposición comparto la decisión tomada por el despacho y en razón que se hace con el Art 29 de la C.P.C considero que se debe ordenar el secuestro del bien inmueble" En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra a quien atiende la diligencia

En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra a quien atiende la diligencia quien manifiesta: "Ya que hubo esta decisión interpongo el recurso de reposición y en subsidio apela me dice la doctora que yo no tengo ninguna base, los servicios llegan a nombre de doña ... y yo no puedo cambiarlos porque no tengo la escritura, ella doña MARIA DEL CARMEN MARTINEZ me dice tome eso es suyo, pero en ningún momento me dio una escritura o algo, yo no puedo cambiar los nombres de los servicios po que tengo que presentar la escritura es mas el servicio de administración no llega a n9ombre de MARIA DEL CARMEN si no de LUZ MARINA la antigua dueña y yo soy el que pago ese servicio y un punto para resaltar si yo no hubiera cancelado todo este tiempo la casa no tuviera ni agua ni luz ni gas y tendria una deuda de administracion y de impuestos". En este estado de la diligencia el despacho procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos, el despacho no reconsidera la decisión toda ve que el opositor no aporta siguiera prueba sumaria de su dicho de otra parte y en atención a que el recurso da la oportunidad a que el juez revise su decisión el despacho resalta el hecho de que quien se opone a la misma ha manifestado en varias oportunidades derivar su tenencia de la directamente demandada es decir que según lo indicado por el Art 338 del C.P.C no se encuentra legitimado para oponerse a la presente diligencia en cuanto al recurso de apelación el mismo será resuelto al terminar la presente diligencia según lo indica el Art en mencion. En consecuencia el despacho conforme a lo solicitado, una vez ... el inmueble y sin ninguna oposición, declara LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble identificado, decisión que se notifica en estrados y sin recurso alguno. Conforme a la manifestación sumaria vertida en la presente diligencia y lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 686 del C.P.C. pone de presente a quien atiende la diligencia que en lo sucesivo debe entenderse con la secuestre como administradora del inmueble. En este estado de la diligencia el despacho procede a hacer entrega real y material del inmueble al señor secuestre, quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el inmueble anteriormente secuestrado por el despacho y procedo a lo de mi cargo". Fijese honorarios a favor de la señora secuestre el comitente fija la suma de ... cancelados de manera inmediata". El despacho concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo el cual deberá tramitarse ante el juzgado comitente según lo indica el Art 338 del C.P.C. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara suspendida siendo las 1:00 pm y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron. Se deja copia a quien atiende la diligencia.

SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
JUEZ

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO
APODERADO ACTOR

CARLOS HERNANDO CARVAJAL TINOCO
QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

XIOMARA LLOZANO GARCIA
SECUESTRE

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
ESCRIBIENTE

10

175
127

INFORME SECRETARIAL, 29 de Julio de 2014. En la fecha al Despacho de la señora juez informando que la diligencia adelantada se consignó de manera errónea la fecha de realización de la misma, para resolver lo pertinente.

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA

ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil catorce (2014)

Comisorio ***:140627020 (71)***

En consideración al informe secretarial que antecede y de la revisión del Despacho comisorio el Despacho, se corrige la fecha de diligencia de secuestro de inmueble, siendo la correcta el 21 de julio de 2014.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

Por anotación en ESTADO 23 se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 de agosto de 2014 a las 8:00 a.m.

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
Escribiente

44

176

134

SEPTIEMBRE 10 DE 2014, *En la fecha informando que la comisión se encuentra cumplida, al despacho para resolver.*

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DESCONGESTIÓN
Cod. 110014003653

Bogotá, 10 de septiembre de 2014

Radicado No. ***: 140704024***

Asunto *: Devolución a Juzgado de Origen.*

En atención al informe secretarial que antecede se Dispone:

Remítanse las presentes diligencias al juzgado de origen mediante la oficina de Centro de Servicios Administrativos y de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Descongestión para Despachos comisorios.

CÚMPLASE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

```
GET /DevMgmt/DiscoveryTree.xml HTTP/1.1
Host: 127.0.0.1:8080
```

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

12

JUZG 4 CIVIL MPAL.

177

Bogotá D.C. 06/10/14
DESAJ-10-CSDC 7907
R./ 140627020

31766 14-OCT-'14 15:54

Doctor(a):
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 71

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

Hoy 15 OCT. 2014 pasa al Despacho el presente asunto con el anterior comisorio diligenciado.

Sírvase proveer

El Secretario

178

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref : RADICADO No.140627020
DESPACHO COMISORIO No.071
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2013-0136
De : LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs : MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO, mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA en su calidad de demandante, por medio del presente escrito hago entrega en fotocopia del auto de fecha 12 de febrero de 2015 y vuelto con el fin que se realice lo ordenado por el Despacho comitente y poder asi continuar con el trámite del proceso.

ANEXO : Fotocopia del auto y vuelto.

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO
C.C. No.5.035.001 González (Cesar)
T.P. No.63.563 del C. S. de la J.

26-05-15

179

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de febrero de dos mil quince (2015)

Ref. 2013-0136

Se encuentra el presente asunto a fin de adoptar decisión respecto a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, sobre las inconsistencias presentadas en la diligencia de secuestro de bien inmueble realizada el pasado 21 de julio de 2014 por el Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, previas las siguientes,

Consideraciones:

1. Se tiene que mediante proveído de fecha 5 de junio de 2014 (FL. 93), verificado la inscripción del embargo se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20589857 de propiedad de la parte demandada, y para tal efecto se libró despacho comisorio No. 071 adiado 17 de junio de 2014, en el cual se indicó la dirección donde debía adelantarse la diligencia.

2. La comisión anterior le correspondió por reparto adelantarla al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (FL. 125), despacho que el pasado 10 de septiembre de 2014 (FL. 134) dispuso devolver las diligencias como quiera que se encontraba cumplida la comisión conferida.

3. No obstante, encuentra el Despacho que en desarrollo de la diligencia se cometieron inconsistencias por el comisionado, tòda vez que en el acta de la diligencia de secuestro se incorporó una fecha que no corresponde al día de la diligencia, se indicó erradamente la dirección del inmueble secuestrado, y aunado a lo anterior el acta de la diligencia no viene suscrita por la titular del despacho encartado.

4. Posteriormente, el apoderado judicial del demandante interesado en el resultado de la diligencia, advirtió las inconsistencias mediante escrito presentado el día 24 de julio de 2014 (FL. 128), sin embargo el funcionario(a) judicial comisionado se limitó a corregir la fecha de la diligencia, dejando pendiente por resolver lo concerniente a la dirección del inmueble donde tuvo lugar la diligencia de secuestro.

5. Así las cosas, y como quiera que el comisionado no resolvió íntegramente la solicitud presentada por el gestor judicial de la parte demandante, como tampoco suscribió el acta correspondiente a la diligencia de secuestro, habrá que devolverse la actuación a efectos de que se resuelvan dichas inconsistencias y

para evitar futuras nulidades que puedan invalidar la actuación, lo anterior en uso de las facultades consagradas por el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009.

Por tal razón el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**,

Resuelve:

PRIMERO: ORDENAR que por la secretaría del despacho, se realice el desglose del Despacho Comisorio No. 071 adiado 17 de junio de 2014 (FLS. 114 a 135 C. 1).

SEGUNDO: OFICIESE y remítase el Despacho Comisorio al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para lo de su cargo. Lo anterior a través del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión – Despachos Comisorios.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 024 hoy 16 DE FEBRERO DE 2015.

El Secretario,

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

ome

180

27 DE MAYO 2015, *En la fecha informando que la diligencia que antecede por error involuntario se remitió al juzgado de origen con dirección equivocada, la parte actora solicita se aclare tal situación, al despacho a resolver.*

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DESCONGESTIÓN
Cod. 110014003653

Bogotá, 27 de Mayo de 2015

RADICADO : 140627020
COMISÓN : 71
JUZGADO : 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEVOLUCION : JUZGADO DE ORIGEN

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisada el acta de diligencia de secuestro de fecha 21 de julio de 2014, encuentra el Despacho que de manera errada se manifestó que la dirección del inmueble a secuestrar era CARRERA 79 No 19-20 TORRE 4 APTO 605 siendo la correcta ***CALLE 151 No 109 A-50 CASA 157****. Se corrige y se aclara la diligencia en mención indicando que la comisión fue cumplida y dentro del comisorio está el acta original de la misma.*

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

181

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 2432801

Bogotá, D.C., 10 de Abril de 2015

Oficio No. 0790

Señores
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN-DESPACHOS COMISORIOS
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-00136 de LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA contra MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS.

Comunicamos a usted que mediante providencia de fecha doce (12) de febrero de dos mil quince (2015), ordenó oficiarle a fin de que se remita el despacho comisorio N° 0685 del 24 de abril de 2014, al juzgado quince (15) civil municipal de descongestión de Bogotá para lo de su cargo.

Sírvase proceder de conformidad.

DESPACHOS COMISORIOS
12 folios
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA Juzgado Cuarto Civil Municipal
15 13:03

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

181

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 2432801

Bogotá, D.C., 10 de Abril de 2015

Oficio No. 0790

Señores
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN-DESPACHOS COMISORIOS
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-00136 de LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA contra MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS.

Comunicamos a usted que mediante providencia de fecha doce (12) de febrero de dos mil quince (2015), ordenó oficiarle a fin de que se remita el despacho comisorio N° 0685 del 24 de abril de 2014, al juzgado quince (15) civil municipal de descongestión de Bogotá para lo de su cargo.

Sírvase proceder de conformidad.

DESPACHOS COMISORIOS
12 Folios
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA
15 13:03

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

182

Bogotá D.C. 24/06/15
DESAJ-10-CSDC 186
R./ 140627020

Doctor(a):
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 71

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado
15 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CI 'NICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL

HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SE INGRESA EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, PARA AVOCAR CONOCIMIENTO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN ACUERDO **PSAA15-10336** DEL 29 DE ABRIL DE 2015, EXPEDIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO

SECRETARIA

183

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil quince (2015)

RAD: 2013-136-4

En atención al informe secretarial que precede, este estrado judicial **DISPONE:**

AVOCAR el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar, de conformidad con el trámite procesal impartido a la presente actuación por el Juzgado de origen y en atención al Acuerdo PSAA 15 – 10336 del 29 de abril de 2015 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese telegrama a las partes y sus apoderados comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. 120 HOY 15 SEP 2015

La Secretaria, Adriana Carolina Rocha Paramo.

sc

184

Bogotá, noviembre de 2013

Doctora Fiscal 88 Seccional
Unidad de Delitos Contra el Patrimonio ECONOMICO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
BOGOTA DC.

E. S. D.

Ref. . DELITO ESTAFA
RADICACION N° 110016000049201112363
DENUNCIANTE: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS
SINDICADOS: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA OTROS.

Yo MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS con CC N° 41.339190 complemento mi denuncia en contra de LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA CC: 17021089 POR cobrarme un dinero valor $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos) que nunca le pedí prestados, es más ni lo conozco ni se quién será o que función de desempeña; esto lo hizo JOSE HELIODORO BOADA BOHORQUEZ, y ahora el señor en mención pretende que MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS LOS PAGUE. Nunca he firmado letras, ni contrato alguno con LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, quien tiene la oficina de préstamos en la CRA 13 N° 60-86 oficina 205 lo supe por una tarjeta que me dio JOSE HELIODORO BOADA BOHORQUEZ.

AL IGUAL HEBERTH ISRAEL ACOSTA ALARCON Identificado con CC: 79.885.176 quien me cobra 22.000.000 (veintidós millones de pesos) que nunca le pedí prestados a este señor todo lo hizo el señor BOADA BOHORQUEZ y me decía continuamente esos dineros mencionados (50.000.000 y 22.000.000) son para proteger los $91.000.000 (noventa y un millones de pesos) que no se vayan a extraviar, y me obligo a pagar $720.000 pesos mensuales de interés de mi pensión y me repetía continuamente son para proteger los $91.000.000 de pesos.

El día 15 de marzo de 2012 antes de ir a la notaria 9 ubicada en la calle 63 N° 10-83 piso 2: YO MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS estaba en la sala de espera de la oficina de JOSE HELIODORO BOADA BOHORQUEZ, y salió el señor HEBERTH ISRAEL ACOSTA ALARCON de la oficina del señor JOSE HELIODORO BOADA BOHORQUEZ dueño de la inmobiliaria SEIMPRO DE COLOMBIA CALLE 63 N°11-45 PISO 6, con los $22.000.000 en efectivo , se me hizo raro: plata en efectivo y salió de la oficina con JOSE HELIODORO BOADA BOHORQUEZ, yo pensé hay algo raro; nunca vi los 50.000.000 ni letras , ni el efectivo, lo que decía el señor JOSE HELIODORO BOADA BOHORQUEZ. Ese mismo día mazo 15 de 2012 a las 4 pm, se debí firmar la escritura de la casa ubicada en la calle 151 N° 109-50 casa 157 OASIS 2 DE SUBA (hubo demora) me decía JOSE

Folios 29/14 Enero 74

HELIODORO BOADA BOHORQUEZ firme aquí, firme aquí, firme allí, rápido, rápido, porque son las 6 pm y van a cerrar la notaria 9 y todo se pierde, mandó tomar fotos para celebrar la venta estafadora (no vi ni conocí ningún representante de la notaria 9) a esa hora había tres empleados, nunca conocí el notario noveno hasta la presente..
¿ahora me pregunto?, analizando con cabeza fría todo: así como JOSE HELIODORO BOADA BOHORQUEZ hizo con MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS una ESTAFA, ¿a cuantas persona habrá estafado?, catalogo esto como un cartel, una mafia, un carrusel entre prestamistas inmobiliarias, notarios y demás personas que encubren a estos estafadores de doble filo, investigando averiguando preguntando, con algunas empleadas que trabajaban en la oficina de él, porque ya las hecho, supe que el dinero es de JOSE HELIODORO BOADA BOHORQUEZ y tiene sus prestamistas como negociadores para sus negocios sucios a nombre de ellos para no comprometerse en nada, me atrevo a creer que el señor JOSE HELIODORO BOADA BOHORQUEZ es el que mueve todo con facilidad, le prestan dinero para sus diferentes negocios de finca raíz y gastos en notaria etc. La inmobiliaria SEIMPRO DE COLOMBIA ubicada en la calle 63 N° 11-45 piso 6
Es una fachada de negocios inmobiliarios muy organizada con todas las de la ley.

JOSE HELIODORO BOADA BOHORQUEZ vive llamando a mi hija PATRICIA ARENAS MARTINEZ para convencerla de que venda nuevamente la casa en su inmobiliaria y se repartan las ganancias.
PATRICIA ARENAS MARTINEZ le contesta: hable directamente con mi mama MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS que ella que figura en la escritura, yo patricia no tengo nada que ver con eso el negocio es de Ud. JOSE HELIODORO BOADA BOHORQUEZ con MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS quien lo manda a ser tramposo mentiroso y estafador.

Ella PATRICIA ARENAS MARTINEZ se lo sostiene a JOSE HELIODORO BOADA BOHORQUEZ en algún careo que haya, igualmente MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS en las audiencias que se presenten.

Continuare ampliando declaraciones si lo solicita mi abogado ante las dependencias judiciales que corresponda como fiscalía 88 y otras.

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS
CC: 41339190 de BOGOTA

186

J.28 C.M.PRL MEN.DESC

04015 28SEP'15 08:11:29

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2013-0136
DEMANDANTE: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

JOSE ANTONIO JARA CALDERON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 17.096.479 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito con T.P. No. 16.943 del C.S. de la J. Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, mediante poder legalmente conferido, por el presente escrito solicito se sirva suspender el proceso de la referencia dándole estricta aplicación al artículo 70 del numeral Segundo del C.P.C, en virtud a que la FISCALÍA 88 SECCIONAL DE BOGOTA, UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO, en este momento cursa la investigación por el delito de estafa en contra del Señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA y otros, con Radicación N° 110016000049201112363, ya que mi poderdante fue engañada, para un mejor proveer anexo al presente el complemento de la denuncia formulada por ella. Es de anotar igualmente, que al observar el proceso ya referenciado se observan muchas irregularidades procesales.

Cordialmente

JOSE ANTONIO JARA CALDERON
C.C 17.096.479 de Bogotá
T.P.N°16943 DEL C.S. DE LA J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 NO. 19-65 PISO 5

Bogotá, D.C., 15 de Septiembre de 2015

TEL: 3082

Doctor
JOSE ANTONIO JARA CALDERON
CALLE 63 B Nº 19-24
La Ciudad

28 SET 2015

Comunicándole, que este Juzgado mediante providencia de fecha **once (11) de Septiembre de dos mil quince (2015), AVOCÓ** *conocimiento del presente asunto, según Acuerdo CSBTA15-383 de 2015, dentro del proceso* **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0136 (4) de LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA** *contra* **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS.**

ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 NO. 19-65 PISO 5

Bogotá, D.C., 15 de Septiembre de 2015

Señor
LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
CARRERA 13 Nº 60-86 Of. 205
La Ciudad

TEL: 3079

Comunicándole, que este Juzgado mediante providencia de fecha ***once (11) de Septiembre de dos mil quince (2015), AVOCÓ*** *conocimiento del presente asunto, según Acuerdo CSBTA15-383 de 2015, dentro del proceso* ***EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0136 (4) de LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA*** *contra* ***MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS.***

ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 NO. 19-65 PISO 5

Bogotá, D.C., 15 de Septiembre de 2015

TEL: 3086

Doctor
ALVARO ANTONIO RINCON LOBO
AV. JIMENEZ Nº 10-34 Of.411
La Ciudad

Comunicándole, que este Juzgado mediante providencia de fecha ***once (11) de Septiembre de dos mil quince (2015), AVOCÓ*** *conocimiento del presente asunto, según Acuerdo CSBTA15-383 de 2015, dentro del proceso* ***EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0136 (4) de LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA*** *contra* ***MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS.***

ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO
SECRETARIA

140

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 NO. 19-65 PISO 5

Bogotá, D.C., 15 de Septiembre de 2015

TEL: 3081

Señora
MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS
CARRERA 97 Nº 16 C-44
La Ciudad

28 SET. 2015

Comunicándole, que este Juzgado mediante providencia de fecha ***once (11) de Septiembre de dos mil quince (2015),*** ***AVOCÓ*** *conocimiento del presente asunto, según Acuerdo CSBTA15-383 de 2015, dentro del proceso* ***EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0136 (4) de LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA*** *contra* ***MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS.***

ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL

HOY 1 DE OCTUBRE DE 2015 SE INGRESA EL PRESENTE EXPEDIENTE AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON SOLICITUD DE SUSPENSION DE PROCESO.-

ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO

SECRETARIA

102

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.

Bogotá D.C, cinco (5) de octubre de dos mil quince (2015)

RAD: 2013-0136-04

En atención al escrito que antecede, se le pone en conocimiento al memorialista que las noticia criminal no constituye la prejudicialidad solicitada, de igual manera se allega copia simple de la denuncia elevada, y no se allega copia del estado en el cual se encuentra la investigación.

Por lo anterior se niega la solicitud de suspensión deprecada por no cumplir con los requisitos del artículo 70 del C. P. C.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. 140 HOY 07 OCT 2015

La Secretaria, Adriana Carolina Rocha Paramo

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA

JIDC

193

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2013-0136
DEMANDANTE: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

JOSE ANTONIO JARA CALDERON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 17.096.479 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito con T.P. No. 16.943 del C.S. de la J. Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, mediante poder legalmente conferido, por el presente escrito solicito se sirva suspender el proceso de la referencia dándole estricta aplicación al artículo 170 numerales 1 y 2 del C.P.C y en virtud a que la FISCALÍA 88 SECCIONAL DE BOGOTA, UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO, en este momento cursa la investigación por el delito de estafa en contra del Señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA y otros, con Radicación N° 110016000049201112363, ya que mi poderdante fue engañada, para un mejor proveer anexo al presente el complemento de la denuncia formulada por ella. Solicito comedidamente al despacho se oficie a dicha fiscalía, para que se sirva informar el estado de la investigación.

Cordialmente

JOSE ANTONIO JARA CALDERON
C.C 17.096.479 de Bogotá
T.P N° 16943 DEL C.S. DE LA J

199

USA.

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2013-0136
DEMANDANTE: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

JOSE ANTONIO JARA CALDERON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 17.096.479 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito con T.P. No. 16.943 del C.S. de la J. Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente entrego a su despacho la debida constancia de la investigación penal que se encuentra con la radicación N° 110016000049201112363, de la Fiscalía 88 seccional, UNIDAD FE PUBLICA Y PATRIMONIO Y ORDEN ECONOMICO EJE DEFRAUDACION SISTEMA FINACIERO, con fecha de asignación 15 de Octubre del 2015.

Cordialmente

JOSE ANTONIO JARA CALDERON
C.C 17.096.479 de Bogotá
T.P.N°16943 DEL C.S. DE LA J

195

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000049201112363	
Despacho	FISCALIA 88 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD FE PUBLICA Y PATRIMONIO Y ORDEN ECONOMICO EJE DEFRAUDACION SISTEMA FINANCIERO
Seccional	
Fecha de asignación	15-OCT-15
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Fecha de consulta 21/10/2015 14:40:56	

Consultar otro caso

Imprimir

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 1314934 1946

Fecha: 19/10/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N20589857	1744	15/03/2012	09

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 151 109A 50 ET 3 CA 157

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 109,839,000	2015

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070 /2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

Dirección(es) anterior(es):

EXPEDIDA, A LOS 19 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
009233 27 02 003 01054	009233270200301054

CHIP: AAA0214MOBS

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201513149343**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FACTURA DE VENTA C - 159986

Nit : 900.127.768-9

FECHA DE SOLICITUD
DIA MES AÑO
19-10-2015 10:17:49

SEDE TERRITORIAL
SUPERCADE C.A.D.
DEPENDENCIA
GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO

Cliente LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA **Nit Ó CC** 17021089

Dirección KR 13 60 86 **Ciudad** BOGOTA D.C.

E-mail N.A. **Teléfono** 2351055

Forma de Pago EFECTIVO **Banco** SUDAMERIS CTA AH 91000002450

FECHA DE VENCIMIENTO
19-10-2015

Producto	Nombre	Cant.	Vr. Unitario	Subtotal	Dcto	IVA	TOTAL
384	CERTIFICACION CATASTRAL REGISTROS ALFANU	1	10,345	10,345	0	1,655	12,000

TOTALES:	10,345	0	1,655	12,000

SON DOCE MIL PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS LA UNIDAD NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

Observaciones :MI 050N20589857 - RADICACIÓN NO.: 1314934

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
ENTREGADO

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE: Carlos Ernesto Munera Carrillo

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878 / 96 - FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR
ENTIDAD PUBLICA DISTRITAL - ACUERDO 257 NOVIEMBRE/ 2006- IVA REGIMEN COMUN

Avenida Carrera 30 No.25-90.
Torre A.Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Código Postal: 111311
Conmutador.:2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
No SC-2813005910 A / No SA-2813005810 H

BOGOTÁ HUMANA

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
RADICADO

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
Abogado

198

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

3 fol. 109 mate

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2013-136
De: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs: MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS
Enviado Juzgado 4º. Civil Municipal de Bogotá, D.C

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.035.001 de González (Cesar) y T.P. No. 63.563 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado del señor **LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA**, en el proceso de la referencia, conforme en lo normado en el Artículo 52 de la Ley 794 de 2003, por medio del presente escrito me permito poner en consideración del Despacho y de la parte demandada el avalúo del bien inmueble que se encuentra secuestrado y de matrícula No. 50N-20589857 y ubicado en la calle 151 No. 109A-50, casa 157 de Bogotá, D.C., la cual se realiza así:

Avalúo Catastral Año 2015...	$109.839.000,oo
Incremento del 50%...	$ 54.919.500,oo
Valor total del inmueble...	$164.758.500,oo

SON: CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

ANEXO

1. Original Certificación Avalúo Catastral Año 2015.
2. Factura de venta por la suma de $12.000,oo, por concepto de expedición del Avalúo Catastral para que se tenga como un gasto en el proceso.

Atentamente,

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C. C No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P. No. 63.563 del C S. De la J.

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL

HOY 28 DE OCTUBRE DE 2015 SE INGRESA EL PRESENTE EXPEDIENTE AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, ALLEGANDOCONSTANCIA DE DENUCNIA PENAL Y ASI MISMO AVALUO.-

ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO

SECRETARIA

199

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C, veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015)

RAD: 2013-0136-04

En atención a la solicitud contenida en los escritos visibles a folios 193, 194 y 195, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 5 de octubre de 2015 (fl. 192) en donde se niega la solicitud deprecada por no cumplir con los requisitos del artículo 170 del C. P. C.

NOTIFÍQUESE(2),

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. 154 HOY 03 NOV. 2015.
La Secretaria, Adriana Carolina Rocha Paramo.

JIDC

200

RAMA JUDICIAL DEL PODERL PÚBLICO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

LA SUSCRITA SECRETAIRA DE ESTA AGENCIA JUDICIAL, PROCEDE A NOTIFICAR POR **ESTADO No. 154** LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE, CON FECHA **5 DE NOVIEMBRE DE 2015** TENIENDO EN CUENTA QUE POR AUSENCIA E INCOSISTENCIAS DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LOS DIAS **3 Y 4 DE NOVIEMBRE DE 2015**, NO SE CORRIERON TERMINOS DE NINGUNA CLASE, Y LA ATENCION AL PUBLICO FUE LIMITADA A PROPORCIONAR INFORMACION FRENTE A LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS EN ESTE JUZGADO

Adriana C Rocha P

ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO

SECRETARIA

J.19 PEQ CAU COM MULT

00382 22APR'16 AM10:41 Hy 201

Señor
JUEZ 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013 – 136
De LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS
Enviado Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá D.C.

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la C.C No 5.035.001 de González (Cesar) y T.P No 63.563 del C.S. de la J, obrando como apoderado del Señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho se sirva darle tramite al memorial obrante a folio 198 cuaderno 1 donde se presenta el avalúo del bien inmueble el cual fue radicado el día 21 de Octubre de 2015.

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C. C No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P. No. 63.563 del C S. De la J.

J.19 PEQ CAU COM MULT

202

00981 22APR'16 AM10:41

Señor
JUEZ 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013 – 136
De LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS
Enviado Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá D.C.

LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la C.C No 17.021.089 de Bogotá, en mi calidad de demandante, por medio del presente escrito solicito a su Despacho muy respetuosamente se sirva ordenar oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que se investigue la conducta del abogado JOSE ANTONIO JARA CALDERON identificado con la C.C. No 17.096.479 de Bogotá y T.P. No 16.943 del C.S. de la J. quien actúa como apoderado de la parte demandada.

La anterior petición la hago teniendo en cuenta que el abogado viene dilatando el proceso y además manifiesta que yo he sido llamado por la Fiscalía lo cual no es cierto porque a fecha de hoy nunca me han citado a nada

Cordialmente,

LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
C..C No. 17.201.089 de Bogotá

203

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA, D.C.,
CARRERA 10 No. 19 – 65 piso 5º

Bogotá D.C. 17 MAY 2016. Se advierte que los Acuerdos PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 y PSAA16-10512 del 29 de abril de la presente anualidad, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformaron transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá desde el 1º de mayo de 2016 y hasta el 31 de diciembre del presente año.

Así mismo dispusieron se asuma en su integridad de los procesos que conocían los extintos juzgados civiles municipales de descongestión que funcionaron hasta noviembre 30 de 2015 según Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 y PSAA15-10414, y que a partir del 1º de enero de 2017 restablecerán su denominación inicial *(Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)* y conservarán el conocimiento de los procesos que tenga en sus inventarios a 31 de diciembre de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de no causar traumatismos y darle celeridad al trámite de los expedientes, por medio de esta **CONSTANCIA** se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar de conformidad con el trámite procesal impartido a la presente actuación por el juzgado de origen.

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
Juez

204

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL

HOY 23 DE MAYO 2016 SE INGRESA EL PRESENTE EXPEDIENTE AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, CON RECURSO DE REPOSICIÓN FOLIO. 18 CUADERNO 3, CON SOLICITUD ORDENAR INVESTIGAR CONDUCTA ABOGADO Sírvase PROVEER

ELSA ROCIO CONTRERAS PACHON
SECRETARIA

205

Señor:
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JDO.19 CM.DESCONGEST.
81591 31MAY'16 AM 9:49

REFERENCIA: **PROCESO No. 2013 – 136**
DEMANDANTE: **LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA**
DEMANDADA: **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS**

En mi calidad de apoderado de la parte demandada, pongo de presente al Despacho que se hace necesario oficiar a la Fiscalía 118 Seccional de Bogotá, en donde cursa el proceso penal por el delito de estafa y otros, para que se sirva informar a este Despacho el estado de la investigación en la Fiscalía 118 Seccional, figuran como sindicados LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, HELBER ISRAEL ACOSTA y OTROS, igualmente en el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, cursa el proceso No. 2013 – 0881 en contra de mi poderdante, y anexo la última actuación en donde dicho despacho rechazó el recurso de reposición, igualmente en contra del auto que ordenó oficiar a la Fiscalía 118, ya que esta Fiscalía ofició al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, informando el estado de la investigación. En consecuencia, comedidamente solicito al Despacho se sirva oficiar, repito ya que se hace necesario. Anexo: Fotocopias de lo anteriormente anunciado.

Cordialmente,

JOSE ANTONIO JARA CALDERON
C.C. No. 17.096.479 de Bogotá.
T.P. No. 16.943 de C.S. de la J.

206

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Construir Número

016

2013

00881

00

11001400301620130088100

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

jueves, 26 de mayo de 2016 - 09:09:29 a.m.

Datos del Proceso

Información Radicación del Proceso

016 Juzgado Municipal - CIVIL	Juez 16 Civil Municipal

Clasificación del Proceso

De Ejecución	Ejecutivo Mixto	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Contenido de Radicación

- HELBERT ISRAEL ACOSTA ALARCON	- MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

PODER,ESCRITURA,CERTIFICADO CAMARA DE OCMERCIO,MEDIDAS TRASLADO

Actuaciones del Proceso

25 May 2016	AL DESPACHO				25 May 2016
16 May 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	FISCALIA GENERAL DE LA NACIONA ALLEGA ESCRITO (AMS)			16 May 2016
28 Apr 2016	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/04/2016 A LAS 19:35:03.	29 Apr 2016	29 Apr 2016	28 Apr 2016
28 Apr 2016	AUTO INDAMITE RECURSO	AUTO RECHAZA RECURSO POR IMPROCEDENTE.			28 Apr 2016
14 Apr 2016	AL DESPACHO				13 Apr 2016
08 Apr 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA COMISORIO RA			08 Apr 2016
04 Apr 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICION (AMS)			04 Apr 2016
01 Apr 2016	ENVÍO COMUNICACIONES	SE RADICA OFICIO EN LA FISCALIA 118 UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO OF. 87			01 Apr 2016
29 Mar 2016	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/03/2016 A LAS 16:57:34.	30 Mar 2016	30 Mar 2016	29 Mar 2016
29 Mar 2016	AUTO ORDENA OFICIAR	A LA FISCALIA 88 SECCIONAL, FALTA PRACTICAR PRUEBA.			29 Mar 2016
27 Oct 2015	AL DESPACHO PARA SENTENCIA				27 Oct 2015
23 Oct 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA MEMORIAL			23 Oct 2015
15 Sep 2015	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/09/2015 A LAS 16:04:02.	17 Sep 2015	17 Sep 2015	15 Sep 2015

207

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR. 2016

RAD: 2013 – 881

Ingresadas las presentes diligencias para proveer sobre el escrito de reposición instaurado por el gestor judicial de la parte demandante (fls.96 y 97, c.1), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 179 del C. de P.C., lo RECHAZA.

NOTIFÍQUESE,

LIGIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PEREZ
Juez.-

jrr

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notificó por anotación en el Auto No 20 hoy 29 ABR. 2016
BEYANID RODRÍGUEZ OCTOA
Secretaria

208

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., 30 ENE 2017

Ref.: 2013 – 0136
Ejecutivo

En atención de la documental allegada al expediente, vista a folios 196 al 198, y dada su procedencia, con el fin de continuar con el trámite del proceso este estrado judicial dispone:

1. Correr traslado a la parte pasiva, por el término de diez (10) días, del avalúo efectuado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 50N - 20589857 con el fin de que se pronuncien sobre su contenido en ejercicio del derecho de contradicción que les asiste de conformidad con lo preceptuado en el artículo 444 del C.G del P.

2. Ordenar a la parte actora notificar al acreedor hipotecario HERBERT ISRAEL ACOSTA ALARCON de la existencia del presente asunto y del trámite cautelar adelantado en el mismo en razón al contenido de la anotación No. 11 de folio de matrícula No. 50C – 20589857; actuación que deberá emprenderse en aplicación a la normativa contenida en el artículo 462 ibídem.

3. En lo atinente a la compulsa de copias pretendida a folio 202, no se accede de manera favorable a la misma atendiendo que a la fecha no existe motivo legal suficiente para el efecto, aunado a que de considerarlo necesario el interesado, este puede adelantar por su cuenta tal actuación en observancia del derecho de acción.

4. Exhortar a la parte pasiva a estarse a lo previsto y resuelto en proveído emitido en la presente calendatura, obrante éste en el paginario cuaderno 3.

NOTÍFIQUESE,
(2)

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. 10 HOY 31 ENE. 2017

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

DR

209

DOCTORA

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

JDO.19 CM.DESCONGEST.
05868 6FEB'17 AM 9:05

BOGOTA,D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:PROCESO EJECUTIVO No.2013-0136

DEMANDANTE:LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA

JOSE ANTONIO JARA CALDERON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. de C,No,17.096.479 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. NO.16.943 del C.S. DE LA j.,actuando en mi calidad de apoderado de la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, y de conformidad con su último proveído fechado treinta(30) de enero del presente año, y del articulo 444 del C.G. del P.,manifiesto a usted, que Objeto el avaluó presentado por la parte actora, dentro del respectivo termino, para que se adicione y se complemente. Baso mi solicitud en lo siguiente: 1.-MI poderdante ,desde hace mucho tiempo atrás, tal como consta en la investigación penal que se adelanta ante la Fiscalía 118, negocio la compra de un inmueble con una inmobiliaria, con sus cesantías, producto de su trabajo como docente al servicio del estado.2.-En este momento se encuentra en mal estado económico, y el inmueble ubicado en le calle 151, No.109ª-50, ETAPA III,CON MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20589857, tiene un valor aproximado a los DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000.00)M.CTE.3.-El demandante, trabaja en sociedad con la inmobiliaria Asinpro, hace prestamos, y la demandada, en son el avaluó presentado ve afectado gravemente su único patrimonio.

Es por lo anterior que comedidamente solicito al Despacho que ante la imposibilidad de contratar un dictamen pericial directamente Por lo oneroso, se designe por su Despacho un perito idóneo para que proceda a presentarlo de conformidad con los siguientes puntos:1.-Antigüedad y estado del inmueble.2.-Ubicación y servicios públicos, como de transporte.3.-Valor real de los inmuebles vecinos. Lo anterior de conformidad con el CAPITULO VI, artículos 226,227,228,230232m233 y ss., de la Ley1564 de 2012 C.G. del P.

Igualmente pongo de presente el estado de calamidad económica de mi poderdante, señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, quien prácticamente esta a punto de quedarse en la calle, después de trabajar con el estado como profesora, por mas de cuarenta años.

Cordialmente.

JOSE ANTONIO JARA CALDERON

C.C. No.17.096.479 de Bogotá
T.P.No.16.943 del C.S. de la J.

11 210

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 7 TEL. 3410964

Bogotá, D.C., DICIEMBRE 02 DE 2013

Oficio No. 5325

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: *Ejecutivo Singular 13-0881*
DE: *HELBERT ISRAEL ACOSTA AARCÓN*
CONTRA MARIA DE CARMEN MARTINEZ DE ARENAS C.C. N o. 41.339.190

Me permito comunicar a usted que este Despacho Judicial mediante providencia (s) de fecha **SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), DECRETO EL EMBARGO DE LOS BIENES Y/O REMANENTES QUE LLEGAREN A QUEDAR O A DESEMBARGARSE,** que le correspondan a la demandada dentro de **PROCESO EJECUTIVO No. 2013-0136 de EDGAR ACEVEDO ARANDA CONTRA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS,** el cual cursa en esa entidad.

Se limita la medida a la suma de $44.000.000..oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar indicar la referencia.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente,

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS –SECRETARIO

LASV

05/12/2013

211

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

66891 16FEB'17 PM 2:45

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0136
De LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

JDO.19 CN.DESCONGEST.

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado del Demandante señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

PETICIÓN

Ruego al Despacho se sirva dejar sin valor ni efecto el numeral segundo del auto de fecha 30 de enero de 2017 donde ordenó a la parte actora notificar al Acreedor hipotecario HELBERT ISRAEL ACOSTA ALARCON, de la existencia del proceso de la referencia, obrante a folio 208 del cuaderno 1.

SUSTENTO DE MI PETICIÓN

1.- El proceso hipotecario que se adelanta en su Despacho por parte del señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA como demandante es un hipotecario con hipoteca de primer grado.

2.- El señor HELBERT ISRAEL ACOSTA ALARCON inicio proceso ejecutivo, el cual correspondió por reparto al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, radicado bajo el No. 2013-0881 y dicho Despacho embargó el bien inmueble según se puede constatar en la Anotación No. 13 del Certificado de Libertad de matrícula No. 50C-20589857.

3.- Al iniciar el proceso ejecutivo hipotecario el señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante anotación No. 14 canceló el embargo decretado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá y en su lugar ordenó en la Anotación No. 15 el embargo decretado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, siendo el de origen.

4.- Así las cosas la persona que debe notificar al acreedor hipotecario es el señor HELBERT ISRAEL ACOSTA ALARCON en razón que su hipoteca es de segundo grado y la preferencia en el presente caso es el proceso que se adelanta en su Despacho.

5.- Revisado el proceso en el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá aparece el oficio No. 5325 donde la parte actora solicitó el embargo de remanentes en este proceso, desconozco si dicho oficio fue radicado, para lo cual anexo fotocopia informal.

78 213

Rama Judicial del poder público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10ª N° 14-33 PISO 7° TEL. 3410964

Bogotá, D.C., Julio 3 de 2015

Oficio N° 2287

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALIA 88 SECCIONAL DE BOGOTÁ
UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO
CARRERA 33 No. 18-51 1er. Piso
Ciudad

REF: *PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 13-0881 de HELBERT ISRAEL ACOSTA ALARCÓN 79.885.176 contra MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS C.C. No. 41.339.190*

Cordial Saludo

Me permito comunicar que este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015), ORDENÓ OFICIARLES** para que con destino al presente proceso, se sirvan informar si allí cursa una investigación penal en contra de los señores **HELBERT ISRAEL ACOSTA ALARCÓN y LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA.**

Sírvase proceder de conformidad.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional
SECRETARIA
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
16 CIVIL MUNICIPAL

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ – RUBIO FREAKEY
Secretario

LASV

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

79
214

Bogotá, Agosto 6 del 2015
Oficio 348

Doctor
DAVID ANTONIO GONZÁLEZ
Secretario
Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No 14-33
Bogotá D.C.

REF: Proceso Ejecutivo No. 13-0881 - Su oficio No. 2287 DEL 2015

Cordial saludo,

En atención a su oficio de la referencia, mediante el cual solicita información si en esta Fiscalía cursa investigación penal en contra de HELBERT ISRAEL ACOSTA ALARCÓN y LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, me permito indicar que una vez consultado el sistema de información SPOA, se encontró lo siguiente:

- Respecto al señor HELBERT ISRAEL ACOSTA ALARCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.885.176, se evidencia que en esta Fiscalía aparecía como indiciado dentro del radicado No. 110016000049201008664, no obstante las anteriores diligencias fueron archivadas el día 19 de abril del 2012 y por lo tanto en la actualidad dicho proceso se encuentra inactivo.
- En lo que se refiere al señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17021089, no reporta ninguna investigación en su contra.

Es de aclarar que la presente información se realiza de conformidad con la consulta realizada al sistema de información del Sistema Penal Acusatorio SPOA, y en atención a lo anterior se envía copia de la consulta en 3 folios.

Atentamente

CARLOS FERNANDO ALVARADO CARVAJAL
Fiscal 88 Seccional

UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y EL PATRIMONIO ECONOMICO
FISCALIA 88 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO
Carrera 33 N° 18 – 33 Teléfono 5876120 Ext. 1153 – 1113

215

050090 16FEB'17 PM 2:45
050090 16FEB'17 PM 2:45

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0136
De LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado del Demandante señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, por medio del presente escrito me permito hacer entrega en dos folios en fotocopia del oficio No. 2287 del Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá de fecha Julio 03 de 2015 y oficio No. 348 de Agosto 06 de 2015 de la Fiscalía General de la Nación, esto con el fin de poner en conocimiento del Despacho que el señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA no reporta ninguna investigación en su contra ante la Fiscalía, tal como lo manifiesta el apoderado de la parte pasiva en oficio radicado el 31 de mayo de 2016 obrante a folio 205.

Atentamente,

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C.C. No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P. No. 63.563 del C S. De la J.

216

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Descongestión

INFORME SECRETARIAL

HOY 27 DE Febrero DE 2017 SE INGRESA EL PRESENTE EXPEDIENTE AL DESPACHO, Con objeción al avalúo ; Con solicitud se deje sin valor ni efecto providencia anterior ; presentando SIRVASE PROVEER. copias de oficios.; Con incidente de nulidad.

ELSA ROCIO CONTRERAS PACHON
SECRETARIA

(2) Cuadernos

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Nombres y Apellidos

CEDULA 51733180

Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			23/02/2017

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., 5 JUN 2017

Ref.: 2013 – 0136
Ejecutivo

Revisado el avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, visto a folio 198, de manera conjunta con el contenido del escrito obrante a folio 209, dirigido por el abogado de la parte pasiva, advierte de contera este estrado que los reparos descritos en el mismo no se acompañan de medios de demostración que den cuenta de su veracidad, situación ésta que ante el incumplimiento de la carga procesal señalado en el numeral 2° del artículo 444 del C.G del P., impide por vía legal dar trámite formal a la objeción propuesta.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el avalúo en concreto se ajusta por completo a lo normado en el numeral 4° dicho articulado y dada la ausencia de pruebas que desvirtúen su contenido, este estrado judicial dispone:

1. Aprobar el avalúo efectuado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 50N – 20589857, en la suma de $164'758.500 m/cte., por las razones expuestas en líneas anteriores.

2. Obre en autos la documental visible a folios 213 al 215, la cual se pone en conocimiento del contradictorio para los fines legales correspondientes a que hubiere lugar.

NOTÍFIQUESE,
(4)

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. 64 HOY 8 JUN. 2017
La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

DR

218

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C, 25 JUN 2017

Ref.: 2013 – 0136
Ejecutivo

Una vez estudiado el contenido del documento visto a folios 211 y 212, de manera conjunta con el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50N - 20859857, avizora de entrada este estrado que al tenor de lo descrito en las anotaciones No. 13, 14 y 15 de dicha documento, le asiste razón al apoderado judicial de la parte actora.

Al respecto, claro es que de ellas logra demostrarse que el señor HELBERT ISRAEL ACOSTA ALARCÓN a la fecha ya ha iniciado ante el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C. acción ejecutiva en contra de la aquí demandada para efectos de hacer valer su acreencia, motivo por el cual y como quiera que es precisamente de dicho asunto de donde emana la orden de embargo de remanentes ante el desplazamiento de la cautela allí ordenada, el objeto propio del enunciado normativo de que trata el artículo 462 del C.G del P. se encuentra más que superado.

Por lo anterior, en ejercicio del control de legalidad que le asiste al Despacho y siendo procedente, este estrado judicial dispone:

Dejar sin valor y efecto el aparte No. 2 del proveído calendado 30 de enero de 2017, visible a folio 208 de este cuaderno, por las razones expuestas en líneas anteriores.

NOTÍFIQUESE,
(4)

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. 64 HOY 26 de junio de 2017

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

DR

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C, 5 SET 2017

Ref.: 2013 – 0136
Ejecutivo

Una vez revisado el trámite propio del presente asunto así como las actuaciones llevadas a cabo en el mismo, advierte de contera este estrado, luego de observar lo establecido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante actos administrativos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, que en efecto la competencia para conocer de las actuaciones posteriores a la emisión del proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución en este asunto, corresponden a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Por lo anterior, como quiera que el protocolo ejecutivo de la referencia se ajusta a las condiciones formales previstas en dichas disposiciones, habida cuenta de la vigencia actual y plena de ellas, aunado a la orden de remisión expresa contenida en el artículo 8° del acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, en uso de sus facultades legales este estrado judicial determina lo siguiente:

Por Secretaría, sírvase remitir el presente asunto al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., en la fecha señalada para dicho fin de acuerdo al cronograma elaborado por la oficina de apoyo de dicha dependencia, dando en todo caso fiel cumplimiento a lo establecido en las directrices contenidas en la citada disposición administrativa.

CÚMPLASE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

DR

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C, 20 SET 2017

Ref.: 2013 – 0136
Ejecutivo

Atendiendo la existencia de limitación en la remisión del presente asunto al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad conforme lo relacionado en provenido anterior, y de cara a las atribuciones legales correspondientes, claro es que el presente Despacho ostenta competencia plena para continuar con el conocimiento del proceso.

Así, bajo la finalidad de brindar claridad en el desarrollo de este asunto, este estrado judicial determina lo siguiente:

1. Dejar sin valor y efecto el proveído calendado 5 de junio de 2017, obrante a folio 219.

2. Continuar con el trámite del proceso en el estado en el que se encuentra y para los fines legales correspondientes a que hubiere lugar.

NOTÍFIQUESE,
(2)

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. 107 HOY 21 SET 2017

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

DR

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
Abogado

221

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

JDO.19 CM.DESCONGEST.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0136
DE: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
VS: MARÍA DEL CARMÉN MARTÍNEZ DE ARENAS
Enviado Juzgado 4º Civil Municipal de Bogotá, D.C.

07726 12JUN'13 PM 2:35

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma en mi condición de apoderado de la parte demandante señor: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA en el proceso de la referencia, con el presente escrito, me permito solicitar al Despacho, se sirva ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles que se encuentran debidamente embargados, secuestrado y avaluados.

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO
C. C. No. 5.085.001 de González (Cesar)
T.P.No.63.563 del C.S de la J.

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
Abogado
Av. Jiménez No. 10-34 Oficina 411 Móvil: 313-308 09 08 Bogotá, D.C.
E-Mail: alvaro-rincon@hotmail.com

222

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0136
De: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs: MARÍA DE CARMÉN MARTÍNEZ DE ARENAS.
Enviado Juzgado 4º. Civil Municipal de Bogotá, D.C.

ÁLVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho se sirva ordenar dar trámite al memorial cuyo radicado es 07731 del 12 de junio de 2017, donde el suscrito solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate de los bines inmuebles.

Anexo: fotocopia del memorial con sello de radicado.

Cordialmente,

ÁLVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C.C. No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P. No. 63.563 del C S. De la J.

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
Abogado

223

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

JDO.19 CM.DESCONGEST.

87731 12JUN'17 PM 2:36

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0136
DE: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
VS: MARÍA DEL CARMÉN MARTÍNEZ DE ARENAS
Enviado Juzgado 4º Civil Municipal de Bogotá, D.C.

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma en mi condición de apoderado de la parte demandante señor: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA en el proceso de la referencia, con el presente escrito, me permito solicitar al Despacho, se sirva ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles que se encuentran debidamente embargados, secuestrado y avaluados.

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO
C. C. No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P.No.63.563 del C.S de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5º - Edificio Camacol
Tel: 3520435 Correo: j19pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

224

INFORME.

El suscrito Citador de este Despacho Judicial informa que una vez recibidos los memoriales anteriores de fecha Doce (12) de Junio de dos mil diecisiete (2017), de manera involuntaria fueron agregados en el paquete de memoriales al juzgado 10 civil municipal de ejecución, para los procesos que fueron remitidos a este despacho En cumplimiento al ACUERDO ***No. PCSJA17-010678 DE MAYO 26 DE 2017*** *"por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones" siendo este el motivo por el cual no fue agregado en tiempo dentro del expediente 2013 – 00136 siendo el juzgado de origen el 04 Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Rindo informe hoy Doce (12) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

Diego Rodríguez
Citador

Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Descongestión

INFORME SECRETARIAL

HOY 12 DE OCTUBRE DE 2017 SE INGRESA EL PRESENTE EXPEDIENTE AL DESPACHO, con informe del citador, para que se resuelva al. SIRVASE PROVEER. respecto.

(2) Cuadernos

ELSA ROCIO CONTRERAS PACHON
SECRETARIA

Entregado: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE TUTELA 2017 - 0146

postmaster@utmedicol.com.co

[redacted]
Fecha 06/10/2017 10:47

Para juridica@utmedicol.com.co <juridica@utmedicol.com.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridica@utmedicol.com.co (juridica@utmedicol.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE TUTELA 2017 - 0146

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C, 12 OCT 2017

Ref.: 2013 – 0136
Ejecutivo

Atendiendo lo descrito en el informe secretarial que antecede y observando sobre el particular el contenido de los documentos vistos a folios 221 al 223, claro es que si bien mediante ellos se pretende el señalamiento de fecha cierta a fin de tener lugar la celebración de diligencia remate sobre el bien objeto de cautela, a la fecha se encuentra en curso el trámite incidental propuesto por la pasiva sobre tal acometido.

Por lo anterior, dada la necesidad de decidir de forma preliminar tal vía incidental acorde con lo establecido en el artículo 448 del C.G del P., siendo menester este estrado judicial dispone:

Rechazar por improcedente las solicitudes en estudio por las razones expuestas líneas atrás.

NOTÍFIQUESE,
(2)

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. 117 HOY 23 OCT 2017

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

DR

227

DOCTORA

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

BOGOTA, D.C

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N° 0136-2013

EN MI CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PONGO A SU CONOCIMIENTO QUE LA NOTICIA CRIMINAL A LA QUE SE REFIERE LA PARTE ACTORA,ES UN PROCESO DE LA FISCALÍA 88 , EN LA ACTUALIDAD CURSA ANTE **LA FISCAL 118 SECCIONAL DE BOGOTÁ, UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO** UBICADO EN LA CARRERA 33 N°18-33 PISO SEGUNDO LA DENUNCIA PENAL DE MARÍA DEL CARMEN DE ARENAS CONTRA OSCAR RAMSES SALVATIERRA MENDEZ Y ADRIAN LUCINDA BURGOS Y LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA Y OTROS . ANEXO FOTOCOPIAS DONDE SE CONSTA LO ANTERIOR. POR TANTO SOLICITO SE OFICIE A LA FISCALÍA 118 SECCIONAL PARA QUE SE SIRVA INFORMAR EL ESTADO DE ESTA INVESTIGACIÓN.

CORDIALMENTE

JOSE ANTONIO JARA CALDERON

C.C N° 17.096.470 DE BOGOTÁ

TP N° 16943 DEL C.S.J

912

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

aqui

Caso Noticia No: 110016000[illegible]92[illegible]63	
Despacho	FISCALIA 118 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD FE PUBLICA Y PATRIMONIO Y ORDEN ECONOMICO EJE ESTAFA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	13-JAN-16
Dirección del Despacho	CARRERA 33 NO. 18 - 33
Teléfono del Despacho	57(1)5894444 EXT:1172
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 22/05/2017 03:41:02	

Imprimir

Consultar otro caso

101 229

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICADO: 2013-881

BOGOTA D.C. 15 JUN. 2016

Vista la respuesta emitida por la Fiscalía mediante oficio No 0063 del 25 de abril de los cursantes el Despacho dispone:

Suspender la presente actuación, hasta tanto no se decida de fondo la actuación surtida en la Unidad de Delitos Contra la Fe Publica y Patrimonio Económico, Derechos de Autor y Otros Fiscalía Seccional Ciento Dieciocho **bajo el radicado Numero 110016000049201112363**, de conformidad a lo normado en el artículo 170 del C.P.C.

Ofíciese a la Fiscalía en cita, a fin de que emita copia del fallo que se surta en la actuación mencionada anteriormente y una vez allegada la misma, incorpórese al presente expediente e ingresen las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LIGIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PEREZ
Juez

age

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notificó por anotación en estado No 43 hoy 16 JUN. 2016 fijado a las 8:00 A.M.

BEYANID RODRÍGUEZ OCHOA
Secretario

230

SOS AYUDA

FISC GENERAL

UNIDAD DE DELITOS CON
ECONOMICO, DEREC
FISCALIA SECCIONAL
CARRERA 33 No. 1

Bogotá D. C., 25 de abril del año 2016
Oficio No. 0063

Señor:
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 7º
Ciudad

Conforme a su solicitud, me permito informar, que en este Despacho cursa el radicado número **110016000049201112363** en etapa de indagación, según denuncia que por intermedio de abogado presentó MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, contra **OSCAR RAMSES SALVATIERRA MENDEZ y ADRIAN LUCINDA BURGOS**, por presunto delito de ESTAFA en mayor cuantía.

Constancia con destino al proceso Ejecutivo Mixto No. 13-0881 de HELBERT ISRAEL ACOSTA ALARCON contra MARIA DEL CARMEN MARTINEZ ARENAS.

Atentamente,

BLANCA I. HERNANDEZ MENDEZ
Fiscal Seccional 118

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 2

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
FISCALÍA GENERAL DE LA NACI
UNIDAD DE DELITOS CONTR
Dirección:KR 33 18 33 PISO 2
BLOQUE A
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C
Código Postal:11161
Envío:RN570055

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL
Dirección:KR 10 14 33 PS 7
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:110321000
Fecha Admisión:
2/05/2016 02:57:13

Jul

88627 16-Mh.
Andrés Maldonado Sar...

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

231

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5° - Edificio Camacol
Tel: 3520435 Correo: j19pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME.

El suscrito Citador de este Despacho Judicial informa que de manera involuntaria los memoriales anteriores correspondiente al expediente 2013 – 0136 siendo Juzgado de origen el Cuarto Civil Municipal (04), se encontraban relacionados en planilla de memoriales anexa los cuales tenían como dirección el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución , toda vez que por medio de acuerdo ***No. PCSJA17-010678 DE MAYO 26 DE 2017*** *"por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones" se ordenó la remisión de expedientes a dichos despachos, por tal motivo se agrega al expediente en la fecha*

Rindo informe hoy Veintiséis (26) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

Diego Rodríguez

Citador

232

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 53835

Bogotá D. C., 30 de Noviembre de 2017

JDO.19 CM.DESCONGEST.
05986 11JAN'18 pm 3:00

Señor
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL
HOY JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-016-2013-00881-00 iniciado por HELBERT ISRAEL ACOSTA ALARACON CC. 79.885.176 contra MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS CC. 41.339.190 Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 16 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de Noviembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que informe a este Despacho, cual fue el trámite que se le impartió al oficio No. 5325 del 02 de Diciembre de 2013.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 2013-00136 de EDGAR ACEVEDO ARANDA contra MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

KATHY RAMOS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Descongestión

INFORME SECRETARIAL

HOY 22 DE ENERO DE 2018 SE INGRESA EL PRESENTE EXPEDIENTE AL DESPACHO, Con solicitud se informe trámite oficio.

SIRVASE PROVEER.

ELSA ROCIO CONTRERAS PACHON
SECRETARIA

representantes, procurando así su normal desarrollo en cumpli...
anteriormente.

Se anexa copia de auto calendado catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Se le informa que este Despacho mediante acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, PSSA16-10506 Y PSAA16-10512, fue creado y asumió la competencia de los procesos que conocía el extinto Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Descongestión.

Sírvase proceder de conformidad:

Cordialmente,

ELSA ROCIO CONTRERAS PACHON

SECRETARIA

CUALQUIER ENMENDADURA AL PRESENTE DOCUMENTO ANULA SU CONTENIDO.
PARA SU VERIFICACION COMUNICARSE CON LA SECRETARÍA DEL DESPACHO

239

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., 23 ENE 2018

Ref.: 2013 – 0136
Ejecutivo

Atendiendo la solicitud erigida mediante oficio 53835, emanado de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y dada la necesidad de dar respuesta sobre el particular habida cuenta de lo resuelto en auto de fecha 6 de febrero de 2014, vista a folio 62 de este cuaderno, el presente Despacho dispone:

Por secretaría, sírvase emitir contestación a la comunicación en comento dirigida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. acorde con el trámite llevado a cabo en el proceso sobre dicho acometido.

En igual sentido, proceda dicha dependencia a dar fiel y cabal cumplimiento a lo ordenado en el aparte segundo del proveído calendado 30 de enero de 2017, visible a folios 21 y 22 del cuaderno 3.

CÚMPLASE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

DR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5º - Edificio Camacol
Tel: 3520435 Correo: j19pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

237

Bogotá D.C., Enero Veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO No. 0129

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA 88 UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO.
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario
No. 110014189019 2013 00136 (04)
Demandante: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA.
C.C. 17.021.089.
Demandado: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS
C.C. 41.339.190

Me permito comunicarle que por auto de fecha Seis (06) de Octubre de dos mil Catorce (2014), emanado por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Bogotá D.C., dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que certifique el estado actual del Proceso con radicado No. 110016000049201112363 JN123 DELITO: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO SISTEMA ORAL ACUSATORIO, así mismo para que indique quienes son los sujetos procesales que intervienen en dicha investigación.

Se le informa que este Despacho mediante acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, PSSA16-10506 Y PSAA16-10512, fue creado y asumió la competencia de los procesos que conocía el extinto Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad;

Cordialmente,

ELSA ROCIO CONTRERAS PACHON

SECRETARIA

CUALQUIER ENMENDADURA AL PRESENTE DOCUMENTO ANULA SU CONTENIDO.
PARA SU VERIFICACION COMUNICARSE CON LA SECRETARÍA DEL DESPACHO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

236

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5º - Edificio Camacol
Tel: 3520435 Correo: j19pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Enero Veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018)

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
51343/29-JAN-'18 14:22

OFICIO No. 0132

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario
No. 110014189019 2013 00136 (04)
Demandante: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA.
C.C. 17.021.089.
Demandado: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS
C.C. 41.339.190

Me permito comunicarle que por auto de fecha Seis (06) de Octubre de dos mil Catorce (2014), emanado por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Bogotá D.C., dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle informándole que se tomó nota del embargo del remanente comunicado mediante oficio No. 5525 del 02 de Diciembre de 2013 dentro de su proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00881 INICIADO POR HELBERT ISRAEL ACOSTA. CONTRA MARIA DE CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, el cual será tenido en cuenta en la etapa procesal y en su turno correspondiente.

Se le informa que este Despacho mediante acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, PSSA16-10506 Y PSAA16-10512, fue creado y asumió la competencia de los procesos que conocía el extinto Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad;

Cordialmente,

ELSA ROCIO CONTRERAS PACHON
SECRETARIA

CUALQUIER ENMENDADURA AL PRESENTE DOCUMENTO ANULA SU CONTENIDO.
PARA SU VERIFICACION COMUNICARSE CON LA SECRETARÍA DEL DESPACHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

237

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09622173

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] **Código** A 2 8

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MARTINEZ DE ARENAS MARIA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)
Cédula de Ciudadanía Nro. 41.339.190

Sexo (en letras)
Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción: Año 2018 Mes JUN Día 23 | Hora 13:45 | Número de certificado de defunción 71913731-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia | Fecha de la sentencia: Año | Mes | Día

Documento presentado: Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [X] | Nombre y cargo del funcionario
JORGE ENRIQUE ANGULO GANEM

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CABRERA MATEUS PEDRO ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número)
Cédula de Ciudadanía Nro. 80.826.893

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
****

Documento de identificación (Clase y número)
****

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
****

Documento de identificación (Clase y número)
****

Firma

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes JUN Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza
ANGELA DEL [illegible] CONDE JIMENEZ

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La suscrita Notaria Veintisiete Encargada del Círculo de Bogotá D.C.

CERTIFICA

Que esta copia es tomada de su original el cual reposa en los libros del Registro Civil de **DEFUNCION** que se llevan en esta Notaria y es plena prueba del estado civil.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. hoy 06 JUL 2018

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA 27 (E)

DOCTORA

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTA,D.C,

JDO.19 CM.P.CSDOINGEST.

12182 9JUL'18 AM 8:28

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO No.136-2013

DEMANDANTE. LUIS EDGAR ACEVEDO ARANA

DEMANDADA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS.

EN MI CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, SEÑORA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, POR MEDIO DEL PRESENTE MANIFIESTO A USTED, QUE DESAFORTUNADAMENTE FALLECIO EL DIA 23 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO DE 2018.

COMEDIDAMENTE, SOLICITO A USTED , SE SIRVA PROCEDER DE CONFORMIDAD.ANEXO EL CORRESPONDIENTE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION.

CORDIALMENTE.

JOSE ANTONIO JARA CALDERON

C. C.No.17.096.479 Bogota

T.P. No.16.943 del C.S.J.

259

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:		FECHA ACTUAL:
ECONTREJ	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012051019	110014189019 JUZ 019 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	06/08/2018 11:41:11 AM ÚLTIMO INGRESO: 06/08/2018 10:43:42 AM CAMBIO CLAVE: 26/07/2018 15:19:10 DIRECCIÓN IP: 190.24.208.43

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.24.208.43
Fecha: 06/08/2018 11:41:09 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

41339190

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.05

240

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C

Carrera 10 Nº 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

TEL: 3520435

Email: j19pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVILMUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR

Que revisado el portal web del Banco Agrario – depósitos judiciales, se constató que para el presente proceso ***NO*** *existen títulos consignados en la cuenta de este despacho.*

Constancia que se realiza el día de hoy veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Elsa Rocío Contreras Pachón
Secretaria

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY **29 AGO 2018**

PARA AVOCAR CONOCIMIENTO
PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO 19
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

241

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 SEP. 2018

Radicación No. 1100140030-**12-2013-00136**-00

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio del año 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, proveniente del Juzgado 19 Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Atendiendo la documental allegada por el apoderado de la parte demandada. Señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS (Q.E.P.D.) el cual da cuenta del fallecimiento de su prohijada el día 23 de junio de 2018 se hace necesario dar paso a lo previsto en el art. 68 del Código General del Proceso.

Así las cosas se concede al profesional del derecho JOSÉ ANTONIO JARA CALDERÓN el término de diez (10) para que indique y soporte con documentos idóneos la existencia de conyugue, albacea con tenencia de bienes o herederos de la pasiva.

Una vez cumplido lo anterior, se definirá en torno al incidente de beneficio de competencia (Cuaderno 5) planteado por la demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

JUZGADO TREINTA UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C. 11
ESTADO No. 129 de la misma fecha. Notificado por anotación en
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO DENTRO DEL TERMINO

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 04 OCT 2018

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO

DE OFICIO PARA EL PRESENTE

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria

242

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 OCT. 2018

Radicación No. 110014003031**20130013600**

Fenecido el lapso concedido en auto del 10 de septiembre del año 2018, sin que el profesional del derecho JOSÉ ANTONIO JARA CALDERÓN se pronunciara entorno a lo solicitado, el Despacho REQUIERE al abogado JOSÉ ANTONIO JARA CALDERÓN, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden judicial que se le dio, esta es, indicar y soportar con documentos idóneos la existencia de cónyuge, albacea con tenencia de bienes o herederos de la pasiva, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el numeral 3°del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La juez,

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C. 12 OCT. 2018 Notificado por anotación
en ESTADO No. 144 de la misma fecha.

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria

CEAM

243

Doctor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BHOGOTA,D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:RADICACION :2013-00136

En mi calidad de apoderado de la parte demandada, Señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS (Q,E,P,D,), medio del presente manifiesto a Usted, que el señor esposo de nombre EBERTH ARENAS , vive al igual que sus tres hijos, de los cuales me encuentro buscando sus registros civiles de nacimiento y registro civil de matrimonio.

Cordialmente.

JOSE ANTONIO JARA CALDERON
C. de C. No.17.096.479 de Bogotá
T.P. No.16.943 del C.S. DE LA J,

CON EL ANTERIOR MEMORIAL [X]
HABIÉNDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO [ ]
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO DENTRO DEL TERMINO [ ]

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 30 OCT 2018

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO [ ]
DE OFICIO PARA EL PRESENTE [ ]

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria

244

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL:

La suscrita Secretaria informa que los **días 31 de octubre de 2018 al 19 de diciembre del mismo año**, hubo cese de actividades en el edificio Hernando Morales Molina, por las razones de conocimiento público, POR LO CUAL **NO CORRIERON TÉRMINOS**.

El día 11 DE ENERO DE 2019, hubo atención al público pero no corrieron términos, el día 14 DE ENERO DE 2019 hubo atención al público y corrieron términos, el DÍA 15 DE ENERO DE 2019, hubo atención al público pero no corrieron términos, finalmente el día 16 DE ENERO DE 2019, SE REINICIARON LABORES NORMALMENTE.

La Secretaria,

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

245

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2019

Radicación No. 110014003031**20130013600**

Se agrega la manifestación presentada por el apoderado de la parte demandada.

Sin embargo, revisada la actuación de cara a lo ordenado en el auto del 10 de septiembre de 2018, encuentra la suscrita que la señora MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS (qepd), estuvo actuando en el proceso a través de apoderado, de manera que no existe causal de interrupción al proceso y por ende no hay lugar al trámite de citación a herederos y cónyuge en los términos del artículo 160 del CGP.

Quiere decir lo anterior, que si las personas a las cuales se hace mención en el folio 243 quieren actuar en el proceso como sucesores procesales deberán comparecer acreditando su calidad para que sean reconocidos –art. 68 CGP-, y tomarán el proceso en el estado que se encuentre –art. 70 ibídem-.

De esta manera, como el artículo 76 del estatuto procesal señala que la muerte del poderdante no extingue el mandato judicial, no hay motivo para paralizar el trámite del proceso y por ende se debe continuar, haciendo prevención al apoderado de la parte ejecutada que entre los deberes de las partes **y sus apoderados** están las de actuar con buena fe y lealtad, y obrar sin temeridad en el ejercicio de sus derechos procesales –art. 79 del CGP-; y dentro de las actuaciones que según la ley se consideran de mala fe están aquellas enlistadas en los numerales 1, y 5. Lo anterior, para que antes de presentar recursos y memoriales sopese la necesidad y los fundamente correctamente, toda vez que en lo sucesivo la presente funcionaria tomará las medidas correctivas y disciplinarias a que haya lugar en el caso de presentarse tales conductas.

En el cuaderno N° 5, se dispondrá lo pertinente en relación con la continuación del trámite.

NOTIFIQUESE (2)

ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificado por anotación en ESTADO N° 042 de **01 ABR. 2019**

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

246.

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
ECORALBE	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041031	110014003031 JUZ 031 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	22/07/2019 12:22:36 PM
							ÚLTIMO INGRESO:	22/07/2019 11:58:10 AM
							CAMBIO CLAVE:	12/07/2019 09:59:15
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/07/2019 12:22:24 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

41339190

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☑ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.8.5

No oficios
No titulos

247

6 cuadernos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 11/07/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	31 CM
JUZGADO DE ORIGEN	Quinto CM de Descongestión
NÚMERO DE PROCESO	11001400305201300136 00

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE	Luis Acevedo Aranda
DEMANDADO	Maria Martinez de Alonso

TÍTULO VALOR	CANTIDAD
CLASE	
Escritura Publica	1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	245	X		CUADERNO 5	23	X	
~~CUADERNO 2~~	Copias		X	CUADERNO 6			
CUADERNO 3	22	X		CUADERNO 7			
CUADERNO 4	17	X		CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	5						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

	SI	NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sergio Lindo -	
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 12 - 17

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Fecha: 25/Jul/2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

CORPORACION **11-001-40-03012-2013-00136-00**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR :
004	30519	25/Jul/2019

IDENTIFICACION	NOMBRE	PARTE
41339190	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS	DEMANDADO

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

012-2013-00136-00- J. 04 C.M.E.S

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No.14-33 piso 8 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TELEFONO 2820812
Email:cmpl19bte@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR (A)
LINA MARIA RUBIANO SANDOVAL
CRA. 115 # 153 – 80 T-11 APT. 104
CIUDAD.

TELEGRAMA NO. 859

REF: Proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ contra BLANCA LILIA BALCEROS PEREZ.
Rad. 110014003019 2017 00561 00

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de julio 2019, , fue designado (a) Curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia y SE LE RECUERDA QUE SU DESEMPEÑO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SO PENA DE INCURRIR EN FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL Y LAS SANCIONES PECUNIARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO

T.R.

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
Abogado

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

31 folios

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-00136
De: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs: MARÍA DEL CARMÉN MARTÍNEZ DE ARENAS
Enviado Juzgado 19 Civil Municipal de Descongestión.

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.035.001 de González (Cesar) y T.P No. No.63.563 del C.S de la J. obrando como apoderado de la parte demandante señor: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, por medio del presente escrito me permito hacer llegar al Despacho la actualización de la liquidación del crédito, para que se ponga en conocimiento de la parte interesada.

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO
C. C. No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P.No.63.563 del C.S de la J.

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

Demandante: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Demandado: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ

Juzgado 04 Civil Municipal de Bogotá
Rad. 2013-0136

Liq. De fecha: 09/07/2019

Intereses de Plazo
Desde: Hasta:

Intereses Moratorio:
Desde: 21/06/2014 Hasta: 09/07/2019

Liquidación a Tasas variables de la Superintendencia:

Periodo Desde	Hasta	Dias Trans	Tasa Mora	Tasa Mes aprox.	T. Diari aprox.	Capitales e inter	Valor deuda al inicio del periodo	Intereses adeudados	Capital a Liq. Intereses	Intereses cobrados en el periodo	Saldo a pagar o a favor (-)	Distribución de abonos A capital	A intereses
21/06/2014	30/06/2014	10	29,45	2,17	0,07	50.000.000	50.362.335,06	362.335,06	50.000.000,00	362.335,06	50.362.335,06		
1/07/2014	31/07/2014	31	29,00	2,14	0,07		51.470.256,19	1.470.256,19	50.000.000,00	1.107.921,13	51.470.256,19		
1/08/2014	31/08/2014	31	29,00	2,14	0,07		52.578.177,32	2.578.177,32	50.000.000,00	1.107.921,13	52.578.177,32		
1/09/2014	30/09/2014	30	29,00	2,14	0,07		53.650.359,05	3.650.359,05	50.000.000,00	1.072.181,74	53.650.359,05		
1/10/2014	31/10/2014	31	28,76	2,13	0,07		54.750.090,77	4.750.090,77	50.000.000,00	1.099.731,72	54.750.090,77		
1/11/2014	30/11/2014	30	28,76	2,13	0,07		55.814.347,27	5.814.347,27	50.000.000,00	1.064.256,50	55.814.347,27		
1/12/2014	31/12/2014	31	28,76	2,13	0,07		56.914.078,99	6.914.078,99	50.000.000,00	1.099.731,72	56.914.078,99		
1/01/2015	31/01/2015	31	28,82	2,13	0,07		58.015.859,37	8.015.859,37	50.000.000,00	1.101.780,38	58.015.859,37		
1/02/2015	28/02/2015	28	28,82	2,13	0,07		59.011.015,85	9.011.015,85	50.000.000,00	995.156,47	59.011.015,85		
1/03/2015	31/03/2015	31	27,00	2,01	0,07		60.050.433,63	10.050.433,63	50.000.000,00	1.039.417,78	60.050.433,63		
1/04/2015	30/04/2015	30	27,00	2,01	0,07		61.056.321,80	11.056.321,80	50.000.000,00	1.005.888,17	61.056.321,80		
1/05/2015	31/05/2015	31	27,00	2,01	0,07		62.095.739,58	12.095.739,58	50.000.000,00	1.039.417,78	62.095.739,58		
1/06/2015	30/06/2015	30	27,00	2,01	0,07		63.101.627,76	13.101.627,76	50.000.000,00	1.005.888,17	63.101.627,76		
1/07/2015	31/07/2015	31	28,89	2,14	0,07		64.205.967,74	14.205.967,74	50.000.000,00	1.104.339,98	64.205.967,74		
1/08/2015	31/08/2015	31	28,89	2,14	0,07		65.310.307,72	15.310.307,72	50.000.000,00	1.104.339,98	65.310.307,72		
1/09/2015	30/09/2015	30	28,89	2,14	0,07		66.379.023,83	16.379.023,83	50.000.000,00	1.068.716,11	66.379.023,83		
1/10/2015	31/10/2015	31	29,00	2,14	0,07		67.486.944,96	17.486.944,96	50.000.000,00	1.107.921,13	67.486.944,96		
1/11/2015	30/11/2015	30	29,00	2,14	0,07		68.559.126,69	18.559.126,69	50.000.000,00	1.072.181,74	68.559.126,69		
1/12/2015	31/12/2015	31	29,00	2,14	0,07		69.667.047,82	19.667.047,82	50.000.000,00	1.107.921,13	69.667.047,82		
1/01/2016	31/01/2016	31	29,52	2,18	0,07		70.792.834,70	20.792.834,70	50.000.000,00	1.125.786,88	70.792.834,70		
1/02/2016	29/02/2016	29	29,52	2,18	0,07		71.845.990,17	21.845.990,17	50.000.000,00	1.053.155,47	71.845.990,17		
1/03/2016	31/03/2016	31	29,52	2,18	0,07		72.971.777,04	22.971.777,04	50.000.000,00	1.125.786,88	72.971.777,04		
1/04/2016	30/04/2016	30	30,81	2,26	0,07		74.103.459,50	24.103.459,50	50.000.000,00	1.131.682,45	74.103.459,50		
1/05/2016	31/05/2016	31	30,81	2,26	0,07		75.272.864,70	25.272.864,70	50.000.000,00	1.169.405,20	75.272.864,70		
1/06/2016	30/06/2016	30	30,81	2,26	0,07		76.404.547,16	26.404.547,16	50.000.000,00	1.131.682,45	76.404.547,16		
1/07/2016	31/07/2016	31	32,01	2,34	0,08		77.614.174,98	27.614.174,98	50.000.000,00	1.209.627,83	77.614.174,98		
1/08/2016	31/08/2016	31	32,01	2,34	0,08		78.823.802,81	28.823.802,81	50.000.000,00	1.209.627,83	78.823.802,81		
1/09/2016	30/09/2016	30	32,01	2,34	0,08		79.994.410,38	29.994.410,38	50.000.000,00	1.170.607,57	79.994.410,38		
1/10/2016	31/10/2016	31	32,99	2,40	0,08		81.236.638,82	31.236.638,82	50.000.000,00	1.242.228,44	81.236.638,82		
1/11/2016	30/11/2016	30	32,99	2,40	0,08		82.438.795,38	32.438.795,38	50.000.000,00	1.202.156,56	82.438.795,38		
1/12/2016	31/12/2016	31	32,99	2,40	0,08		83.681.023,82	33.681.023,82	50.000.000,00	1.242.228,44	83.681.023,82		
1/01/2017	31/01/2017	31	33,51	2,44	0,08		84.940.461,22	34.940.461,22	50.000.000,00	1.259.437,41	84.940.461,22		
1/02/2017	28/02/2017	28	33,51	2,44	0,08		86.078.017,59	36.078.017,59	50.000.000,00	1.137.556,37	86.078.017,59		
1/03/2017	31/03/2017	31	33,51	2,44	0,08		87.337.454,99	37.337.454,99	50.000.000,00	1.259.437,41	87.337.454,99		
1/04/2017	30/04/2017	30	33,50	2,44	0,08		88.555.945,68	38.555.945,68	50.000.000,00	1.218.490,69	88.555.945,68		
1/05/2017	31/05/2017	31	33,50	2,44	0,08		89.815.052,73	39.815.052,73	50.000.000,00	1.259.107,04	89.815.052,73		
1/06/2017	30/06/2017	30	33,50	2,44	0,08		91.033.543,41	41.033.543,41	50.000.000,00	1.218.490,69	91.033.543,41		
1/07/2017	31/07/2017	31	32,97	2,40	0,08		92.275.108,74	42.275.108,74	50.000.000,00	1.241.565,33	92.275.108,74		
1/08/2017	31/08/2017	31	32,97	2,40	0,08		93.516.674,07	43.516.674,07	50.000.000,00	1.241.565,33	93.516.674,07		
1/09/2017	30/09/2017	30	32,97	2,40	0,08		94.718.188,90	44.718.188,90	50.000.000,00	1.201.514,83	94.718.188,90		

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

Demandante: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Demandado: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ

Juzgado 04 Civil Municipal de Bogotá
Rad. 2013-0136

Liq. De fecha: 09/07/2019

Intereses de Plazo

Desde:

Hasta:

Intereses Moratorios

Desde: 21/06/2014

Hasta: 09/07/2019

Liquidación a Tasas variables de la Superintendencia:

Periodo Desde	Hasta	Dias Trans	Tasa Mora	Tasa Mes aprox.	T. Diari Capitales e inter aprox.		Valor deuda al inicio del periodo	Intereses adeudados	Capital a Liq. Intereses	Intereses cobrados en el periodo	Saldo a pagar o a favor (-)	Distribución de abonos A capital	A intereses
1/10/2017	31/10/2017	31	31,73	2,32	0,08		95.918.461,51	45.918.461,51	50.000.000,00	1.200.272,62	95.918.461,51		
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44	2,30	0,08		97.070.620,28	47.070.620,28	50.000.000,00	1.152.158,76	97.070.620,28		
1/12/2017	31/12/2017	31	31,16	2,29	0,08		98.251.624,01	48.251.624,01	50.000.000,00	1.181.003,74	98.251.624,01		
1/01/2018	31/01/2018	31	31,04	2,28	0,08		99.428.596,65	49.428.596,65	50.000.000,00	1.176.972,64	99.428.596,65		
1/02/2018	28/02/2018	28	31,52	2,31	0,08		100.506.214,38	50.506.214,38	50.000.000,00	1.077.617,73	100.506.214,38		
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	2,28	0,08		101.682.682,89	51.682.682,89	50.000.000,00	1.176.468,51	101.682.682,89		
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	2,26	0,07		102.811.432,78	52.811.432,78	50.000.000,00	1.128.749,89	102.811.432,78		
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	2,25	0,07		103.975.786,40	53.975.786,40	50.000.000,00	1.164.353,62	103.975.786,40		
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	2,24	0,07		105.094.747,70	55.094.747,70	50.000.000,00	1.118.961,30	105.094.747,70		
1/07/2018	31/07/2018	31	30,05	2,21	0,07		106.238.334,06	56.238.334,06	50.000.000,00	1.143.586,37	106.238.334,06		
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	2,20	0,07		107.377.349,72	57.377.349,72	50.000.000,00	1.139.015,66	107.377.349,72		
1/09/2018	30/09/2018	30	29,72	2,19	0,07		108.473.226,32	58.473.226,32	50.000.000,00	1.095.876,60	108.473.226,32		
1/10/2018	31/10/2018	31	29,45	2,17	0,07		109.596.465,02	59.596.465,02	50.000.000,00	1.123.238,70	109.596.465,02		
1/11/2018	30/11/2018	30	29,24	2,16	0,07		110.676.558,49	60.676.558,49	50.000.000,00	1.080.093,47	110.676.558,49		
1/12/2018	31/12/2018	31	29,10	2,15	0,07		111.788.058,09	61.788.058,09	50.000.000,00	1.111.499,60	111.788.058,09		
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	2,13	0,07		112.887.277,51	62.887.277,51	50.000.000,00	1.099.219,42	112.887.277,51		
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	2,18	0,07		113.905.037,56	63.905.037,56	50.000.000,00	1.017.760,05	113.905.037,56		
1/03/2019	31/03/2019	31	29,06	2,15	0,07		115.015.003,85	65.015.003,85	50.000.000,00	1.109.966,30	115.015.003,85		
1/04/2019	30/04/2019	30	28,82	2,13	0,07		116.081.242,93	66.081.242,93	50.000.000,00	1.066.239,08	116.081.242,93		
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	2,15	0,07		117.189.675,43	67.189.675,43	50.000.000,00	1.108.432,50	117.189.675,43		
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	2,14	0,07		118.260.372,22	68.260.372,22	50.000.000,00	1.070.696,78	118.260.372,22		
1/07/2019	31/07/2019	31	28,95	2,14	0,07		119.366.758,90	69.366.758,90	50.000.000,00	1.106.386,68	119.366.758,90		
						50.000.000,00	119.366.758,90	69.366.758,90	50.000.000,00	69.366.758,90	119.366.758,90	-	-

Capital	50.000.000,00
intereres de Mora	69.366.758,90
Int. Aprobados 09/09/2012 a 20/06/2014	27.546.166,67
Total	**146.912.925,57**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01 AGO 2019 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 444 el cual corre a partir del 02 AGO 2019 hasta el 06 AGO 2019

Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08 [illegible]

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

252

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-713741
Fecha: 09/07/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS	C	41339190	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1744	2012-03-15	BOGOTA D.C.	09	050N20589857

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

[redacted] 151 109A 50 ET 3 CA 157 - Código Postal: 111161.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 009233 27 02 003 01054
Cedula(s) Catastra(es) 009233270200301054
CHIP: AAA0214MOBS
Número Predial Nal: 11001019211330027000290301054

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

[redacted]o: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

Total área de terreno (m2) 45.47
Total área de construcción (m2) 75.54

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	146,664,000	2019
1	145,238,000	2018
2	118,758,000	2017
3	106,097,000	2016
4	109,839,000	2015
5	108,635,000	2014
6	99,252,000	2013
7	90,641,000	2012
8	83,779,000	2011
9	71,324,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 09 días del mes de Julio de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **D0012D9DC521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
Abogado

253

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-00136
De: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs: MARÍA DEL CARMÉN MARTÍNEZ DE ARENAS
Enviado Juzgado 19 Civil Municipal de Descongestión.

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.035.001 de González (Cesar) y T.P No. No.63.563 del C.S de la J. obrando como apoderado de la parte demandante señor: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, por medio del presente escrito me permito presentar la actualización del avalúo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 50N-20589857 y ubicada en la calle 151 No. 109 A-50, casa 157 de Bogotá, D.C., el cual se realiza así:

Avalúo catastral año 2019:	$146.664.000.oo
Incremento del 50%	$ 73.332.000.oo
Valor total del inmueble:	$219.996.000.oo ✓

SON: **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/LEGAL**.

Anexo: Certificación catastral original año 2019

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO
C. C. No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P.No.63.563 del C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08 06 DIC 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA 254

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400301220130013600

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 02 de Julio de 2019 - 11:55:33 A.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
031 Juzgado Municipal - CIVIL	ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EDGAR ACEVEDO ARANDA	- MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

Contenido de Radicación

Contenido
PODER- ESCRITURA- TABLA DE INTERES CERTIFICADO DE LIBERTAD

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Jun 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			28 Jun 2019
25 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL			25 Jun 2019
12 Jun 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO 1914 Y 1913 TRAMITADOS			12 Jun 2019
05 Jun 2019	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIOS 1913-1914 (REQUERIR) PASA PARA REVISIÓN Y FIRMA			05 Jun 2019
27 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2019 A LAS 14:24:17.	28 May 2019	28 May 2019	27 May 2019
27 May 2019	AUTO DECIDE RECURSO	AUTO CALENDADO 27 DE MAYO DE 2019....NO REPONE AUTO MATERIA DE CENSURA...ORDENA TRAMITAR DIRACTAMENTE LAS NOTIFICACIONES ORDENADAS			27 May 2019
20 May 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			20 May 2019
30 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL DEL DR JOSE JARA			30 Apr 2019
26 Apr 2019	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN	29 Apr 2019	02 May 2019	26 Apr 2019
03 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPOSICION			04 Apr 2019
29 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/03/2019 A LAS 14:23:30.	01 Apr 2019	01 Apr 2019	29 Mar 2019
29 Mar 2019	AUTO ORDENA OFICIAR	AUTO CALENDADO 29 DE MARZO DE 2019....ORDENA OFICIARA ENTIDADES SEÑALADAS EN PROVEÍDO QUE ANTECEDE			29 Mar 2019

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400301220130013600

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 10 de Julio de 2019 - 12:04:41 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
031 Juzgado Municipal - CIVIL	ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Con Sentencia

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EDGAR ACEVEDO ARANDA	- MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

Contenido de Radicación

Contenido
PODER- ESCRITURA- TABLA DE INTERES CERTIFICADO DE LIBERTAD

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL 3 FOLIOS Y 2 FOLIOS			09 Jul 2019
09 Jul 2019	ACTA AUDIENCIA	SE INCORPORA ACTA AL EXPEDIENTE CON FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA			09 Jul 2019
09 Jul 2019	AUTO DECIDE INCIDENTE	AUDIENCIA ART. 129 CGP. RESUELVE INCIDENTE. AUTO: NIEGA BENEFICIO DE COMPETENCIA, CONDENA EN COSTAS Y ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN			09 Jul 2019
02 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/07/2019 A LAS 15:43:29.	03 Jul 2019	03 Jul 2019	02 Jul 2019
02 Jul 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	AUTO CALENDADO 2 DE JULIO DE 2019.....FIJA FECHA 9 DE JULIO DE 2019, A LAS 3:00 PM			02 Jul 2019
28 Jun 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			28 Jun 2019
25 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL			25 Jun 2019
12 Jun 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO 1914 Y 1913 TRAMITADOS			12 Jun 2019
05 Jun 2019	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIOS 1913-1914 (REQUERIR) PASA PARA REVISIÓN Y FIRMA			05 Jun 2019
27 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2019 A LAS 14:24:17.	28 May 2019	28 May 2019	27 May 2019
27 May 2019	AUTO DECIDE RECURSO	AUTO CALENDADO 27 DE MAYO DE 2019....NO REPONE AUTO MATERIA DE CENSURA...ORDENA TRAMITAR DIRACTAMENTE LAS			

256

JUZGADO 31 CIVIL MPAL
352
Folios
44971 11-JUL-'19 11:54

DOCTORA
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E. S. D.

REFERENCIA.PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.2013-0136
DTE: Luis Edgar Acevedo Ruiz
Vs. Maria Delmira Martinez de Arenas

EN MI CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, SEÑORA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, POR MEDIO DEL PRESENTE PONGO EN SU CONOCIMIENTO.

1.-QUE DE CONFORMIDAD CON LA PAGINA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUIDICATURA, PARA LA FECHA DEL 2 DE JULIO DE 2.019, EL PROCESO DE LA REFERENCIA SE ENCONTRABA AL DESPACHO.

2.-APARECE ANOTACION EN LA QUE SU DESPACHO CON LA MISMA FECHA NOTIFICA POR ESTADO UNA PROVIDENCIA. LO CUAI NO PUEDE SER PORQUE SE ENCONTRABA AL DESPACHO.

3.-QUE ANTE MI PRECARIO ESTADO DE SALUD, ME ENCUTRO EN CHEQUEOS MEDICOS DESDE EL AÑOS PASADO, Y PARA LA FECHA DEL 9 DE JULIO ME ENCONTRABA EN LA E.P.S. SURA. NI HISTORIA CLINICA, REPOSA EN E.P.S. SURA.

4.EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRA EN TRAMITE EL PROCESO DE SUCESION DE LA SEÑORA (Q.E.P.D.)EN EL CUAL SE RELACIONA EL BIEN INMUEBLE TRABADO EN ESTA LITIS.

ANEXO FOTOCOPIAS, PARA LA REVISION DE LA DILIGENCIA EN MENCION.

CORDIALMENTE.

JOSE ANTONIO JARA CALDERON
C.C.No.17.096.479 BOGOTA
T.P.No.16.943 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D C
ENTRADA AL DESPACHO

08 06 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Vw Rl 251 y 253

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-012-2013-0-0136-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la anterior liquidación allegada (Fol. 249 a 251), teniendo en cuenta que dentro del plenario obra una que se encuentra aprobada y que la presentada no se enmarca dentro de los parámetros que señala el artículo 446 del C. G. P., pues no se parte de la misma para actualizar los intereses.

Además que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

Aunado a lo anterior el Despacho ordena que del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 253), correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Para finalizar, la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte pasiva, agréguese a los autos para los fines a que haya

lugar sin embargo el Despacho no observa anomalía alguna en la notificación de las providencias emanadas por el Juzgado de origen razón por la cual no se pronunciará de fondo respecto de lo allí manifestado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0161 de fecha 11 de septiembre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

4

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-0136
De: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS
Enviado del Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 5.035.001 de González (Cesar), Abogado en ejercicio con T.P.No.63.563 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho se sirva ordenar darle tramite al memorial presentado por la Secuestre señora XIOMARA LOZANO el día 05 de Febrero de 2015 obrante a folio 140 cuaderno 1.

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO
C. C. No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P.No.63.563 del C.S de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

25147 13-SEP-'19 15:07

749-2024

Señor

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

17 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-012-2013-0-0136-00

Toda vez que dentro de las actuaciones no ha existido pronunciamiento alguno respecto del memorial presentado al Despacho de origen y visto a folio 140 del presente cuaderno, el Despacho procederá a continuación, a resolver tal petición.

Así pues el Despacho negará lo pedido por quien ostenta la calidad de secuestre dentro de las diligencias, por cuanto la misma cuenta con los medios legales idóneos para obtener la restitución del bien que le fuera entregado para su custodia; así mismo se le recuerda que está en la obligación de cumplir a cabalidad con su labor y que para ello deberá efectuar todas aquellas labores tendientes a la correcta administración del bien.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0189 de fecha 24 de octubre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

260

53245 25-OCT-'19 16:31
F 1 E D
OF.EJEC.CIVIL M.PAL

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

L24

Ref: EJECUTIVO No. 2013-00136
De LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS
Enviado del Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado del Demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho se sirva ordenar fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente, embargado, secuestrado y avaluado.

Atentamente,

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C.C. No. 5.085.001 de González (Cesar)
T.P. No. 63.563 del C S. De la J.

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07 30 OCT 2019

Al Despacho por ...

Expediente ...

Secretario ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-012-2013-00136-00

Previo a dar curso a la petición que antecede, por secretaría ofíciese a la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 88 Unidad de Delitos Contra el Patrimonio Económico, con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No. 0129 del 23 de enero de 2018.

De ser necesario apórtese copia del mismo (Fl. 235 C.1)

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 221 de fecha 11 de diciembre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

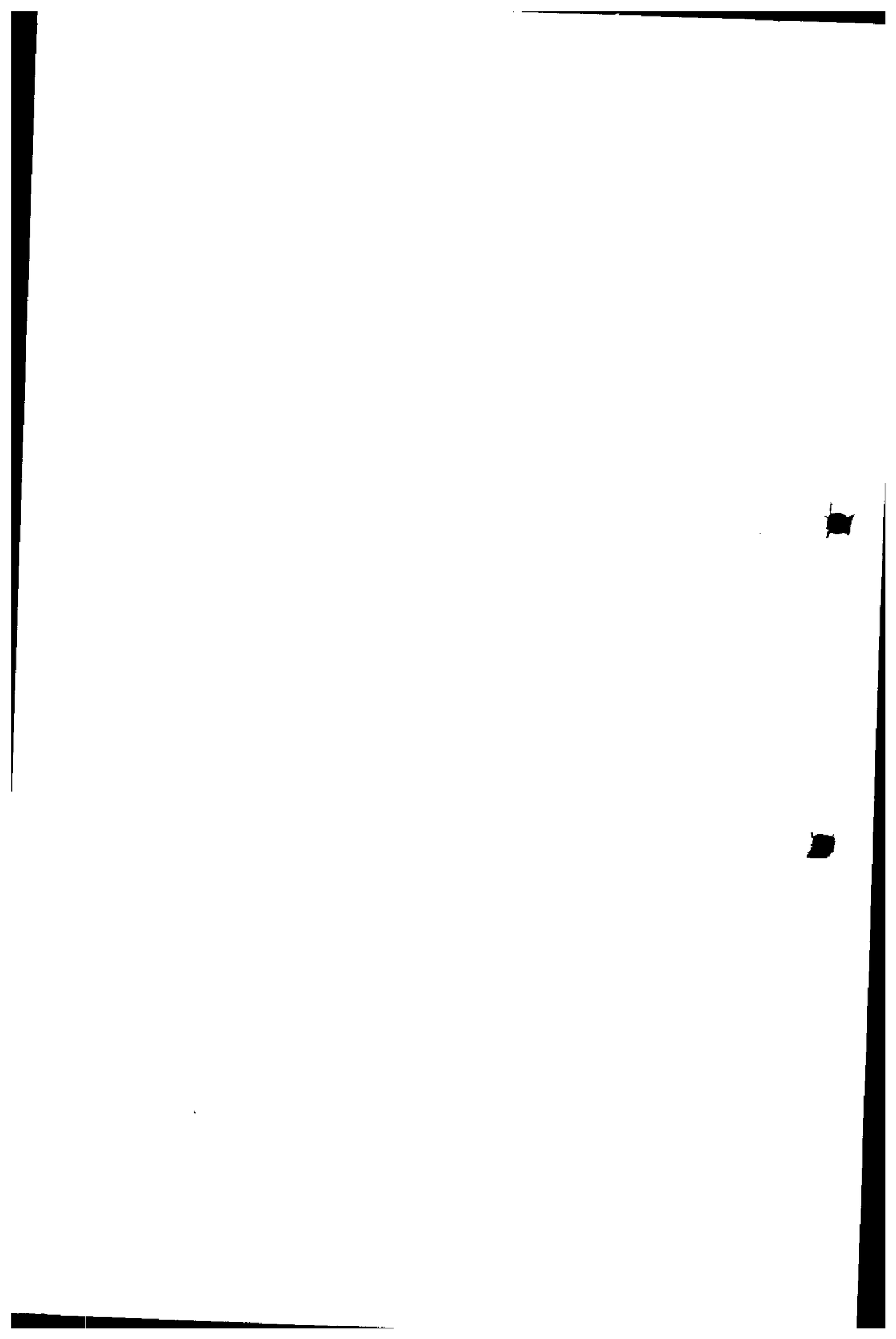

262

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 73009
Bogotá, D.C. 18 de diciembre de 2019

Señores:
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA 88 UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO No. **11001-40-03-012-2013-00136-00** iniciado por LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA C.C. 17.021.089 **contra** MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS C.C. 41.339.190 (Juzgado de Origen 12 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe el trámite impartido al oficio N°. 0129 del 23 de enero de 2018.

Se anexa copia del folio 235 del cuaderno 1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana [illegible] as López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Recibí
FUB
21-01-2020
Fiscalía 96 Seccional

J.RIAÑO S.

263

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
Abogado
Av. Jiménez No. 10-34 Oficina 411 Móvil: 313-308 09 08 Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0136
De: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS
Enviado Juzgado 12 Civil Municipal

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 5.035.001 de González (Cesar), Abogado en ejercicio con T.P.No.63.563 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho se sirva ordenar requerir a la señora **XIOMARA LOZANO,** quien obra como secuestre en el presente proceso para que rinda cuentas de toda la actividad realizada como Secuestre del bien inmueble

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C.C No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P. No. 63.563 del C S. De la J.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
66778 9-MAR-'20 12:39
2217-132-004

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

11 MAR 2020

Al despacho del señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-004-2013-0136-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede, el Despacho dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se requiera mediante oficio, a la auxiliar de la justicia que funge como secuestre dentro de las diligencias para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 24 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

89
266

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Rad 11001400301220130013600

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO <alvaro-rincon@hotmail.com>
A
Mar 27/10/2020 3:22 PM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

SOLICITUD J4EJECM Rad 110...
21 KB

DANILO MACHUCA

Señor (a) Secuestre:
XIOMARA LOZANO CC. 52.259.512
CALLE 151 # 109 A 50 CASA 157
Ciudad

TELEGRAMA No. 1450

FECHA DE ENVIÓ

13 OCT. 2020

26

REF: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA N°. **11001-40-03-012-2013-00136-00** INICIADO POR LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA CC. 17.021.089 **CONTRA** MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS CC. 41.339.190 (JUZGADO DE ORIGEN 12 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA LAS CUENTAS COMPROBADAS DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN EN DILIGENCIA DEL 16 DE JULIO DE 2014, LO ANTERIOR SO PENA DE RELEVARLO DE SU CARGO Y HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.
ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

DANILO MACHUCA

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
Abogado
Av. Jiménez No. 10-34 Oficina 411 Móvil: 313-308 09 08 Bogotá, D.C.

207

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0136
De: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS
Enviado Juzgado 12 Civil Municipal

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 5.035.001 de González (Cesar), Abogado en ejercicio con T.P.No.63.563 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho se sirva ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble teniendo en cuenta que el mismo se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C.C No. 5.035.001 de González (Cesar)
T.P. No. 63.563 del C S. De la J.

5206-16-009

03 NOV 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-012-2013-0-0136-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 266) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso, del mismo modo se requiere al apoderado para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

En el escrito allegado al proceso, la parte ejecutante ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, lo cual, sería procedente si no fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui generis debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superiro de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del C.G.P, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normatividad afin con la aplicación de la tecnología de la información y las comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso, tanto para las partes como para los postores e

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

igualmente se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio.

Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la Oficina de Apoyo, para ese momento, ingrese de oficio nuevamente el expediente al Despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

Finalmente, se insta a la apoderada judicial de la parte actora para que sus escritos sean remitidos desde el correo electrónico anunciado en la demanda y/o el que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0154 de fecha 27 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

269

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
Abogado
Av. Jiménez No. 10-34 Oficina 411 Móvil: 313-308 09 08 Bogotá, D.C.
E-Mail: alvaro-rincon@hotmail.com

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0136
De: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS
Enviado del juzgado 12 Civil Municipal

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho se sirva ordenar Oficiar a CATASTRO DISTRITAL de Bogotá con el fin que nos haga llegar para este proceso Certificación Catastral del Bien Inmueble de la demandada MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 41.339.190, bien inmueble de MI No. 50N-20589857 con chip AAA0214MOBS ubicado en la Calle 151 No. 109A-50 Et 3 Casa 157 de Bogotá, con el cual se requiere para actualizar el avaluó del bien inmueble del presente proceso.

Agradezco inmensamente la colaboración que me pueda brindar para continuar con el trámite del proceso.

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO
C. C. No 5.035.001 de González (Cesar)
T. P. No 63563 del C. S. de la J.

81378 26-FEB-'21 15:13

270

Solicitud Oficiar Rad 2013-136

ALVARO ANTONIO RINCON LOBO <alvaro-rincon@hotmail.com>
Mié 24/02/2021 11:30
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (236 KB)
Memorial J04EJE (12CM) Rad 2013-136.pdf;

Cordialmente,

Abo. ÁLVARO ANTONIO RINCÓN LOBO

letra
2f

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
81376 25-FEB-'21 15:13
1525 - 155 - 4

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

52 01 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

271

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EJECUTIVO: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA contra MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS.

RAD: No. 11001 – 4003 – 012 – 2013 – 00136 - 00.

Como quiera que de la revisión efectuada por el despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección electrónica desde la que se allega la anterior petición (f.270) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo pedido.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (f.269 C.1) y como la misma resulta viable, sin más consideraciones se dispone:

Ofíciese en la forma invocada por el ejecutante en el anterior escrito (folio F. 269).

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 DE MARZO DE 2021
Por anotación en estado Nº 037 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

272

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-1755
Bogotá D. C., 17 de Marzo de 2021.

Señor:
CATASTRO DISTRITAL
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. **11001-40-03-012-2013-00136-00** iniciado por LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA C.C. 17.021.089 **contra** MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS C.C. 41.339.190 (Juzgado de Origen 12 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 09 de Marzo de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE con el fin que allegue con destino al proceso de la referencia Certificación Catastral del bien inmueble con FMI 50N-20589857 con chip AAA0214MOBS ubicado en la Calle 151 No. 109 A – 50 ET 3 CASA 157 de esta ciudad, de propiedad de la demandada MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS identificada con C.C. 41.339.190; el cual se requiere para actualizar el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Patricia Cárdenas López
PROFESIONAL UNIVERSITARIA Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

DANIELAR

273

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-1755
Bogotá D. C., 17 de Marzo de 2021.

Señor:
CATASTRO DISTRITAL
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. **11001-40-03-012-2013-00136-00** iniciado por LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA C.C. 17.021.089 **contra** MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS C.C. 41.339.190 (Juzgado de Origen 12 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 09 de Marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE con el fin que allegue con destino al proceso de la referencia Certificación Catastral del bien inmueble con FMI 50N-20589857 con chip AAA0214MOBS ubicado en la Calle 151 No. 109 A – 50 ET 3 CASA 157 de esta ciudad, de propiedad de la demandada MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS identificada con C.C. 41.339.190; el cual se requiere para actualizar el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana P. [illegible] López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

DANIELAR

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 274

FECHA: 25/08/22